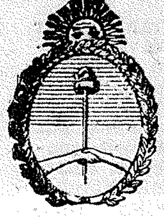


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 24 de octubre de 1974

NUMERO

23.022

AÑO LXXXII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

* * *

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

RECLAMO DE EJEMPLARES
Campichuelo 553 de 10 a 17

$ 0,80

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Minera del Oeste

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Julio Ernesto Curuchet, de cuarenta y tres años de edad, casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.551.776, domiciliado en esta Ciudad, Avenida del Libertador número 2286, piso cuarto "A", y don Francisco Alejo López Lecube, de treinta años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho número 1876, piso sexto "B", con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.492.748, ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "MINERA DEL OESTE, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1171, piso sexto, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de Noventa y Nueve Años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Actividades mineras: Investigación, prospección, exploración, desarrollo, extracción y beneficio de sustancias minerales, explotación de minas y canteras de todo orden. — b) Actividades industriales: elaboración primaria, fundición y refinación de sustancias minerales, cuando se encuentren integradas regionalmente con las explotaciones mineras, excepto la elaboración de hidrocarburos líquidos y gaseosos. — c) Actividades comerciales: comercialización de minerales, sus derivados y productos; importación y exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, maquinarias y materias primas elaboradas o a elaborarse relativos a la actividad principal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 200.000 (Doscientos mil pesos) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5 con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director deberá depositar la suma de Quinientos pesos en dinero efectivo o en títulos públicos de renta o en acciones de otras sociedades, las que se mantendrán en depósito hasta treinta días después de aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las más amplias facultades en la administración de la Sociedad y sus negocios sin más límites que los impuestos por la Ley, este estatuto y las decisiones de las asambleas de accionistas, en especial para la adquisición, constitución y transferencia de derechos reales sobre bienes raíces y derechos de prospección y cateo y propiedades mineras, que requerirán la aprobación o ratificación de la Asamblea General Extraordinaria requiriéndose la presencia de accionistas que representen el Sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto en primera convocatoria y de no menos del Cincuenta por ciento en segunda o ulterior convocatoria. — El Directorio puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecaria Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a dos Directores quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. —Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, con la excepción prevista en el artículo décimo precedente en cuyo caso regirá el quórum del Cincuenta por ciento. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a:) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de pre-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 24|10|74 (40 págs.)


19741024

visión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acciones — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Curuchet, Julio Ernesto 10.000 ordinarias nominativas no endosables 25.000 efectivo. — López Lecube Francisco Alejo 10.000 ordinarias nominativas no endosables 25.000 efectivo. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Julio Ernesto Curutchet. — Vicepresidente a: Francisco Alejo López Lecube Síndico Titular a: Luis María Cavanagh, argentino, de 36 años de edad, casado, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.897.992, domiciliado en esta Ciudad, calle Virrey Pacheco de Melo número 2472, piso cuarto "A", Síndico Suplente a: Oscar Alvarado, argentino, abogado, casado, de 40 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.015.562, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Las Heras número 1660, piso tercero. — eS autoriza a los Doctores Julio Ernesto Curutchet, Francisco Alejo Lecube, y Oscar Alvarado, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificacionesnes a la presente, inclusive a la denominación. — Bajo los expuestos conceptos las partes dejan redactado de acuerdo a las disposiciones le la Ley 19.550, los estatutos de "Minera del Oeste Sociedad Anónima", los que previa conformidad y contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas, deberán ser inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El escribano autorizante hace constar que por la presente escritura se abona en concepto de impuesto de sellos la suma de Dos mil pesos. — Leída y ratificada la presente escritura, los comparecientes así la otorgan y firman ante mí, el autorizante, doy fe. — Julio E. Curutchet. — Francisco A. López Lecube. — Hay un sello. — Ante mí. — Alejandro Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio quinientos noventa y siete, del registro cuatrocientos cuarenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas de Actuación Notarial, numeradas de la siguiente forma: Quince millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno, quince millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres, quince millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres, y el presente: quince millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro, los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Alejandro F. Rueda (Escribano). — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Junio de mil novecinetos setenta cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Julio Ernesto Curutchet, casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.551.776, domicillado en esta Ciudad, Avenida del Libertador número 2286, Piso 4º "A"; y don Francisco Alejo López Lecube, casado, argentino, de treinta años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.492748, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho número 1875, Piso sexto "B", ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que vienen por la presente a subsanar la observación formulada al Artículo Décimo del Contrato Social de la Sociedad "Minera del Oeste, Sociedad Anónima", conforme a la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número sesenta y cinco del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, quedando en consecuencia redactado el citado artículo de la siguiente forma: "Artículo Décimo: El Directorio tiene las más amplias facultades en la administración de la Sociedad y sus negocios sin más límites que los impuestos por la Ley, este estatuto y las decisiones de las asambleas de accionistas, en especial para la adquisición, constitución y transferencia de derechos reales sobre bienes raíces y derechos de prospección y cateo y propiedades mineras, que requerirán la aprobación o ratificación de la Asamblea General Extraordinaria requiriéndose la presencia de accionistas que representen el Sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto en primera convocatoria y de no menos del Cincuenta por ciento en segunda o ulterior convocatoria. — El Directorio puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a dos Directores quienes actúan en forma conjunta". — Bajo los expuestos conceptos los ocparecientes dejan rectificado el Estatuto Social de "Minera del Oeste, Sociedad Anónima", los que previa conformidad y contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas, deberán ser inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leida y ratificada la presente escritura los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Julio E. Curutchet. — F. A. López Lecube. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio mil trescientos sesenta y nueve del Registro número cuatrocientos cuarenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio, extendido en dos sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del quince millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y siete, al quince millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y ocho, los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce días de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Alejandro F. Rueda (Escribano).

Buenos Aires, Agosto 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 825.— e.24|10 Nº 93.413 v.24|10|74

Hotel Los Aromos

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 12 de junio de 1974, pasada ante el el Escribano Tulio A. Sanguinetti, se ha producido en la sociedad "Hotel Los Aromos Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", la adecuación de los estatutos el decreto-ley 19.550, quedando redactados de la siguiente manera: Estatutos: Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "HOTEL LOS AROMOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA" se rige por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Directorio número 2848. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales, compra, venta, importación, exportación de mercaderías de toda clase, la explotación de hoteles en general, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, fraccionamiento, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante el aporte de capitales en dinero o en especies, en sociedades constituidas o a constituirse o a particulares para negocios realizados o a realizarse y constitución o transferencias de hipotecas y otros préstamos en dinero o en especie con exclusión de las actividades previstas en la Ley 18061 u otras actividades por las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ciento cincuenta mil representado por por acciones de un peso de valor nominal cada una, ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, Clase B y dividido en series de pesos treinta mil cada serie. — Artículo Quinto: Las Acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma Ley. — Artículo Sexto: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrán elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto. — La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La Resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de Acciones Ordinarias y Preferidas tendrán derecho de prioridad y acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que se posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cuál no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. Artículo Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de quince con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías de $ 500 cada uno, sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio, en que se devenguen según lo resuelva las Asambleas General Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General Ordinaria haya designado y en el orden de su elección. Cuando los Directores sean más de uno, en su primera sesión designarán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al artículo número 1881 del Código Civil y Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de Actos y Contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente. — Con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso quienes tienen el uso de la firma social, o por el Director General, en el caso de que fuera Director único. — El Director General o el Presidente, en su caso podrán delegar las funciones ejecutivas de la administración de la Sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá récaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije será por la Asamblea, conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Noveno: Por el término de tres años será elegido un Consejo de Vigilancia compuesto del númgero de miembros, que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince, pudiendo designar suplentes en igual número que los Titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos A-B-E-F y G del artículo 281 de la Ley. — La Asamblea fijará la remuneración del Consejo de Vigilancia ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales se convocarán. simultáneamente en primera y segnda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con diez de anticipación, por lo menos, y no más de treinta en el periódico de publicaciones Legales, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse con la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyo supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio con firma Certificada en legal forma. — Artículo Undécimo. El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario General, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por Resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de Contralor. — Las Ganancias Líquidas y Realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de Reserva Legal, b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales y Consejo de Vigilancia, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los Accionistas Ordinarios o a fondo de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea, los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas indicaciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestas a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los Accionistas en la forma indicada para la distribución de las utilidades. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 31 Ene. 1974. — Visto: el expediente número 143790|40509, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 54 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fojas 21 a 24, con las modificaciones de fs. 39 (duplicado de fs. 25| 28, 38). — La reforma introducida en el Contrato social de "Hotel Los Aromos Sociedad Anónima, Comercial, Inmobilia-

ría, Financiera". en virtud de la Asamblea celebrada el 7 de setiembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la Sociedad los instrumentos de fs. 21 a 24, 29, 30, 32, 34, 39 y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 0305. — Sobre testado: Cerrará. Vale.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 652,50 e.24|10 Nº 93.419 v.24|10|74

Juan Ferioli e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº. 1635. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen, don Juan Ferioli, argentino, casado, ganadero, nacido el catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, con Libreta de Enrolamiento número 1.551.626, domiciliado en la calle Pampa número 2037, de esta Capital Federal; don Alfredo Juan Ferioli, argentino, casado, ingeniero agrónomo, de cincuenta y tres años, con Cédula de Identidad número 1.821.757, domiciliado en la calle Paraná 1241, de Martínez, provincia de Buenos Aires y de tránsito en esta ciudad y don Agustín Luis Ferioli, casado, industrial, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos veinte y cinco, con Libreta de Enrolamiento número 4.017.683, argentino, domiciliado en la calle Pampa número 2037, de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto, a saber: Capítulo primero: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina JUAN FERIOLI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio en la calle Pampa dos mil treinta y siete, décimo tercer piso, departamento B, de la Capital Federal. — Artículo segundo Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Toda actividad agrícola ganadera por cuenta propia y|o de terceros que comprenda la explotación, administración, colonización y arrendamiento de tierras, estancias, campos, chacras, parcelas y cualquier clase de establecimientos agropecuarios. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capítulo segundo: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000), representado por veinte mil acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal, cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Capítulo tercero: Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera cesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos ($ 10) en dinero efectivo, por cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y|o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Capítulo cuarto: Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Capítulo quinto: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su acción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Capítulo sexto: Integración. — Artículo decimoséptimo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuatro: Nombre — Acciones suscriptas — Clase de acción — Monto de Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Juan Ferioli: 19.800, nominativas 1 voto, 49.500, dinero efectivo; Alfredo Juan Ferioli, 100 nominativas 1 voto, 250, dinero efectivo; Agustín Luis Ferioli, 100, nominativas 1 voto, 250, dinero efectivo. — Capítulo tercero: Autoridades: Se designan para integrar el Directorio: Presidente al señor Alfredo Juan Ferioli; vicepresidente al señor Agustín Luis Ferioli. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: al contador Jorge Alberto Arnaboldi y Síndico suplente a la contadora María Cristina Lozano. — Capítulo cuarto: Conferir como confieren en este acto y estado, poder especial irrevocable para surtir efecto incluso en caso de fallecimiento de los mandantes y con vigencia hasta el cumplimiento de la totalidad de los actos encomendados a favor del señor Ricardo Raúl Rodríguez a fin de que pueda aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso al cambio de nombre de la sociedad, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro local y realizar todos los demás actos inherentes a tal fin. — Presentes a este acto: Don Jorge Alberto Arnaboldi, argentino, casado, nacido el 30 de setiembre de 1944, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento número 4.443.524, domiciliado en la calle Rivadavia número 5496, departamento noveno "E", de esta ciudad, y doña María Cristina Lozano, argentina, casada, de veinticinco años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 5.835.908, con domicilio en la calle Rivadavia número 5496, noveno piso "E" de esta ciudad, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y exponen. Que aceptan en forma expresa los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la entidad "Juan Ferioli e Hijos, Sociedad Anónima", constituida por esta escritura. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran por ante mí, doy fe. — Juan Ferioli. — Agustín L. Ferioli. — Alfredo J. Ferioli. — J. Arnaboldi. — M. Cristina Lozano de Arnaboldi. — Hay un sello. — Ante mí: A. Moretti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.635, del Registro número 128 de mi adscripción, conste: Amelia Moretti. — Folio 1.102. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen, don Juan Ferioli, argentino, casado, ganadero, nacido el catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, con Libreta de Enrolamiento número 1.551.620, domiciliado en la calle Pampa número 2037, de esta Capital Federal; don Alfredo Juan Ferioli, argentino, casado, ingeniero agrónomo, de 53 años de edad, con Cédula de Identidad número 1.821.757, domiciliado en la calle Paraná número 1241 de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad, y don Agustín Luis Ferioli, casado, industrial, nacido el 25 de junio de 1925, con Libreta de Enrolamiento número 4.017.683, argentino, domiciliado en la calle Pampa 2037 de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a ratificar en todos sus términos la escritura de fecha 21 de marzo de 1974, pasada en este mismo Registro hoy interinamente a mi cargo, al folio 302, por la que se introducen modificaciones al estatuto social de "Juan Ferioli e Hijos, Sociedad Anónima", de la que son los únicos y totales socios fundadores, la que declaran conocer y aceptar en todos sus términos y se dan por reproducidas en este lugar el artículo reformado en los términos siguientes: "Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Es copia fiel, doy fe. Y solicitan de mi la autorizante, expida testimonio a efectos de que se inscriba en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran por ante mí, doy fe. — Juan Ferioli. — Alfredo J. Ferioli. — A. L. Ferioli. — Hay un sello. — Ante mí: A Moretti. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio 1.102 del Registro ciento veintiocho interinamente a mi cargo. — Para su inscripción y ser entregado luego a la Sociedad se expide el presente primer testimonio en un sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: siete — ratificar — Anónima — nominativos — a — Fiel: Vale. — Amelia Moretti. Escribana.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 302,50 e.24|10 Nº 93.433 v.24|10|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Macapa

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION: Macapa S. C. A. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Antonio López, de 44 años, soltero, argentino, empleado, libreta de enrolamiento 5.901.557, domiciliado en Sarandí 40, departamento 70, de esta ciudad; don Juan Ivars, de 46 años, casado, argentino, empleado, libreta de enrolamiento número 4.226.847, domiciliado en Antártida Argentina 2993, Martín Coronado, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Donato Juan Aufiero, de 60 años, casado, argentino, empleado, cédula de identidad 1.243.881, domiciliado en San Ireneo 147, 5º Piso, departamento A, de esta ciudad; siendo todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 14 de setiembre de 1973, pasada ante el autorizante, al folio 1192 de este Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad "MACAPA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Que presentada la misma en la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el expediente Cta. 6879 del Registro de esa repartición, la misma fue aprobada; y que habiendo entrado en vigencia la Ley 20.643, que en su artículo 22, establece que las acciones serán "Nominativas no endosables" se resuelve como consecuencia de ello ajustar el acto constitutivo en la forma siguiente: "Cuarto: El capital social es de cien mil pesos Ley 18.188 y se distribuye así: Un mil pesos lo integra en efectivo y en este acto el socio comanditario, señor Antonio López y noventa y nueve mil pesos representado por novecientas noventa acciones ordinarias nominativas, no endosables, de cien pesos cada una, suscripta en este acto por los señores Juan Ivars y Donato Juan Aufiero en partes iguales, integrando ambos en este acto el veinticinco por ciento en efectivo y el saldo lo cancelarán en dos cuotas con vencimiento al año y a los dos años de la fecha." — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Antonio López. — Juan Ivars. — D. Aufiero. — Hay un sello. — Ante mí: Oyhanarte. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos catorce del Registro quinientos noventa a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Macapa S.C.A.", expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Horacio A. Oyhanarte, Escribano.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180 e.24|10 Nº 93.418 v.24|10|74

Naya Hué

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposicion del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.188. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribana autorizante comparecen: I) Don Domingo Heguy, argentino, comerciante, nacido el 22 de julio de 1895, casado, hijo de Bautista Heguy y de Carmen Abons, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.540.043, domiciliado en la calle Ayacucho número 1095, piso doce, de esta Ciudad; II) Doña Valentina Rosiere de He-

guy, argentina, comerciante, nacida el 5 de agosto de 1897, casada, hija de Enrique Rosiere y de Paulina Frayse, titular de la Libreta Cívica número 0.666.722, domiciliada en la calle Ayacucho número 1095, piso 12, de esta Ciudad; III) Doña Haydée Heguy de Benincasa, argentina, comerciante, nacida el 12 de julio de 1922, casada, hija de Domingo Heguy y de Valentina Rosiere, titular de la Libreta Cívica número 0.603.539, domiciliada en la calle Ayacucho número 1095, piso 12, de esta Ciudad y IV) Don Carlos Domingo Heguy, argentino, comerciante, nacido el 21 de febrero de 1934, casado, hijo de Domingo Heguy y de Valentina Rosiere, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.130.290, domiciliado en la Avenida Callao número 1497, piso nueve, de esta Ciudad. —

Todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad en comandita por Acciones, la que se regirá por el siguiente contrato social: Artículo Primero: La sociedad se denomina "NAYA HUE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Viamonte número 640, quinto piso, oficina "E". — Pudiendo instalar agencias, representaciones y sucursales dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la explotación de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales. — Compra y venta de ganado y productos de la agricultura. — Industrialización primaria de productos del agro y forestales. — A tal fin la entidad puede adquirir y enajenar bienes inmuebles, y ejercer: Administraciones, comisiones, consignaciones, mandatos, representaciones, importaciones, exportaciones y distribuciones. — La entidad tiene a tal fin plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ley 18.188: Ciento sesenta y dos mil, de los cuales corresponden: a) Dos mil pesos, al capital comanditado, dividido en doscientas cuotas de diez pesos valor nominal, cada una y con derecho a un voto, el cual se halla totalmente integrado en dinero en efectivo por don Carlos Domingo Heguy y b) Por ciento sesenta mil pesos, que corresponden al capital comanditario, dividido en dieciséis mil acciones, ordinarias, al portador de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto, el que se halla totalmente integrado en dinero efectivo, conforme al siguiente detalle: I) Carlos Domingo Heguy: Cuatro mil acciones; II) Haydés Heguy de Benincasa: Cuatro mil acciones; III) Domingo

Heguy: Cuatro mil acciones; y IV) Valentina Rosiere de Heguy: Cuatro mil acciones. — Tanto el capital comanditado como el comanditario, por resolución de la asamblea, pueden aumentarse hasta el quíntuplo, todo ello de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas tienen preferencia para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días posteriores al de la última publicación que por tres días debe efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Quinto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado don Carlos Domingo Heguy, quien actúa en forma individual, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos tanto oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente y|o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Los socios comanditarios duran en sus funciones por todo el término del contrato. — Artículo

Sexto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente, para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico dura tres años en sus funciones y puede ser reelecto. — Tiene los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294, de la Ley 19.550. — Se designa síndico titular al Doctor en Ciencias Económicas don Federico Félix Orsini, y Síndico Suplente: al Contador Público Nacional don Carlos Raúl Palacios. — Artículo Séptimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se convocan para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. — Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias tienen quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, y cualquiera fuere el capital presente en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requieren, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y el veinte por ciento del capital suscripto en segunda convocatoria. — Las resoluciones se adoptan en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los supuestos especiales del artículo 244, de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo previsto en dicha norma. — Artículo Noveno: Al solo efecto del cómputo del quórum y del voto, en las asambleas el capital comanditado se divide en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado debe ser aprobada por asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo décimo: Preside las asambleas el administrador o alguno de ellos, si fueren varios, o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ellos, los accionistas deben depositar sus títulos en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de los títulos puede ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera autorizada, en el que consta el depósito a nombre de los socios. — Debe llevarse un libro de actas de asamblea, las cuales deben ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo undécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) A remuneración de los administradores y síndicos; y c)

El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los accionistas que deben ser abonados dentro del ejercicio de su sanción. — Artículo duodécimo: En caso de disolución de la sociedad ésta debe ser liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cncelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata del capital integrado por cada uno.

Artículo decimotercero: La entidad no se disuelve por el fallecimiento, incapacidad, quiebra o ausencia de uno o más socios comanditados. — La asamblea resuelve el procedimiento a seguir. — Puede aceptarse o no la incorporación de herederos o legatarios y en la forma que la misma asamblea disponga. — Y los comparecientes dejan así formalizado el contrato social de Naya-Hue, Sociedad en Comandita por Acciones, obligándose a su fiel cumplimiento.— Y agregan: Que confieren poder especial irrevocable, por término de dos años, a don Federico Félix Orsini y a don Carlos Raúl Palacios, para que actuando en sus nombres y representación y ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de los actos a los que se refiere este instrumento, con facultad de aceptar y o proponer modificaciones al contrato social, inclusive a la denominación y el objeto social. — Si como consecuencia de observaciones que formule la Inspección General de Personas Jurídicas, debiesen introducirse modificaciones al presente instrumento, los mandatarios quedan facultados para otorgar en la forma indicada la o las respectivas escrituras públicas de reforma al contrato social, a efectos de dejarla definitivamente constituido. — Presentes a este acto don Federico Félix Orsini, argentino, casado, docto ren ciencias económicas, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.113.976, nacido el 3 de agosto de 1916, domiciliado en la calle Viamonte número 1592, piso diez, de esta ciudad, y don Carlos Raúl Palacios, argentino, casado, contador público nacional, libreta de enrolamiento número 4.448.253, nacido el día cuatro de febrero del año 1945, domiciliado en la calle Billinghurst número 1710, segundo piso, de esta ciudad, ambos mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a aceptar los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, para los que han sido designados. — Y yo, la autorizante, hago constar: Que se abonará en el tiempo y forma que determinan las reglamentaciones vigentes en concepto de impuesto de sellos de pesos Ley 18.188: Un mil seiscientos veinte, o sea el diez por mil del capital social que asciende a pesos Ley 18.188: Ciento sesenta y dos mil. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — D. Heguy. — Valentina R. de Heguy. — Haydée Heguy de Benincasas. — C. O. Heguy. — Federico F. Orsini. — G. R. Palacios. — Ante mí: M. C. Asistizábal de Doldan. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil ciento ochenta y ocho del Registro cuatrocientos treinta y tres, protocolo del año mil novecientos setenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Naya-Hue, Sociedad en Comandita por Acciones" y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones cuatrocientos sesenta y cinco mil veintidós, hasta el presente, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: María C. A. de Doldan.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 675 e. 24|10 Nº 92.999 v. 24|10|74

Vic - Sem

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA 120, otorgada el 3|4|74, ante el escribano de esta Ciudad Norbero E. Estrín, al folio 371 del Registro 217, los cónyuges Víctor Seminara, nacido el 27|1|32, L. E. 4.507.372, industrial, y María Elena Russo de Seminara, nacida el 20|11|35, L. C. 2.472.024, comerciante, ambos argentinos, domiciliados en La Rosa 7024, Capital, y Ana Seminara de D'Agostino, casada con Antonio D'Agostino, nacida el 24|8|23, italiana, C. I. 2.652.298, empleada, domiciliada en Guaminí número 2591, Capital Federal, socios comanditado y comanditarios de "Vic-Sem", Sociedad en Comandita por Acciones, resolvieron: I) Convertir las 2.375 acciones ordinarias al portador en circulación en acciones ordinarias nominativas no endosables. — II) Aumentar el capital de la sociedad de $ 25.000 a $ 50.000, por elevarse el capital comanditado de $ 1.250 a $ 2.500 y el capital comanditario de $ 23.750 a $ 47.500, representado por 2.375 acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una, cuyo aumento que asciende a $ 25.000 es suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Por Víctor Seminara $ 625 de capital comanditado y 2.188 acciones ordinarias nominativas no endosables; por María Elena Russo de Seminara $ 625 de capital comanditado y 62 acciones ordinarias nominativas no endosables, y por Ana Seminara de D'Agostino 125 acciones ordinarias nominativas no endosables.

— III) Transformar los $ 1.250 de capital comanditado perteneciente a la socia María Elena Russo de Seminara en capital comanditario, renunciando ésta a su cargo de administradora y al uso de la firma social. — IV) Reformar integramente el contrato social, adecuándolo al régimen del Decreo Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, el que queda así redactado: Artículo 1º — La sociedad se denomina "VIC-SEM" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle La Rosa número 7024. — Artículo 2º — Su duración es de quince años a contar desde el 18 de agosto de 1966. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros a la fabricación de máquinas soldadoras en general y en especial, por arco tope, costura, proyección, arco sumergido, electroforjas, controles electrónicos y toda construcción de elementos electromecánicos y electrónicos referentes a máquinas soldadoras y su reparación y a su comercialización mediante la compra, venta, permuta, importación y exportación. —

Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º — El capital social es de cincuenta mil pesos, dividido en la siguiente forma: mil doscientos cincuenta pesos corresponden al capital comanditado, el que al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se considera dividido en 125 cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota, y los cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos restantes corresponden a capital comanditario, representado por 4.875 acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Artículo 5º — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo conforme a lo previsto en el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º — La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado administrador don Víctor Seminara, quien durará en sus funciones durante el plazo de existencia de la sociedad y tendrá el uso de la firma social, debiendo prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo. — Artículo 7º — La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley require poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 8º — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente.

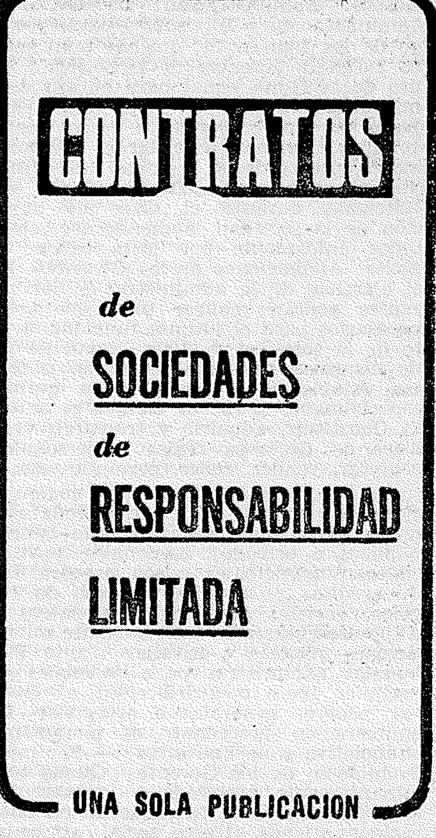
— El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 9º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatorias, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial con no menos de diez

(10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreo-Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados, por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

— Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto: b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72 y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado.

Buenos Aires, agosto 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450 e.24|10 Nº 93.232 v.24|10|74



La Colonia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christan Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ciento veintitrés. — Constitución de "La Colonia S. R. L.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Autorizante comparecen doña Rosa María Lorenzo de Danesino, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Juan Antonio Danesino, nacida el día 7 de setiembre de 1905, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 237.816, domiciliada en la Avenida Montes de Oca número 1434, tercer piso, departamento A, Capital, Cédula Fiscal número 28.527-005-7; doña Hilda Susana Hevia de Danesino, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Danesino, nacida el día 9 de enero de 1939, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 3.783.004, domiciliada en la calle General Hornos número 1191, Capital, Cédula Fiscal Nº 28.438-005-3; don Roberto Lorenzo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Severina Dolores Rissate, nacido el día 7 de noviembre de 1915, comerciante, titular de la Libreta de Enrolameinto número 380.901, domiciliado en la calle Pinzón número 1239, tercer piso, departamento nueve, Capital, Cédula Fiscal número 250.022-005-0; doña Elvira Danesino argentina divorciada según sentencia dictada el 22 de agosto de 1963 en autos "Danesino de Asprella Elvira contra Asprella Alberto Luis sobre Divorcio, Separación de Bienes y Tenencia", que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial número dos, Secretaría número veintiséis de La Plata, que en testimonio tengo a la vista, doy fe, así como de que agrego a la presente fotocopia autenticada de la misma, nacida el día 14 de junio de 1929, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 1.298.179, domiciliada en la Avda. Montes de Oca número 1434 cuatro piso, departamento A, Capital, Cédula Fiscal número 28.523-005-5; don Constantino González, argentino, viudo de sus primeras nupcias de doña Deolinda Ermelinda Pérez, nacido el día 16 de enero de 1916, comerciante, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número 1434, cuarto piso, departamento A, Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº. 381.989, Cédula Fiscal número 14.719-012-3; don Osvaldo Sampayo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Antonia Stracci, nacido el día 26 de marzo de 1937, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.610.476, domiciliado en la calle Urquiza número 235 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Cédula Fiscal número 13.299-012-3; don Eugenio Francisco Martino, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elena Burlando, nacido el día 5 de febrero de 1931, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.348.696, domiciliado en la calle General Urquiza número 403 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Cédula Fiscal número 13.117-012-2; doña Ana Lorenzo de Scioscia, argentina casada en primeras nupcias con don Gerardo Scioscia, nacida el día 15 de febrero de 1909, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 3.395.270, domiciliada en la calle Patricios número 1547, Capital, Cédula Fiscal número 14.663-005-7; don José Antonio Scioscia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mabel Alicia Rivas, nacido el día 22 de junio de 1943, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.415.242, domiciliado en la calle Iriarte número 1635, Capital, Cédula Fiscal número 14.666-005-3 y don Alberto José Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Espiño, nacido el día 4 de marzo de 1916, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 382.102, domiciliado en la calle Echeverría número 594 de San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta, Cédula Fiscal número 250.132-005-9; todos los comerciantes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Decreto-Ley Nº 19.550|72, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a las cuales se someten como a la misma Ley. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LA COLONIA S. R. L.", con domicilio en la Capital Federal, Avenida Montes de Oca número 1434, cuarto piso, departamento A, y tendrá la personería de derecho que le confiere el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil con excepción en los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto: a) La instalación, racionalización, explotación y administración de supermercados, pudiendo para el cumplimiento de tal cometido importar, exportar, efectuar compraventa de mercaderías en general, tomar representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones; b) Realizar todas las operaciones financieras que se vinculen con su objeto, con excepción de las previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A al fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas totalmente en la siguiente proporción: Rosa María Lorenzo de Danesino: 2.000 cuotas; Hilda Susana Hevia de Danesino: 4.000 cuotas; Roberto Lorenzo: 2.000 cuotas; Elvira Danesino: 1.000 cuotas; Constantino González: 1.000 cuotas; Osvaldo Sampayo: 1.000 cuotas; Eugenio Francisco Martino: 1.000 cuotas; Ana Lorenzo de Scioscia: 1.000 cuotas; José Antonio Scioscia: 1.000 cuotas y Alberto José Pérez: 1.000 cuotas. — Cada socio integra en este acto en dinero efectivo, el importe de la mitad de las cuotas que suscribe, totalizándose en consecuencia la suma de $ 75.000; todo ello de conformidad con los artículos 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del día de la fecha y se considerará regularmente constituída con su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de acuerdo al artículo 7º del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes socios: Roberto Lorenzo, Constantino González, Osvaldo Sampayo y Eugenio Francisco Martino, quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal con la amplitud de derechos y obligaciones que resulte de lo establecido en el artículo 157 del Decreto-Ley 19.550|72, debiendo firmar juntamente dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otras, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar, cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluido los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de marzo de cada año, se practicará un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la Reserva Legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72 se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto-Ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Registro de Comercio para su incorporación al legajo de la sociedad tal como lo dispone el artículo 9º del Decreto-Ley 19.550|72. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas d ecapital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72 en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías la sesión de cuotas intersocios, queda supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido al punto a . — Se estará a lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto-Ley número 19.550|72 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en primer y segundo apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio últimc denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Novena: Por muerte de un socio, sus derechos habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo Nº 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: 382.102 — 1.881 — desempeñarán — plazo — en — incorporarán — participación — disposiciones — Código — de — Vale. — Rosa M. L. de Danesino. — Hilda Hevia de Danesino. — R. Lorenzo. — Elvira Danesino. — C. González. — O. Sampayo. — E. F. Martino. — Ana L. de Scioscia. — José Scioscia. — Alberto José Pérez. — Hay un sello: Eduardo F. Reyes, Escribano. — Ante mí: E. Reyes. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos diecisiete del Registro número ciento once de la Capital Federal de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido la presente fotocopia de su original en cuatro folios y el presente como Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Eduardo F. Reyes, Escribano — Hay una firma: E. Reyes.

Buenos Aires, agosto 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 817,50 e. 24|10 Nº 92.553 v. 24|10|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto núme. 659|1947)

Empresa Bernasconi, Turismo y Excursiones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Alba, 41 años, comerciante, argentino, cédula de identidad 3.222.166 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Elena Aída Arci, domiciliado en San Pedrito 586, Capital Federal; y Elena Aída Arci, 37 años, argentina, cédula de identidad 4.598.717 de la Policía Federal, casada en primeras nupcias con José Alba, domiciliada en San Pedrito 586, Capital Federal, comerciante resuelven constituir una sociedad dentro de las disposiciones de la Ley 19.550 y siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EMPRESA BERNASCONI TURISMO Y EXCURSIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en Castro 2293, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la república o del extranjero. — Segunda: Tiene como objeto la explotación de ómnibus para el transporte de pasajeros, pullman para colegios, turismo, excursiones, compra y venta de coches en general, repuestos, accesorios y afines, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de pesos diez (10) cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: José Alba, la suma de pesos cuarenta mil (pesos 40.000) y Elena Aída Arci la suma de diez mil ($ 10.000). La integración se efectúa según balance inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Los bienes de activo en su caso, han sido valuados a sus precios de costo, según comprobantes y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de la Ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de treinta años a partir de la fecha del presente contrato. pero se considera regularmente constituida a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: José Alba queda nombrado gerente de la sociedad y tiene a su cargo la administración social. Sus facultades, entre otras, son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos; tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, acusar, denunciar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos inistrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil, con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrá asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. En consecuencia podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incs. 6º 6º del mismo. — Sexta: La fiscalizaciión social estará a cargo de ambos socios, teniendo acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar en caso fundado la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por ambos socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. Cesión de cuotas: en igualdad de condiciones, el socio restante tiene prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente, en especial, las cesiones intersocios o a terceros extraños a la sociedad

se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 de la Ley 19.550. Derechos y Obligaciones de los socios entre sí y con respecto a terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. Disolución y liquidación: producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en los Códigos de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de ambos socios, o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Séptima: Anualmente, cada 30 de junio se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales. Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550. Previa la reserva legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades restantes o pérdidas, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Octava: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuota, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de un año, estipulándose las demás condiciones en ese entonces de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habientes deberán unificar su personería. Queda liibrado al criterio del socio restante la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad mediante el pago de sus haberes. Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades, y en especial por los arts. 146 a 162 de la referida ley y concordantes. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los veintidós días de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Fdo.: Elena Aída Arci de Alba, José Alba. — Balance-inventario inicial de "Empresa Bernasconi Turismo y Excursiones S. R. L.", practicado al veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Activo: 1 máquina de escribir marca "Olivetti" Lettera 22 Nº 80.549: — $ 2.500; 1 máquina de calcular "Olivetti" Número 99260078: $ 3.000; 1 fotocopiadora marca "Savin" 190 Nº 2.094: $ 25.000; 1 ventilador marca "Aleka Ciclón" Nº 22: — $ 250; 2 armarios metálicos con caja de seguridad: $ 2.200; 2 armarios metálicos: — $ 1.500; 2 escritorios metálicos: — 750; 1 escritorio metálico: — $ 450; 1 escritorio metálico: — $ 1.200; 4 sillas: — $ 400; 3 sillas metálicas con cuerina: — $ 350; 3 stereos marca "Kenia" números: 29837; 29839 y 25319 ($ 4.133 cada uno): — $ 12.400. — Total: — $ 50.000. Pasivo: José Alba, cuenta capital: — pesos 40.000; Elena Aída Arci de Alba, cuenta capital: — $ 10.000. — Total: $ 50.000. Firmado: José Alba, Elena Aída Arci de Alba. — Entrelíneas: comerciante, vale. — Buenos Aires, agosto 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 543,75 e. 24|10 Nº 92.573 v. 24|10|74

Consultora Catión

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº Nº 408. — CONSTITUCION de sociedad: Consultora Cation Soc. de Resp. Limitada. — Escritura número ciento once. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Jacobo Szczerb, casado en primeras nupcias con Sara Blumenfeld, argentino naturalizado, nacido el dieciocho de octubre de mil novecientos dos, comerciante, hijo de Naftali Szczerb y Raquel Teper, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número seiscientos ochenta y dos mil ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil sesenta y uno, segundo piso, departamento cinco, de la Capital Federal, de tránsito aquí; y doña Dora Goldberg de Scherb, casada en primeras nupcias con Horacio Scherb, argentina, nacida el diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, hija de Mauricio Goldberg y Juan Postolosky, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos nueve, domiciliada en la calle Demaría número cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, sexto piso, departamento "A", de la Capital Federal, de tránsito aquí; ambos comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que exponen: Que concurren a fin de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CONSULTORA CATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Valentín Gómez número tres mil sesenta y uno, segundo piso, departamento cinco. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad será de treinta años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Mandataria: Mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, agencias y comisiones, así como también la gestión y promoción de ventas por cuenta de terceros. — b) Servicios: La prestación de toda clase de servicios a empresas o particulares, atinentes a contratación de personal técnico o administrativo. Asesoramiento técnico, comercial, económico y financiero; estudios sobre riesgos y seguros, inversiones y operaciones financieras en general. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de mil pesos, representado en dos cuotas de capital de 500 pesos cada uno, aportados por los socios por partes iguales, o sea una cuota cada uno, que integran en este acto en dinero efectivo. — Artículo Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas, el socio cedente deberá ceder íntegramente la totalidad de sus cuotas al otro socio. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se disuelve de pleno derecho, debiendo actuar el socio sobreviviente como liquidador de la misma. — Los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación a fin de tomar conocimiento de la marcha de la liquidación. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas de uno cualesquiera de ellos obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro otro banco, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se confecionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Octavo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente o prorrogarse mediante el acuerdo unánime de sus socios. — Artículo Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de la totalidad de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Agregan los comparecientes: Que en este acto confieren poder especial a favor de Nélida Haydée Raineri y|o Mónica Josefina Estrada, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa y|o indistinta, realicen todos los trámites necesarios a fin de inscribir la sociedad en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, inclusive a la denominación. — El escribano autorizante hace constar: Que tiene a la vista, para este acto, las cédulas fiscales expedidas por la Dirección General Impositiva correspondientes a los componentes de la sociedad, los que se hallan inscriptos bajo los siguientes números: el señor Jacobo Szczarb, número 769.335-006-3; y la señora Dora Goldberg de Scherb, número 44.205-006-6, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — Jacobo Szczerb. — D. G. de Scherb. — Ante mí. — Hay un sello: Roberto A. Sambrizzi (h). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ocho del Registro ciento cuarenta y nueve. — Para la sociedad interesada, en tres fojas xerostáticas y un sello de actuación notarial, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto A. Sambrizzi (h). — Roberto A. Zambrizzi (h) - Escribano.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — S|r.: "agosto". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 461,25 e. 24|10 Nº 92.640 v. 24|10|74

Acerostal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente: edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, los señores: Raúl Antonio Fernández, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Baigorria dos mil novecientos sesenta y tres, Unidad siete, Capital Federal, cédula de identidad número dos millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y siete, Policía Federal; Francisco Carlos Natalio Gallo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Catamarca tres mil cuatrocientos cincuenta y uno, de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número dos millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos veintitrés, Policía Federal y Claudio Guerra, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Manuel Solá cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, planta baja, Capital Federal, cédula de identidad número tres millones trescientos ochenta y siete mil sesenta y seis, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos y las cláusulas siguientes: Primera: Denominación. Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación "ACEROSTAL S. R. L." y tendrá su domicilio legal en Cangallo mil quinientos sesenta y uno, piso segundo, Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo así como establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero, asignándole o no capital para su giro social. — Segunda: Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero la fabricación, elaboración, transformación, industrialización, distribución, representación, comercialización, exportación e importación, de: a) materias primas, materiales y artículos ferrosos y no ferrosos; b) materias primas, materiales y artículos para la industria de la construcción. — Las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. — Tercera: Capital Social: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de ciento veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas cuarenta de ellas por cada uno de los socios, totalmente integradas en especie, de acuerdo con el inventario y balance general adjuntos que forman parte integrante del presente contrato y cuya valuación queda debidamente justificada con los respectivos comprobantes de compra. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del día quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse por otros diez años más, si no hubiera oposición de alguno de los socios en su prórroga; en ese caso deberán manifestarlo con treinta días de anticipación por telegrama colacionado, haciendo conocer su decisión de no prorrogar el mismo. — Quinta: Administración: La Gerencia, Administración y Dirección estarán a cargo de los tres socios, quienes tendrán a su cargo la gerencia de la sociedad. El uso de la firma social para obligar a la misma deberá ser ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes suscribirán personalmente, precedidas o seguidas sus firmas por el sello social. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Sexta: Atribuciones de los Gerentes. En el ejercicio de la administración los gerentes podrán realizar todos los actos necesarios para el normal funcionamiento de la sociedad y eficaz cumplimiento de sus fines, debiendo actuar en la forma establecida en la cláusula quinta, especialmente para los siguientes actos: a) Constituir, adquirir y transferir toda clase de derechos reales o personales, comprar, vender, ceder, permutar, dar y tomar en locación y efectuar cualquier clase de contrato; b) Efectuar toda clase de operaciones bancarias con bancos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales y con cooperativas de crédito; c) Solicitar marcas de fábrica, enseñas comerciales y patentes; d) Representar a la sociedad ante reparticiones públicas y privadas y ante Tribunales administrativos o judiciales de cualjuier fuero o jurisdicción; e) Otorgar poderes generales o especiales. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Prohibición de los Gerentes: Queda terminantemente prohibido a los gerentes la utilización de la firma social en operaciones ajenas al giro social, así como su uso en fianzas, avales respecto de terceros, haciéndose constar que las únicas obligaciones que podrán garantir serán las correspondientes al giro social. No rige la prohibición del artículo doscientos setenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Octava: Balance: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de las normas contables aceptadas. Los mismos serán puestos a disposición de los socios dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio y se deberán aprobar en Asamblea de Socios dentro de los treinta días subsiguientes. De las utilidades líquidas y realizadas se integrará el Fondo de Reserva Legal, con un cinco por ciento de la misma y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, como así también las reservas facultativas para leyes sociales, previsión, etcétera. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán de la misma manera. — Novena: Reuniones: Anualmente, con carácter ordinario dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, se efectuará una reunión en la que se considerará el balance general, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de celebrar toda otra reunión que fuere necesaria para la marcha de los negocios, que convoquen los socios gerentes por propia decisión comunicándolo por telegrama colacionado. En un libro de Actas rubricado se dejará constancia de todo lo resuelto en cada una de las reuniones, bajo la firma de todos los presentes. — Décima: Retiro de los socios: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los dos restantes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. En todos los casos la cesión de cuotas se ajustará al siguiente procedimiento: 1º) El socio que resuelva retirarse deberá notificar su decisión a los restantes socios con noventa días de anticipación y por telegrama colacionado; 2º) Se practicará un balance a la fecha de esa notificación, para determinar la parte proporcional del socio saliente; 3º) Sin perjuicio de ello, y a efectos de establecer el justo precio de las cuotas a ceder, se conviene que el socio saliente podrá adicionar al importe resultante de la aplicación del párrafo precedente el sesenta por ciento de su participación en las ganancias obtenidas por la sociedad en el ejercicio inmediato anterior; 4º) El importe total resultante le será abonado por el o los socios que adquieran sus cuotas en la siguiente forma: veinte por ciento en efectivo a los noventa días de la notificación cursada por el cedente, y el saldo en dieciocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés usual por la sociedad en sus operaciones comerciales. La documentación de la deuda en pagarés se hará simultáneamente con la instrumentación de la cesión de cuotas, operándose el primer vencimiento a los ciento cincuenta días de la notificación efectuada por el cedente. — 5º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir las cuotas del cedente a prorrata de su capital suscripto, debiendo mani-

festar el ejercicio de esa opción dentro de los treinta días de recibida la notificación cursada por el cedente. Para el supuesto que un socio no ejerciere su derecho de opción, el restante tendrá derecho de acrecer, debiendo ejercer esta facultad dentro de los quince días posteriores al plazo establecido en el párrafo anterior. — 6º) Rigen las normas de adquisición por la sociedad que regula el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Undécima. — Fallecimiento. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios o declaración judicial de incapacidad, sus herederos o representantes respectivamente, podrán continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o declarado incapaz, pero deberán unificar personería y comunicarlo dentro de los treinta días del deceso o declaración. Caso contrario los socios restantes adquirirán las cuotas en la forma establecida en la cláusula precedente. — Duodécima. — Divergencias. — Cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, será decidida por los Tribunales Ordinarios competentes de la Capital Federal, renunciando todos los socios a otro fuero o jurisdicción. — Decimotercera. — Disolución Anticipada. — En caso de disolución anticipada de la sociedad, sus deudas y obligaciones, así como los gastos de liquidación, serán distribuidos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — El o los liquidadores deberán ser nombrados por unanimidad de los socios e inscriptos en el Registro Público de Comercio, caso contrario se estará a lo dispuesto por el Decreto-Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Firmado: Raúl Antonio Fernández. — Francisco Carlos Natalio Gallo. — Claudio Guerra. — Buenos Aires, agosto 22 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 686,25 e. 24|10 Nº 91.582 v. 24|10|74

Hogar Lezica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diez días del mes de diciembre de 1973, entre los señores Alberto Jorge Martín, 33 años, casado, argentino, médico, domiciliado en Soldado de la Independencia 774, Capital Federal, C. I. Nº 4.423.267; Marta Raquel Verde de Martín, 26 años, casada, brasileña, abogada, domiciliada en Azcuénaga 1086, piso 5º, departamento B, Capital Federal, C. I. 5.255.298; Roberto Tirso Ladrón de Guevara, 33 años, casado, argentino, médico, domiciliado en Segurola 294, piso 1º, departamento 2, Capital, L. E. 4.894.226; Arturo Romanella, 34 años, argentino, casado, médico, su domicilio en Sucre 2698, piso 4º departamento C, Capital, C. I. 4.402.427 y Abel Agüero, 32 años, separado, médico, domiciliado en Pte. Luis Sáenz Peña Nº 2043, Capital, argentino, C. I. 4.723.072 han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme lo dispuesto por la Ley número 19.550 y conforme las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social HOGAR LEZICA, S. R. L. — Segunda. Deberá usar en todos los actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio la razón social. — Tercera: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Lezica Nº 3917, de esta Capital Federal. — Sin perjuicio de ello podrá establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos, o representaciones que actuarán en la Capital Federal e interior de la República Argentina. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Quinta: El objeto de la sociedad será la atención e internación de pacientes geriátricos, disminuidos mentales, postrados y convalescientes, la rehabilitación de los mismos; realización de disertaciones, cursos, conferencias y publicaciones tendientes a difundir la obra que allí se realiza; prestaciones de servicios médico y asistenciales y cualquier otro tipo de objeto lícito, vinculado directamente con lo antes enunciado. — Sexto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cuatro mil, que se divide en cuarenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios de la siguiente manera: Alberto Jorge Martín nueve; Marta Raquel Verde de Martín cuatro; Roberto Tirso Ladrón de Guevara nueve; Arturo Romanella nueve y Abel Agüero nueve, respectivamente. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por dos cualquiera de los socios con el cargo de gerente; los mismos tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula Hogar Lezica, S. R. L., el cual es el nombre del establecimiento. — Se requerirá la firma conjunta de dos de los cinco socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente. — Octava: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas o reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga; solicitar o dar sumas de dinero, firmando pagarés, avales; como garantes aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares, creados o crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, devolverlos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros iuris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar o percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguiente a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores o inferiores, donde harán los pedidos o reclamos del caso, querellas, rectificar y o confirmar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal gras, censos expedir guías y certificados de transferencia, de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar y remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado cuantas veces sea necesario. — Noveno: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas; bajo pena de indemnizaciones y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Décimo: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona, actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de la pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Por otra parte: ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimoprimera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiere efectuar. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de treinta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimosegunda: La sociedad llevará un libro de actas en que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances; nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc. y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del deceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido, o incapacitado, entendiéndose que si los herederos fueran más de uno deberán unificar su personería en una sola representación. — Decimocuarta: En caso de disolución ya sea por voluntad unánime de los socios o por falencia o por fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordaran. — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimoquinta: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligarán a notificarlos a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimosexta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de la liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero a los efectos de laudar los puntos en discordia y aplicaciones de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, serán inapelables y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Decimooctava: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut supra. — Siguen las firmas. — Entrelíneas: Raquel — Raquel. Vale.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600 e. 24|10 Nº 92.596 v. 24|10|74

Primaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los cónyuges en primeras nupcias Enrique Vainroj, argentino, de cincuenta y seis años de edad, de profesión comerciante. Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos ochenta y siete mil sesenta y uno y Sofía Rejtman de Vainroj, argentina, de cincuenta y cinco años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos diecinueve mil ciento cincuenta y seis, domiciliados en la calle Riobamba número trescientos cuarenta, piso trece, departamento "H". Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de PRIMARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de la sociedad es de cinco años a partir del día primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y con efecto retroactivo a dicha fecha. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Canning seiscientos treinta y nueve, segundo piso, local dos. — La sociedad podrá trasladarse o establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, con o sin capital asignado para su giro comercial. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: La fabricación de materias primas para la industria textil, hilados, tejidos, telas, prendas de vestir de todo tipo y todo cuanto tenga relación con el ramo textil o la industria del vestido, sin limitación alguna. — b) Comerciales: La compra, venta, distribución, importación, exportación de mercaderías de cualquier clase y naturaleza, marcas, patentes, modelos industriales, representaciones, comisiones y consignaciones, relacionados con el ramo textil. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta mil pesos Ley 18.188, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, integradas por los socios en las siguientes proporciones: Enrique Vainroj, el sesenta por ciento o sea veinticuatro cuotas y Sofía Rejtman de Vainroj, el cuarenta por ciento o sea dieciséis cuotas e integrado según inventario que se firma por separado habiéndose valuado los bienes a su precio de costo, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los Arts. 54, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios con el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma en forma indistinta, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Primaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se requiere esa sola forma para toda clase de operaciones que realice la sociedad y|o para representar a la firma legalmente. — Séptima: Anualmente, al veintiocho de febrero, se formulará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, luego de efectuadas las amortizaciones necesarias, el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En igual forma se soportarán las pérdidas. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará por los socios, abonándose en primer término las deudas sociales y distribuyéndose el resto entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación o personería. — Bajo las condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad, en lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: E. Vainroj. — S. R. de Vainroj. — Inventario de Mercaderías e Instalaciones al primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro — 500 kg. de lana lavada, $ 35 Kg. $ 17.500. — 300 Kg. de lana sucia, pesos 17 Kg., $ 5.100. — 44 Kg de tops de lana, $ 42 Kg., $ 1.850. — 200 Kg. de hilados varios, $ 40 Kg., $ 8.000 — 100 prendas varias tejidas Pto., $ 30 c|u., $ 3.000. — 300 mts. telas varias, $ 7,50 el metro, $ 2.250. — 2 Estanterías, $ 300. — 1 Máquina de escribir Royal, Nº X 881321880, $ 500. — 1 Máquina de sumar Olivetti Summa 15, Nº OA 52470, $ 1.500. — Pesos 40.000. — Fdo.: E. Vainroj y S. R. de Vainroj. — Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 318,75 e. 24|10 Nº 92.599 v. 24|10|74

Distribuidora Ideal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.307. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Setenta y Tres. — En la Ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días de mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Claudio Jesús Guadalupe Bortolín, argentino, soltero, de 22 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 6.487.901, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Arenales número 2949, piso 2º, "B", de la Capital Federal; y doña Liliana Regina Bortolín, argentina, soltera, de 20 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 6.487.902, expedida por la Policía Federal, autorizada para ejercer el comercio según testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 10 de setiembre de 1973, bajo el número 152, al folio 389, del libro 7, de Venias para ejercer el Comercio, cuyo instrumento en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe: domiciliada en la calle Arenales número 2949, piso 2º, "B", de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "DIS-

TRIBUIDORA IDEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay número 390, piso 8º, departamento "E". — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero del corriente mes y año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero, toda clase de operaciones comerciales, mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías o materias primas elaboradas o a elaborar, relativas a la edificación de inmuebles, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, su exportación, y en forma especial todos los productos relacionados con la industria de la construcción, sus derivados y afines, tales como azulejos lisos y decorados, broncería común, especial y artísticos, bañeras, botiquines, alfombramientos, papeles pintados, sanitarios, como así también sus partes individuales y repuestos, incluyendo comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Pesos veinte mil, dividido en dos mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben sus partes iguales. — El capital expresado fue integrado por los socios de acuerdo al Inventario y Balance General que se firmó por separado. — Los bienes aportados han sido valuados al precio de plaza, cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, quienes actuando en forma conjunta obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración de los socios gerentes, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal, privado del país o del extranjero instituciones y reparticiones públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales, dejan constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|62 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos se incorporan a la Sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Sin perjuicio de los libros requeridos por la Ley que fueren necesarios, se llevará un "Libro de Actas" rubricado, en el cual se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, se produjera la disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por el o los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalizada la sociedad "Distribuidora Ideal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho; solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Claudio Jesús Guadalupe Bortolín. — Liliana Regina Bortolín. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1.307 del protocolo corriente de este Registro Nº 8 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números un millón ochocientos treinta y siete mil ciento siete, un millón ochocientos treinta y siete mil ciento ocho, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. A. Ricaldoni, escribano. — Balance e Inventario General del capital social suscripto e integrado de la Sociedad "Distribuidora Ideal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 1º de junio de 1974. — 2 Escritorios modelo inglés de madera con dos cajones c|u. con molduras y tapa superior de vidrio s|nº, pesos 3.700.—, valor en plaza; 1 Máquina de escribir marca "Olivetti" Tekne 4 número 653252, $ 2.600.—, valor en plaza; 1 Máquina de escribir marca "Olivetti" Lexikón 80 Nº 142284, $ 2.000.—, valor en plaza; 6 sillas de madera tapizadas en pana color marron s|nº, $ 3.600.—, valor en plaza; 1 Sillón giratorio tapizado en cuero patinado P. Rey 715 s|nº, $ 1.500, valor en plaza: 1 Máquina de escribir eléctrica IBM "Executive" de 210 espacios Nº B.13487290|M, $ 6.600.—, valor en plaza. — Total: $ 20.000.

Buenos Aires 20 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 615 e. 24|10 Nº 92.614 v. 24|10|74

Servicios Eléctricos Automotor S. E. A.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos noventa y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen don Floriano Guido Faggionato, de 54 años, italiano, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número 3.556.634, domiciliado en Catamarca 2040; don Luis Bergamasco, de 47 años, italiano, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número 4.354.148, domiciliado en Avenida La Plata 2301; y don Guido Sadorín, de 53 años, argentino naturalizado, casado, abogado, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.424.687, domiciliado en Gaona 2083, sexto piso, departamento "A". Todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros concurren en el carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de "SERVICIOS ELECTRICOS AUTOMOTOR S. E. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Avenida La Plata 2301 de esta ciudad, acreditando la existencia de la misma con el contrato social otorgado por escritura de fecha 24 de marzo de 1971 ante el escribano del Partido de Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires don Juan Manuel Míguez al folio 361 del Registro 44 a su cargo que en testimonio se inscribió en el Registro Público de esta ciudad el 26 de mayo del mismo año bajo el número 1.202, al Folio 254, del libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su posterior escritura rectificatoria de fecha 24 de julio de 1971, otorgada ante el nombrado escribano Míguez al folio 1.121 del citado registro Nº 44 que en testimonio se inscribió el 7 de diciembre de 1971 bajo el número 2.851 al folio 220, del libro 61 de sociedades de responsabilidad limitada. Ambos instrumentos los tengo a la vista en sus originales y en fotocopias debidamente autenticadas se agregan a la presente. Y el señor Bergamasco dice: Que con efecto retroactivo al día primero de enero de 1974 cede a don Guido Sadorín las quinientas cuotas de capital que tenía y le correspondía en dicha sociedad, de diez pesos valor nominal cada una de ellas, realizando la cesión por el precio total y convenido de cinco mil pesos que declara haber recibido del cesionario, antes de ahora, y a su entera satisfacción otorgándole por dicho importe y por medio de la presente eficaz recibo y carta de pago. — En consecuencia le transmite todos los derechos y obligaciones que en la sociedad tenía y le correspondían de acuerdo a derecho. — Impuesto el señor Sadorín de los términos de esta cesión de cuotas sociales que se otorga a su favor la acepta por ser de acuerdo a lo convenido. — Presente doña Juana Rosa de Bergamasco, italiana, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Luis Bergamasco, titular de la Cédula de Identidad número 6.243.032, vecina de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, dice: que otorga el asentamiento que prescribe el artículo 1277 del Código Civil con la cesión de cuotas realizada por su señor esposo. — Enterado el señor Faggionato manifiesta su conformidad con la cesión realizada por el señor Bergamasco a favor de don Guido Sadorín agregando que estaba notificado de ella, no tiene interés en acrecentar su capital social, ni tiene impugnación que hacer al valor de la misma. — Y los señores Faggionato y Sadorín en el carácter de únicos socios de "Servicios Eléctricos Automotor S.E.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicen, que en virtud de la cesión de cuotas realizada y de la vigencia del Decreto-Ley 19.550|72 modifican y adecuan el contrato social a las disposiciones de dicha norma legal modificando en consecuencia los artículos tercero, quinto, séptimo, noveno, décimo y undécimo, los que quedan redactados de la siguiente forma: Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, compraventa, importación, exportación, distribución y representación de repuestos y accesorios eléctricos para automotores y de las materias primas, elementos semielaborados y partes componentes de los mismos. — Quinto: Administración: La sociedad será dirigida y administrada por el socio don Floriano Guido Faggionato con el carácter de gerente quien tendrán el uso de la firma social. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrá para el mejor cumplimiento de los fines sociales, celebrar toda clase de contratos que se relacionen con el objeto social; comprar, vender, permutar, dar o tomar en locación toda clase de bienes inmuebles; constituir toda clase de derechos reales, prendas, hipotecas y anticresis; nombrar agentes y empleados, así como removerlos; otorgar poderes generales o especiales; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; y realizar todas las operaciones para las cuales la ley requiere poderes especiales de acuerdo al artículo 1881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley 5965|63; dejándose constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas. — Séptimo: Ejercicio: El 31 de diciembre de cada año se clausura el ejercicio comercial y a tal efecto se practicará un Balance General, Inventario y Estado de Resultado conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550, y las provisiones, previsiones y demás reservas que se estimen razonables, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo del gerente quien actuará con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente podrá optar: a) por continuar el giro social con los herederos o representantes legales debiendo éstos unificar la representación; b) liquidar la sociedad en los términos del artículo noveno; y c) por continuar el giro comercial adquiriendo de los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, las cuotas que el mismo poseía en la sociedad, a cuyo efecto se determinará su valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas de capital, o menos las pérdidas del ejercicio. — Undécimo: La sociedad llevará un libro de "Actas" en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, distribución de ganancias y pérdidas, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Se podrán establecer asignaciones en carácter de sueldo al socio gerente, cuyas sumas serán contabilizadas en la cuenta de gastos generales; y los demás retiros efectuados de común acuerdo se cargarán en las cuentas particulares de los socios, de todo lo cual se dejará constancia en el Libro de "Actas". — Los demás artículos quedan sin modificación. — El autorizante deja constancia que con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha 27 de mayo de 1974, bajo el número 56976 se justifica que por el cedente no constan anotadas inhibiciones; y que los comparecientes en este acto exhiben sus respectivas Cédulas Fiscales. — Leída que les es, se ratifican firmando por ante mí, doy fe. — F. Faggionato. — Luis Bergamasco. — Guido Sadorín. — Juana Rosa de Bergamasco. — Hay un sello. — Ante mí: J. Ricciardi. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al Folio 1686 del Registro 457 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en tres fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la quince millones seiscientos dieciséis mil doscientos setenta y cuatro, a la presente, todas correspondiente a la serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a seis de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Jorge A. Ricciardi. — Escribano. — S|R.: Firmado: Jorge A. Ricciardi — Escribano — Vale. — S|R.: "agosto" — Vale.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 573,75 e. 24|10 Nº 92.629 v. 24|10|74

Andina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 405. CONSTITUCION de Sociedad: Andina Sociedad de Responsabilidad Limitada: Escritura número ciento diez. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña María Krimer de Raigoredsky, viudad de sus primeras nupcias con Simón Raigorodsky, argentina, nacida el veinte de agosto de mil novecientos dieciséis, comerciante titular de la Libreta Cívica número doscientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Griveo número tres mil cuatrocientos ochenta y dos de La Capital Federal, de tránsito aquí; y doña Norma Beatriz Felman de Raigorodskky, casada en primeras nupcias con Boris Raigorodsky, argentina, nacida el dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones quinientos nueve mil setecientos siete, domiciliada en la Avenida Gaona número ciento dos, cuarto piso, departamento "D" de la Capital Federal, de tránsito aquí; ambos comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que exponen: Que concurren a fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ANDINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Gaona número mil ciento dos, cuarto piso, departamento "D". — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad será de treinta años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Mandataria: Mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, agencias y comisiones, así como también la gestión y promoción de ventas por cuenta de terceros; b) Servicios: La prestación de toda clase de servicios a empresas o particulares, atinentes a contratación de personal técnico o administrativo. — Asesoramiento técnico, comercial, económico y financiero, estudios sobre riesgos y seguros, inversiones y operaciones financieras en general. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de mil pesos, representado en dos cuotas de la capital de quinientos pesos cada una, aportados por los socios por partes iguales, o sea una cuota cada uno que integran en este acto en dinero efectivo. — Artículo Quinto: — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas, el socio cedente deberá ceder íntegramente la totalidad de sus cuotas al otro socio. En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad se disuelve de pleno derecho, debiendo actuar el socio sobreviviente como liquidador de la misma. Los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación a fin de

tomar conocimiento de la marcha de la liquidación. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas de uno cualquiera de ellos obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar, administrar bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Artículo Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Octavo: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente o prorrogarse mediante el acuerdo unánime de sus socios. — Artículo Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de la totalidad de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Agregan los comparecientes: Que en este acto confieren Poder Especial a favor de Nélida Haydée Raineri y/o Mónica Josefina Estrada, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa y/o indistinta, realicen todos los trámites necesarios a fin de inscribir la sociedad en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones, inclusive a la denominación. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — María K. de Raigorodsky. — N. F. de Raigorodsky. — Ante mí: Hay un sello: Roberto A. Sambrizzi (h). El escribano autorizante deja constancia: Que tiene a la vista para este acto las cédulas fiscales expedidas por la Dirección General Impositiva correspondientes a la sociedad, los que se hallan inscriptos bajo los siguientes números: La señora María Krimer de Raigorodsky número 43583-002-1; y la señora Norma Beatriz Feldman de Raigorodsky número 43586-002-8. Conste. — Roberto A. Sambrizzi (h). — Roberto A. Sambrizzi (h), Escribano. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos cinco del Registro número ciento cuarenta y nueve a mi cargo. — Para la sociedad interesada y en tres fojas xerostáticas y el presente sello de actuación notarial, expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Roberto A. Sambrizzi (h). — Roberto A. Sambrizzi (h), Escribano.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1974. — S|r.: "agosto". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480 e.24|10 Nº 93.638 v.24|10|74

Carbone Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Los señores Vicente Cayetano Carbone, argentino, casado con Nélida Carmen Cruz, de 49 años de edad, domiciliado en 25 de Mayo 431, 7º piso, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.211.830, de profesión cortad\or sastre; y Pedro Oscar Carbone, argentino, casado con María Catalina Formica, de 40 años de edad, domiciliado en Avenida Honorio Pueyrredón 1094, 6º piso, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.101.615, de profesión comerciante, en su carácter de únicos componentes de la razón social CARBONE HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida con fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil quinientos setenta y seis, al folio cuatro, del libro cuarenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres, modificaron el contrato de sociedad original, adecuándolo a las disposiciones de la Ley 19.550; modificación presentada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, una vez vencido el plazo contractual establecido por el artículo 95 de la ley de sociedades comerciales; expresan que siendo su intención continuar los negocios societarios por ellos realizados vienen a adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, aprobando el siguiente texto: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de Carbone Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 382. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra y venta de telas, prendas del vestido y|o uso personal, materias primas de estos ramos, su industrialización, importación y exportación. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, distribuyéndose entre los socios en partes iguales: siendo el aumento de capital de quince mil pesos a cuarenta mil pesos suscripto e integrado en su totalidad en especies valuadas a valor de plaza y a través también de la capitalización de las cuentas particulares, acreedoras de los socios en r*rtes iguales, según balance que debidamente firmado por las partes forma parte del presente contrato y que es debidamente certificado por contador público nacional. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio: rigiendo para la separación, disolución y transferencia de cuotas a terceros o entre socios las disposiciones de la Ley 19.550 en su parte pertinente. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de julio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses subsiguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar el balance, estado de resultados y demás documentación del ejercicio económico. — Las reuniones se realizarán con la presencia de ambos socios y resolverán por unanimidad. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Novena: Para todos los casos y situaciones no previstos en este contrato, r*girán las disposiciones del decreto ley 19.550|72 — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, firman las partes al pie, en prueba de conformidad. — Firmado: Vicente Carbone; Pedro O. Carbone. — Sigue la certificación notarial: firma(s) certificada(s) en sello de actuación notarial Nº 015084008. — Hay una firma que dice: Adela M. G. Vidal y un sello: Adela M. García de Vidal, escribana. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — En mi carácter de escribana adscripta del registro notarial número trescientos setenta y uno de la Capital Federal, certifico: 1) Que la(s) firma(s) obrante(s) en el documento anexo que lleva la constancia respectiva y también mi sello y firma ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Vicente Cayetano Carbone L. E. 4.211.830 y de Pedro Oscar Carbone L. E. 4.101.615 de mi conocimiento personal, doy fe. 2) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta(s) número(s) 848 y 849 del libro de registro de firmas número 1. — Observaciones Raspado: Carbone — 24. — Vale. — Hay un sello y una firma que dice: Adela M. García de Vidal, escribana. — Carbone Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance de saldos al 24|10|73: Ca*a: 6.715,96. — Banco Londres. 7.922,93. — Banco City: 48,07. — Banco Jujuy: 12.12. — Deudores varios: 55.463 61. — P. Carbone cta. particular: 38.556.41. — V. Carbone: cta. particular: 37.555,41. — Depósito en garantía (s|alq.): 4.533,30. — Anticipo impuestos (ventas): 8.248,68. — Anticipo impuestos (S.T.G.B.): 330,68 — Compra telas: 172.038,00. — Mercaderías preventa: 74.816,60. — Muebles y útiles, máquinas y equipos: 32.412,28. — Gastos diferidos: 1.619,08. — Acreedores proveedores: 97.029,84. — Impuestos a pagar: 1.509,89. — Saldo actualización cont. Ley 19.742: 2.531,34. — Capital social: 40.000. — Reserva Ley 11.729. 5.121,60. — Fondo reserva legal: 1.500. — Saldo capital Ley 19.742: 2.531,34 — Fondo amortizante: 7.254,88. — Ventas hechuras: 83.185,00. — Ventas confección: 44.464,00. — Descuentos obtenidos 7.936.10. — Sueldos y jornales: 35 4 *.70. — Fondo Nac. de la Vivienda: 530,71. — Salario Familiar: 2.574,00. — Caja Jubilación Autónomos: 464,46. — Aporte Patronal C. Industria: 4.483,12. — Aporte patronal C. Comercio: 837,47. — F.O.N.I.V.A.: 230,00. — Ley 18.610: 675,40. — Alquileres: 8.131,44. — Gastos generales: 1.024,85. — Gastos financieros: 567,05. — Total: 369.175,81. — 369.175,81. — Nota: el inventario se ha valuado a costo histórico, es decir, precio de compra original según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — La cláusula cuarta quedará redactada de la siguiente forma: Cláusula cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan por partes iguales y en forma conjunta en bienes, según balance, que debidamente certificado por contador público nacional pasa a formar parte del presente contrato.

Buenos Aires, agosto 27 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 480 e.24|10 Nº 92.643 v.24|10|74

Delorenzo y Neville, Empresa Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, reunidos don Vicente Delorenzo, de cincuenta años de edad, casado con doña Carmen Nohemí García, argentino, ingeniero industrial, domiciliado en esta Ciudad, calle Senillosa doce, piso décimo, departamento "A", con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y nueve, y don George Joseph Nevillle, de cincuenta y un años, casado con doña María Rosa Ethel Duff, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Carlos Villate mil cuatrocientos veinticinco, Olivos, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos uno, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DELORENZO Y NEVILLE EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Guaminí número dos mil novecientos ochenta y cinco y podrá tener sucursales y agencias en cualquier punto de la República o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de obras de ingeniería y construcciones en general; la fabricación, compraventa, importación y exportación de equipos, maquicicio de comisiones representaciones y narias, materiales o elementos para la industria de la construcción y actividades afines; la compraventa, administración y explotación de inmuebles; el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos. — Tercera: El capital social estará constituido por la suma de cuarenta mil pesos (pesos cuarenta mil), pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuatro mil cuotas(cuatro mil) de diez pesos (pesos diez) cada una, de las cuales suscribe dos mil cuarenta cuotas (o sea veinte mil cuatrocientos pesos) el socio Vicente Delorenzo y un mil novecientos sesenta cuotas (diecinueve mil seiscientos pesos) el socio George Joseph Neville. — Ambos socios integran totalmente en este acto las cuotas suscriptas aportando las máquinas y materiales que se detallan en el inventario adjunto. — Los valores de esos bienes se han establecido de acuerdo con los precios de plaza, y las facturas y documentación justificativas obran en la sede social. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se disolverá anticipadamente si uno de los socios hiciere conocer al otro su decisión en tal sentido en forma fehaciente con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha del cierre anual del ejercicio. — El socio así notificado podrá continuar con el giro de los negocios haciéndose cargo del activo y pasivo y en tal caso reintegrará al socio saliente su participación por el valor resultante del balance anual, en veinticuatro cuotas iguales y sucesivas, la primera de ellas pagadera a los sesenta días de la fecha del balance, con más el interés bancario vigente a dicha fecha. — La disolución se producirá a la fecha del cierre del ejercicio salvo el derecho del socio continuador de incorporar nuevos socios conforme con el artículo noventa y cuatro inciso octavo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios, quienes podrán actuar ya sea en forma conjunta, alternada o indistinta, y tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, para representarla sin limitaciones y para cumplir con todos los actos jurídicos que hagan a su objeto. — Sexta: Anualmente, el día treinta de setiembre se practicará un inventario, balance general y estado de resultados del ejercicio. — Séptima: Las ganancias o las pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes. — Antes de repartir utilidades se deducirá de las ganancias realizadas y líquidas un cinco por ciento hasta completar el fondo de reserva legal del veinte por ciento del capital social, así como las reservas facultativas que dispongan los socios. — Octava: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños si no media previo acuerdo del otro socio. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de un socio su participación será reintegrada a los herederos —quienes deberán unificar su personería— por el valor resultante de un balance que se confeccionará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — El reintegro se hará en veinticuatro cuotas mensuales iguales y sucesivas, con más el inerés bancario vigente a la fecha del balance, la primera de ellas pagadera a los sesenta días de tener noticia el socio supérstite del fallecimiento o de la incapacidad. — Décima: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por razón de la sociedad, sea durante la vigencia del contrato, sea al tiempo de la liquidación, serán sometidas a la justicia en lo comercial de la Capital Federal. — Vicente Delorenzo. — George Joseph Neville. — De Lorenzo y Neville Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1) Bienes aportados por el socio don Vicente Delorenzo: a) Una hormigonera de 180 litros marca Massa Nº 0054 con motor Difer Nº 33.528, tres mil quinientos pesos ($ 3.500.—); b) Una cortadora de mosaicos automática con motor blindado de 3 HP trifásico número 173.906, marca Mocar, dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—; c) Una trituradora de cascotes a mandíbula marca Moine de 3 metros cúbicos por hora, con motor eléctrico trifásico de 3 HP. marca Difer Nº 31.323, res mil cuatrocientos pesos ($ 3.400.—); d) Una hormigonera marca Turbay, serie 22 Nº 005,

con motor Difer, cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.—); e) Madera de construcción de medidas varias y herramientas de mano, tres mil quinientos pesos ($ 3.500.—); f) Cuatro cabezales para balancines para dos tablones, completos con viga, cable y crique, dos mil pesos ($ 2.000.—). Total: veinte mil cuatrocientos pesos ($ 20.400.—). 2) Bienes aportados por el socio George Joseph Neville: a) Un automotor marca "Chevrolet" tipo transporte carga modelo C 1.403|66, carrocería pick-up, motor 23-26.625, patente C-070.453, diez mil pesos ($ 10.000.—; b) Un elevador a cadena marca Ferrotécnica modelo E 30|45 Nº 8.338 con motor eléctrico de 3 HP, marca LAR Nº 7.824 y 67 metros de cadena doble eslabón. siete mil pesos ($ 7.000.—); c) Dos hormigoneras de 120 litros cada una, tipo manuable, una marca Massa modelo MV 12 R Nº 979 con motor Difer Nº 32.735 y la otra tipo carretilla marca Maquiobra Nº 344 con motor monofásico de 3|4 HP Nº 4.445, dos mil seiscientos pesos ($ 2.600.). Total: diecinueve mil seiscientos pesos (19.600.). Buenos Aires, 24 de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Vicente Delorenzo. — George Joseph Neville.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 457,50 e.24|10 Nº 92.644 v.24|10|74

Ucciani Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Miguel Angel Ucciani, argentino, casado, comerciante, nacido el 8 de julio de 1919, razón por la que credita 55 años cédula de identidad Nº 2.775.018, domiciliado en la calle San Nicolás Nº 523 de Capital Federal, y Antonio Vicente Ucciani. argentino. casado. nacido el 10 de marzo de 1925, o sea que acredita 49 años. comerciante. cédula de identidad Nº 2.733.385, domiciliado en la calle Galván Nº 3082, Capital. hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad comercial, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "UCCIANI HERMANOS S. R. L.", con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las cláusulas de este contrato. — Segunda: Se conviene que el plazo de duración de este contrato es de quince años (15 años) a partir de la fecha de su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avelaneda número 3612, sin perjuicio de cambiarlo en el futuro. — También podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El objeto social será la matanza de ganado porcino y la industrialización, elaboración y comercialización de chacinados. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil dividido en cincuenta cuotas de pesos un mil cada una de ellas. — Los aportes se encuentran integrados en bienes que surgen del inventario que se acompaña y forma parte del presente contrato y cuyos valores se ajustan a los de su adquisición según surgen de las boletas y comprobantes que obran en poder de la Sociedad. — Corresponden al señor Miguel Angel Ucciani veinticinco cuotas o sea la suma de pesos veinticinco mil y al señor Antonio Vicente Ucciani veinticinco cuotas o sea la suma de pesos veinticinco mil. — Sexta: La Sociedad será administrada por ambos socios quienes revisten el carácter de socio gerente y quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, colocando las suyas personales a continuación de la denominación de la Sociedad y sólo podrá ser empleada en operaciones relacionadas o comprendidas en el objeto social, no pudiendo ser obligada en actos manifiestamente contrarios a sus fines u objeto y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. — Para el desempeño de sus funciones los gerentes tendrán las más amplias facultades sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y las que se fijan en este contrato y en particular podrán: a) Actuar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas. — b) Efectuar depósitos, librar cheques, descontar documentos, solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones bancarias. — c) Tomar, librar, aceptar, endosar o avalar letras, giros, pagarés y cualquier otro documento comercial. — d) Acordar poderes generales especiales o revocarlos. — e) Demandar y contestar demandas, absolver posiciones, apelar, desistir, transar o interponer toda clase de recursos. — f) Nombrar y remover empleados y en general todo acto de amplia administración, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Séptima: Para la constitución de gravámenes con garantía real sobre bienes u objetos de la Sociedad será precisa la firma de ambos socios gerentes. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta de junio de cada año, debiendo practicarse a esa fecha el inventario y balance general y confeccionarse el estado demostrativo de ganancias y pérdidas; todos los cuales deberán ser aprobados por la asamblea de socios convocada a tal efecto dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio correspondiente. — Aprobados dichos estados, los socios ausentes en la asamblea no tendrán derecho a reclamación alguna considerándose que han prestado su aprobación tácita. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de las reservas legales y convencionales, serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idénticas proporciones. — Décima: Anualmente dentro de los tres meses de cerrado cada ejercicio se realizará una asamblea ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias convocadas a pedido de cualquiera de los socios. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes; todo ello salvo los casos de los Artículos 159 y 233 de la Ley 19.550. — La convocatoria deberá hacerse en los domicilios reales de cada socio con una anticipación de diez días, indicando lugar, fecha y hora de la convocatoria y la orden del día. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra declaradas judicialmente de uno o más de los socios. — En caso de fallecimiento o interdicción los sucesores del socio premuerto o interdicto previa unificación de personería se incorporará a la Sociedad en carácter de socio asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás. — Décima Segunda: La Sociedad podrá disolverse: a) Por resolucion de los socios. — b) Por expiración del término de este contrato o de sus posibles prórrogas. — c) A pedido de cualquiera de los socios cuando se cerrare un ejercicio con pérdidas superior al treinta por ciento del capital existente al comienzo del mismo. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho, en prueba de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Miguel Angel Ucciani y Antonio Vicente Ucciani. — Balance inicial de Ucciani Hermanos S. R. L. — Una balanza marca Alpina $ 250 — Una balanza "Bianchetti" de 100 Kg. Nº 866.388 $ 1.800 — Una picadora mezcladora "Laimo" con motor eléctrico para 5 caballos. $ 6.000 — Una embutidora "Laimo" de 100 litros. $ 4.000 — Un compresor marca "Arjos" Nº 7.438, $ 1.800 — Una balanza marca "Bianchetti" Nº 954.101 para 600 Kgr.. pesos 4.500 — Una descuereadora "HRH", pesos 8.000 — Una descuereadora "Luppi" Nº 1.377, $ 8.000 — Una prensa para paletas $ 1.800 — 2 recipientes de acero inoxidable de 1 mg., $ 2.000 — 2 carros acero inoxidable grandes, $ 2.000 — 2 carros de acero inoxidable chicos, $ 1.200 — 2 mesadas de acero inoxidable. $ 2.000 — 50 moldes para jamones de acero inoxidable, $ 4.000 — 11 tachos de acero inoxidable, $ 1.980 — Y 15 tachos de aluminio, $ 670. — Total: $ 50.000. — Pasivo: No existe. — Firmado: Carlos Alberto Camargo, contador público. — E|L.: "de sociedad". Vale.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 495 e.24|10 Nº 92.649 v.24|10|74

Gamusport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SRES. Zalman Lipsker, argentino, casado, de 39 años de edad, comerciante, con L. E. Nº 4.130.528, con domicilio en la calle Mario Bravo 291, piso 1º, Dto. "D" y Héctor Atilio Quinteros, argentino, soltero, de 30 años de edad, comerciante, con L. E. Nº 4.398.962, domiciliado en la calle Achupallas 1605, Hurlingham, Pvcia. de Buenos Aires, únicos componentes de la razón social "GAMUSPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de noviembre de 1973, bajo el Nº 1.75[illegible] al folio 200 del libro 68 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto de común acuerdo aceptar la inclusión como nueva socia de la señora Amelia Loffredo de Collufio, argentina, casada, de 65 años de edad, comerciante, con L. C. Nº 424.980, domiciliada en la calle Mozart 2474, piso 4º, "8", Capital Federal. En virtud de ello los socios formalizan el presente contrato de inclusión de nuevo socio, aumento de capital y modificación del contrato social cuyas clusulas 4º, 7º y 8º quedarán redactadas de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos, dividido en 10 000 cuotas de diez pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Zalman Lipsker, 7.000 cuotas; el señor Héctor Atilio Quinteros, 1.500 cuotas y la señora Amelia Lofredo de Collufio, 1.500 cuotas. De dichos aumentos se deja debidamente aclarado que el señor Lipsker lo hace en su totalidad en base a su cuenta particular; el señor Quinteros aporta en este acto el 70 por cieinto de su aumento y el resto o sea el 30 por ciento dentro de dos años, y en cuanto a la señora de Collufio, aporta en este acto el 50 por ciento de la totalidad de su capital y el resto o sea el 50 por ciento restante lo aportará dentro de dos años. El presente capital está totalmente invertido como lo certifica el inventario acompañado cuyos valores son los actuales de plaza y sus recibos respectivos obran en poder de la sociedad. El presente aumento de capital se hace con retroactividad al 1º de octubre de 1973. — Cláusula Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance. previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta ilegar al veinte por ciento del capital social, pudiendo también crearse otros fondos de reserva, con el porcentaje que de común acuerdo resuelvan los socios y el saldo será distribuido por los socios en la siguiente proporción: para el señor Zalman Lipsker, el 50 por ciento; para el señor Héctor Atilio Quinteros el 30 por ciento y para la señora Amelia Loffredo de Collufio el 20 por ciento. En el caso de pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Cláusula Octava: En el caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de las partes que no tuviese el 50 por ciento de capital, se conviene que este contrato podrá considerarse parcialmente disuelto respecto a los sucesores o derechohabientes de la fallecida o incapaz; salvo que el resto de los socios que representen por lo menor el 50 por ciento del capital, aceptaran continuar con los herederos en el caso de que éstos manifiesten su deseo de seguir en la sociedad unificando la representación. La determinación de la parte que resulte atribuible al socio fallecido o incapacitado, en el caso de disolución parcial, se efectuará por un Balance General practicado a la fecha en que se produjo el fallecimiento o fuera declarada judicialmente la incapacidad, pudiendo abonarse los importes resultantes a los herederos por la sociedad, hasta en dos cuotas semestrales venciendo la primera a los seis meses de producido alguno de aquellos eventos. Si el fallecimiento o incapacidad afectara a un socio que tuviera por lo menos el 50 por ciento del capital, los herederos de éste podrán optar por continuar en la sociedad en el lugar del fallecido o incapaz, modificando su personería y sin necesidad de aceptación previa de los demás socios; o en su defecto pedir la disolución en cuanto a ellos y cobrar la parte que correspondiera al causante en el plazo y forma que se establece en este artículo. En virtud de lo que antecede los socios dejan formalizado el presente contrato de modificación, firmando de conformidad en la Ciudad de Tigre, a los 28 días del mes de junio de 1974. — E|l.: su totalidad en: Vale. — Firmado: Z. Lipsker. — Héctor A. Quinteros. — Amelia L. de Collufio. — S|r.: Tigre. Vale. — Inventario General de "Gamusport S. R. L." al 1º de octubre de 1973. — Activo: Deudores varios 47.629,98; Caja Subs. Famil. para Person. Ind. $ 418,96; Mercaderías 81.964,20; Muebles, Utiles e Instalaciones Valores origen 4.159. Amort. acumul. 1.089,90: $ 3.069,10; Maquinarias y herramientas: Valores origen 1.000; Amortiz. acumu.: 100: $ 900. — Títulos y Acciones 1.000. — Pasivo: Acreedores varios: 33.114,83; Obligaciones a Pagar: 1.710,16; Acredores por cargas fiscales: 550: Acreedores por cargas sociales 417,75; Zalman Lipsker, Cta. particu. 74.802,18; Héctor A. Quineros, Cta. Part. 12.387,33; Capital Social 10.000. Reserva Legal 2.000. 134.982,24. 134.982,24. — Certifico que los valores del presente Inventario General de Gamusport S. R. L. al 1|10|1973, se encuentran respaldados por los respectivos comprobantes ,respondiendo en su caso a los valores actuales de costo de plaza, encontrándose en todas las circunstancias debidamente registradas en los libros rubricados de la sociedad. Los aportes para el aumento de capital se encuentran acreditados totalmente en las cuentas particulares de los socios. De acuerdo a lo dispuesto por la ley 17.250, la deuda devengada y no exigible a la fecha del Inventario General, a favor de la Caja de Jubilaciones de la Industria asciende a $ 294 y figura en la Cuenta Acreedores por Cargas Sociales. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1973. — Firmado: Rogelio Leslie Cernadas, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, agosto 22 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 390 e.24|10 Nº 92.720 v.24|10|74

Siesa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA celebrada el 18 de marzo de 1974, pasada por ante el Escribano Otton Rodolfo Luznik, al Folio 579 del protocolo y Registro 88 de San Martín a su cargo, la sociedad "SIESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió ampliar el capital social de pesos Ley 18.188 —50.000— en la suma de pesos Ley 18.188 —450.000— modificándose en consecuencia el artículo Quinto del contrato social, el cual queda redactado de la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 quinientos mil, dividido en cincuenta mil cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Raúl José María Inurrigarro: doce mil quinientas cuotas, por un total nominal de pesos Ley 18.188 ciento veinticinco mil — Salustiano Andrés Villanueva: doce mil quinientas cuotas, por un total nominal de pesos Ley 18.188 ciento veinticinco mil — Carlos Alberto Raúl Navarro: ocho mil trescientas treinta cuotas, por un valor nominal de pesos Ley 18.188 ochenta y tres mil trescientos — Enrique Mittelstaedt: ocho mil trescientas treinta cuotas, por un valor nominal de pesos Ley 18.188 ochenta y tres mil trescientos y Alberto Mario Falau: pesos Ley 18.188 ocho mil trescientas cuarenta cuotas por un valor nominal de pesos Ley 18.188 ochenta y tres mil cuatrocientos. — Estos importes son suscriptos e integrados por los socios en las proporciones indicadas. — La integración se realiza con la capitalización de las utilidades provenientes de los ejercicios número uno iniciado el primero de abril de mil novecientos setenta; ejercicio número dos iniciado el dos de marzo de mil novecientos setenta y uno y ejercicio número tres, iniciado el dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, de acuerdo a los balances correspondientes. — Por escritura de fecha 3 de mayo de 1974, pasada por ante el Escribano Otton Rodolfo Luznik, al Folio 918, del Protocolo y Registro 88 de San Martín, los socios que no habían comparecido a la escritura de fecha 18 de marzo del corriente prestan su conformidad con la misma. — Por escritura de fecha 18 de junio de 1974, pasada al Folio 1351 en el Protocolo a cargo del mismo Escribano Luznik, se protocolizaron los balances de los ejercicios uno, dos y tres de "Siesa Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ejercicio Económico Nº 1, iniciado el 1|4|70 — Balance General al 1º de marzo de 1971 — Activo — Disponibilidades — Caja — 9.045,70 — Banco Nación Argentina, Cta. Cte. — 33,83 — Banco Galicia y Buenos Aires, Cta. Cte. — 2.068,42 — Fondo Fijo — 1.500 — 12.647,95 — Créditos — Por Ventas — Deudores por servicios — 99.568,94 — Documentos a cobrar — 92.447.— — 192.015,94 — Otros créditos — Anticipo a Proveedores — 19.438,26 — Depósitos en garantía — 600 — 20.038,26 — 212.054,20 — Bienes de cambio — No existen — Bienes de Uso — Muebles y Utiles — Instalaciones — Herramientas y Equipos — Valores originales — 17.473,50 — Menos: Amortizaciones del ejercicio — 1.923.— — 15.550,50 — Subtotal del Activo — 240.252.65 — Bienes inmateriales: No existen — Cargos Diferidos — Retenciones de Réditos — 2.607,77 — Total del Activo — 242.860,42 — Pasivo — Deudas Comerciales — Cuentas a Pagar — 500 — Documentos a Pagar — 6.812,57 — 7.312,57 — Bancarias: No existen — Financieras: No existen — Otras Deudas — Anticipos de Clientes — 98.793.— — Impuestos a Pagar — 722,49 — Dirección General Impositiva — Retenciones — 28 — Dirección Nac. Prev. Social — 319,06 — Int. Méd. Merc. Argentino — 76,11 — Inst. Aseg. Mercantil — 20,03 — C.A.S.F.E.C. — 830,70 — Honorarios a Pagar — 1.181,62 — 101.971,10 — 109.283,67 — Provisiones — Prov. Imp. Actividades Lucrat. — 1.076,01 — Prov. Imp. Sust. Transm. Grat. de Bienes —

1.086,76 — 2.162,77 — Total de compromisos — 111.440,44 — Previsiones: No existen — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen — Total — 111.446,44 — Capital, reservas y resultados — Transporte — 111.446,44 — Transporte — 111.446,44 — Capital Social — 50.000.— — Cuentas Particulares: Raúl Inurrigarro — 14.980.— — Salustiano Villanueva — 14.430.— — Gabriel Mathon — 5.910.— — Víctor Gómez — 5.910.— — Alberto M. Palau — 5.910.— — Enrique Mittelstaedt — 5.910.— — Carlos Navarro — 7.000.— — 60.000.— — Utilidades — Saldo del ejercicio — 21.363,98 — 131.413,98 — Total del Pasivo — 242.860,42 — Cuentas de Orden — Ofertas Aceptadas — 64.989,50 — Contratos celebrados — 252.277.— — Documentos descontados — 4.400.— — Ordenes de Compra emitidas — 79.858,60 — 401.525,10 — Nota: Cifras expresadas en Pesos Ley 18.188. — Hay una firma que dice: Máximo Juan Vidal. — Hay un sello que dice: Máximo Juan Vidal — Contador Público Nacional — C.P.C.E. Tomo XLV — Fº 187 — Ejercicio Nº 1 — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas — Honorarios — Por Servicios — 147,747,20 — Reintegro de Gastos — 15.752,47 — 163.499,67 — Menos: Sueldo Socios — 85.000.— — Sueldos — 12.981,94 — Aumento de Emergencia — 480 — Aportes jubilatorios — 1.947,30 — Otras contribuciones patronales — 1.707,24 — Planos, fotocopias y gastos licitaciones — 643,44 — Trabajos subcontratados — 6.138.— — Amortizaciones — 1.923.— — Alquileres — 6.600.— — Gastos de constitución — 1.362,90 — Impuestos varios — 140,45 — Impuesto Activ. Lucrativas — 1.798,50 — Imp. Sust. Transm. Grat. de Bienes — 1.086,76 — Comisiones — 450.— — Honorarios — 3.581,62 — Gastos de oficina — 13.873,45 — Movilidad — 10.497,17 — Gastos de representación — 447,92 — 150.769,69 — 12.729,98 — Más: Intereses ganados — 8.634.— — Utilidad del ejercicio — 21.363,98 — Nota: Cifras expresadas en Pesos Ley 18.188 — Hay una firma que dice: Máximo J. Vidal Caussade. — Hay un sello que dice: Máximo Juan Vidal — Contador Público Nacional — C.P.C.E. — Tomo XLV — Fº 187. — Ray dos firmas: Salustiano A. Villanueva — Alberto M. Palau — Siesa S. R. L. — Balance General al 1º de marzo de 1971 — Anexo A — Bienes de Uso — Rubros — Valor de origen al comienzo del ejercicio — Aumentos por compras, mejoras, permanentes, etc. — Disminución por ventas o retiros — Valor de origen al finalizar el ejercicio — Amortizaciones anteriores del ejercicio — Importe — Total — Neto resultante — Muebles y Utiles — 21.972.— — 3.115,50 — 12.114.— — 12.973,50 — 10 — 1.297,35 — 1.297,35 — 11.676,15 — Instalaciones — 4.465 — 1.138 — 3.329 — 10 332,90 — 2.996,10 — Herramientas y equipos — 3.621.— — 2.450.— — 1.171,25 — 292,75 — 292,75 — 878,25 — Totales — 30.058.— — 3.115,50 — 15.700.— — 17.473,50 — 1.923.— — 1.923.— — 15.550,50. — Hay una firma: Máximo J. Vidal Caussade. — Hay un sello: Máximo Juan Vidal — Contador Público Nacional — Máximo J. Vidal Caussade — Contador Público — 292 — 19 febrero 1974 — 12 — Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Señores socios de Siesa S. R. L. — Leandro N. Alem 824, Capital Federal. — Certifico que las cifras del Balance General y del Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de Siesa S. R. L. correspondientes al ejercicio económico Nº 1, cerrado el 1º de marzo de 1971 concuerdan con las registraciones en los libros de contabilidad, llevados de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia y reflejan razonablemente la situación de la sociedad a la fecha consignada. — Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 de la Ley Nº 17.250, certifico que el monto adeudado a la Dirección Nacional de Previsión Social y que asciende a $ 319,06 reviste carácter de devengado y no exigible al cierre del ejercicio. — Firmado: Máximo J. Vidal Caussade. — Hay un sello: Máximo Juan Vidal — Contador Público Nacional — C.P.C.E. Tomo XLV — Fº 187. — Sigue la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas — Ejercicio económico Nº 2 — Iniciado el 2|3|1971. — Balance General al 1º de marzo de 1972 — Activo — Disponibilidades — Caja — 2.632,82 — Fondo Fijo — 500.— — Bancos — 1.529,46 — 4.662,28 — Créditos — Por servicios — Deudores por servicios — 333.032,68 — Obligaciones a Cobrar — 121.302,68 — Cert. cancelación deudas — 1.000.— — 455.335,36 — Otros créditos — 2.210,12 — Depósitos en garantía — 2.700.— — Gastos anticipados — 1.251,33 — 6.161,45 — 461.496,81 — Bienes de Cambio: No existen — Inversiones — Valores mobiliarios — Acciones San Telmo: Sin cotización — 950.— — Bienes de Uso — Muebles y Utiles — Instalaciones y equipos de oficina, herramientas, Maquinarias y Equipos, Rodados, Valores originales — 87.333,35 — Menos: Amortizaciones anteriores — 1.773.— — Amortizaciones del ejercicio — 8.866,50 — 10.639,50 — 76.693,85 — Bienes Inmateriales: No existen — Cargos Diferidos — Seguros pagados por adelantado — 661,05 — Total del Activo — 544.462,99. — Hay una firma: M. T. Albamonte. — Hay un sello: M. Teresa P. Albamonte — Contadora Pública Nacional — Lº LVIII — Fº 77 — Pasivo — Deudas Comerciales — Proveedores — 12.821,92 — Obligaciones a Pagar — 39.538,74 — Sin garantía real — Deudas comerciales diversas — 3.259,89 — 55.620,55 — Otras deudas — Préstamos comunes — 14.622,15 — Remuneraciones a Pagar — 6.036,30 — Retenciones réditos a terceros — 3.028,48 — Honorarios a Pagar — 18.512,63 — D. M. - Provisión Social — 6.965,81 — I.M.M.A. — 785,82 — I.A.M. — 163,63 — C.A.S.F.P.I. 3.040,08 — I.N.O.S. — 136,62 — Sec. de Trabajo — 36,13 — I.S.T.I.C. — 346,98 — F.E.C. — 146,64 — D.N.P.S. — Moratoria Ley 19.179 — 12.164,52 — 65.958,80 — 121.579,35 — Provisiones — Para Impuesto Actividades Lucrativas — 7.428,25 — Para Impuesto Sustitutivo — 5.362,43 — Menos: Anticipo Im. Sustitutivo — 205,46 — 5.156,97 — 12.585,22 — Total de Compromisos — 134.— — 164,57 — Previsiones — Para deudores incobrables — 11.689,45 — Utilidades Diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen — Total — 145.854,02 — Capital, Reservas y Resultados — Capital Social — 50.000.— — Más: Cuentas particulares socios — Raúl Inurrigarro — 42.938,03 — Salustiano Villanueva — 44.367,23 — Carlos Navarro — 5.675,96 — Gabriel A. Mathon — 18.900,58 — Víctor S. Gómez — 8.093,46 — Enrique Mittelstaedt — 27.082,96 — Alberto M. Palau — 39.098,33 — 186.156,55 — Reserva legal — 1.068,20 — Utilidades — Saldo anterior — 20.295,78 — Saldo del ejercicio — 141.089,44 — 161.385,22 — 398.609,97 — Total del Pasivo — 544.463,99 — Hay una firma: M. T. Albamonte. — Hay un sello: M. Teresa P. Albamonte — Contadora Pública — Lº LVIII — Fº 77 — Cuentas de Orden — Documentos Descontados — 5.450.— — Documentos en Garantía — 89.860,17 — Ordenes de Compra Emitidas — 67.377,50 — Contratos celebrados pendientes — 252.277.— — 414.964,67 — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 1|3|72 — Honorarios por servicios — 1.011.— — 324,02 — Más intereses ganados — 67.760,19 — Gastos recuperados — 234.468,02 — Descuentos obtenidos — 3.378,92 — 305.607,13 — 1.316.931,15 — Menos: Retribuciones socios — 160.300.— — Sueldos — 52.446,71 — Jornales — 68.528,58 — Trabajos subcontratados — 92.129,80 — Aportes patronales — D.N.P.S. — 17.992.94 — Aportes patronales — I.N.O.S. — 85,72 — Fondo Desempleo — 5.251,72 — Salario Familiar — 15.829,91 — Vacaciones y enfermedad — 3.848,92 — Aportes sindicales — 1.118,44 — Feriados pagos — 1.980,56 — Indemnización por despido — 200 — Comisiones — 597,57 — Aportes patronales — OS — 226,65 — Gastos luz y gas — 640,69 — Amortizaciones — 8.866,50 — Teléfono — 6.751,59 — Limpieza — 1.793,35 — Mantenimiento y conservación — 4.253,02 — Gastos rodados — 60.445,35 — Seguros — 2.198,51 — Suscripciones y publicaciones — 414,10 — Papelería y Utiles — 7.677,33 — Gastos copias y planos — 19.290,40 — Comidas y refrigerios — 9.074,45 — Gastos fletes — 2.974.— — Gastos Varios de Oficina — 1.710,87 — Impuesto sustitutivo — 5.640,04 — Imp. Actividades Lucrativas — 7.313,91 — Intereses financieros — 31.092,30 — Intereses impositivos — 223,94 — Intereses punitorios — 2.031,65 — Gastos de descuento — 444,63 — Bonif. y desc. otorgados — 7.750,30 — Honorarios profesionales — 135.846,38 — Gastos de viaje — 43.860,03 — Movilidad — 8.779,61 — Gastos de representación — 1.576,61 — Gastos de cortesía — 6.427,96 — Alquileres pagados — 23.572,85 — Pliegos y gastos licitación — 1.175,46 — Gastos bancarios — 198,18 — Gastos varios de obra — 10.978,16 — 833.539,68 — Transporte — 833.539,68 — 1.316.931,15 — Cuadro de Ganancias y Pérdidas — Transporte — 833.539,68 — 1.316.931,15 — Gastos Xerox — 4.391,08 — Sellados pagados — 2.422,44 — Materiales de obra — 323.630,78 — Gastos prendarios — 287,23 — Herramientas de consumo — 39,90 — Deudores incobrables — 15.189,45 — 345.960,88 — 1.179.500,56 — 137.430,59 — Más: Ingresos varios — 5.025.— — 142.455,59 — Menos: Diferencia de cálculo — 26,15 — Pérdidas por seña no recuperada — 850.— — Resultado venta bienes de Uso — 490.— — 1.366,15 — Utilidad del Ejercicio — 141.089,44 — Hay una firma: M. T. Albamonte — Hay un sello que dice: M. Teresa P. Albamonte — Contadora Pública — Lº LVIII — Fº 77 — Hay dos firmas: Salustiano A. Villanueva — Alberto M. Palau — Balance General al 1º de marzo de 1972 — Anexo a Bienes de Uso — Rubro — Valor de origen al comienzo del ejercicio — Aumentos por compras, mejoras permanentes — Disminución por ventas o retiros — Valor de origen al finalizar el ejercicio — Amortizaciones — Anteriores del Ejercicio — Importe — Total — Neto — Resultante — Muebles y Utiles — 12.973,50 — 25.855,28 — 4.500.— — 34.328,78 — 1.147,35 — 10 — 2.803,35 — 3.950,70 — 30.378,08 — Instalaciones — 3.329.— — 11.577.— — 14.906.— — 332,90 — 10 — 525,80 — 858,70 — 14.047,30 — Herramientas — 1.171.— — 1.101,57 — 2.272,57 — 292,75 — 25 — 560,06 — 852,81 — 1.419,76 — Maquinarias y Equipos — 24.876.— — 24.876.— — 20 — 2.787,29 — 2.787,29 — 22.088,71 — Rodados — 10.950.— — 10.950.— — 20 — 2.190.— — 2.190.— — 8.760.— — Totales — 17.473,50 — 74.359,85 — 4.500.— — 87.333,35 — 1.773.— — 8.860,50 — 10 — 639,50 — 76.693,85. — Hay una firma y sello: M. T. Albamonte — Contadora Pública — Lº LVIII — Fº 77 — 291 — 19 febrero 1974 — Buenos Aires, 22 de febrero de 1973. — Señores socios de Siesa S. R. L. — Leandro N. Alem 884, Capital Federal — Certifico que las cifras del Balance General y del Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de Siesa S. R. L. con domicilio en Leandro N. Alem 884, Capital Federal, correspondientes al ejercicio económico Nº 2 cerrado el 1º de marzo de 1972, concuerdan con las registraciones en los libros de contabilidad presentados por la empresa. — Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 de la Ley número 17.250, certifico que el monto adeudado a la Dirección Nacional de Previsión Social que asciende a la suma de $ 19.130,33 en total, 18.239,88 revisten el carácter de devengados y exigibles, en tanto que $ 890,45 son no exigibles a la fecha de cierre. — Hay una firma y sello: M. T. Albamonte. — Sigue la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Ejercicio Económico Nº 3, iniciado el 2|3|1972 — Balance General al 1º de marzo de 1973 — Activo — Disponibilidades — Caja — 4.537,91 — Fondo Fijo — 500.— — Bancos — 23.442,72 — Banco Galicia — Depósitos en Garantía — 1.140.665.— — 1.169.145,63 — Créditos — Por servicios — 477,516,06 — Fondo de Reparo — 14.069,52 — Obligaciones a cobrar — 5.548,86 — Deudores en gestión judicial — 109.838,64 — 606.973,08 — Otros créditos, gastos realizados por cuenta de terceros — 76.185,51 — Depósitos en garantía — 32.700.— — Réditos retenidos por terceros — 12.242,97 — Gastos anticipados — 22.304,13 — Anticipo Imp. Sustitutivo — 2.782,14 — 146.214,75 — 753.187,83 — Bienes de Cambio — Obras en ejecución — 93.354,75 — Inversiones — Acciones Pesquerías Patagónicas S.A.C.I. — 500.000.— — Acciones Cooperativa San Telmo — 1.950.— — 501.950.— — Bienes de Uso — Valores originales — 169.277,95 — menos: Amortizaciones anteriores 8.037,50. — Amortizaciones del ejercicio — 19.424;07 — 27.461,57 — 141.816,38. — Bienes inmateriales. — No existen. — Cargos Diferidos. — Seguros pagados por adelantado — 1.948,26. — Gastos adelantados — 61.479,69 — 63.427,95. — Total del Activo — 2.722.882,54. — Hay una firma y sello: M. Teresa P. Albamonte — Contadora Pública — Lº LVIII — Fº 77. — Pasivo: Deudas. — Comerciales. — Proveedores — 6.239,62. — Obligaciones a pagar 145.445,06. — Acreedores prendarios. — 23.660,25. — Anticipos de Clientes. — 1.168.182,62. — Deudas comerciales diversas. — 3.621,86. — 1.347.149,41. — Otras deudas. — Fondos recibidos en garantía. — 570.332,50. — Préstamos comunes. — 58.462,15. — Honorarios a pagar. — 11.312,37. — Réditos retenidos a terceros. — 4.625,04. — Sueldos a pagar. — 20.517,25. — D.N.P. Social. — 6.053,90. — D.N.P.S. Moratoria Ley 19.179. — 5.035,60. — I.M.M.A. — 5.092,35. — F.O.N.A.V.I. 512,93. — I. A. Mercantil. — 74,23. — C.A.S.F.P.I. — 534,98. — F. E. Comercio. — 449,64. — 683.001,94. — 2.030.151,35. — Provisiones: Para Impuesto Act. Lucrativas. — 7.364,12. — menos: Anticipo Imp. Act. Lucrativas. — 1.814,78. — 5.549,34. — Total de compromisos. — 2.035.700,69. — Provisiones. — Para deudores Incobrables. — 11.689,45. — Capital, Reservas y Resultados. — 2.047.390,14. — Capital Social. — 50.000. — Más: Cuentas Particulares Socios. — Raúl J. M. Inurrigarro. — 107.208,53. — Salustiano Andrés Villanueva. — 50.693,42. — Carlos A. R. Navarro. — 8.303,45. — Enrique Mittelstaedt. — 41.636,27. — Alberto Mario Palau. — 49.465,01. — 257.306,68. — Reserva legal. — 8.122,67. — Utilidades: Saldo anterior. — 156.639,62. — Saldo del ejercicio. — 203.423,43. — 360.063,05. — 675.492,40. — Total del Pasivo. — 2.722.882,54. — Hay una firma y un sello: M. T. Albamonte. — Cuentas de Orden. — Trabajos en Ejecución. — $ 11.691.650. — Documentos Descontados. — 11.698,04. — $ 11.703.348,04. — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Honorarios por Obras y Servicios 1.058.756,46. — Más: Intereses Ganados. — 28.312,36. — Bonificaciones obtenidas. - 51.49. - 28.363,85. - 1.087.120,21. — Menos: Gastos de Funcionamiento Material de Obras. — 471.965,20. — Sueldos. — 114.545,91. — Trabajos subcontratados. — 59.850,22. — Gastos de Viajes. — 42.758,01. — Honorarios Profesionales. — 35.947,73. — Gastos varios de obra. — 30.953,91. — 30.953,91. — Gastos Rodados. — 23.810,25. — Cargas Sociales. — 27.651,10. — Amortizaciones. — 19.424,07. — Otros gastos de funcionamiento. — 118.317,01. — 945.233,47. — Gastos de Dirección: Retribución socios. — 198.800,00. — Gastos de representación. — 8.023,29. — Gastos estadía. — 5.863,10. — 212.186,39. — Gastos Financieros. — 54.610,30. — Total Gastos. — 1.212.030,16. — Menos: Gastos recuperados. — 322.096,37. — 889.933,79. — Más: Diferencia de cálculo 12,49. — Resultado venta Bienes de Uso. — 1.740,00. — Ingresos Varios. — 4.484,42. — 6.236,91. — Utilidades del Ejercicio. — 293.423,43. — Hay una firma y un sello: M. T. Albamonte. — Salustiana A. Villanueva. — Allberto M. Palau. — Balance General al 1º de marzo de 1973. — Anexo A. — Bienes de Uso. — Rubro. — Valor de origen al comienzo del ejercicio. — Aumentos por compras, mejoras permanente. — Disminución por ventas o retiros. — Valor de origen al finalizar el ejercicio. — Amortizaciones. — Anteriores. — del ejercicio. — Importe. — Total. — Neto resultante. — Muebles y Utiles. — 34.328,78. — 19.809,20. — 4.500. — 49.637,98. — 3.538,70. — 10. — 3.502,54. — 7.041,24. — 42.596,74. — Instalaciones. — 14.906. — 11.180. — 26.086. — 858,78. — 10. — 1.676,92. — 2.535,62. — 23.550,38. — Herramientas. — 2.272,57. — 1.643,40. — 3.915,97. — 852,81. — 25. — 784,37. — 1.637,18. — 2.278,79. — Maquinarias y Equipos. — 24.876. — 22.387 — 47.263 — 2.787,20. — 29. - 6. - 6.681,49. — 9.468,78. — 37.794,22. — Rodados. — 10.950 — 42.375. — 10.950. — 42.375. — 20. — 6.778,75. — 6.778,75. — 35.596,35. Totales. — 87. — 333,35. — 97.394,60. — 15.450. — 169.277,95. — 8.037,50. — 19.424,07. — 27.461,57. — 141.816,38. — Hay una firma: y sello: M. T. P. Albamonte. — Sigue la certificación del Balance, del Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y los montos adeudados a la Dirección Nacional de Previsión Social. — Sigue la certificación de la firma del contador, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — E|L.: Documentos a cobrar. — 92.447. — 192.015,94. — Vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 937,50 e.24|10 Nº 92.664 v.24|10|74

Laboratorios Lomas Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE las señoras Blanca Susana Iribarne de Pardo, argentina, nacida el 26 de junio de 1929, con Cédula de Identidad número 2.843.165, expedida por la Policía Federal, comerciante, casada en primeras nupcias con el doctor Roberto Luis Pardo, con domicilio en la calle Camacuá Nº 20, 7º piso, departamento "A", Capital y Graciela Susana Pardo de Camuglia De Caro, argentina, nacida el 30 de marzo de 1953, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.824.276, comerciante, casada en primeras nupcias con el señor José Camuglia De Caro, domiciliada en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 2135, Capital, en su carácter de únicas socias e integrantes de la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de "LABORATORIOS LOMAS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya última inscripción se efectuó con fecha 1º de octubre de 1973, bajo el número 1.435, al folio 148 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a efectos de agilizar el funcionamiento de la sociedad y con el objeto de maneter la anterior fecha de cierre de balance, se ha convenido en sustituir el texto del artículo quinto y modificar el primer párrafo del artículo octavo del contrato vigente, los que quedarán redactados de la siguiente forma: Quinto: Ambas socias quedan nombradas gerentes de la sociedad y tienen a su cargo indistintamente la administración y el uso de la firma social. — Así, cualquiera de las socias, con su firma y el sello de la sociedad quedan autorizadas para adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles por cuenta de la sociedad o de terceros, arrendar, vender bienes muebles y transferir y gravar dichos bienes; aceptar prendas, constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar

posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixto o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Se deja especial constancia que bastará la firma de una cualesquiera de las socias gerentes para la realización de trámites de cualquier índole ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, y se necesitará la aprobación y firma de ambas socias para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la consitución de hipotecas u otros gravámenes. — Queda prohibido a las socias individualmente comprometer a la sociedad en garantías y fianzas por obligaciones de terceros y cualquier otro compromiso ajeno a la sociedad. — Octavo: Balance y distribución de pérdidas y ganancias: Anualmente al 31 de agosto, se practicará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad, para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550. — De conformidad las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veintidós días del mes de abril de 1974. — Blanca Susana Iribarne de Pardo. — Graciela Susana Pardo de Camuglia De Caro.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 266,25 e.24|10 Nº 92.745 v.24|10|74

Oxan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen ,Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 936. — Contrato Social. — Oxan, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen. doña Ana Luisa Prina, argentina, soltera, nacida el 6 de agosto de 1938, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.550.326, domiciliada en la calle Corrientes número 2620, sexto piso, departamento "A; doña Noemí Malva Prina, argentina, soltera, nacida el 5 de octubre de 1946, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.550.328, comerciante, domiciliada en la calle Corrientes número 2620, sexto piso, departamento "A"; y don Horacio Gastón Kuvnitzky, argentino, soltero, nacido el 24 de junio de 1936, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.815.485, comerciante, domiciliado en la calle Monte número 1714, décimo piso, departamento 110, todos vecinos de esta ciudad mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas: Razón Social — Artículo Primero: La sociedad se denominará "OXAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal en la calle Corrientes número 2620, sexto piso, departamento "A, pudiendo trasladarse cuantas veces sea necesario, establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) Industrial: Por la elaboración, producción y transformación por cuenta propia o de terceros de productos químicos. — Y b) Comercial: Por la compraventa en el mercado nacional y en el mercado internacional de productos químicos, incluso comisiones y mandatos relacionados con dichos bienes. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que otorgan un voto cada una, suscriptas por los socios como se detalla a continuación: doña Ana Luisa Prina, un capital de doce mil quinientos pesos, representado por mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una; doña Noemí Malva Prina, un capital de doce mil quinientos pesos representado por mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una; y don Horacio Gastón Kuvnitzky, un capital de cinco mil pesos, representado por quinientas cuotas de diez pesos cada una. — Artículo Quinto: La integración de las cuotas de capital se hace en dinero efectivo en este acto en un cincuenta por ciento y el saldo restante dentro de los ciento ochenta días. — Duración. — Aríiculo Sexto: El plazo de duración se establece en veinte años contados a partir de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Responsabilidad de los Socios: Artículo Séptimo: La responsabilidad de los socios frente a terceros se limita al monto de la integración de las cuotas que suscriben o adquieren. — Administración. — Artículo Octavo: La administración estará a cargo de la socia doña Ana Luisa Prina, como gerente de la sociedad Oxan, Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios con la única limitación de no comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a su objeto. — Asimismo el uso de la firma social estará a cargo de la gerente Ana Luisa Prina. — Artículo Noveno: Balances: Anualmente el 30 de junio de cada año se pracicará un balance e inventario general el que será puesto a consideración de los socios dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio, para su oportuna aprobación. — Deliberación de los Socios. — Artículo Décimo: Dentro de los ciento veinte días de cerrado cada ejercicio anual la gerente convocará a una reunión ordinaria de socios debiendo notificar a cada uno de los mismos el día, hora y el lugar de la reunión con diez días de anticipación por lo menos, en forma fehaciente a cada uno de los socios en su último domicilio constituido. — En dicha reunión se considerará la aprobación del balance e inventario general correspondiente al ejercicio finalizado, así como toda otra decisión que se relacione con el desarrollo de las actividades de la sociedad y la reseña de sus actividades que presentaran los gerentes. — Artículo Undécimo: La gerente podrá convocar a reunión extraordinaria de socios cuando la adopción de resoluciones sobre la marcha de la sociedad así lo requiera, fuera de los plazos previsos en la cláusula anterior. — En estos casos, los recaudos para notificación de socios será similar al de las reuniones ordinarias. Artículo Duodécimo: Las reuniones de socios cesionará con la presencia de socios tenedores de cuotas sociales que representen el sesenta por ciento del capital social y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. — En caso de no contar con quórum en primera convocatoria las reuniones quedarán convocadas en segundo llamado para el mismo día, una hora después de la citada para la primera. — Las reuniones en segunda convocatoria quedarán constituidas, cualquiera sea el número de cuotas representadas. — Fiscalización. — Artículo Decimotercero: Se nombrará la sindicatura o el consejo de vigilancia cuando la sociedad tenga veinte o más socios. — Artículo Decimocuarto: Cualquier socio puede solicitar a la gerente la convocación a reunión de socios debiendo indicar en tal caso los temas a tratar, en este acto la gerente deberá convocar a reunión de socios para que ésta se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Si la gerente omtiera efectuar la convocatoria podrá hacerse por la autoridad judicial competente. — En todo lo dispuesto expresamente sobre derechos de los socios frente a la sociedad se estará a lo dispuesto por las normas sobre asambleas y sociedades anónimas. — Distribución de Resultados. — Artículo Decimoquinto: Los resultados netos del ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones que técnicamente correspondieran, serán distribuidos el cinco por ciento de las ganancias para constituir la reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social y el remanente entre los socios en proporción a los aportes realizados. — Cesión de Cuotas. — Artículo Decimosexto: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad o solicitar el reintegro del capital social. — Para el primero de los supuestos, los herederos representantes deberán unificar su representación. — Para el caso de solicitud de reintegro del capital social, su acreencia será cancelada mediante pagos trimestrales no pudiendo exceder el plazo total, el de tres años, contados a partir del ejercicio de la opción. — Los saldos acreedores no devengarán interés. — Artículo Decimoséptimo: Los socios no pueden ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sino con el acuerdo de la totalidad de los socios, quienes podrán ejercer sus derechos de preferencia, dentro de los quince días de notificados por el socio cedente. — En lo que conciere al procedimiento, derechos y obligaciones de cedentes y cesionarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 152 a 153 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoctavo: Para el caso de muerte o retiro o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la valuación de cada cuota social se efectuará en base a un balance e inventario general que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento, retiro o declaratoria de incapacidad legal. — Para este efecto el balance mencionado deberá contener dictamen fundado de contador público nacional inscripto en la matrícula del domicilio de la sociedad. — Disolución — Liquidación. — Artículo Decimonoveno: La sociedad se disolverá: a) Por extinción del plazo legal por la que se constituyó; b) Por decisión unánime de los socios; c) Por imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; d) Por declaración en quiebra salvo que se celebrare avenimiento o concordato resolutorio; e) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. — En cualquiera de estos supuestos, la sociedad entrará en liquidación la que estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, siendo aplicables a tal efecto lo dispuesto en los artículos 101 a 112 de la Ley 19.550. — Arbitraje. — Artículo Vigésimo: En caso de que se suscitaren divergencias entre los socios, sus herederos o sucesores en relación con la interpretación del presente contrato, las cuestiones que se plantearen serán sometidas a arbitraje a cuyo efecto cada parte deberá designar un árbitro debiendo éstos designar un único tercer árbitro, para el caso de no coincidir en un único laudo dentro del término de treinta días de su designación. — El fallo de este árbitro tercero será inapelable. — Generalidades. — Artículo Vigesimoprimero: En todo lo no referidc expresamente en este contrato, los otorgantes dan por reproducidos en este acto los términos de la Ley 19.550 que les son propios, los que serán de aplicación para la sociedad. — Artículo Vigesimosegundo: Esta sociedad se transformará en sociedad anónima, cuando una asamblea de socios lo resuelva en esta forma por unanimadad. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí el autorizante, doy fe. — Ana Luisa Prina. — Noemí Malva Prina. — Horacio Gastón Kuvnitzky. — Hay una firma y un sello ante mí: Arón Sajnin, Escribano.

Buenos Aires, agosto 22 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525 e.24|10 Nº 92.721 v.24|10|74

Cóndor Corporación

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS cuotas sociales pertenecientes a José María Veiga, en la sociedad "CONDOR CORPORACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos, Ricardo Andrés José Veiga y Victoria Javiera Cruz de Veiga según declaratoria de herederos dictada con fecha julio 13 de 1970, en autos "Veiga, José María s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Nº 11, Secretaría Nº 21.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e.24|10 Nº 92.770 v.24|10|74

Jíbaro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO Social: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen don Martín Ernesto Lascano González, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña María de las Nieves Martínez Burzaco, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Jorge Newbery mil ochocientos setenta y nueve, Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos diecisiete mil ciento cuarenta y cinco y don Francisco Javier Bras Harriott, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Priori argentino, abogado, con domicilio en Jorge Newbery mil novecientos treinta y tres, Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos trece, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "JIBARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Pasteur cuatrocientos cincuenta y cinco, cuarto piso, oficina quince, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de indumentaria. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales y con los bienes que se detallan en balance e inventario anexos, y cuyo valor surge de las facturas de compra. — Quinta: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la previa conformidad de la totalidad de los componentes. — Sexta: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, debiendo a los efectos, unificar su representación. — Séptima: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y que deberán reunirse toda vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar asuntos relacionados con la sociedad. - Octava: El día treinta de abril de cada año, se realizará un balance general y previas las reservas legales, se distribuirán las utilidades o se soportarán las pérdidas entre los socios por partes iguales. — Novena: Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad. — Su liquidación se efectuará entre ambos. — Firmado: Martín Ernesto Lascano González, Francisco Javier Bras Harriott. — Balance inicial de "Jíbaro Sociedad de Responsabilidad Limitada" al día 2 de noviembre de 1973. — Activo: máquinas $ 10.000.— $ 10.000.—; Total: $ 10.000.— Pasivo: capital social: aporte de Martín Ernesto Lascano González: $ 5.000.—; Francisco Javier Bras Harriott: $ 5.000.— $ 10.000.— Total: pesos 10.000.— Inventario general e inicial de Jíbaro Sociedad de Responsabilidad Limitada al día 2 de noviembre de 1973. — Detalle: una máquina de cortar telas recta de 7' marca Maimín Nº 210912 con afilador automático Nº C. 4130. Su valor según factura de Macor S.C.A.: $ 4.000.—; una máquina calculadora marca Olivetti modelo Divisuma 24. Nº 1D 332250. Su valor según factura de Givot y compañía S.A.I.C.: $ 4.000.—; una máquina de coser industrial Singer Nº ED 130728-96KSV7, con motor eléctrico, tipo 123 AR 220.230 volts. H.P. 1|3, rpm. 1425, Nº 744459|50. Su valor según factura de Ritel: $ 1.000.—; una máquina de coser industrial Singer Nº EC 756926-96K44, con motor eléctrico tipo Jahco C. 2415|ORPM 1425, 115|230 volts. 1|4 H.P. Su valor según factura de Ritel: $ 1.000.— Total: $ 10.0000.— Siguen las firmas — Enmendado: Singer vale.

Buenos Aires, julio 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 300 e.24|10 Nº 92.758 v.24|10|74

Lentax Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Garicoche, con fecha 18 de julio de 1974, bajo el Nº 302, al folio 90, del Registro 523 de su adscripción, la sociedad "LENTAX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 13 de abril de 1966, bajo el Nº 628 al folio 490, del libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, calle Emilio Mitre Nº 39, confiere poder general a favor de los señores Andrés Juan Szikla, Norberto Hilario Guzzo y Carlos Alberto Peralta, para que actuando siempre el señor Andrés Juan Szikla, juntamente con uno de los señores Norberto Hilario Guzzo o Carlos Alberto Peralta, administren y gobiernen los negocios de la sociedad.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5 e.24|10 Nº 92.796 v.24|10|74

Ingeniería Elec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por Disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — "Ingeniería Elec, S. R. L.". — Escritura número diez. — En la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don José Sanz, argentino, soltero, hijo de José Sanz y de María Rosario Rivas, nacido el 31 de mayo de 1949, ingeniero, con Libreta de enrolamiento número 7.672.594, domiciliado en Jorge Chávez número 7239; Ramón Sanz, argentino, soltero, hijo de José Sanz y de María Rosario Rivas, nacido el 31 de mayo de 1949, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 7.691.605, domiciliado en Jorge Chávez número 7239 y Jorge Oscar Gont, argentino, ssoltero, hijo de Ladislao Gont y de Elena Suszynski, nacido el 23 de marzo de 1949, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 7.691.620, domiciliado en Mario Bravo 427, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen. Que por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "INGENIERIA ELEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Jorge Chávez número 7239, de la Capital Federal, pudiendo ser trasladada posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Proyectos electromecánicos, montajes, presupuestos, asesoramientos de industria, técnico, mantenimiento, pudiendo la Sociedad para su cumplimiento, realizar cualquier actividad civil o comercial lícita teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente, con sus objetos sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de doce mil pesos, dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, en dinero en efectivo, correspondiéndole a cada socio cuatrocientas cuotas, o sea, cuatro mil pesos, integrando en este acto por partes iguales y en dinero en efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea, la suma de pesos seis mil, integrando cada socio dos mil pesos y obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante en la misma forma dentro de los dos años del presente. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, señores Jorge Oscar Gont y José Sanz, quienes revestirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar indistintamente y quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de cualquiera de los dos gerentes, juntamente con la firma del restante socio señor Ramón Sanz, para el libramiento de cheques, contraer deudas y enajenar o gravar bienes inmuebles o muebles registrables. — Sexta: Las decisiones necesarias para la conducción de la Sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría específica o unanimidad. — La remoción de los gerentes se hará asimismo por mayoría de capital y votos. — Séptima: El día veintiocho de febrero de cada año se practicará un Balance dentro de las normas contables usuales aceptadas por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, distribuyéndose el saldo restante entre los socios por partes iguales, debiendo ser soportadas las pérdidas por partes iguales. — Los Balances serán sometidos a consideración de los socios durante los diez días posteriores a su confección, mediante la transcripción al Libro de Actas, en el que constarán sus firmas prestando conformidad o sus notas de observación. — La falta de firma implicará lisa y llanamente su observación. — Octava: Toda resolución de intereses en cuanto a negocios o administración, se asentará en el Libro de Actas el que deberá ser firmado por los socios. — Novena: Anualmente se reunirán los socios y tratarán el Balance General las síntesis de las actividades del año, la que podrá tener lugar en cualquier momento con carácter de extraordinaria, cuando alguno de los socios lo considere conveniente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un Balance e Inventario General dentro de los sesenta días de la fecha de su fallecimiento o en el que sobrevino su incapacidad, debiendo serle abonado a los sucesores del mismo, el monto correspondiente a Capital y Utiltdades resultantes, en un plazo posterior al año y anterior al segundo año de practicados el Balance e Inventario. — Undécima: En caso de retiro de un socio o cesión de sus cuotas sociales a terceros, el mismo debe notificarse a los demás socios en forma fehaciente, el nombre del cesionario, el precio fijado y forma de pago, teniendo cualesquiera de los socios, por el término de quince días corridos desde su notificación, privilegio y prioridad para adquirirlas por el mismo precio y forma de pago, decisión que deberá notificar el cedente en forma fehaciente. — Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. — Conveniendo el retiro de un socio, se practicará un Balance y el dividendo o utilidad que le correspondiere, le será abonado en un plazo no mayor de dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, que devengarán el interés fijado a la fecha de acuerdo por el Banco de la Nación Argentina para la Caja de Ahorro. — Duodécima: En caso de liquidación se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Decimotercera: En cualquier momento, por unanimidad, podrá decidirse la transformación de esta Sociedad, en Sociedad Anónima. — Decimocuarta: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia, disolución, liquidación o retiro de un socio, o entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido o incapacitado, deberá ser sometida previamente a toda acción judicial, a arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para casos de discordia, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Decimoquinta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes que correspondan y sean de aplicación, dejando bajo las cláusulas precedentes formalizada "Ingeniería Elec, S. R. L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída y ratificada firman por onte mí, como acostumbran, doy fe. — Sobrerraspado: Se fija — sin que — relacionen — integrando en expresamente — veintiocho de febrero — realizadas — se — resoluciòón — resultantes. — Vale. — José Sanz. — Ramón Sanz. — J. O. Gont. — Ante mí: Stella Maris Silles. — Hay un sello que dice. Stella Maris Silles, escribana.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 495 e.24|10 Nº 92.753 v.24|10|74

I. E. M. A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Teodoro Parigino, argentino, casado, comerciante, de 28 años, C. I. 5.271.783, domiciliado en Vidal 1971, piso 4, C., Capital Federal y Elías Suli, argentino, soltero, comerciante, de 22 años, C. I. 5.753.546, domiciliado en Martín García 545, piso 4, A, Capital Federal, resuelven constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: se denominará "I. E. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Metán 4239|43, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y reparación de artículos eléctricos. — Tercera: El capital es de $ 30.000, dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 15.000 cada uno e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de abril de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social debiendo firmar en forma conjunta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a considearción de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo que dispone el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico-legales vigentes y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y deberán optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de junio de 1974. — Sobrerraspado: La Plata. Vale. — Balance de iniciación de I. E. M. A. S. R. L. — Activo — Bienes de Uso — 1 matriz de embutir — $ 3.770.— — 1 matriz de recortar fondo — $ 1.800.— — 1 matriz de perforar 8 agujeros — $ 4.200.— — 1 matriz de embutir tapa — $ 3.490.— 1 matriz de aguejereado — $ 3.180.— — 1 matriz cortante contacto — $ 2.400.— — 1 matriz cortante contacto mesa — $ 2.570.— — 1 matriz embutido culote — $ 3.230.— — 1 matriz cortante fondo culote — $ 2.800.— — 1 matriz cortante fondo lateral — $ 2.000.— — $ 29.440 — Muebles y Utiles — 1 escritorio metálico — $ 1.500.— — Total del Activo — 30.940.— — Pasivo — Capital Social — $ 30.000.— — Cuentas particulares — $ 940.— — Total del Pasivo — $ 30.940.—

Buenos Aires, agosto 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 348,75 e.24|10 Nº 92.788 v.24|10|74

Conductos y Tuberías

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Leonardo Angel Tedesco, argentino, soltero, comerciante, de veinticuatro años de edad, con C. I. Nº 6.280.702, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 27, 2º piso de esta Capital; Julio María Castagnino, argentino, soltero, empleado de veintisiete años de edad, L. E. número 4.547.184, con domicilio en Sánchez de Bustamante 278, de esta Capital; Luis Oscar Catagnino, argentino, casado, empresario, de veinticinco años de edad, C. I. Nº 7.347.132, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 1009, 7º piso, departamento "B", de esta Capital; Luisa Clara Castagnino, argentina, soltera, [illegible]te, de cincuenta y dos años de edad con L. C. 0.431.088, con domicilio en Sánchez de Bustamante 278, de esta Capital; Irma Elena Fernández de Castagnino, argentina, casada, docente, de veintiún años de edad, L. C. Nº 10.209.318, con domicilio en Combate de los Pozos 1009, 7º, departamento "B", de esta Capital, todos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de CONDUCTOS Y TUBERIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno Nº 442, piso 15, departamento I, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: El término de duración será de cincuenta años cotnados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, permuta, importación y exportación de materias primas, mercaderías, máquinas e implementos para el ramo de la construcción sanitaria, acueductos, oleoductos y gasoductos; b) Industriales: Transformación de materias primas y fabricación de equipos y materiales; c) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta o cualquier forma legal de adquisición o enajenación al contado y|o a plazo de inmuebles urbanos y rurales, así como también su construcción, explotación, administración, realización de loteos, urbanizaciones y fraccionamientos, inclusive el ejercicio de todos los actos que autoricen las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; d) Constructora: Construcción por cuenta de terceros y en especial obras de infraestructura, gasoductos, oleoductos, acueductos, zanjeos y obras complementarias y|o conexas para dichas construcciones; f) Financieras: Compraventa y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, financiación de negocios y otorgamientos de créditos, con garantía real o si nella a particulares y|o empresas. — — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos ($ 440.000), dividido en cuarenta y cuatro mil (44.000) cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Luisa Clara Castagnino, nueve mil ochocientas cuotas (9.800) o sea noventa y ocho mil pesos ($ 98.000); Luis Oscar Castagnino, cuatro mil quinientas cuotas (4.500), o sea cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000); Julio María Castagnino, doce mil cuotas (12.000), o sea ciento veinte mil pesos ($ 120.000); Irma Elena Fernández de Castagnino, dos mil ochocientas cuotas (2.800), o sea en pesos veintiocho mil; y Leonardo Angel Tedesco, catorce mil novecientas cuotas (14.900), o sea en pesos ciento cuarenta y nueve mil ($ 149.000). Dichas cuotas de capital son integradas en el acto en su totalidad por los socios de acuerdo con el inventario que firman de conformidad y que forma parte integrante de este contrato, para valorizar los bienes aportados se tomaron en cuenta los precios originales de compra, que obran como documentación en la sociedad. — Quinto: Organización de la administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Luis Oscar Castagnino y Luisa Clara Castagnino, quienes indistintamente, con su sola firma obligarán a la sociedad, actuando como socios gerentes. En este carácter podrán efectuar todos los actos lícitos que hagan a la marcha de la sociedad, ni prohibidos por este contrtao, ni por la ley como ser: Comprar, vender, extender y ceder certificados de obras de trabajos, realizar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, representar a la Sociedad ante organismos nacionales, provinciales y|o municipales, abrir cuentas corrientes y efectuar operaciones con los bancos que integran el sistema oficial, y cualquier otro banco municipal y|o privado del país o del extranjero, así como con entidades cooperativas. — Esta enumeración es enunciativa y no taxativa. — Se necesitará la firma de los socios gerentes en forma conjunta para constituir derechos reales sobre inmuebles, y|o bienes pertenecientes a la sociedad, así como para extender poderes generales o especiales. — Sexto: El 31 de Diciembre de cada año se confeccionará un balance generay y estado de pérdidas y ganancias, así como los demás documentos contables ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líqui-

das y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y voluntaria que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. — La aprobación de la documentación comentada se efectuará mediante acta dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Séptimo: Los socios podrán retirar con cargo a sus respectivas cuentas particulares, las sumas que se fijen, por el voto mayoritario del capital presente en las reuniones donde se trate el tema, debiendo reflejarse dicha decisión en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: En lo referente a cesión de cuotas se seguirá lo legislado en el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de algunos de los socios en un plazo máximo de noventa días se practicará un balance general a l afecha de producirse el fallecimiento o de haberse producido la incapacidad. — A los herederos y|o representantes legales, se les abonarán las cuotas de capital, más o menos los saldos de sus cuentas particulares, según sean acredores o deudores más o menos el resultado del ejercicio en curso a la fecha del deceso o incapacidad, según diera éste utilidades o quebrantos y la proporción que le correspondiere según sus cuotas de capital en las reservas de la sociedad. — La suma así establecida se reintegrará en un plazo de cuatro semestres a partir de la fecha de determinación de dichas sumas, que no podrá exceder de los novena días del deceso o declaración de la incapacidad. — Sobre las cuotas semestrales impagas no se abonarán intereses. — Noveno: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social con anticipación no menor de noventa días. — A efectos de valuar las sumas que le puedan corresponder como integrantes de la sociedad se seguirá el criterio del artículo anterior rigendo los plazos allí establecidos para abonarle el monto a que tengan derecho. — Décimo: En caso de liquidación anticipada de la sociedad, actuarán como liquidadores los socios gerentes en forma conjunta. — Undécimo: Los socios se comprometen a resolver las divergencias que pudieran suscitarse, mediante el fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de laudar nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En todo lo previsto en el presente contrato se aplicará la Ley número 19.550 y sus modificaciones, así como otras normas legales supletorias. — En prueba de conformidad los interesados firman el presente contrato en la localidad y fecha citados. — E|líneas: Realización; Vale. — S|raspado: Julio — E — casado — combate — Responsabilidad — mercaderías — Infraestructura — Capital — declaración — corresponder — modificaciones — Vale — Julio Mario Castagnino. — Leonardo Angel Tedesco. — Luisa Clara Castagnino. — Luis Oscar Castagnino. — Irma Elena Fernández de Castagnino. — Firmas (s) certificada (s) en el sello de Actuación Notarial Nº A 015625203. — Bs. As., 8 de Julio de 1974. — F. Ana Larrumbide — Escribana. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1974. — En mi carácter de Escribana titular del Registro de Contratos Públicos Nº 424, de Capital: Certifico: Que 1º: las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Leonardo Angel Tedesco, C.I.P.F. 6.280.702; Julio Mario Castagnino, L. E. 4.547.184; Luis Oscar Castagnino; C.I.P. Federal 7.347.132; Luisa Clara Castagnino, L. Cívica 0.431.088; Irma Elena Fernandez de Castagnino, L. C. Nº 10.205.318; todos de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 667|668|670|671|672, del libro de firmas número de este Registro, anotado bajo el número 713, con fecha 7|12|1971, en el Colegio de Escribanos de esta ciudad. - Sobrerraspado - 670 — 671 — 672. — Vale. — F. Ana Larrumbide. Escribana. — Inventario de Conductos y Tuberías, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Efectivo, $ 8.694,00. — Letras de Banco Provincia de Buenos Aires, Vencimiento: 2 de setiembre de 1974: Nº 0039514, $ 10.000, Nº 0100828, $ 5.000. — Nº 0100829, $ 5.000.— Nº 0100830, pesos 5.000.—, Nº 0100827, $ 5.000.—, número 0041554, $ 10.000.—, Nº 0102871, $ 5.000.—, Nº 0040056, $ 10.000.—, número 0040012, $ 10.000.—, Nº 0040461, pesos 10.000.—, $ 75.000,00. — Un compresor, marca Atlas Copco VT 4|DD, Serie Nº 51-233.913, Modelo 1973, con motos Diessel Nº 50.400.902, $ 116.000,00. — Dos martillos Rompe Pavimento, marca Atlas Copco accionado a aire, Modelo TEX 40 Nº 53|400963 y Nº 53|400965 con accesorios, $ 15.803,00. — Un tractor marca Fiat. modelo 400 c|l, motor diessel de tres cilindros, cuatro tiempos, con su dotación de llaves y herramientas de fábrica, chasis Nº 4001126, motor 001093, serie 01126, $ 18.450,00. — Transporte, $ 234.547,00. — Una Zanjadora c|oruga Allen, modelo 12|21, Nº 53415 con motor Diessel, marca Dorman Nº 71623, Modelo 3|L|B de 45 HP a 1.200 R.P.M., arranque eléctrico, $ 44.550,00. — Una máquina Zanjadora, Modelo "A-1", marca Heñix, tracción en las cuatro ruedas, Industria Argentina, Motor Perkins número 4105474, Modelo 4203 de 47|60 HP, pesos 117.600,00. — Un equipo perforador horizontal Nº 4.027 con chasis tubular con empuje mecánico y motor Marelli Nº 101371 6 HP con mechas diámetro 200mm. por 1,00m de longitud. Equipo, marca Cerisola, $ 5.000,00. — Dos bombas eléctricas monofásicas sumergibles, marca Flygt Nº 0586 y 0587, Modelo 2050 con sus correspondientes llaves protectoras y bases, $ 10.442,00. — Tres bombas eléctricas monofásicas sumergibles, marca Flygs Nº 0479 y Nº 0480 y Nº 0481, Modelo 2050 con sus correspondientes llaves protectoras y Bases, $ 15.303,00. — Transporte, $ 427.442,00. — Dos aparejos a cadena para 2.000 kg., marca Ferro Nº 11696 y Nº 11697, con carros de traslación Nº 2117 y Nº 2118, $ 2.706,00. — Una casilla rodante, marca Pondor, de 4,80 mts. de largo por 2,30 ancho de fabricación nacional Nº 573, equipada con 4 cuchetas y 2 armarios, $ 5.800,00. — Una Hormigonera de volteo, marca Massa, modelo MV22R Nº 3228, montada sobre carro con dos ruedas industriales y lanza de tracción para 600 litros, pesos 1.782,00. — Un vibrador de inmersión para hormigón, modelo Agena II compacto, marca Indhor. Equipo Nº 1154, $ 770,00. — Un nivel óptico, modelo HTT número 0529, fabricación Rusa, anteojo de 25 x círculo horizontal, estuche de madera con accesorios y trípode de patas corredizas, $ 1.500,00. — $ 440.000,00. — S(raspado: 234.547,00; Argentina; motor, modelo 1 Vale. — Luis Oscar Castagnino. - Irma Elena Fernández de Castagnino. — Luisa Clara Castagnino. — Julio Mario Castagnino. — Siguen las firmas. — Leonardo Angel Tedesco. — Firma (s) certificadas en el Sello de Actuación Notarial Nº A015625204. — Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — F. Ana Larrumbide — Escribana. — Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — En mi carácter de Escribana titular del Registro de Contratos Públicos Nº 424, de capital: Certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Leonardo Angel Tedesco: C.I. P.F. 6.280.702; Julio Mario Castagnino, L. E. 4.547.184; Luis Oscar Castagnino; C.I.P.F. Nº 7.347.132; Luisa Clara Castagnino; L. C. 0.431.088; Irma Elena Fernández de Castagnino, L. Cívica 10.209.318; todos de mi conocimiento personal doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 673|674|675|677, y 678, del libro de firmas número uno de este registro, anotado bajo el número 713, con fecha 7|12|1971, en el Colegio de Escribanos de esta Ciudad. — F. Ana Larrumbide — Escribana.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742,50 e.24|10 Nº 92.764 v.24|10|74

Textil Ornes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.490. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y uno. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí: escribano autorizante, comparecen los señores y señorita: Jaime Ortiz, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Pilar Garaza, argentino, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento dos millones doscientos quince mil trescientos ochenta y ocho, domiciliado en esta Ciudad en la calle Rivadavia cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, tercer piso, departamento B. — Osvaldo Oscar Ortiz, quien dice ser casado en primeras nupcias con Ana María Tunes. de treinta v seis años de edad, agentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos cuatro mil doscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Diego Palma ciento setenta y dos, del Partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; y Martha Esther Ortiz, quien dice ser soltera, de treinta y cuatro años de edad, argentina, docente, titular de la Libreta Cívica seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento tres, domiciliada en esta Ciudad en la calle Rivadavia cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, tercer piso, departamento B. — Son personas de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responseabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y el siguiente contrato. — Artículo Primero: Queda constituida desde la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará TEXTIL ORNES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y sede social en la calle Rivadavia cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, tercer piso, departamento B, o donde los socios los constituyan en el futuro; pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación integral de prendas textiles y en especial la fabricación de medias, su industrialización, comercialización, importación, exportación, cambio y administración por cuenta de terceros, así como todo otro acto relacionado que haga al cumplimiento del objeto social. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes. — Artículo Tercero. La duración de la sociedad será de treinta años a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, divididos en quinientas cuotas de cien pesos cada una y que es totalmente suscripto por los socios en este acto, en la siguiente proporción: don Jaime Ortiz suscribe doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos; don Osvaldo Oscar Ortiz suscribe doscientas cuotas que representan veinte mil pesos y D. Martha Esther Ortiz suscribe cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos. — Los socios integran en este acto en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento de su suscripción, lo que da un total de veinticinco mil pesos, debiendo integrarse el remanente dentro del plazo fijado por el artículo ciento cuarenta y nueve del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores: Jaime Ortiz, Osvaldo Oscar Ortiz y señorita Martha Esther Ortiz, quienes quedan designados Gerentes. - La representación legal de la sociedad la ejercerán en forma indistinta uno cualquiera de ellos, con todas las facultades que les acuerda la ley, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos, los que se dan por reproducidos en este lugar. — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, otorgar poderes judiciales a una o más personas, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — No podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales hacia terceros, o en beneficio propio, — Artículo Sexto: A cada cuota de capital le corresponderá un voto y las resoluciones sociales se adoptarán con las mayorías que fija el artículo ciento sesenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año. a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva o provisión que los socios deseen constituir, serán repartidas entre éstos en proporción a sus aportes. — Si el resultado fuera negativo, las pérdidas sern soportadas en la misma proporción. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos se incorporarán en la sociedad debiendo unificar la representación por la cuota social del socio fallecido. — Artículo Noveno: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de uno de los socios gerentes, previa designación del mismo por mayoría, quien luego de haber saneado el pasivo, distribuirá el remanente del activo entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo: Cualquier duda o divergencia entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o durante la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Artículo Undécimo: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las normas de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — En los términos precedentes queda constituida la sociedad Textil Ornes, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En este estado, yo, el escribano autorizante, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General mil seiscientos uno de la Dirección General Impositiva, dejo constancia: a) Que el señor Jaime Ortiz me exhibe la Cédula Fiscal a su nombre con número de inscripción 215.505-004-6, válida hasta el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, prorrogada su duración por Resolución mil seiscientos quince hasta el treinta de setiembre del corriente año. — b) Que el señor Osvaldo Oscar Ortiz, me exhibe la Cédula Fiscal a su nombre con el número de inscripción 32.552-016-7 con la misma validez que la anterior. — Y c) Que la señorita Martha Esther Ortiz me entrega un certificado del cual resulta que es docente, con relación de dependencia. — Dicho certificado que agrego, literalmente copiado, dice así: "Instituto Privado San Cayetano" A-101. — Incorporado a la enseñanza oficial. — Cuzco 176.64-0082. — Cap. Fed. — La Dirección del Instituto San Cayetano A-101 certifica que la señorita Martha Esther Ortiz con L. C. 6.475.103, se desempeña como maestra en relación de dependencia, en este establecimiento. — A pedido de la interesada y a los efectos que corresponda, se extiende la presente en Buenos Aires a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — M. L. Santos. — María Luisa Santos, Directora. — Hay otro sello. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Jaime Ortiz. — Osvaldo Ortiz. — M. Ortiz. — Hay un sello. — Ante mí. Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios mil cuatrocientos noventa al mil cuatrocientos noventa y dos del Registro ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para la Sociedad expido en el lugar y fecha de su otorgamiento, el presente primer testimonio que es fotocopia fiel de los folios mencionados precedentemente, doy fe. — Eduardo C. Medina (Escribano).

Buenos Aires, 20 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450 e.24|10 Nº 92.785 v.24|10|74

Holando Brandsen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento uno. — En la Ciudad y Partido de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Angel Buffoni, escribano público y autorizante, comparecen, don Miguel Angel Cibeira, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Haydée Bertolini, nacido el 8 de mayo de 1932, con Libreta de Enrolamiento número 4.512.187, domiciliado en la Ruta 215, Kilómetro 41.800, Brandsen, comerciante; don Guillermo Eduardo Alchouron, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elina Albín, nacido el 4 de noviembre de 1933, con Libreta de Enrolamiento número 4.111.589, domiciliado en Avenida Libertador número 894, piso octavo, Capital Federal, abogado; don Luis Dante Pazos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Pazo, nacido el 12 de diciembre de 1922, con Libreta de Enrolamiento número 1.736.127, domiciliado en Sargento Eduardo Romero número 2583, piso primero, Capital Federal, comerciante; don Oscar Alberto Jáuregui Lorda, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Marta Anaya, nacido el 28 de febrero de 1922, con Cédula de Identidad número 5.500.582, domiciliado en Larrea número 939. Brandsen, de esta Provincia, comerciante: don Carlos Alberto Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Torres, nacido el 24 de abril de 1939, con Cédula de Identidad número 4.277.755, domiciliado en Ayacucho 1804, piso tercero, Capital Federal, médico ;don José Domingo Curia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelly Lydia Cabral, nacido el 25 de mayo de 1922, con Cédula de Identidad número 1.896.789, domiciliado en Defensa 1695, piso séptimo, departamento 20, Capital Federal, hacendado: don Santo Panebianco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Esther Loza, nacido el 10 de enero de 1926, con Libreta de Enrolamiento número 5.109.478, domiciliado en la Ruta seis Cruce Donmselar, de esta Provincia, hacendado; don Raúl Eduardo Pini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mónica Devoto, con Libreta de Enrolamiento número 4.537.001, nacido el 12 de octubre de 1945, domiciliado en Ayacucho 1459, piso octavo, departamento A, Capital Federal, administrador don Eduardo Enrique de Bernardi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Noemí Haydée Quaglio, nacido el 23 de octubre de 1933, con Cédula de Identidad número 1.903.809, Policía Federal, domiciliado en Teodoro García número 2351, piso segundo, Capital Federal, co-

merciante; don Florencio Tomás Mogica, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Santa Cruz, nacido el 7 de noviembre de 1940, con Libreta de Enrolamiento número 5.184.500, domiciliado en Las Heras número 4025, piso 15, departamento "A", Capital Federal, comerciante; don Tomás Francisco Rodríguez Medrano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Elena Gutiérrez, nacido el 10 de octubre de 1930, con Libreta de Enrolamiento número 4.804.685, domiciliado en la Avenida Libertador número 2418, piso quinto, departamento "A", Capital Federal, industrial; don Ricardo Alberto Willis, argentino, casado en primeras nupcias con doña Silvia Elena Díaz Molina, nacido el 3 de enero de 1933 con Libreta de Enrolamiento número 5.146.315, domiciliado en Avenida Libertador número 1784, piso 12, departamento "B", Capital Federal, industrial; don Miguel Pedro Mulder, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dina Gladys Lentino, nacido el 27 de octubre de 1935, con Libreta de Enrolamiento número 6.119.707, domiciliado en la Avenida Las Heras número 1326, Brandsen, Provincia de Buenos Aires, de profesión actividades agrícolas ganaderas y don Héctor Alberto Santa Cruz, argentino, soltero, nacido el 2 de junio de 1947, con Cédula de Identidad número 5.403.004, Policía Federal, domiciliado en Lafinur 3344, piso séptimo, Capital Federal, comerciante; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social de "HOLANDO BRANDSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en la República Argentina, actualmente en Sargento Eduardo Romero número 2583, primer piso, Capital Federal pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación agrícola, ganadera y forestal, la explotación de "Cabaña de la raza Holando Argentina". — Podrá asimismo realizar tareas industriales relativas al objeto social y las enunciadas precedentemente y comercializar frutos y productos agropecuarios su importación, exportación, asimismo adquirir, explotar, administrar, colonizar, dar y tomar en arrendamiento y vender y permutar tierras, estancias, campos fracciones de tierra. — A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar del día primero de marzo de 1973 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 cuatrocientos veinte mil, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Miguel Angel Cibeira, 30 cuotas o sean treinta mil pesos; Guillermo Eduardo Alchouron, 30 cuotas o sean treinta mil pesos; Luis Dante Pazos, 30 cuotas o sean treinta mil pesos; Oscar Alberto Jáuregui Lorda, 30 cuotas o sean treinta mil pesos; Carlos Alberto Rodríguez, 30 cuotas o sean treinta mil pesos; Santo Panebianco, 30 cuotas o sean treinta mil pesos, Raúl Eduardo Pini, 30 cuotas o sean treinta mil pesos; Florencio Tomás Mogica, 30 cuotas o sean treinta mil pesos; Eduardo Enrique De Bernardi, 30 cuotas o sea treinta mil pesos; Tomás Francisco Rodríguez Medrano, 30 cuotas o sean treinta mil pesos; Ricardo Alberto Willis, 30 cuotas o sean treinta mil pesos; José Domingo Curia, 30 cuotas o sean treinta mil pesos; Pedro Miguel Mulner, 30 cuotas o sean treinta mil pesos; Héctor Alberto Santa Cruz, 30 cuotas o sean treinta mil pesos. — El aporte de cada socio ha sido integrado en bienes que se consignan en el balance general de constitución practicado el primero de marzo de 1973, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus actos de acuerdo con lo prescripto por los artículos 51-149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios Florencio Tomás Mogica, Miguel Pedro Mulder, Luis Dante Pazos y Raúl Eduardo Pini, requiriéndose indistintamente la firma de dos de ellos para obligar a la Sociedad. — Los socios suscribirán con sus firmas personales que deberán ser precedidas de un sello con la denominación de la Sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas de ninguna naturaleza en beneficio de terceros del ente social. — Sexta: Los socios deberán reunirse en asamblea cuando la misma es solicitada por la mitad más uno y que represente más del cincuenta por ciento del capital. — Séptima: La constitución de la presente sociedad no impide el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares o en sociedad que exploten actualmente o en el futuro. — Octava: La cuota social no podrá ser cedida, ni transferida a terceros extraños a la sociedad, si no se cuenta con la unanimidad de los demás socios. — Novena: Para el mejor desenvolvimiento de sus fines sociales la sociedad podrá adquirir, vender y transferir bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero prestado, aceptar y constituir hipotecas, presentarse en licitaciones oficiales y particulares con todos los bancos oficiales, particulares y mixtos y especialmente con el Banco de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Provincial, Banco Nacional de Desarrollo sin limitación de cantidad que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones con o sin garantías personales o reales y girar cheques para provisión de fondos o en descubierto hasta la cantidad autorizada por el Banco. — Conferir poderes generales, especiales y revocarlos, actuar ante los Ministerios y Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, estar en juicio como actora o demandada, dejándose aclarado que la Sociedad podrá realizar sin excepción alguna todos los actos que requieran su marcha y desenvolvimiento. — Décima: Cada año el 30 de junio se practicará un balance inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los de fiscalización a solicitud de alguno de los socios y de las utilidades que resultaren previa deducción del fondo de reserva legal, amortizaciones y constitución de la reserva para indemnizaciones por despido del personal admitido por la Dirección General Impositiva se distribuirán entre los socios en partes iguales para cada uno. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios la Sociedad no se disolverá, los socios sobrevivientes o capaces podrán seguir con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz a cuyo efecto deberán unificar su representación o bien pagarle a éstos lo que le corresponda por capital, utilidades, llave de negocio de acuerdo a un balance actualizado a la fecha del retiro del socio fallecido o incapacitado. Duodécima: En caso de que por cualquier circunstancia y por resolución de la mayoría de los socios se disolviera la sociedad, la liquidación la harán los socios gerentes existentes a esa fecha, realizando todo a dinero efectivo y distribuyendo el importe liquidado en proporción a los capitales integrados y reconocidos a cada socio. — En caso de disolución parcial, el socio tendrá derecho a su capital, utilidades y al valor llave del negocio, de acuerdo al balance actualizado que se realice en el momento de la disolución. — El socio que se retirare antes de los diez años de la fecha de este contrato, sólo tendrá derecho a su capital reconocido de acuerdo al último balance y a las utilidades que le pudiera corresponder, la sociedad se tomará un plazo de hasta dos años para el reintegro en cuotas semestrales y con un interés bancario que rija en esa fecha. — Decimatercera: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y participación de la sociedad con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia arbitral o de cualquier otro fuero, inclusive la Federal. — A los efectos legales del presente, las partes constituyen domicilios especiales en la calle Sargento Eduardo Romero 2583, primer piso, Capital Federal, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. — Decimacuarta: Las cuestiones no previstas en el presente articulado serán reguladas por las disposiciones de la Ley y concordantes en vigencia. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituida la Sociedad "Holando Brandsen Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Leída que les fue se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, de lo que doy fe. — M. A. Cibeira, G. E. Alchouron, Luis D. Pazos, O. Jauregui Lorda, J. D. Curia, Carlos Rodríguez, Raúl Pini, E. De Bernardi, F. T. Mogica, Rodríguez Medrano, Willis, M P. Mulder, Santo Panebianco, Héctor A. Santa Cruz. — Está mi sello. — Ante mí. — Angel Buffoni. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 330 de este Regintro 110 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Holando Brandsen Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este Primer Testimonio en cinco sellos natariales de pesos uno cada uno números 0.405.587; 0.405.644. 0.405.645; 0.405.642 y 0.405.643 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado Angel Buffoni. — Hay un sello que dice Angel Buffoni, Escribano. — Otro sello que dice Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Otro sello que dice, la firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00467544 que se agrega. — Lomas de Zamora 20 de diciembre de 1973. — Un timbre A 00467544 que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Angel Buffoni, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.405.643. — Lomas de Zamora 20 de diciembre de 1973. — Hay una firma ilegible que dice: José N. J. Soldevilla. — Dos sellos que dicen: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Un sello que dice: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Ley 6191; Legalizaciones; 10 pesos ley 18.18. — Una firma ilegible que dice intervino. — Balance de Constitución de Holando Brandsen S.R.L. Al 1º de marzo de 1973. — Activo. — Hacienda Vacuna (15 novillos — $ 5.269,10 c|u — 79.046,87. — Plantel Pedigrée Hol. Artg. (3 toros) — 35.766 c|u — 107.300. — Muebles y Utiles. — 4 escritorios metálicos con dos cajones — 6.000. — 8 sillas tapizadas — 1.500. — 1 juego sillones tapizado recepción — 8.500. — 2 máquinas de escribir eléctricas IBM 0-451991 — 11.250. — 1 máquina electr. contabilizadora Mod. K.D. IBM Serie E Nº 895.333 — 17.500. — 1 máquina sumar eléctrica Olivetti 0-117944 — 7.750. — 1 mesa mármol laboratorio — 3.000. — 1 lote de probeta y tubos de ensayo v|capacidades y accesorios — 5.000. — 10 frascos de drogas y produc. químicos — 1.200,23. — 61.700,23. — Bretes y corrales — 52.999. — Intalación tambo — 62.740. —Electrif. rural (ordeñe) — 38.601,30. — 20 Extractores de leche "Champion" s|núm. — $ 855,63 c|u — 17.112,60. — Herramientas varias — 5.038. — Envases (tarros térmicos) 10 — $ 417,30 c|u — 4.173. — 428.711. — Pasivo. — Facturas a pagar por transporte — 8.711. — Capital Social — Luis Pazos — 30.000. — Héctor Santa Cruz — 30.000. — Florencio Mogica — 30.000. — Miguel A. Cibeira — 30.000. — Oscar A. Jauregui Lorda — 30.000. — Carlos A. Rodríguez — 30.000. — José D. Curia — 30.000. — Dennys Thorry — 30.000. — Miguel P. Mulder — 30.000. — Eduardo de Bernardis — 30.000. — Tomás Rodríguez Medrano — 30.000. — Ricardo A. Willis — 30.000. — Guillermo Alchouron — 30.000. — Raúl Pini — 30.000. — 428.711. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.027,50 e.24|10 Nº 92.811 v.24|10|74

Guillermo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Gerardo Kohan, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, cédula de identidad número seis millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Jean Jaurés número cuatrocientos cuarenta y tres, segundo piso, departamento once, Capital Federal; don Lázaro Kohan, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, cédula de identidad número tres millones treinta y dos mil seiscientos treinta y seis, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Obispo San Alberto número dos mil novecientos cuarenta y seis, planta baja, departamento "A", Capital Federal; y don Héctor Kohan, argentino, casado, de veintinueve años de edad, libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Acevedo número mil seiscientos cincuenta y uno, piso sexto, departamento veinte, Capital Federal; todos comerciantes, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "GUILLERMO S. R. L."; tendrá su sede social en la calle Jean Jaurés número cuatrocientos cuarenta y tres, piso segundo, departamento once, Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad es la compra, armado y venta de piezas de fantasías al por mayor. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de quince mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado por los socios de la siguiente manera: el socio señor Gerardo Kohan, cincuenta cuotas, equivalentes a cinco mil pesos; el socio señor Lázaro Kohan, cincuenta cuotas, equivalentes a cinco mil pesos; el socio Héctor Kohan, cincuenta cuotas, equivalentes a cinco mil pesos. — Los socios integran dichas cuotas en especie, con los bienes que resultan del inventario que se acompaña, firmado de conformidad por ambos socios y por el contador público señor Juan Carlos Gordon, cuyos valores han sido asignados conforme a factura y demás documentos que determinan sus costos, todo ello conforme a los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez (diez) años a partir del treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones del presente contrato, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por dos cualesquiera de los socios, con el cargo de Gerentes. Déjase establecido que en todos los casos deberán firmar con sus nombres personales, anteponiendo la denominación de la sociedad. — La firma social no podrá en ningún caso y bajo ningún concepto ser usada en negocios ajenos a la sociedad ni ser presentada como fianza o garantía de terceros. — Los socios gerentes, en uso de sus facultades y en la forma estipulada, podrán realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales y|o privadas, nacionales o extranjeras, y aceptar sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester; realizar en nombre de la sociedad y todas las acciones que según el Código Civil y el Código de Comercio requieran poderes especiales, así como el otorgamiento de poderes generales. — Todas estas funciones se determinan a simple título enunciativo, pero en modo alguno limitativo. — La adquisición, enajenación y|o la contratación de gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes muebles y|o inmuebles de la sociedad, deberán ser aprobadas y realizadas por los socios en forma conjunta, en reuniones que celebrarán. — Sexta: Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán las demás registraciones contables a que alude la ley y anualmente, el día treinta de abril, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales de fiscalización y|o de comprobación que se realicen cuando alguno de los socios lo exigiera. — Los socios serán notificados de dichos instrumentos en forma fehaciente y a partir de dicho momento tendrán quince (quice) días para presentar sus reservas u observaciones. — Pasado dicho lapso se considerarán aprobados los citados elementos. — Séptima: Las ganancias o pérdidas líquidas resulteantes de cada ejercicio serán distribuidas y|o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — La distribución de las utilidades se realizará previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Octava: El capital social podrá ser aumentado cuando el desarrollo de los negocios sociales lo requiera por aporte de los socios y cuando éstos unánimemente así lo resuelvan; en cuyo caso tendrán derecho a hacerlo en proporción a los aportes iniciales de capital de cada uno. — Para ampliar el capital social con aportes extraños, será necesario el consentimiento unánime de los socios. — Novena: La cesión de cuotas de capital entre los socios será libre, y conforme lo dispone el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, en tanto que la cesión a extraños sólo podrá hacerse con el acuerdo unánime de los socios. — Décima: La sociedad se disolverá y liquidará: a) Cuando haya experimentado pérdidas que alcance el cincuenta por ciento (cincuenta

por ciento) del capital social; b) Por la terminación del plazo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato; y c) Cuando lo resuelvan por unanimidad los socios. — La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y de acuerdo con lo que dispone la Sección Decimatercera de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimaprimera: Cualquiera de los socios podrá seperarse de la sociedad dando cumplimiento previamente a los siguientes requisitos: A) No antes del vencimiento del segundo ejercicio comercial; B) Notificando a la sociedad fehacientemente por escrito su decisión, con un plazo de anticipación no menor de ciento ochenta (ciento ochenta) días. — Decimasegunda: Para el caso de retiro de un socio, su capital y las utilidades serán determinadas proporcionalmente a la fecha del retiro del socio, tomándose como base el resultado del último balance más las utilidades que pudieran adeudársele de ejercicios anteriores. — El importe resultante se le abonará en un veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) al contado y en efectivo; el saldo resultante en doce (doce) pagarés mensuales, iguales y consecutivos, que devengarán el interés bancario que rija para las operaciones de crédito en el momento de producirse el retiro. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, los herederos continuarán como socios, en cuyo caso deberán unificar su representación ante la sociedad. — Si los herederos resuelven no incorporarse a la sociedad, optando por su retiro, deberán comunicarlo en forma fehaciente y percibirán los haberes a que tuvieren derecho en la forma y tiempo establecido en la cláusula decimasegunda del presente contrato. — Decimacuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o sus derecho habientes con motivo del cumplimiento del presente contrato o de la liquidación de la sociedad, o por cualquier otra causa de interpretación o aplicación, se resolverá por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato, firmando de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Gerardo Kohan. — L. Kohan. — H. Koan. — "Guillermo Soc. Resp. Limitada". — Inventario de aporte de capital. — Bienes de cambio: 4.000 (cuatro mil) corazones de piedra de vidrio, a $ 0,90 cada uno: $ 3.600; 4.233 (cuatro mil doscientos treinta y tres) bases para corazones de plomo, a $ 0,35 cada uno: $ 1.481,55; 104 (ciento cuatro) Kgs. de plomo antimonioso, a $ 15 el kilogramo: $ 1.560; 862 (ochocientos sesenta y dos) corazones esmaltados con resina, a $ 1,50 cada uno: $ 1.293; 693 (seiscientos noventa y tres) tiras de cadena de hierro, de 1,20 metros doradas, a $ 2,44 cada una: $ 1.672,92; 1.550 (mil quinientos cincuenta) pulseras de madera en blanco $ 1.— cada una: $ 1.550; 1,500 (un kilo quinientos gramos) de argollas de aluminio doradas, a $ 70 el kilogramo: $ 105; 353 (trescientos cincuenta y tres) ganchitos americanos de hierro, dorados, a $ 0,05 cada uno: $ 17,65; 6.300 (sesi mil trescientos) filigranas niqueladas, con forma de corazón, a $ 0,50 c|u.: $ 3.150. — Transporte: $ 14.430,12. — Transporte: $ 14.430,12. 869 (ochocientos sesenta y nueve) filigranas doradas, en forma de corazón, a $ 0,52 cada una: $ 451,88; 400 (cuatrocientos) filigranas doradas para utilizar como separador, a $ 0,19 cada una: $ 76; 200 (doscientos) filigranas doradas para separador, a $ 0,21 cada una: $ 42. — Total del capital de apertura: $ 15.000. — Importa el presente Inventario de aporte de capital de "Guillermo Sociedad de Responsabilidad Limitada", la suma de quince mil pesos ($ 15.000). Dejo constancia que el aporte de capital de "Quillermo Sociedad de Responsabilidad Limitada", asciende a la suma de quince mil pesos ($ 15.000), habiendo verificado la existencia de los valores que se detallan en el mismo, en base a facturas de compras cuyos montos se ajustan a los declarados en el Inventario. — Firmado: Gerardo Kohan. — L. Kohan. — H. Kohan.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 705 e.24|10 Nº 92.812 v.24|10|74

Marrollo y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Bruno Marrollo, italiano, casado, con domicilio en la calle Ingeniero Bian mil cuatrocientos treinta y cinco, Haedo, provincia de Buenos Aires, de treinta y siete años de edad, Cédula de Identidad número seis millones quinientos cincuenta mil novecientos cuarenta y tres de Policía Federal, de profesión industrial; Cesáreo Marrollo, italiano, casado, con domicilio en la calle Coronel Matías Ramos Mejía mil ciento ochenta y siete, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de treinta y ocho años de edad, Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos noventa y siete mil trescientos sesenta y cuatro, de Policía Federal, de profesión industrial y Domingo Sabino Berdinelli, argentino, casado, con domicilio en la calle Asunción cuatro mil setecientos noventa y uno, Ciudadela Norte, provincia de Buenos Aires, de treinta y nueve años de edad, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y siete mil cincuenta y cuatro, de profesión industrial, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MARROLLO Y CIA., S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Monte tres mil ochocientos catorce. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez (diez) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industriales: la fabricación y venta de adornos de navidad en vidrio, plástico y|o cualquier otro tipo de materia prima. — Comerciales: compra, venta, importación y exportación de mercaderías similares a las que elabora. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos (pesos treinta mil) dividido en treinta cuotas (treinta) de un mil pesos (pesos un mil) cada una, que los socios suscriben por pares iguales, o sea diez (diez) cuotas cada uno, que integran según balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Los valores asignados a los bienes que se aportan, surgen de las facturas de compras que se encuentran en poder de la empresa. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, sus herederos o administradores se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otro, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualqoier otro Banco nacional municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes la suscribirán. — La copia de las mismas, suscripta por cualquiera de los gerentes hará plena fe ante los socios y terceros. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y a voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Sobreimpreso: casado, dividido, los, poderes, y: Vale. — Firmado: César Marrollo. — Bruno Marrollo. — D. S. Berdinelli. — Inventario General de la firma "Marrollo y Cía. S. R. L." correspondiente a la integración del capital suscripto por constitución de la sociedad integrada por los señores Bruno Marrollo, Cesáreo Marrollo y Domingo Sabino Berdinelli. — Activo. — Bienes de cambio: 1.000 Kgs. de vidrio neutro a $ 9.— el Kg.: $ 9.000.—; 2 Kgs. de nitrato de plata a $ 1.000 el Kg.: pesos 2.000.—; 2.000 cajas de cartón a $ 1,04 c|u.: $ 2.080.—; Laca y thiner: $ 916. — $ 13.996. — Bienes de uso: 2 mesas de trabajo con divisiones de 9 x 1,50 mts. y 3 x 0,95 mts.: $ 3.000.—; 30 garrafas para gas licuado marca Agipgas de 15 Kgs. c|u, $ 200.— c|u, $ 6.000.—; 1 equipo centrífugo con motor Stive de 3|4 H.P.: pesos 700.—; 15 sopletes para gas a $ 120 c|u., $ 1.800.—; 2 extractores de pared de 1|4 H.P. c|u. marca Furk y 2 persianas, colocadas: $ 1.534.—; 13 sillas de trabajo a $ 50.— c|u.: $ 650.—; 1 escritorio de 7 cajones tipo ministro en chapa con tapa de vidrio: $ 800.—; 2 silloncitos fijos para escritorio, $ 120.—; 1 escritorio de 4 cajones tipo secretaria con tapa de vidrio: $ 500.— 1 armario metálico con puertas corredizas y estantes: $ 500.—; 1 fichero metálico con 4 cajones para carpetas de colgar: $ 400. — $ 16.004. — Total del Activo: $ 30.000. — Patrimonio neto: Bruno Marrollo: $ 10.000.—; Cesáreo Marrollo: $ 10.000.—; Domingo Sabino Berdinelli: $ 10.000. — $ 30.000. — Firmado: Bruno Marrollo. — César Marrollo. — D. S. Berdinelli

Buenos Aires, 27 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 622,50 e.24|10 Nº 92.813 v.24|10|74

Gariplast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Bindo B. Coviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre doña Norma Haydée Barigazzi, argentina, soltera, comerciante, libreta cívica número tres millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y uno, de treinta y cinco años de edad, domiciliada en Bulnes doscientos noventa y cinco, Boulogne, Provincia de Buenos Aires y Roberto Alejandro Zocca, argentino, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento número ocho millones seiscientos siete mil setecientos ochenta y tres, de veintidós años de edad, domiciliado en Alferes Buchard mil ochocientos veinticinco, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de GARIPLAST S.R.L. y tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Blanco Encalada cinco mil doscientos cincuenta y cinco. — Segunda: El término de duración será de diez años, a partir de la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de implementos para juguetes plásticos y sus accesorios. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil (pesos cincuenta mil), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señorita Norma Haydée Barigazzi, tres mil trescientas cuotas de diez pesos cada una y el señor Roberto Alejandro Zocca mil setecientas cuotas de diez pesos cada una, que integran en materias primas, matricería, maquinarias, herramientas y muebles y útiles, de acuerdo a inventario adjunto debidamente detallado y firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos y conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. — Quinta: La administración estará a cargo de los socios en calidad de gerentes, quienes para obligar a la sociedad podrán firmar indistintamente cualquiera de los dos. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas, a terceros. Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades enunciadas incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales podrá cualquiera de los socios gerentes actuar individualmente, o indistintamente. — Podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Sexta: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota, de capital, un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Octava: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de marzo. — Previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) de la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar. — Las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporciones a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado al otro socio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en ocho (ocho) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha de aprobación del balance, teniendo el socio restante preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros quedan supeditados a las disposiciones contenidas en el Capítulo primero, secciones sexta, séptima y octava de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Decimoprimera: La disolución y liquidación estará a cargo de los gerentes, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo primero, secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. — El socio supérstite podrán optar entre adquirir dicho capital abonando en la forma establecida en el inciso séptimo del presente instrumento o continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre sociedades. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Norma H. Barigazzi. — R. Zocca. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, entre doña Norma Haydée Barigazzi, libreta cívica número tres mi-

llones, seiscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y uno; y Roberto Alejandro Zocca, libreta de enrolamiento número ocho millones seiscientos siete mil setecientos ochenta y tres, firmantes del contrato de sociedad de Gariplast S. R. L., de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, convienen de mutuo acuerdo y en virtud de tener conocimiento de la existencia de una sociedad que gira en plaza con igual denominación que la adoptada por los suscriptos, en cambiar la denominación social y, en consecuencia, modificar la cláusula primera del referido contrato, la que quedará redactada de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará con la denominación de Giocar S. R. L., y con domicilio legal en la calle Blanco Encalada cinco mil doscientos cincuenta y cinco, de esta ciudad. — Por este mismo acto, las partes ratifican todas las demás cláusulas del contrato social que no han sufrido modificación por el presente instrumento. — En prueba de conformidad con lo expresado en el presente, las partes lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Norma H. Barigazzi. — R. A. Zocca. — Gariplast Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance de iniciación al 13|12|1973. — Activo. — Materias primas: 3 rollos de acetato $ 720 c|u.: $ 2.160. — 200 kg. de plástico altos impactos 11,50 el kg.: $ 2.300. — 12.000 rueditas: $ 720. — Pintura y diluyente: $ 120. — $ 5.300. — Matricería: 1 matriz de inyección: $ 5.000. — 2 matrices doblantes c|u. $ 2.000: $ 4.000 — 1 matriz perforadora de chasis: $ 1.000 — 1 matriz dobladora de chasis: $ 2.000. — $ 12.000. — Maquinarias y herramientas: 1 balancín de 12 toneladas marca EMI de 380 V. tipo 10|4 1 HP motor Nº 0421: $ 4.500. — 1 agujereadora de banco motor Delta Nº 0329 kw. 074 220 380 vol. trifásico: $ 700. — 1 agujereadora de banco motor Sanquet Nº 745 tipo 15 serie 1028 monofásico 1|2 HP.: $ 700. — 1 máquina de soldar eléctrica Vefen 220 vol.: $ 800. — 1 máquina fresadora Cantábrico Nº 566|070 0,5 HP. tipo GB motor Mocar: $ 4.000. — 1 moladora tipo NT 50174 0,5 HP. 220 41|2 HP. Motormech: $ 800. — 1 máquina de aguierear eléctrica 1|6 Nº 2672 220 vol.: $ 200. — 1 máquina de Vacum de Formic de 3 bocas con equipo de vacío MAHE serie 1921 0,5 HP. 380 vol.: $ 4.000. — 1 máquina de Vacum de Formic de 2 bocas con equipo de vacío Tor 220 vol. 1|4 HP.: $ 3.500. — 1 guillotina s|nº: $ 1.500. — Herramientas menores: $ 2.000. — $ 22 700. — Muebles y útiles: estanterías metálicas Morwin.: $ 4.000. — 3 armarios metálicos c|u. $ 1.000: $ 3.000. — 1 máquina de escribir marca Olivetti Lexicón 80 Nº 963 37476: $ 1.500. — 1 máquina de sumar Multisuma 20 Olivetti Nº 997 84467 de 40 w. 220 vol: $ 1.500. — 10.000. — Total del activo: $ 50.000. — Pasivo. — No existe. — Gariplast Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Norma Haydée Barigazzi: cta. cap.: $ 33.000. — Roberto Alejandro Zocca: cta. cap.: $ 17.000. — $ 50.000.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 513,75 e.24|10 Nº 92.815 v.24|10|7,

Ofir

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FÓLIO 1852. — Contrato social: Ofir Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número setecientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Enrique Kunze, alemán, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.112.498, casado en primeras nupcias con doña Rosa Yolanda Benevento, domiciliado en la calle Monteagudo dos mil quinientos cincuenta y tres, de la localidad de Martínez; doña Gertrudis Angélica Vetter de Gurtner, suiza, titular de la cédula de identidad expedida también, por la Policía Federal bajo el número 2.862.470, viuda en primeras nupcias de don René Gurtner, domiciliada en la calle Laprida dos mil cuatrocientos sesenta y dos de la localidad de Florida y doña Elisa Hein, argentina, titular de la libreta cívica matrícula individual número 5.056.897, soltera, hija de don Antonio Hein y de doña Catalina Schefer, domiciliada en la calle Tres de Febrero seiscientos cuarenta de la ciudad de San Fernando, todos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de OFIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos veintiocho, piso sexto, oficina O. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital, para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de sesenta años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse dicha duración o disolverse anticipadamente mediante acuerdo unánime. — En caso de prórroga la resolución debe adoptarse y la inscripción tramitarse, antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: compra y venta de bienes muebles e inmuebles, administración, gestión y representación de bienes de terceros, sin perjuicio de cualquier otra actividad lícita, que sus socios decidieren realizar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos, dividido en treinta cuotas de pesos diez cada una, totalmente suscripto, en la proporción de diez cuotas cada socio, equivalente a pesos cien. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de sociedades de comercio. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente, deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia del derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley de sociedades de comercio. — Mientras no se acredite la calidad de heredero, actuará el administrador de la sucesión. — Si los socios sobrevivientes no aceptaran que las cuotas del fallecido se transfieran a sus herederos, tendrán derecho a adquirirlas para sí, abonándoles una suma igual al capital aportado por el causante, más las utilidades existentes o menos las pérdidas producidas; tales cifras serán las que resulten del último balance aprobado, renunciando a la formación de balances especiales, y su importe será abonado en cuatro cuotas iguales a los sesenta, noventa, ciento veinte y ciento ochenta días de la fecha del fallecimiento; en cuanto a la proporción, la resolverán los citados socios sobrevivientes. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, firmando indistintamente dos cualesquiera de ellos en forma conjunta; tendrán el uso de la firma social y revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas siempre en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, al igual que toda clase de marcas de fábrica y de comercio, denominaciones y enseñas comerciales, patentes de invención y concesiones; industrializar, y comercializar mercaderías y productos; explotar, comprar, vender y|o permutar negocios, formar y participar en sociedades, inclusive anónimas y efectuar combinaciones de intereses con terceros, domiciliados dentro o fuera de la República; administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual, se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, aceptar, endosar, y girar cheques, vales, giros, pagarés o letras y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal y|o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, año mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general, y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias y|o pérdidas, líquidas y realizadas, que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. — Bajo las ocho cláusulas que preceden, las partes dan por celebrado el contrato de la referencia. — Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Juan Corts Rovira. — Folio 3187. — Primer testimonio. — Escritura número mil ciento setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Enrique Kunze, casado en primeras nupcias con doña Rosa Yolanda Benevento, alemán, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.112.498, de sesenta y nueve años de edad, jubilado, domiciliado en la calle Monteagudo dos mil quinientos cincuenta y tres de la localidad de Martínez: doña Gertrudis Angélica Vetter de Gurtner, viuda en primeras nupcias de don René Gurtner, suiza, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.8?2.470, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, domiciliada en la calle Laprida dos mil cuatrocientos sesenta y dos de la localidad de Florida y doña Elisa Hein, soltera, hija de don Antonio Hein y de doña Catalina Schefer, argentina, titular de la libreta cívica matrícula individual número 5.05?.897, de cincuenta y cuatro años de edad, modista, domiciliada en la calle Tres de Febrero seiscientos cuarenta de la ciudad de San Fernando, todos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que los mismos constituyeron por ante mí, con fecha ocho de agosto último, según escritura otorgada al folio mil ochocientos concuenta y dos de este protocolo corriente y cuya matriz tengo de manifiesto, doy fe, la sociedad denominada Ofir Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que el correspondiente contrato social, en testimonio debidamente autorizado, se halla en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio y teniendo en cuenta la vista formalizada en el expediente respectivo, vienen por la presente, a dar cumplimiento a lo resuelto en la misma, conforme a lo determinado por la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta; cumplimiento, que ordenan de la siguiente manera: a) Datos personales de los componentes de la sociedad, son los que constan al comienzo de esta escritura, al relacionar la comparecencia de los mismos. — Y b) Modificación de la cláusula tercera, la que queda redactada en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: compra y venta de bienes muebles e inmuebles y su administración. — No habiendo para más se dio por terminado el acto. — Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí, doy fe. — Raspado: 1.112.498. — Vale. — E. Kunze. — Gertrudis A. V. de Gurtner. — Siguen las firmas: Elisa Hein. — Está mi sello. — Ante mí: Juan Corts. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio número 3187, del registro 58 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad Ofir Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, en dos fojas fotocopiadas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Corts. — Hay un sello: Juan Corts Rovira, escribano. — Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel, de la escritura transcripta. — Conste.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 723,75 e.24|10 Nº 92.817 v.24|10|74

Lautrec Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Lautrec Publicidad Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Número: ciento veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la Nación Argentina, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Rubén Héctor Antonio Portnoy, argentino, casado en primeras nupcias con María del Carmen Agnone, de 27 años de edad, publicitario, con Libreta de Enrolamiento número 7.601.819, domiciliado en la calle Entre Ríos 87, de Piñeyro; don Giani Federico Gasparini, francés, casado en primeras nupcias con Marta Irene Villafañe, de 30 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.924.732, publicitario, domiciliado en la calle Paraná 536, de La Lucila, y don Raúl Carlos Salles, argentino, divorciado, publicitario, con Libreta de Enrolamiento número 7.746.971, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 232, piso sexto, departamento B, los dos primeros vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y el último vecino de esta Ciudad, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y sede social. — La sociedad girará bajo la denominación de "LAUTREC PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en calle Belgrano número 863, piso noveno, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La duración de la sociedad se fija en 25 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo proponer su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Promover, realizar y desarrollar toda clase de actos de publicidad o propaganda, de bienes, mercaderías o productos ya sean comerciales o industriales, utilizando al efecto los medios de difusión de la palabra, ideas, imágenes o formas, conocidas en el presente o que existan en el futuro y propender al fomento y desarrollo de las relaciones públicas y de las técnicas de investigación de mercados, siendo la enunciación que antecede meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: Capital social, suscripción e integración: El capital social se fija en la suma de veintiún mil pesos ($ 21.000.—) formado por 21 (veintiuna) cuotas de capital de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, que los socios suscriben e integran en efectivo y en la siguiente proporción: Rubén Héctor Antonio Portnoy: 7.000 pesos; Giani Federico Gasparini: 7.000 pasos y Raúl Carlos Salles: 7.000 pesos, que totalizan el capital social. — Sexta: Cesión de cuotas a extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. — El socio que se proponga ceder sus cuotas, comunicará a los demás socios la decisión, quienes se pronunciarán dentro del término de quince días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede ocurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — Séptima: Compra preferente por socios y|o sociedad: Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados: si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y si no fuera

posible se atribuirán por sorteo. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Octava: Cesión entre socios: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Novena: Normas de valuación de las cuotas sociales: A tal fin se establecerá el valor en función del último balance general, a valor de activos revaluados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y|o normas técnicas en la materia. — Décima: Transferencia por causa de muerte: La transferencia por causa de muerte se rige por las cláusulas Sexta, Séptima y Octava del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio, la que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, debiendo —en caso de pluralidad— unificar la personería con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido, actuando en el ínterin en su representación el administrador de la sucesión. — Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme con la cláusula novena del presente contrato. — Décimo Primera: Administración y representación. Número y duración: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Rubén Héctor Antonio Portnoy, Giani Federico Gasparini y Raúl Carlos Salles, los que investirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal obligando a la sociedad mediante la firma individual de cualquiera de ellos. — Durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — Décimo Segunda: Revocabilidad: Los gerentes sólo pueden ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. — Los socios disconformes tendrán derecho de receso. — Décimo Tercera: Atribuciones y deberes de los administradores: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Décimo Cuarta: Mayorías: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, y toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades, requerirá la aprobación unánime de los socios. — Décimo Quinta: Voto y abstención: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Décimo Sexta: Contralor individual de los socios: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales, y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. Décimo Séptima: Acta de deliberaciones: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes la firmarán. — Décimo Octava: Ejercicio económico financiero y distribución de ganancias: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el 30 de junio de cada año, debiendo confeccionarse Inventario, Balance General, Estados de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los 90 días de la fecha de cierre del ejercicio. — Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Cuando los administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago aún cuando no se cubran pérdidas anteriores. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5) para constituir la reserva legal, hasta que éste alcance el veinte (20) por ciento del capital suscripto. — b) Retribución a los administradores. — c) A reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la Ley. — d) El remanente lo dispondrá la asamblea, distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada una. — Décimo Novena: Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresados en los supuestos de los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del mismo y artículo 96, del mencionado Decreto Ley. — Vigésima: Liquidación: Disuelta la sociedad, será liquidada, si corresponde. — La liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo 1, artículos 101 a 112, del Decreto Ley 19.550|72. — Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en proporción a sus capitales. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el autorizante, doy fe. — R. H. Portnoy — G. Gasparini — R. Salles. — Hay un sello: Ante mí: Hugo J. Gómez Crovetto. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 217, Registro 490, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este Primer Testimonio extendido en 4 hojas de papel fotocopiado, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Hugo J. Gómez Crovetto.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 585 e.24|10 Nº 92.838 v.24|10|74

Rolando Muebles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría actuante, publíquese por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a 26 de marzo de 1974, entre los señores Rolando Jorge Kantt, nacido el 14 de julio de 1952, Libreta de Enrolamiento número 10.463.816; Daniel Norberto Kantt, nacido el 7 de enero de 1948, Libreta de Enrolamiento Nº 7.609.845 y Ana Lía Kantt, nacida el 23 de octubre de 1953, Libreta Cívica Nº 10.795.238, todos ellos solteros, argentinos, comerciantes, domiciliados en Billinghurst 1717, piso 5, Dto. "B" de esta ciudad, y mayores de edad los dos primeros estando la tercera citada debidamente autorizada para ejercer el comercio según inscripción registrada con fecha 26 de diciembre de 1973, bajo el Nº 261, al Folio 407, del Libro 7 de Venias para Ejercer el Comercio del Registro Público de Comercio de esta ciudad se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará "ROLANDO MUEBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la calle Rivadavia 3134 de esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de Enero de 1974, fecha a la que se retrotraen todos sus efectos. — Tercera: Capital: El capital social será de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos), el que estará subdividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una que se adjudican los socios en la siguiente forma: Daniel Norberto Kantt y Rolando Jorge Kantt la cantidad de 1.667 cuotas por un valor nominal de pesos 16.670.— cada uno de ellos; y Ana Lía Kantt la cantidad de 1.666 cuotas por un valor nominal de $ 16.660. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios de acuerdo al balance e inventario que se adjunta al presente, conforme a los artículos 51 y 149 de la Ley 19.550, estando los antecedentes justificativos de la valuación de los bienes que se citan en poder de la sociedad y asumiendo los firmantes la responsabilidad solidaria e ilimitada establecida por el artículo 150 de la Ley citada si los mismos no fueran exactos. — Cuarta: Objeto Social: El objeto social para el que se constituye esta sociedad es la compraventa y fabricación de muebles de cualquier estilo que fuera y la compraventa de artículos para el hogar. — Quinta: Gerencia: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios con el carácter de socios-gerentes, quienes podrán representar a la sociedad y llevar el uso de la firma social en forma individual e indistinta, con su sola firma y el agregado del sello social. — Por sus funciones podrán gozar de una retribución cuya forma de pago y monto deberá ser establecida en cada caso y de la cual se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Los gerentes estarán autorizados para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la marcha de los negocios sociales, con la única y exclusiva excepción de no comprometerla en fianzas de terceros o en prestaciones gratuitas, quedándoles igualmente prohibido a los socios comprometer su responsabilidad personal en tales garantías o fianzas. — En forma especial, podrán: a) Adquirir onerosa o gratuitamente todos los bienes muebles, inmuebles, o semovientes o derechos de otra naturaleza necesarios para los objetos de la sociedad; venderlos, gravarlos, arrendarlos o disponer de ellos libremente en cualquiera de las formas permitidas por las leyes. — b) Negociar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, permutar, novar y realizar cualquier otro acto lícito con todo tipo de acciones, títulos, papeles de comercio, pagarés, cheques, vales, billetes, letras o documentos de cualquier naturaleza, gestionar créditos, girar en descubierto o tomar dinero en préstamo para los usos sociales con o sin intereses o primas. — c) Abrir cuentas corrientes en Instituciones o Bancos Públicos o Privados del país o del extranjero, existentes o a crearse, pudiendo depositar y retirar fondos firmando a tal fin los cheques, giros, letras o documentos que sean necesarios. — d) Transar y comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas y novaciones, otorgar recibos y cartas de pagos. — a) Representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero, o jurisdicción del país o del extranjero, letrados o legos, judiciales, contencioso-administrativos o de otra naturaleza, sea por sí o por medio de apoderados especiales, o generales, pudiendo iniciar o contestar demandas, reconvenir, ofrecer y producir todo género de pruebas, transar, apelar, desistir de apelaciones, consentir sentencias, renunciar a prescripciones, poner y absolver posiciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, verificar créditos y todos los demás actos que sean necesarios para la defensa de los intereses societarios. — Igualmente la representarán ante la Administración Pública Nacional o Provincial y ante las autoridades Municipales de todo el país. — f) Formular denuncias o constituirse en parte querellante por delitos en perjuicio de la sociedad o de terceros. — g) Designar agentes, representantes, corredores, comisionistas, mandatarios generales o especiales con las más amplias facultades y revocarles los poderes; tomar y despedir empleados. — h) Asociarse con empresas nacionales o extranjeras, integrar otras sociedades como socios, accionistas, etc., cualquiera fuera la naturaleza jurídica de éstas, adquirir su activo y pasivo o representar a las mismas. — j) Firmar todos los documentos públicos y privados que sean menester para la marcha de sus negocios sociales. — k) Cambiar la naturaleza social por la de Sociedad Anónima, en Comandita o cualquier otra de las formas legales. — La enumeración transcripta es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades de los gerentes pudiendo en general realizar y suscribir todos los actos e instrumentos que sean necesarios para el logro de su gestión. — Sexta: Balance y Utilidades: El 31 de marzo de cada año cerrará el ejercicio y se practicarán los balances e inventarios generales. Las utilidades realizadas y liquidas, o las pérdidas que arroje, previa deducción del Fondo de Reserva Legal, serán distribuidos o soportados entre los socios en proporción a su capital social. — Los balances se considerarán aprobados si no son observados dentro de los cinco días de su confección y notificación a los socios. — Séptima: Asamblea: Los socios realizarán Asamblea Ordinaria una vez al año, pudiendo convocarse por los gerentes y en caso de negativa por cualquiera de los socios a Asamblea Extraordinaria cada vez que así se lo considere necesario. — Se llevará un Libro de Actas donde se registrarán todas las decisiones que se tomen en las mismas. — Cada socio tendrá en las Asambleas tantos votos como cuotas de capital suscriptas, y podrán hacerse representad por terceras personas mediante carta poder certificada, siempre que el mandato no sea otro socio. Igualmente podrán votar por telegrama colacionado sobre cualquier punto del orden del día confeccionado. — Todas las decisiones, salvo las que por Ley requieran mayorías especiales, se tomarán por mayoría simple de votos. — En caso de empate los socios gerentes tendrán derecho a un voto más en la cuestión debatida, y si aun subsistiera el empate, se acudirá a la Justicia Comercial a efectos de que en juicio sumario sea resuelta la cuestión. — Octava: Disolución y Liquidación: Los socios podrán retirarse individualmetne de la sociedad en cualquier momento antes del vencimiento del plazo fijado en el contrato, debiendo en tal caso procederse conforme lo establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — En el supuesto de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán en tal situación unificar su representación en sus relaciones con la sociedad en el término de tres meses a contar de la fecha del fallecimiento. — La disolución y liquidación total anticipada sólo procederá en los casos y con las mayorías previstas en las leyes. — En todos los supuestos de liquidación, serán liquidadores los socios gerentes designados, pudiendo a tales fines designarse un tercero. — Novena: Divergencias entre socios: Los socios convienen que en caso de divergencias en la aplicación o interpretación de este contrato se someterán a la competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial de esta ciudad, con expresa renuncia de todo fuero, jurisdicción o arbitraje. — En prueba de conformidad, se firman tres emplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para las partes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Daniel Norberto Kantt. — Rolando Jorge Kantt. — Ana Lía Kantt. — S|R.: "$ 16.670.—"; "1.666"; y "pesos 16.660". — Todo vale. — Balance e Inventario de Bienes Correspondiente a: Rolando Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: Muebles y Utiles: 1 Máquina de calcular tipo "Divisuma 14", marca "Olivetti" número D14-012371, $ 2.700.—; 1 Escritorio 3 cajones adquirido a Capozzo Hnos, pesos 451.—; 1 Sillón giratorio tapizado adquirido a Caporazzo Hnos., $ 250.—; 1 Archivo metálico 4 cajones, marca "Remington", $ 350.—, $ 2.851. — Mercaderías: 1 Modular Nº 7, madera caoba (fabricante: Sarago y Orlando), pesos 4.900.—; 1 Mesa Nº 7 madera caoba (fabricante Sarago y Orlando), $ 1.600.—; 1|2 Juego dormitorio madera caoba (fabricante Sarago y Orlando), $ 3.650.—; 1 Bar (fabricante Farplax), $ 1.300.—; 1 Vajillero (fabricate Farplax), $ 1.790; 1 Biblioteca (fabricante Farplax), pesos 1.390.—; 1 Esquinero (fabricante Farplaz), $ 1.090.—; 4 Silloncitos cromados (Lumi Volt), $ 720.—, $ 16.440. — Trasporte, $ 20.291. — 1 Mesa Art. 143 tipo "Cilindros" c|tapa espejada diámetro 1,35 fabricante Lumi Volt, $ 3.200.—; 1 Modular 260 Poliester nogal (fabricante Ojcius), $ 4.650.—; 1 Mesa 2 x 0,90 Poliester nogal (fabricante Ojcius), pesos 1.550.—; 1 Sofá 8|cuerpos c|2 sillones en juego, Modelo 2001 (fabricante Señorial), $ 2.750.—; 1 Placard guatambú 2,85 x 2,40, fabricante Barzajuk), pesos 2.900.— 1 Mesa ratona madera nogal 0,40 x 0,90 (fabricante Langone), $ 269.—; 1 Mesa rotona madera nogal 0,45 x 0,90 (fabricante Langone), $ 259.—; 1 Mesa ratona madera nogal 0,36 x 0,72 (fabricante Langone), $ 259.—; 1 Mesa ratona madera nogal 0,36 x 0,72 (fabricante Langone), $ 249.—; 1 Modular de 2,29 x 1 90 madera nogal calado, puertas corredizas, Modelo 103 (fabricante Farplax), $ 3.730.—, $ 19.816. — Transporte, pesos 40.107. — 6 Sillas, Modelo Nº 32 (fabricante Movilis), $ 225.— cada una, pesos 1.350.—; 6 Sillas, Modelo Nº 1 (fabricante Movilis), $ 260.— cada una, pesos 1.560.—; 1 Rinconero con 4 cajones tabla escritorio (tabla y cajones laminados en blanco) (fabricante Nicita), pesos 1.100.—; 1 Mesa rectangular de 1,60 x 0.90 madera Peteribí, base araña (fabricante Pan y Medina), $ 1.050.—; 1 Mesa óvalo 1,60 x 1 (fabricante Pan y Medina) madera nogal base araña, pesos 1.040.—; 1 Mesa redonda 1,60 x 1 (fabricante Pan y Medina), $ 930.—; 6 Sillas, modelo Dévora Nº 6 (fabricante Técnica de la madera), $ 180.— c|u., pesos 1.080.—; 1|2 Juego de dormitorio estilo Inglés de nogal mate (fabricante Subien, S.R.L.), $ 1.620.—; 1 Juego de dos veladores para mesa de luz (fabricante "Diluz"), $ 58.—; 1 Juego de dos veladores para mesa de luz (fabricante "Diluz" $ 105.—, $ 9.893. — Total del Activo $ 50.000. — Pasivo: Capital Social: Daniel Norberto Kantt, $ 16.667.—; Rolando Jorge Kantt, $ 16.667.—; Ana Lía Kantt, $ 16.666. — Total del Pasivo: $ 50.000. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Manifestamos bajo juramento que los datos consignados precedentemente como así también los valores adjudicados a los bienes, son exactos y corresponden al valor de adquisición de los mismos, haciéndonos responsables, si así no fuere en los términos del artículo 150 de la Ley 19.550, estando los comparecientes respectivos en poder de esta sociedad. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Firmado: Daniel Norberto Kantt. — Rolando Jorge Kantt. — Ana Lía Kantt.

Buenos Aires, agosto 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 825 e.24|10 Nº 92.842 v.24|10|74

Herszenhorn y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 1973, reuni-

**dos los señores Julio Felipe Herszenhorn, nacido el 28 de febrero de 1931, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la avenida Angel Gallardo Nº 577, piso 5º, departamento 16, Capital, con libreta de enrolamiento Nº 4.074.774; y Sabina Herszenhorn de Iungman, nacida el 3 de noviembre de 1925, argentina, viuda, domiciliada en la calle Beruti Nº 3866, piso 6º, Capital, con libreta cívica número 3.450.009; y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Constitución y Denominación: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 1º de julio de 1973, queda constituida entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "HERSZENHORN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Dorrego número novecientos cuarenta y seis, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero o trasladar su domicilio. — Tercera: Objeto Social: Podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones de explotación del ramo textil en todos sus aspectos: la producción, fabricación y transformación de hilados, tejidos y afines y la comercialización de los mismos. — Cuarta: Capital Social: El Capital Social asciende a la suma de cien mil pesos (pesos 100.000) dividido en diez mil cuotas de diez pesos (pesos 10) cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al Balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, habiéndose tomado en cuenta los precios del valor de adquisición, quedando en poder de la sociedad las facturas y recibos correspondientes a los muebles, útiles, instalaciones y mercaderías del balance acompañado, y en la siguiente proporción: Julio Felipe Herszenhorn, cinco mil quinientas cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que representa la suma de cincuenta y cinco mil pesos (pesos 55.000); Sabina Herszenhorn de Iungman, cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos ($ 10) cada una,ª que representan la suma de cuarenta y cinco mil ($ 45.000) pesos. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección, administración y representación de esta sociedad será ejercida por los señores Julio Felipe Herszenhorn y Sabina Herszenhorn de Iungman, en forma personal, conjunta o separada y asumen el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social. La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Capacidad Jurídica: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo eefcto los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo 1881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y las de la ley 19.550, que se dan aquí por reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá: Hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y con las demás instituciones bancarias de la República y del extranjero, aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo las garantías y recaudos que fueren menester, adquirir, gravar, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios, percibir todo lo que sea debido a la sociedad en dinero o en especie, otorgar las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad, estar en juicio, transar y comprometer en árbitros, presentarse con toda clase de gestiones administrativas a las autoridades nacionales, provinciales, y municipales y realizar toda clase de operaciones lícitas compatibles con el interés de la sociedad, haciéndose constar que la presente nómina de facultades es meramente enunciativa y no excluye ninguna otra que sea menester para el desenvolvimiento de la empresa. — Séptima: Ejercicios [illegible] — Utilidades: Los ejercicios [illegible] terminarán el 30 de junio de [illegible] año, a cuya fecha se practicará un Balance e Inventario General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De la utilidad que resulte se pagará un cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del Capital Social, se harán las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva y las reservas o castigos que los socios resuelvan y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Julio Felipe Herszenhorn el cincuenta y cinco por ciento (55 %) y Sabina Herszenhorn de Iungam, el cuarenta y cinco por ciento (45 %). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Duración de la sociedad. — Disolución. — Cesión de cuotas: La duración de este contrato será por el término de diez años a contar del primero de julio de mil novecientos setenta y tres. A su vencimiento los socios decidirán de común acuerdo prorrogar esta sociedad por otro período a determinar o disolver la misma. Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a terceros sin consentimiento por escrito del otro socio, pero podrá retirarse de la sociedad dando preaviso en forma fehaciente a los restantes socios, con noventa días de anticipación. Para los casos de disolución o retiro de un socio, se practicará un Balance General e Inventario y la sociedad entrará en liquidación en el primer supuesto y en el segundo se determinará el haber del socio saliente, que le será reintegrado en cuatro cuotas semestrales con interés bancario, con vencimiento la primera de ellas a los noventa días de practicado el balance referido. — Novena: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad seguirá funcionando con la intervención de los herederos o representantes legales, quienes unificarán su representación, siempre y cuando los herederos lo acepten. En caso contrario se producirá la disolución de la sociedad. — Décima: Transformación jurídica de la sociedad: Esta Sociedad podrá ser transformada en otra de naturaleza jurídica distinta por voluntad unánime de todos los socios. — Décima Primera: Arbitraje — Tribunales Ordinarios de la Capital Federal: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su liquidación será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con la facultad éstos de nombrar un tercero en caso de discordia, y el laudo de los mismos o de terceros, será inapelable y su cumplimiento obligatorio para los socios. Todas las partes reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a los cuales se someten. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Julio Felipe Herszenhorn, Sabina Herszenhorn de Iungam. — Sobre raspado: Sabina. Vale. — Soportadas. Vale. — Balance de iniciación de "Herszenhorn y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Bienes de Cambio — Materia prima: 700 kg. lana $ 70 el kg. 49.000; 100 kg. algodón, $ 50 el kg. 5.000; 80 kg. cashmilon, $ 82 el kg. 6.560. — 60.560 — Bienes de Uso — Maquinarias, Muebles, Utiles e Instalaciones: 1 Máquina frizadora con motor monofásico Nº 348 1500; 1 máq. devanadora G. F. Grosser, 48 husos Nº 65274 2.000; 1 máq. remalladora Exacta Vissión Nº 34505592 1.800; 1 máq. remalladora Complett Nº 4025 1.800; 1 máq. planchar c/equipo completo Nº 90493 1.200; 1 máq. overlock Yamato mod. D.C. 2 203 Nº 2100882 2.000; 1 máq. overlock Yamato 93282 2.000; 1 máq. overlock Yamato 113473 2.000; 1 máq. overlock Singer Nº 70273 2.000; 1 máq. overlock Singer Nº 8677777 2.000; 1 máq. ojaladora Singer Nº 515725 1.500; 1 máq. de coser Singer Nº 8896912 1.500; 1 máq. de coser Singer Nº 255735 1.500; 1 máq. de coser Singer Nº 86-1 1.500; 1 máq. de tiras Dubied 445823/923 2.600; 1 máq. Dubied Tipo FF 319893 4.000; 1 máq. Dubied Tipo FF 362813 4.000; 1 máq. Dubied Tipo II 149599 3.500; 1 máq. Dubied a mano 105787 9 3.000; 1 máq. Dubied tipo Rac 445723 3.000; 1 máq. a mano 1,50 cm. Simple 160025 1.800; 1 máq. a mano 0,70 cm. Simple Nº 01 1.800; 1 máq. Olivetti Divisuma 26 Nº 8-D2345 2.000. — 50.000. — 2 escritorios, 150 c/uno 300; 1 armario 150; 3 sillas, 50 cada una 150; 4 estanterías, 350 cada una 1.400 — 52.000. — Total del Activo 112.560. — Pasivo — Capital Social 100.000; Felipe Herszenhorn Cta. Particular 6.908; Sabina H. de Iungam Cta. Particular 5.652 — 112.560. — Total del Pasivo 112.560. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 607,50 e. 24|10 Nº 92.846 v. 24|10|74

L. P. Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Carlos Alberto Lauría, argentino, soltero, nacido el 13 de agosto de 1946, maestro, mayor de obras, con C. I. Nº 5.713.246 de la Policía Federal, domiciliado en Melián 4750, 3er. piso, dto. 18, Capital, y doña Nélida Irene Bregare, argentina, soltera, nacida el 11 de junio de 1940, licenciada en comercialización, con L. C. Nº 3.987.302, domiciliada en José Hernández 2564, 6º piso, Dto. "A", Capital, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a lo estatuido en el Decreto-Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los premencionados queda constituida una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "L. P. CONSTRUCCIONES S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la calle Melián Nº 4750, 3er. piso, dto. 18, Capital Federal, el que podrá ser trasladado, en cualquier momento, a cualquier punto del país si las conveniencias sociales así lo requirieran por acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros de Construcciones en General, ya sean de carácter público o privado, y también la compraventa, ya fuere como compradora o como vendedora, de materiales para dicho fin, su importación y exportación. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ 10.000 Ley 18.188 (Diez Mil Pesos) dividido en mil cuotas de Diez Pesos, cada una, que los socios suscriben a razón de quinientas cuotas cada uno, o sea cinco mil pesos Ley 18.188 que son integrados en efectivo en el cincuenta por ciento cada uno o sea dos mil quinientos pesos cada socio quedando obligados los mismos a la integración del cincuenta por ciento restante dentro de los dos años a contar desde la fecha del presente contrato. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en cinco años desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial de Registro. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con las más amplias facultades, con la sola prohibición de usarla en asuntos o negocios ajenos o afines a la sociedad y|o de darla en aval y|o garantías de terceros. En la forma determinada, la Sociedad podrá, por intermedio de sus gerentes, realizar todos los actos de administración de la misma, tomar dinero en préstamo, cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios; aceptar representaciones, consignaciones, y mandatos que podrán sustituir o transferir; ajercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes ya fuere como actora o demandada o en cualquier otro carácter; operar con todos los Bancos del país o del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o que se dictaren en el futuro, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, y especialmente con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Cooperativas y cualquier otra institución oficial o privada; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la firma y condiciones que consideren más convenientes presentarse a concurso por su propio derecho, y|o asociada a otras empresas en licitaciones públicas y|o privadas para la ejecución de obras de cualquier naturaleza; firmar, enviar o retirar de las oficinas de correos o mensajerías toda clase de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados; gestionar o solicitar todo asunto en la Aduana o relacionado con ella, contralor de cambios o asuntos fiscales o contencioso administrativos, y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes o de Caja de Ahorro, incluyendo la Caja Nacional de Ahorro y de Seguro; realizar gestiones e inscripciones en las Cajas Nacionales de Previsión Social; tener participaciones en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o a constituirse y promover la constitución de las mismas; otorgar y revocar poderes generales, especiales y|o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; ejercitar por sí o por apoderados las acciones pertinentes como actora o como demandada, dejando constancia expresa que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar cuantos más actos y|o contratos fuere menester para la consecución de los fines sociales, incluso los previstos por el Art. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º, del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas; quedando entendido que, en ningún caso, estas operaciones podrán efectuarse en favor particular de uno de los socios o de terceros. — Sexta: Los socios tendrán las más amplias atribuciones de fiscalización. Podrán inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad en cualquier momento, exigiendo en su caso la realización de balances especiales parciales o generales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas donde se anotarán las reuniones de socios que deberán efectuarse por lo menos dos veces al año. No obstante podrán reunirse cuando las exigencias de los asuntos a resolver requiera la conformidad de todos los socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose uno por cada cuota de capital, salvo los casos en que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que se refiere la ley y, anualmente, el 31 de diciembre, se practicará el Inventario y Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuere objetada por alguno de los socios, a los que se citará en forma fehaciente. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se separará el 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social con destino al fondo de reserva legal, pudiendo además constituir otras reservas que los socios creyeren convenientes y el remanente se distribuirá entre ellos en proporción al capital integrado. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado a la sede de la sociedad con una antelación de tres meses. Los consocios tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas siempre que no mediare renuncia expresa de cualquiera de los socios a tal derecho, quedando además dicha cesión supeditada a lo establecido por el art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72, e Inc. 8º del Art. 94 del mismo Decreto-Ley. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o presunción de fallecimiento de algún socio, la sociedad no se disolverá y proseguirá su giro social con los representantes o herederos, quienes deberán unificar su representación. En caso de que éstos no desearen ingresar en la sociedad, se efectuará un Balance General para determinar los haberes del socio fallecido y|o incapacitado y|o presunto fallecido que pudieren corresponderle por aportes de capital, saldo de su cuenta particular y cualquier otro crédito que surja de los estados contables y su monto será reintegrado a sus derecho habientes en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés igual clase al que apliquen los bancos al momento del siniestro y debidamente documentados. — Décima Primera: Las causales de disolución serán las previstas en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima Segunda: Disuelta la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por los Gerentes o tercera persona designada a tal efecto, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus integraciones de capital. — Décima Tercera: La sociedad por acuerdo unánime de sus socios podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico, que admita la ley. — Décima Cuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, o con motivo de su disolución y|o liquidación, serán dirimidos por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre las partes y cuyo laudo será inapelable, renunciando desde ya las partes firmantes a toda intervención judicial, salvo para el caso de hacer cumplir el laudo arbitral. Leído que es por sus otorgantes, lo firman de conformdad en el lugar y fecha consignados 'ut-supra", comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho. Sobrerraspado: "gerente" — "unanimidad" — "crédito" — "distinto" — "inapelable" — Valen. — Firmado: C. A. Lauría. — N. I. Bregare. — Buenos Aires, 19 de abril de 1974. En mi carácter de Escribana titular del Registro 433, de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y han sido puestas en mi presencia en forma simultánea a las insertadas en las actas Nº 902 y 903 del Libro uno, pertenecen a Carlos Alberto Lauría y Nélida Irene Bregare, personas de mi conocimiento personal. Conste. Sobrerraspado: insertadas. Vale. — Firmado: M. C. Aristizábal de Donolan. Escribana.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 675 e. 24|10 Nº 92.819 v. 24|10|74

Augusto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre el señor Agustín Jacobo Salem, argentino, casado, de 41 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en Avda. Córdoba 2745, 9º piso, dto. 18 Capital, cédula de identidad número tres millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco, y el señor Alberto Hambo, argentino, casado, de 44 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en Carlos Pellegrini 1229, 6º piso, dto. B, Capital, cédula de identidad número dos millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y tres, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550, y las siguientes cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de AUGUSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de abril de mil novecientos setenta y tres. — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Larrea 466, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro sitio del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta de artículos de marroquinería y artículos de regalos en general, como así también fabricación, exportación e importación de los mismos, y todo otro acto conexo o derivado de dicho objeto. — A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, las que fueron totalmente suscriptas e integradas en mercaderías por los socios en la siguiente proporción: el señor Agustín Jacobo Salem cinco mil cuotas o sea cincuenta mil pesos, y el señor Alberto Hambo cinco mil cuotas o sea cincuenta mil pesos, conforme al inventario debidamente firmado por los socios que acompaña y forma parte del presente contrato. — Las mercaderías que figuran en dicho inventario han sido valuadas de acuerdo a los precios de plaza cuyos comprobantes obran en nuestro poder. — Quinta: La administración y representación de la soicedad será ejercida conjuntamente por los señores Agustín Jacobo Salem y Alberto Hambo en calidad de gerentes y cuya firma conjunta obliga a la Sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la Administración los Socios Gerentes, podrán dar el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, avalar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, sus sucursales y agencias del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Anualmente, el 31 de agosto deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 8 (ocho) días siguientes de ser puesto a disposición de los socios no fuera objetado por alguno de los socios. — De las ganancias líquidas y realizadas se deducirá el 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar por lo menos el 20 o|o del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales, las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la ley 19.550. — Octava. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de Balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, o incapacidad declarada, se practicará un Balance General al día del deceso, y sus herederos o derechos habientes deberán optar, dentro de los noventa días de producido el evento, entre continuar la sociedad, o retirarse de la misma; en ambos casos deberá ser necesaria la conformidad del otro socio, que de no prestarse se procederá a la disolución de la sociedad de acuerdo a los términos de la cláusula decimosegunda del presente contrato. — De mediar la conformidad del socio, la parte sucesora unificará la representación, y en el segundo se entregará a los herederos o habientes del socio fallecido o incapacitado, la parte que le corresponda según el Balance, abonándosele el 30 o|o al contado y el resto, en seis cuotas escalonadas con vencimiento cada noventa días con el 15 o|o de interés anual, venciendo la primera cuota a los noventa días de producido el evento. — Décima: La sociedad manifestará su voluntad por medio de reuniones de los socios exteriorizada por simple mayoría de capital presente, en actas asentadas en libro rubricado, salvo para aquellas decisiones que de acuerdo con la ley 19.550 se requiera la voluntad unánime de los socios. — Se entenderá que los socios están válidamente citados si dicha citación ha sido dirigida al último domicilio fehacientemente comunicado a la sociedad. — Decimoprimera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimosegunda: Resuelta la disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de los señores Agustín Jacobo Salem, y del señor Alberto Hambo, quienes deberán realizar el activo social procediendo luego a cancelar previamente el pasivo, con el remanente se procederá a cancelar el capital aportado por cada uno de los socios, más o menos los saldos de las cuentas particulares, y el remanente si lo hubiera, se distribuirá en partes iguales entre los socios. — De conformidad se firma el presente contrato a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Agustín Jacobo Salem y Alberto Hambo. Balance inicial de Augusto Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Mercaderías: 100.000,00. — 100.000,00. — Pasivo: capital social: 100.000,00. — 100.000,00. — Firmado: Agustín Jacobo Salem, y Alberto Hambo. — Inventario inicial de Augusto Sociedad de Responsabilidad Limitada: 24 bolsos: 348,00. — 77 bolsos: 5.102,90. — 48 bolsos: 871,20. — 20 bolsos: 330,00. — 36 portadocumentos: 486,00. — 23 docenas de pañuelos de rayón: 3.701,40. — 38 pañuelos: 2.989, 20. — 24 valijas: 1.188,00. — 1 valija skay americana: 120,00. — 1 valija skay 125,00. — 2 valijas skay c|dos manijas: 240,00. — 16 valijas skay: 1.911,00. — 1 valija skay c|un cinturón: 115,00. — 2 valijas skay c|dos cinturones: 250,00. — 2 valijas skay c|fuelle: 280,00. — 3 valijas skay c|petaca: 234,00. — 24 valijas tapestri sport: 1.296,00. — 30 valijas foca: 3.330,00. — 30 valijas pecarí 2.580,00. — 24 valijas combinadas: 2.352, 00. — 8 valijas avión: 772,00. — 720 llaveros: 1.218,40. — 24 agendas: 235.20 — 24 agendas eternas: 309,60. — 36 agendas especiales: 352,80. — 12 portatodo: 528.00. — 13 tenedores: 387,40. — 13 cucharas: 377,00. — 8 encendedores: 684.00. — 2 encendedores mesa: 345,00. — 2 juegos encendedores mesa: 262,50. — 72 calendarios: 972.00. — 3 juegos sake dragón: 153,00. — 3 juegos sake bentone 153,00. — 24 bols canton chico: 324,00. — 12 bols canton mediano: 306,00. — 12 bols canton grande: 342.00. — 46 floreros chicos: 675,00. — 12 figuras carroza imperial: 351,00. — 24 parejas marqueses: 720,00. — 12 alhajeros lady mate: 1.080,00. — 2 toalleros plásticos: 40,50. — 36 corbateros: 144,00. — 80 estuches lustre: 600,00. — 50 agendas auto: 460,00. — 50 wyskeras: 242,50. — 18 necessaires: 324.00. — 24 alhajeros: 108,00. — 10 wyskeras dobles: 133,00. — 8 maletines: 200.40. — 992 billeteras: 7.991,38. — 14 pellizcos vaca: 277,20. — 6 pellizcos c|franjas: 208,80. — 24 pellizcos italiana c|franjas: 595.20. — 8 pellizcos víbora: 205,60. — 6 porta pasaporte: 240,00. — 48 cosméticos: 223.20. — 72 cosméticos: 186,16. — 48 cosméticos: 298,80. — 72 monederos: 214.56. — 48 monederos: 151,20. — 72 monederos 245,76. — 144 monederos: 527,28. — 60 portacosméticos: 500,40. — 96 portacosméticos: 381,36. — 50 guarda lustre: 425,00. — 54 cinturones: 1.310,00. — 18 damitas: 842.40. — 24 billeteras: 708,00. — 18 pellizcos vaca: 356,40. — 10 bolsones skay: 496.00. — 3 bolsones skay c|manija de costado: 180,00. — 2 bolsones skay camisero y pantalonero: 220,00. — 3 bolsones skay camisero: 240,00. — 2 bolsones skay c|bolsillo flotante: 134,00. — 6 bolsones skay c|bolsillo: 462,00. — 6 necessaires: 168,00. — 3 botiquines: 297,00. — 5 ataches skay: 477,00. — 1 perchero skay c|bolsillo: 120,00. — 2 percheros lona esc. c|fuelle: 178,00. — 24 baulitos plásticos: 204,00. — 72 carteritas tela plastificada: 1.161,00. — 24 bolsitos softi: 360,00. — 100 carteritas hombre: 600,00. — 4 maletines tela plástificada: 287,00. — 54 carteritas hombre: 788,00. — 8 maletines tela plastificada. 500,00. — 18 carpetas tela plastificada: 796,50. — 24 portafolios tela plastificada: 1.398,00. — 30 carteritas hombre: 561,00. — 12 juegos 24 piezas monob.: 1.260,00. — 12 rompenueces: 192,00. — 48 juegos camping: 621,60. — 60 cuchillos cocina: 1.080,00. — 12 tijeras trinchar: 780,00. — 114 cajas regalo: 3.624,00. — 48 cajas regalo: 840.00. — 21 cajas regalo: 2.223,00. — 12 juegos niño c|caja: 174,00. — 24 juegos niño c|oso: 432,00. — 12 exprimidores: 186,00. — 12 coladores: 162,00. — 9 braseros: 1.080,00. — 11 carteras de poliuretano: 633,00. — 13 carteras de poliuretano: 618,00. — 20 carteras de cuero: 884,00. — 28 carteras de plástico: 952,00. — 42 cinturones cuero de vaca: 2.352,00. — 50 anotadores: 125,00. — 12 juegos esc.: 858,00. — 36 diarios foca G: 330,00. — 24 diarios foca C. H.: 190,80. — 18 diarios Rep.: 194,40. — 60 diarios económicos: 600,00. — 6 juegos esc. foca: 249,00. — 102 cinturones dama: 2.436,00. — 36 cinturones: 1.152,00. — 8 atache chico: 624,00. — 18 petacas pecarí: 1.134,00. — 12 maletines tapestri: 444,00. — 24 bolsos: 600,00. — 18 maletines galaxia: 720,00. — 18 sacos de viaje foca: 1.278,00. — 8 atache grande: 688.00. — 96 portafolios: 2.862.00. — 12 portafolios c|solapa: 690,00. — 12 portalibros: 336,00. — 6 platos daven porte: 201,00. — Total: 100.000,00. — Firmado: Agustín Jacobo Salem y Alberto Hambo.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 922,50 e.24|10 Nº 92.847 v.24|10|74

Doal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Domingo Antinori, italiano, domiciliado en Río Bamba Nº 190, piso 2º, Depto. D, Capital, de 46 años de edad, con C. I. Nº 7.212.336 de Policía Federal, de profesión comerciante, casado con Suzel Gloria Zammatti; y Alfredo Naso, argentino, domiciliado en Lope de Vega Nº 882, Planta Baja, Depto. 1, Capital, de 41 años de edad, con L. E. Nº 4.110.975, de profesión comerciante, casado, con Irma Livia Scorpiglione, declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional 19.550 incorporada al mismo por imperio del Art. 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "DOAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el Art. 2º de la Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social realizar la confección de prendas de vestir, y su comercialización por mayor y menor, con domicilio en esta Capital Federal, calle Alsina Nº 1376. — Tercero: El Capital Social está constituido por la suma de setenta y tres mil pesos, dividido en 7.300 cuotas de $ 10 cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales: Domingo Antinori, 3.650 cuotas o sean $ 36.500 y Alfredo Naso, 3.650 cuotas o sean $ 36.500. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en maquinarias, muebles y útiles, y el valor de las mismas está dado por las facturas de compra, las que han sido volcadas al Inventario que firmados por los socios forma parte integrante del presente contrato, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los Arts. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será con efecto retroactivo al día dos de mayo de 1974, y a contar de allí por el término de veinticinco años, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al Art. 7º de la Ley 19.550. — Quinto. La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios Domingo Antinori y Alfredo Naso, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el Art. 157 de a Ley 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma conjunta obligan a la sociedad, con especial excepción de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y a Dirección General Impositiva, donde serán válidas las firmas en forma indistinta para obligar a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda case de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operación con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día 30 de abril de cada año, se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el Art. 70 de la Ley 19.550 se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Séptimo: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá tener la aprobación del otro socio, con lo que se alcanza la totalidad del capital, no computando el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad, como así también para los casos expresos en el primero y segundo apartado del Art. 160 de la Ley 19.550. — Noveno: Por muerte de un socio, sus derecho-habientes debidamente instituídos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 19.550. — Décimo. Producida la disolución, se nombrará liquidador por unanimidad de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir sus remuneraciones como liquidador si se hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 y supletorias, del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad "Doal Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del Art. 39 del Código de Comercio. — Firmas certificadas por Actas números 127 y 128, del Lº de registro de firmas Nº 3, en sello de Actuación Notarial A. 01566595. Balance Inventario inicial de "Doal S. R. L.". — Activo. — 7 Equipos de luz fluorescente de 105 w. con su respectiva caja y pantalla, $ 1.400.—; 1 Escritorio metálico con tapa de vitrea de 1,15 x 75 m. de 2 cajones, $ 500.—; 1 Mesa de corte de 17 x 1,30 m. en madera con estante en la base, $ 8.800.—; 1 Máquina eléctrica de cortar tela tipo recta marca Eastman-class 623, Blue Streak, serie Nº C-50712-2 de 1|4 H.P., $ 14.500.—; 1 Máquina eléctrica de coser lineal marca Mitsubishi, mod. DB-120 Nº 185865 con motor monofásico Motormech Nº N236787 de 1|2 H.P., $ 7.900.—; 1 Máquina eléctrica de coser lineal marca Mitsubishi mod. DB-120 Nº 179821 con motor monofásico Motormech Nº N236338 de 1|2 H.P., pesos 7.900.—; 1 Máquina eléctrica de ojalar marca Sugarana Nº 8822036 con motor monofásico Motormech Nº T180553 de 1|4 H.P., $ 8.500.—; 1 Máquina eléctrica de coser de dos agujas marca Singer número W1253723 con motor monofásico Motormech Nº N238109 de 1|3 H.P., pe-

sos 9.800.—; 1 Máquina eléctrica overlock marca Pegasus mod. DC-MS 210 número 7165380 con motor monofásico Motormech Nº N115926 de 1|2 H.P., $ 9.800.—; 1 Máquina eléctrica de ojalar marca Singer Nº D797809 con motor monofásico Zerweny tipo KE 3 Nº 68730 de 1|3 H.P., $ 11.650.—; 1 Máquina eléctrica de pegar botones marca Singer mod. 114-51 Nº AN-375618, con motor monofásico Motormech Nº N375618 de 1|3 H.P., $ 11.650; 1 Máquina eléctrica de coser lineal marca Necchi mod. RI Nº 15691 con motor monofásico Motormech, Nº A296667 de 1|4 H.P., $ 5.000.—; 1 Máquina eléctrica de coser lineal marca Mitsubishi mod. DB-120 Nº 242604 con motor monofásico Motormech Nº N436239 de 1|2 H.P., pesos 9.866.—; 1 Máquina eléctrica de coser lineal marca Mitsubishi mod. DB-120 número 242655 con motor monofásico Motormech Nº N316308 de 1|2 H.P., $ 9.867; 1 Máquina eléctrica de coser lineal marca Mitsubishi mod. DB-120 Nº 242674 con motor monofásico Motormech Nº N438207 de 1|2 H.P., $ 9.867. — Total del Activo: $ 127.000. — Pasivo: Acreedores prendarios: Moisés Zazulie S. A. C. I. F. I., pesos 7.100.—; Acreedores prendarios: Casa Berelsonas S. R. L., $ 46.900.—; Alfredo Naso, Cuenta capital, $ 36.500.—; Domingo Antinori, Cuenta capital, $ 36.500. — Total del Pasivo: $ 127.000. — Patrimonio neto, $ 73.000.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 648,75 e.24|10 Nº 92.858 v.24|10|74

Roitman y Winkel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Mario Abraham Roitman, Cédula de Identidad Nº 5.784.990 expedida por la Policía Federal y Cédula Fiscal número 34.569-007-7, con domicilio en la calle Almirante Juan F. Seguí 1193, 4º piso, departamento C, Capital Federal y Carlos Guillermo Winkel, Cédula de Identidad Nº 6.039.544 expedida por la Policía Federal y Cédula Fiscal número 6708-009-2, con domicilio en la Avenida Corrientes 2352, 5º piso, departamento D, Capital Federal, dejando constancia que ambos son argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, de mutuo acuerdo convienen dejar constituida por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ROITMAN Y WINKEL S. R. L." y tendrá una duración de cincuenta años y domicilio en esta Capital Federal, calle San Luis 2810, el que podrán trasladarlo a cualquier otro lugar, así como también establecer sucursales, representaciones, agencias, o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto la realización por cuenta propia y|o de terceros, de todo tipo de operaciones al por mayor de compraventa, importación, exportación, consignación de frutos del país, cueros salados, pickelados, curtidos, elaborados o semielaborados. — Tercera: El capital social asciende a la suma de diez mil pesos representados por cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptos e integrados por los socios en partes iguales, es decir, cincuenta cuotas por un total de cinco mil pesos el señor Mario Abraham Roitman y cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos el señor Carlos Guillermo Winkel, ambos con mercaderías por cuyo valor detallado en el balance e inventario suscripto por separado se constituyen solidaria e ilimitadamente responsables. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes tienen las más amplias facultades de administración y actuarán en calidad de gerentes en forma conjunta para obligar válidamente a la sociedad, no pudiendo otorgar fianzas ni garantías por negocios o asuntos ajenos al objeto social. — Los socios gerentes tienen la representación legal de la sociedad y podrán ejercer todos los actos y celebrar contratos autorizados por las leyes. — En tal sentido podrán firmar cheques, pagarés, y demás documentos comerciales, endosarlos, avalarlos y realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales o privados de la República Argentina o del exterior, operando en cuenta corriente o a crédito, efectuar depósitos o extracciones de fondos, retiro de valores o acciones y títulos de cualquier naturaleza, transigir, celebrar contratos de todo tipo con otras instituciones o personas o sociedades, cobrar y percibir, conferir poderes especiales o generales, formalizar o rescindir convenios, actuar en nombre y representación de la sociedad ante cualquier repartición nacional o provincial o municipal y Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo peticionar, documentar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etc. — Asimismo podrán efectuar compras de bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, constituir derechos reales sobre los mismos, enajenarlos, arrendarlos, darlos en pago de deudas, protestar documentos, tomar y renovar personal y, en general, cuantos más actos y gestiones sean necesarios para el logro de los fines sociales, siendo esta cláusula solamente enunciativa y no limitativa. — Quinta: La fiscalización de la sociedad y la forma de deliberación de los socios, se regirá por las disposiciones de la Sección Cuarta apartado tercero de la Ley 19.550. — Sexta: En el supuesto que alguno de los socios no deseare continuar en la sociedad antes de la expiración del plazo estipulado, deberá comunicarlo en forma fehaciente al otro socio con una antelación de ciento ochenta días pudiendo optarse por incorporar uno o más socios en reemplazo del saliente, o disolver la sociedad, en cuyo caso ambos socios practicarán un inventario y balance a la fecha de la disolución y procederán a liquidar los bienes de la sociedad, procediendo a cancelar el pasivo existente distribuyéndose el capital líquido resultante en partes iguales. — Séptima: El día 31 de marzo de cada año se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades obtenidas se deducirá el 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital, constituyéndose el fondo de reserva legal, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, soportándose en idéntica proporción las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de los socios, los derecho habientes podrán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar personería, o retirarse de la misma, rigiendo para esta última alternativa las normas fijadas en la cláusula sexta. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios por la interpretación de este contrato o en las relaciones sociales durante la disolución y liquidación será resuelto exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para caso de discordia, quien resolverá en definitiva las cuestiones que se planteen. De conformidad, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — "Roitman y Winkel S.R.L.". Balance General e Inventario al 19 de marzo de 1974. Activo: Bienes de cambio $ 10.000,—, mercaderías de reventa pesos 10.000,—, 170 mts. de napa vacuno pesos 10.000,—. Total del Activo $ 10.000,—. Pasivo: No existe. Patrimonio neto pesos 10.000,—. Capital social $ 10.000,—. Mario Abraham Roitman $ 5.000,—, Carlos Guillermo Winkel $ 5.000. Total del Pasivo $ 10.000,—. Se deja constancia que: 1) Don Mario Abraham Roitman nació en Buenos Aires (Capital Federal) el 6 de octubre de 1946 y don Carlos Guillermo Winkel, en Buenos Aires (Capital Federal) el 14 de enero de 1948. 2) Que los valores consignados en el rubfro Bienes de Cambio: Mercaderías por un total de $ 10.000,— responde a los costos de dicha mercadería de acuerdo con las facturas de compra que obran en nuestro poder. Firmado: Mario Abraham Roitman y Carlos Guillermo Winkel.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 386 e.24|10 Nº 91.873 v.24|10|74

Eleva Electromotores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de cesión de cuotas y modificación cláusulas contractuales: Entre la señor Elvira Brígida Berg, libreta cívica número 3.368.018, casada en primeras nupcias con Percival Eduardo Woodyatt, libreta de enrolamiento número 255.347, con domicilio legal constituído en Montevideo número 1920, 9º piso, departamento 36, y Domingo Antonio La Torre, cédula de identidad Nº 1.205.446 de Policía de Capital Federal, casado en primeras nupcias con Luisa Eugenia Sánchez, cédula de identidad número 2.039.621 de Policía de Capital Federal, con domicilio legal constituído en Bartolomé Mitre número 4001, 6º piso, departamento "A", cuyos cónyuges prestan su conformidad para este acto, como cedentes y así llamados en adelante, y por la otra parte los Sres. Osvaldo Joaquín Guillemi, libreta de enrolamiento número 379.852, con domicilio legal constituído en Venezuela número 580; Santiago Osvaldo Dubra, libreta de enrolamiento Nº 5.256.151, con domicilio legal constituído en Estados Unidos número 2920 y Ricardo Rafael Abella, libreta de enrolamiento número 4.412.8865, con domicilio legal constituído en Independencia número 2782, 8º piso, departamento "A", todos de Capital Federal, como cesionarios y así llamados en adelante, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en suscribir el presente contrato de cesión de cuotas de capital, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La señora Elvira Brígida Berg, cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos setenta y dos, sus seiscientas veinticinco (625) cuotas de capital de pesos Ley 18.188 diez ($ 10.—) cada una, o sea la suma de pesos seis mil doscientos cincuenta ($ 6.250.—) en la siguiente proporción, a los cesionarios que se nombran: Osvaldo Joaquín Guillemi, la cantidad de trescientas trece (313) cuotas, o sea la suma de pesos tres mil ciento treinta ($ 3.130.—), y a Santiago Osvaldo Dubra, la cantidad de trescientas doce cuotas (312), o sea la suma de pesos tres mil ciento veinte ($ 3.120.—) y el señor Domingo Antonio La Torre, cede, vende y transfiere a favor de Ricardo Rafael Abella, con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos setenta y dos, sus seiscientas veinticinco (625) cuotas de capital por pesos ley 18.188 diez ($ 10.—) cada una, o sea la suma de pesos seis mil doscientos cincuenta ($ 6.250.—). —Dicha cesión se realiza libre de toda deuda y|o gravamen; cuyas cuotas de capital constituyen la totalidad suscrita por los cedentes, en esta cesión se hallan incluídos en la proporción correspondiente todos los saldos acreedores y|o deudores de los cedentes en la sociedad Eleva Electromotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de marzo de 1965, bajo el número 372, al folio 57, del libro 49 de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de fecha 12 de mayo de 1967, inscripta el 24 de noviembre de 1967, bajo el número 3.000, folio 460, libro 53, la primera; la segunda de fecha 12 de mayo de 1967, inscripta el 24 de noviembre de 1967, bajo el número 3.001, folio 460, libro 53; la tercera, de fecha 12 de mayo de 1967, inscripta el 24 de noviembre de 1967, bajo el número 3.002, folio 460, libro 53; la cuarta, de fecha 8 de octubre de 1968, inscripta el 14 de abril de 1969, bajo el número 592 folio 53, libro 57; y la quinta, de fecha 8 de octubre de 1968, inscripta el 14 de abril de 1969, bajo el número 592, folio 53 libro 57, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal constituído en Ingeniero Estévez número 2184, Capital Federal. — Segunda: Los cedentes ponen a sus cesionarios en el mismo lugar y grado que tenían y corresponden a las cuotas cedidas, renunciando a su saneamiento y evicción, conforme a derecho. — Los cedentes manifiestan haber percibido el importe de las cuotas cedidas antes de ahora, sirviendo el presente de eficaz recibo y formal carta de pago, no teniendo reclamo alguno que formular contra la sociedad. — Tercera: El socio señor Osvaldo Joaquín Guillemi, como también el socio Santiago Osvaldo Dubra, prestan su total conformidad a la cesión de cuotas formuladas por el cedente Domingo Antonio La Torre, en favor de Ricardo Rafael Abella, renunciando desde ya a los derechos que pudieran corresponderles como adquirentes preferenciales de las mismas. — Modificación de cláusulas contractuales: Los actuales integrantes de la sociedad mencionada, acuerdan en modificar las cláusulas contractuales que se citarán seguidamente, del contrato original a fin de adecuarlas a lo dispuesto por Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, de conformidad al siguiente orden: Filiación de los actuales componentes de la firma atento las cesiones introducidas: Osvaldo Joaquín Guillemi, de 56 años de edad, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión ingeniero domicilio legal Venezuela Nº 560, libreta de enrolamiento Nº 379.852; Santiago Osvaldo Dubra, de 34 años de edad, estado civil soltero, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domicilio legal Estados Unidos número 2920, libreta de enrolamiento número 4.256.151; y Ricardo Rafael Abella, de 29 años de edad, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domicilio legal Independencia Nº 2782, 8º piso, departamento "A", libreta de enrolamiento número 4.412.885, todos los domicilios de Capital Federal. — Cláusula primera: Denominación y domicilio: La sociedad se denominará "ELEVA ELECTROMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Ingeniero Estévez número 2184. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Cláusula segunda: Término de duración: El término de duración del del presente contrato será de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de las presentes modificaciones en el Registro Público de Comercio. — Cláusula tercera: Objeto social: La sociedad tiene por objeto la fabricación de máquinas eléctricas y mecánicas, pudiendo asimismo ampliar su objeto social conforme al siguiente detalle: a) Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación y cualquier otra forma de negociación de toda clase, materias primas, mercaderías, repuestos, equipos, maquinarias y cualquier otro artículo elaborado o a elaborarse sin limitación, incluso la compra y venta de automotores en general; b) Industriales: Fabricación, reparación y conservación de máquinas eléctricas y mecánicas, motores, equipos, piezas y repuestos para la industria en general, industrialización y|o transformación de materias primas, productos, subproductos relacionados con la industria metalúrgica. — Cláusula quinta: Capital social: El capital social fijado inicialmente en la suma de pesos moneda nacional dos millones quinientos mil, actualmente pesos ley 18.188 veinticinco mil ($ 25.000.—), dividido en dos mil quinientas cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, queda aportado por los socios en la siguiente forma: Osvaldo Joaquín Guillemi, con novecientas treinta y ocho cuotas, o sea pesos nueve mil trescientos ochenta ($ 9.380.—); Santiago Osvaldo Dubra, con novecientas treinta y siete (937) cuotas, o sea pesos nueve mil trescientos setenta ($ 9.370.—) y Ricardo Rafael Abella, con seiscientas veinticinco (625) cuotas, o sea pesos seis mil doscientos cincuenta ($ 6.250.—). — Cláusula octava: Distribución de utilidades: La sociedad llevará contabilidad de acuerdo a las normas legales, impositivas y reglamentaciones vigentes. — El balance se practicará el 30 de junio de cada año. — Las utilidades se distribuirán conforme a la proporción de capital aportado, y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos de los socios dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco (5) por ciento para un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social. — Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y de acuerdo a la ley, en Buenos Aires, a 23 días del mes de octubre del año 1972. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 468,75 e.24|10 Nº 92.884 v.24|10|74

Rema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos diez y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Autorizante, comparecen los señores don Teófilo Herrmann, francés, casado, comerciante, de 64 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.997.283, domiciliado en la calle Maipú 812; don Juan Carlos Fernández, argentino, casado, comerciante, de 35 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.860.838, domiciliado en la calle Pico número 2923; y doña Lisa Herzberg de Herrmann, francesa, casada, comerciante, de 49 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.633.017, domiciliada en la calle Tucumán número 677; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad cuyo contrato social se regirá de acuerdo con las disposiciones de la ley 19.550 y conforme con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "REMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Maipú número ochocientos doce, Sexto piso, "A", de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de maderas, papeles y sus derivados, representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años a contar del día de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de cinco mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de un valor de cien pesos cada una, suscripto en la

siguiente forma: don Teófilo Herrmann, quince cuotas; don Juan Carlos Fernández, veinte cuotas y doña Lisa Herzberg de Herrmann, quince cuotas, integrado en dinero efectivo. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de cada uno de los socios, quienes actuarán en forma inidividual. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido conmprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones el gerente podrá actuar con todas las facultades que son necesarias en nombre de la sociedad, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas en el presente contrato. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se destinará en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social; deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado dirigido a su último domicilio conocido, con una antelación no menor de treinta días. — Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que les correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionarán y valuará le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce meses por los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude y otro delito en la administración de los bienes, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor de acuerdo al balance que al efecto se practicará. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de lon socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso de que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que les corresponde del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décima Segunda: Las causales de disolución serán previstas por las leyes que rigen este tipo de sociedades. — Décima Tercera: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente de cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Cuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima: La presente sociedad, regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato. — El Escribano Autorizante, deja constancia: Que le han sido exhibidas las siguientes cédulas fiscales: el señor Teófilo Herrmann con Cédula expedida por la Dirección General Impositiva bajo el número 24.424.011; don Juan Carlos Fernández, con Cédula expedida por la Dirección General Impositiva número 39.769-001.6; y doña Lisa Herzberg de Herrmann, con Cédula expedida por la Dirección General Impositiva número 28.179-010.2. — Previa Lectura y Ratificación, firman los comparecientes de conformidad como acostumbran hacerlo, por ante mí, el Escribano autorizante, todo lo cual doy fe. — T. Herrmann. — J. C. Fernández. — Lisa H. de Herrmann. — Hay un sello ante mí: José Luis Terceño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1288 del Registro Nº 104 de mi adscripción, doy fe. — Dr. José Luis Terceño. (Escribano).

Buenos Aires, agosto 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50 e.24|10 Nc 92.913 v.24|10|74

Goma Renter

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 400. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y siete. — En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Leoncio Salvador Rentería, argentino, casado en primeras nupcias con Aurora Argentina del Fabro, nacido el 28 de diciembre de 1909, libreta de enrolamiento matrícula Nº 3.848.993, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 946, de la Capital Federal, comerciante; don Héctor Leoncio Rentería, argentino, casado en primeras nupcias con María Catalina Luchini, nacido el 29 de marzo de 1939, comerciante, libreta de enrolamiento matrícula número 4.280.591, domiciliado en la calle Basavilbaso número 1393, piso cuarto, departamento "D" de la Capital Federal; y don Néstor Hugo Rentería, argentino, casado en primeras nupcias con Diana Eva Martínez Martínez, comerciante, nacido el 18 de agosto de 1942, libreta de enrolamiento número 4.398.147, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número 946, de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "GOMA RENTER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen 946. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de quince años a partir del 1º de mayo de 1973, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la venta de artículos de goma, plásticos, eléctricos y sus derivados. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Treinta mil, dividido en tres mil cuotas de pesos Diez cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Leoncio Salvador Rentería, mil quinientas cuotas por un total de pesos Quince mil; don Héctor Leoncio Rentería, mil doscientas cuotas por un total de pesos Doce mil; y don Néstor Hugo Rentería, trescientas cuotas por un total de pesos Tres mil. El capital expresado fue integrado por los socios de acuerdo al inventario y balance general que se firmó por separado. — Los bienes aportados han sido valuados al precio de plaza, cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, don Leoncio Salvador Rentería y don Héctor Leoncio Rentería, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, actuando en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente, ejercen la representación legal, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero, e instituciones y reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 3.565|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiera, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Sin perjuicio de los libros requeridos por la Ley que fueren necesarios, se llevará un "Libro de Actas" rubricado en el cual se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalizada la sociedad "Goma Renter"i Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran por ante mí, de que doy fe. — Leoncio Salvador Rentería. — Héctor Leoncio Rentería. — Néstor Hugo Rentería. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 400 del protocolo corriente de este Registro a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Inventario Constitutivo de "Goma Renter" Sociedad de Responsabiildad Limitada al 1º de junio de 1973. — 1 Báscula 100 kg Nº 6976 marca El Cerealito, valor en plaza, $ 1.000; 1 Balanza marca Bianchi Nº 5525, valor en plaza, $ 1.000; 1 Máquina de escribir marca Remington Nº 678496, valor en plaza, $ 1.000; 1 Sumadora marca Olivetti Manuel Nº 125940, valor en plaza, $ 800; 1 Escritorio metálico 2 cajones, sin número, valor en plaza, $ 500; 1 estantería metálica de 6 estantes, sin número, valor en plaza $ 1.600; 1 estantería cajonera de 4,80 x 2,30, de madera, valor en plaza, $ 1.000; 1 estantería cajonera de 1,20 x 2,00, de madera, valor en plaza, $ 300; 1 mesa para máquina de escribir, sin número, valor en plaza, $ 70; 1 estantería de 2,50 x 2,50, de madera, valor en plaza, $ 200; 1 mostrador de madera, de 3 m de largo, valor en plaza, $ 200; 1 mostrador de madera, de 3 m de largo, valor en plaza, $ 150, 1 portarrollo para papel, valor en plaza, $ 100; 1 escalera 3 m de alto, doble, valor en plaza, $ 150; 1 vidriera de 2,30 x 2,20 m, con 5 estantes, valor en plaza, $ 800; 50 pares zapatillas, marca Ciclón, c|u. $ 17, valor en plaza, $ 850; 25 pares ojotas, c|u. $ 6, valor en plaza, $ 150; 15 pares chinelas, c|u. $ 7, valor en plaza, $ 155; 6 pares de chinelas taco chino, c|u. $ 13, valor en plaza, $ 78; 15 pares de botas marca Islero, para Hombre, c|u. $ 43, valor en plaza, $ 645; 5 pares botas marca Narvick, para Hombre, c|u. $ 22, valor en plaza, $ 110; 20 pares de botas marca Shipyi para Señora, c|u. $ 23, valor en plaza, $ 460; 1 colchón pulman marca Hulytego, c|u. $ 260, valor en plaza, $ 260; 5 colchones pulman marca Hulytego, c|u. $ 280, valor en plaza, $ 2.744; 3 placas de poliéster, de 1 x 2 x 10, c|u., $ 135, valor en plaza, $ 402; 5 plazas de poliéster, de 1 x 2 x 3, c|u., $ 62, valor en plaza, $ 310; 3 placas de poliéster de 1 x 2 x 1, c|u. $ 13, valor en plaza, $ 39; 7 placas de poliéster de 1 x 2 x 0,05, c|u. $ 6,50, valor en plaza, $ 45,50; 100 esponjas marca Olimpia, medianas, c|u. $ 1,30, valor en plaza, $ 130; 100 esponjas marca Olimpia, chicas, c|u. $ 0,95, valor en plaza, $ 95; 75 esponjas marca Olimpia, limpiadoras, c|u. $ 1, valor en plaza, $ 75; 100 correas marca Huinca, Sección O, c|u. $ 5, valor en plaza, $ 500; 300 correas marca Huinca, Sección A, c|u. $ 7, valor en plaza, $ 2.100; 400 correas marca Huinca, Sección B, c|u. $ 9, valor en plaza, $ 3.600; 150 correas marca Huinca, para automores, c|u. $ 5, valor en plaza, $ 750; 100 correas encendedoras varias, c|u. $ 1,50, valor en plaza, $ 150; 1.000 mts. de tubo de P.V.C., Cristal, varias medidas, c|u. $ 1,50, valor en plaza, $ 1.500; 30 kgs. de goma en plancha natural, c|kg $ 11, valor en plaza, $ 330; 100 mts. de camino de goma bastonado, c|mt. $ 45, valor en plaza, $ 450; 50 alfombras bañeras grandes, c|u., $ 4,50, valor en plaza, $ 225; 100 mts. de caño para riego, de goma, marca Pampa, c|mt. $ 4,20, valor en plaza, $ 420; 25 mts. de caño para presión agua aire, c|mt. 6,50, valor en plaza, pesos 162,50; 30 mts. de caño para Gas marca Pirelli, c|mt. $ 5,80, valor en plaza, $ 174; artículos eléctricos varios, valor en plaza, $ 2.500,50; 20 escurridores de 50 x 33 x 2, alveolado, c|u., $ 2,20, valor en plaza, $ 44; 10 conjuntos de 3 piezas para baño, c|u. $ 18, valor en plaza, $ 180; 10 gorras de baño especial, c|u. 10, valor en plaza, $ 100; 15 gorras de baño comunes, cada una, $ 5, valor en plaza, $ 75; 4 gorras de baño, de látex, c|u. $ 5,50, valor en plaza, $ 22; artículos plásticos varios, valor en plaza, $ 250; 10 pares de guantes marca Pirelli, color marrón, c|u. $ 3,20, valor en plaza, $ 32; 40 pares de guantes marca Lucibel, plásticos, c|u. $ 3,95, valor en plaza, $ 158; 10 pares de guantes marca Kelucen, c|u. $ 3,30, valor en plaza, $ 33; 25 pares de guantes marca Elastar, industria, c|u. $ 7, valor en plaza, $ 175; 12 pares de guantes marca P.V.C., c|u. $ 1.10, valor en plaza, $ 83.40; 150 abrazaderas marca Tala, c|u. $ 1,65, valor en plaza, $ 165; 125 abrazaderas reforzadas, c|u. $ 3,50, valor en plaza, $ 43,25; 150 pedalines para coche, c|u. 0,80, valor en plaza, $ 120; 120 defensas para coche, c|u. $ 1, valor en plaza, $ 120; 7 alfombras originales para coche, c|u. $ 60, valor en plaza, $ 118.85 — $ 30.000. — Eduardo A. A. Ricaldoni (escribano). — Leoncio Salvador Rentería. — Héctor Leoncio Rentería. — Néstor Hugo Rentería.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798,75 e.24|10 Nº 92.925 v.24|10|74

Papelería Floresta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 1974, entre los señores Roberto Gustavo Echeverry, nacido el 21 de febrero de 1945, soltero, argentino, empleado, domiciliado en Talcahuano número 1063, piso 3º, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 4.515.681 y Jorge Enrique Correa, nacido el 27 de abril de 1943, casado, argentino, empleado, domiciliado en Luis María Campos 1285 piso 5º "B", Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 4.417.046, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de PAPELERA FLORESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus actividades en la calle Alsina 2550, piso 1º "A", de la Capital Federal. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la comercialización, compraventa y distribución de toda clase de artículos de almacén, especialmente

de limpieza y menaje. — **Cuarta: El capital** social lo constituye la suma de veinte mil pesos, que es aportado por los socios de la siguiente forma: diez mil pesos, o sea mil cuotas de diez pesos cada una, por el socio Roberto Gustavo Echeverry y diez mil pesos, o sea mil cuotas de diez pesos cada una, por el socio Jorge Enrique Correa, todo conforme al inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socio sen forma conjunta, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes por así ser nombrados en este acto. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar con su firma personal, anteponiendo a ésta el nombre de la sociedad quedándoles prohibido utilizarlas como garantes o fiadores de terceros y en negociaciones ajenas al giro social. — En cambio cualquiera de los socios en forma indistinta (socios gerentes) podrá endosar cheques para su depósito bancario; representar a la sociedad ante las oficinas públicas, Tribunales de Trabajo y de Faltas, instancias conciliatorias de cualquier índole, juzgados nacionales y provinciales. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de cualquier lugar de la República Argentina, gobiernos provinciales, Obras Sanitarias de la Nación y demás reparticiones provinciales, nacionales y municipales y otorgar recibos de pagos que recibiera la sociedad. — En tanto que será necesaria la firma conjunta de ambos socios gerentes para la compraventa de inmuebles y para la constitución y cancelación de cualquier derecho real. — Séptima: Para su desenvolvimiento la sociedad podrá realizar todas las operaciones inherentes a su objeto y actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos de cualquier fuero o jurisdicción, practicando entre otros los siguientes actos: a) Adquirir el dominio o condominio de toda clase de bienes inmuebles o muebles, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones, cédulas y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención y toda clase de valores y efectos de compra, permuta o por cualquier otro acto nominado o innominado de carácter oneroso; b) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o civiles con registro y demás derechos reales; como también efectuar préstamos o tomarlos de Bancos o Instituciones públicas o privadas; abrir cuentas y realizar operaciones con cualquier banco nacional o privado del país; c) Intervenir en juicios de cualquier fuero o jurisdicción como actores o demandados, como así también querellas criminales; d) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; e) Celebrar contratos de locación, sublocación, concesión, licitación o de cualquier naturaleza que directa o indirectamente corresponda a su objeto social. — Octava: El año social se considerará finalizado el día 25 de febrero de cada año, en cuyo momento se practicará balance general. — El saldo de las utilidades que arrojare el ejercicio se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Si hubiera pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Ningún socio podrá vender sus cuotas de capital a extraños a la sociedad antes de transcurridos dos años desde la suscripción del presente, y tampoco podrá hacerlo después de dicho plazo sin dar previa opción a otros socios o a la sociedad para adquirirlas en iguales condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando la representación, con las mismas responsabilidades y derechos del socio faltante. — Décimoprimera: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes se adoptará por mayoría del capital presente. — A la reunión serán citados los socios por el o los gerentes o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio de la sociedad comunicado. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que tuviera. — Todas las resoluciones así tomadas, como también la distribución de tareas asignadas a cada socio, se asentarán y suscribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décimosegunda: Producida la disolución de la sociedad por vencimiento del plazo o cualquier otra causa legal, la liquidación de la sociedad será efectuada por los socios gerentes, procediéndose previamente a cancelar las deudas sociales y el reembolso del capital aportado por cada socio integrado. — Décimotercera: Podrá pedir la rescisión de este contrato y la consiguiente disolución de la sociedad cualquier socio|s que posea|n como mínimo, la mitad de las cuotas sociales en cualiquier momento, debiendo notificarse fehacientemente esta resolución a los demás socios. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 19.550 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. — Balance, Inventario inicial aportado por los señores Roberto Gustavo Echeverry y Jorge Enrique Correa, a la razón social "Papelera Floresta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 28 de febrero de 1974. — Activo. — Bienes de cambio. — Mercaderías: 200 bolsas, 1x48 de papel higiénico "Sanidad" $ 9.120,—; 150 cajas 1x96, 2ª selección" Sanidad", $ 8.920,—; 60 paquetes bolsas residuos 1x10, $ 1.960,—. Total del activo: $ 20.000,—. Pasivo. — Deudas: no existen. —. Capital, Reservas y Resultados: Roberto Gustavo Echeverry c|Capital: pesos 10.000,—: Jorge Enrique Correa c|Capital: $ 10.000,—. Total del pasivo: pesos 20.000,—. Los comprobantes de los bienes que integran el balance inventario inicial de la sociedad se encuentran en la sede social. — R. G. Echeverry, Jorge E. Correa. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 513,75 e.24|10 Nº 92.941 v.24|10|74

Diz Grandes Tiendas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR escritura del 6 de junio de 1974, pasada ante el escribano de la Capital, don Alberto A. de Anchorena, ha sido protocolizada el acta número 19, de fecha 15 de octubre de 1971 por la que "DIZ GRANDES TIENDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", confirió al señor José Balaguer, en su carácter de gerente de la expresada sociedad, las facultades necesarias para obrar en su nombre con las más amplias facultades legales de conformidad a las leyes vigentes.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e.24|10 Nº 92.937 v.24|10|74

Paradiso y Maseda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR instrumento privado del 29 de diciembre de 1972, "PARADISO Y MASEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevó su capital originario de $ 60.000.— a la suma de $ 200.000.—, provenientes del incremento de las cuentas personales de los socios. — Asimismo se resuelve modificar las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato social, las que quedan redactadas así: Tercera: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, comercialización y distribución de productos alimenticios y|o ingredientes de los mismos. — b) Industriales: Elaboración e industrialización de productos alimenticios, especialmente dulces y conservas; c) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolos, forestales y de granjas; d) Importación y exportación: Operaciones de importación y exportación de mercaderías destinadas a la elaboración de productos alimenticios y maquinarias, útiles y herramientas necesarias para sus establecimientos y cumplir su objeto. — Cuarta: El capital está constituido por la suma de doscientos mil pesos, dividido en 20.000 cuotas de 10 pesos cada una, cuyo capital se encuentra totalmente aportado e integrado por los socios, por partes iguales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintamente obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa (153). — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas (154). Certifico: Que los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios de la razón social "Paradiso y Maseda, S. R. L.", así como el que representa el rubro "Reservas para aumento de capital por 140.000 pesos y que figura en el balance especial al 30 de setiembre de 1971, agregado al expediente de aumento de capital social, son los que surgen de los elementos y registraciones que fueron exhibidos oportunamente por los interesados. — Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — (Fdo.) Dr. Rubén O. Caviglia. — Está su sello. — E|L.: "Constancia". Vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 232,50 e.24|10 Nº 92.938 v.24|10|74

Lovecchio Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "Lovecchio Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Aldo Pío Borraccetti, de cuarenta años de edad, casado, argentino, empresario, con domicilio en la calle General Roca 140, Planta Baja, Dto. Nº 5, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con D.U.I. Nº 5.585.334, Julio Carlos Cerro, de cincuenta y tres años de edad, casado, argentino, empresario, con domicilio en la calle Avda. Fernández de Enciso Nº 4574, Planta Baja, Dto. "B", Capital Federal, con L. E. Nº 0.424.259 y Nicolás Lovecchio, de cincuenta y cinco años de edad, divorciado, argentino, empresario, con domicilio en la calle Chivilcoy 3239, 1er. Piso, Dto. "B", Capital Federal, con L. E. Nº 0.441.880, convienen en este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los premencionados a partir del dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro, una Sociedad denominada "LOVECCHIO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Chivilcoy 3239, 1er. Piso, Dto. "B", Capital Federal, pudiendo trasladarse el mismo, así como establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios y venta de los mismos, en propiedad horizontal. — Tercera: El capital social estará constituido por la suma de Pesos Ley 18.188 $ 120.000 (ciento veinte mil), dividido en 480 (cuatrocientas ochenta) cuotas de $ 250 (doscientos cincuenta) cada una, las que han sido integradas en las siguientes proporciones: Aldo Pío Borraccetti, 285 (doscientas ochenta y cinco) cuotas, Julio Carlos Cerro, 165 (ciento sesenta y cinco) cuotas, y Nicolás Lovecchio, 30 (treinta) cuotas, las cuales figuran como se certifica en el balance inicial que se acompaña al presente y que forma parte integrante de este contrato, y las facturas y comprobantes se encuentran a disposición. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir de la fecha indicada en la cláusula primera, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad, será ejercida por los socios Aldo Pío Borraccetti, y Julio Carlos Cerro, quienes revestirán el cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos en forma conjunta e indistinta. — Las resoluciones que se adopten entre los socios serán transcriptas en un libro de Actas debidamente rubricado que se llevará al efecto. — Los socios podrán fijarse remuneraciones mensuales, o cualquier otro tipo de retribución por las tareas técnico-administrativas que realicen, en las circunstancias que lo crean conveniente y dejando asentada tal designación en el Libro de Actas respectivo. — Sexta: La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — De esta manera podrá comprar, vender, permutar, ceder, locar, dar y recibir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, comercial e industrial, fondos de comercio, dar y recibir todo tipo de operaciones bancarias y financieras, ya sea con instituciones públicas y privadas, designar mandatarios generales y especiales, estar en juicio dentro de cualquier jurisdicción, promover y proseguir, desistir denuncias o querellas criminales, transigir, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, ocurrir o concurrir a juicios arbitrales o de arbitradores, amigables componedores, suscribiendo los pertinentes compromisos, entendiéndose que la enunciación que antecede no es taxativa sino meramente explicativa. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se efectuará el balance e inventario de los negocios sociales, siguiendo los lineamientos técnicos contables de la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada balance anual, se deducirán el 5 o|o hasta constituir el 20 o|o del capital social para destinarlo al fondo de reserva legal, y las cantidades que fueran necesarias y admitidas para la amortización de los bienes de uso y cualquier otra deducción que pudiera corresponder y se resuelva establecer. — El remanente líquido será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado en la constitución de la Sociedad. — Las pérdidas si las tuvieren, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se transcribirán en el Libro de Actas respectivo, y se considerarán aprobados si no se formula objeción alguna en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio. — Octava: La cuota de capital no podrá ser cedida a terceros, sino con el acuerdo de los socios que continúen en la Sociedad. — El que se propone ceder sus cuotas lo deberá comunicar a los otros socios quienes se pronunciarán en el término de quince días presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, la Sociedad podrá adquirirlas por utilidades o por reducción de capital social. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se podrá: a) Continuar los negocios sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, a cuyos efectos éstos deberán unificar su personería; b) Los socios sobrevivientes podrán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, al valor que resulte del Balance practicado a la fecha de ambos supuestos. — Décima: Al vencimiento del término de la Sociedad podrá ser prorrogada por el acuerdo unánime de los socios. — La resolución deberá adoptarse antes del vencimiento del plazo de duración. — Undécima: En caso de disolución la liquidación será practicada por los socios en forma conjunta, quienes quedan por el presente contrato designados como liquidadores y actuarán empleando la razón social con el aditamento "en liquidación". — Bajo las once cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato que se firma en el lugar arriba mencionado. — Siguen firmas. — "Lovecchio Construcciones S. R. L.". — Balance de Iniciación de Actividades al 1º de enero de 1974. — Activo. — Inmuebles: Propiedad sita en la calle José Pedro Varela Nº 4028, Capital Federal $ 112.500. — Muebles y Utiles: Valor de Costo $ 7.500 — $ 120.000. — Valor Total del Activo $ 120.000. — Pasivo. — Capital Social: Aldo Pío Borraccetti $ 71.250. — Julio Carlos Cerro pesos 41.250. — Nicolás Lovecchio $ 7.500 — $ 120.000. — Valor Total del Pasivo $ 120.000. — Inventario al 1º de enero de 1974. — Inmuebles: Propiedad ubicada en la calle José Pedro Varela 4028, Capital Federal, entre las de Mercedes y Avda. Chivilcoy, edificada en el lote Nº 13, de la Manzana "P", el que mide según título, 8,66 mts. de frente al NO. por 19,69 mts. de fondo. — Registrado en la Propiedad Inmueble con el Nº de Matrícula 15-68.632 $ 112.500. — Muebles y Utiles: 1 escritorio de 0,86 x 1,45 x 0,80 mts. de metal color gris metalizado, 6 cajoneras laterales y una central, con tapa de vidrio $ 1.300. — 1 escritorio de 0,78 x 1,13 x 0,80 mts. con tres cajoneras lateral derecho y una central de metal, con tapa de vidrio, color gris metalizado $ 1.400. — 1 armario de metal de 1.50 x 1,80 x 0,53 mts., color gris metalizado, con cinco estantes móviles y uno fijo, con caja de seguridad $ 1.100. — 1 archivo de metal de 1,37 x 0,70 x 0,50, con cuatro gavetas corredizas, color gris

metalizado $ 500. — 1 mesa rodante para máquina de escribir de 0,40 x 0,60 x 0,73 mts., color gris metalizado y tapa de vidrio, con una bandeja deslizable lateral izquierdo $ 300. — 4 sillas de metal, color gris metalizado y asiento y respaldo tapizado en color verde claro pesos 1.000. — 1 sillón giratorio con apoyabrazos, color gris metalizado, con asiento y respaldo en color verde claro $ 400. — 1 fichero de metal, color gris metalizado, de 0,36 x 0,45 x 0,14 mts., con dos gavetas deslizables $ 200. — 1 escritorio de madera enchapado, de 1,12 x 0,75 x 0,80 mts., con tres cajones lateral derecho y uno en el medio $ 800. — 1 ventilador de pie, color gris metalizado, marca "Bellomo" $ 500. — Total Inventario General: $ 120.000. — Aportes: Sr. Aldo Pío Borraccetti, 285 cuotas $ 71.250, Julio Carlos Cerro, 165 cuotas $ 41.250 y Nicolás Lovecchio, 30 cuotas $ 7.500. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 502,50 e.24|10 Nº 92.944 v.24|10|74

Metalpo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de 1974, entre los señores Ricardo Mariani, de 69 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras Nº 2914, piso 11, de Capital Federal, C. I. Nº 1.242.065 Pol. Fed. y Horacio Luis Mariani Bonaparte, de 30 años de edad, soltero, argentino, abogado, domiciliado en la calle Las Heras Nº 2914, piso 11, de Capital Federal, C. I. Nº 5.136.139, Pol. Federal, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Decreto Ley Nº 19.550|72, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "METALPO, S. R. L." y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el Art. 2º del Decreto Ley Nº 19.550|72, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. Nº 1.881, del Código Civil. — Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires con sede social en la calle Víctor Martínez Nº 1868; la sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, fraccionamiento, almacenaje y depósito de productos y subproductos siderúrgicos y metalúrgicos por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de $ 10.000. — (diez mil pesos), dividido en 100 (cien) cuotas de $ 100.— (cien) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto en un 50 o|o (cincuenta por ciento), según se detalla a continuación: el señor Ricardo Mariani suscribe 50 (cincuenta) cuotas, que representan $ 5.000.— (cinco mil) e integra en un 50 o|o (cincuenta por ciento) en este acto en dinero en efectivo; el señor Horacio Luis Mariani, suscribe 50 (cincuenta) cuotas que representan $ 5.000.— (cinco mil) e integra en un 50 o|o (cincuenta por ciento) en este acto en dinero en efectivo. — El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier momento mediante acuerdo de todos los socios, ya sea por aumento de sus propias cuotas o por incorporación de nuevos socios. — Asimismo, la sociedad podrá ser transformada en cualquier momento en Sociedad Anónima. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de 50 (cincuenta) años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al Art. 7º del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con la designación de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, indistintamente, obligan a la sociedad. — En el ejercicio de sus funciones en la forma indicada los socios gerentes tienen todas las facultades para administrar los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crélito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o a más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Las resoluciones sobre compra o venta de inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos, corresponde a la Asamblea de socios en las condiciones expuestas en la cláusula 8ª. — Sexta: El día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general que confeccionado por los gerentes será puesto a consideración de los socios a efectos de su aprobación dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital, y b) Las demás reservas que sean necesarias constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma. — Séptima: Será necesario el consentimiento de todos los socios sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octava: Todas las decisiones sociales, incluso la designación de gerentes, socios o no, se tomarán por mayoría de capital y se requerirá unanimidad para los casos expuestos en el primer y segundo apartados del Art. 160 del Decreto Ley Nº 19.550. — Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes. — Novena: Disuelta la sociedad en los casos del artículo 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes o por quién o quiénes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — En un todo de acuerdo, se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el lugar y fechas más arriba indicados. — Entre líneas: Bonaparte, vale. — Hay dos firmas ilegibles. — Buenos Aires, mayo 28 de 1974. — Firmas certificadas en sellado notarial Nº A. 015546048. — Hay un sello: Jorge A. Salas Chaves, escribano. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, mayo 28 de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 60 de la Capital Federal, certifico: 1º) Que las firmas que aparecen en el documento que se anexa a la presente, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Ricardo Mariani y don Horacio Luis Mariani Bonaparte, quienes son personas de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que los requerimientos de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por actas números doscientos ocho (208) y doscientos nueve (209), del libro número uno, de Registro de Firmas, asentado en el Colegio de Escribanos bajo el número 227. - Conste. - Hay un sello: Jorge A. Salas Chaves, escribano. Hay una firma ilegible. — E|l: Bonaparte, vale.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450 e.24|10 Nº 92.931 v.24|10|74

Graphic Service

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Niesen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Adel Manuel Gómez, de 33 años de edad, casado con Alicia Dora Roquel, argentino, comerciante, domiciliado en Chile 459, 4º piso, Dto. 9, Capital Federal, C. I. número 4.717.288 de la Policía Federal; Osvaldo Jorge Rodríguez, de 35 años de edad, casado ocn Gloria Sofía Castro, argentino, comerciante, con domicilio en Quintino Bocayuva 669, planta baja, Dto. 1 Capital Federal, C. I. Nº 4.248.452, de la Policía Federal; Horacio Alberto Pérez, de 29 años, casado con Cristina Elisa Pietrantuoni, argentino, empleado, domiciliado en Republiquetas 1586, piso 7º, Dto. "A", Capital Federal, C. I. número 7.286.399, de la Policía Federal; Juan Carlos Formica, de 34 años, casado con Alicia Ada De Paoli, argentino, empleado, con domicilio en Ameghino 219, Bernal, Pcia. Bs. Aires, C. I. Nº 5.804.950, de la Policía Federal; José Angel Verga, de 45 años, casado con Ernestina Elena Pérsico, argentino, empleado, domiciliado en Córdoba 1941, Quilmes, Pcia. Bs. Asres, con C. I. Nº 2.109.028, de la citada Provincia; Angel Ramón Riveira, de 32 años, casado con Natalia Margarita Antoniou, argentino, empleado, C. I. número 4.716.538, Policía Federal y domicilio en G. Posadas 2130, Munro, Pcia. Bs. Aires, convienen y manifiestan: Primero: Que los señores Gómez y Rodríguez son actuales y únicos socios de "GRAPHIC SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el 6 de noviembre de 1969, e inscripta el 12 de diciembre del mismo año bajo el Nº 3631 al folio 90 del Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada por ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con un capital social de $ 4.000 aportado por ambos socios por partes iguales y una duración de cinco años a partir de la fecha de su inscripción. — Segundo: Que los aludidos señores Gómez y Rodríguez, juntamente con el resto de los comparecientes, han resuelto con retroactividad al 1º de enero del corriente año, aumentar en $ 196.000 el capital de la sociedad mencionada; la incorporación de los señores Pérez, Formica, Verga y Riveira como nuevos socios y la modificación y adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 de conformidad al siguiente texto: Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de "Graphic Service Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio social en la calle Belgrano 3902, esquina Yapeyú 307, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, o disponer por decisión de los socios la constitución de un nuevo domicilio social. — Cuarto: La duración de la sociedad será de 30 años a contar de la fecha de su inscripción ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Quinto: El objeto social consistirá en la realización, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de tareas de impresión gráfica, ya sea tipográfica, litográfica, offset, rotograbado y huecograbado, así como la compraventa de papelería y artículos de librería, y en general toda otra actividad relacionada con la industria gráfica y su comercialización, pudiendo realizar cualquier acto civil, comercial, industrial, inmobiliario o financiero relacionado con el objeto social. — Sexto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones, a) el socio Adel Manuel Gómez, un 25 o|o o sean 5.000 cuotas equivalentes a pesos 50.000. b) el socio Osvaldo J. Rodríguez, un 25 o|o o sean 5.000 cuotas por un importe de $ 50.000. c) el socio Horacio A. Pérez, un 12,5 o|o o sean 2.500 cuotas, es decir $ 25.000. d) el socio Juan C. Formica, un 12,5 o|o es decir, 2.500 cuotas equivalentes a $ 25.000. e) el socio José A. Verga, un 12,5 o|o o sean 2.500 cuotas por un importe de $ 25.000. f) el socio Angel R. Riveira, un 12,5 o|o, es decir, 2.500 cuotas por un total de $ 25.000. — La integración de los aportes precedentemente aludidos se efectúan del siguiente modo: Los socios Gómez y Rodríguez mediante las 200 cuotas de capital, es decir $ 2.000 que a cada uno de ellos les pertenece del capital social actual; sumados a los bienes —aportados por partes iguales— que se detallan en el inventario que como anexo "A" y formando parte del mismo se agrega al presente, suscripto por todos los socios y certificado por el Contador Público Nacional Jorge A. González Chion y del que surge que la suma que a cada uno de los señores Gómez y Rodríguez corresponde es de $ 4.178,50. — El resto, es decir $ 43.821,50 por cada no de ellos mediante la capitalización parcial de las utilidades obtenidas por la sociedad por mayor monto, y no distribuidas al 31 de diciembre de 1973, que surgen del balance general que como anexo "B" y formando parte del presente se acompaña, suscripto por los comparecientes y certificado por el pre-aludido Contador Público, cuya firma aparece legalizada por el Consejo Profesional pertinente. Los aludidos importes suman $ 50.000 o sean 5.000 cuotas para cada uno. — Los socios Pérez, Formica, Verga y Riveira, mediante el aporte de bienes y mercadería detallados en el inventario como anexo "C" se agrega al presente, suscripto por las partes y el Contador Público interviniente. — Los socios declaran expresamente que los valores asignados a los bienes y mercaderías que forman los correspondientes aportes, son los corrientes de plaza, a la época de concretarse los aludidos aportes. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes, requiriéndose la actuación conjunta de uno de aquellos que han aportado el 25 o|o del capital con otro cualesquiera de los que han aportado el 12,5 o|o del mismo, salvo en lo referente al endoso de cheques y|o valores para ser depositados en cuentas bancarias o similares que posee la sociedad, en cuyo caso resultará suficiente la firma de sólo uno de los socios. — En el ejercicio de la administración y en la forma expresada precedentemente, los Gerentes podrán comprar, vender, permutar, ceder toda clase de bienes, con la excepción que más adelante se establecerá, tomar inmuebles en locación, nombrar apoderados, representantes o agentes, contratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos públicos o privados del país, en especial el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y en general realizar cuantos más actos estén relacionados con el objeto social, inclusive aquellos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en su parte pertinente se tienen aquí por reproducidos. Para el supuesto de que se tratase de la compra o venta de inmuebles o maquinarias que integren el rubro Bienes de Uso de la sociedad, se requerirá la firma o conformidad especial de socios que representen el 75 o|o del capital social. — Tampoco podrá comprometerse a la sociedad mediante el otorgamiento de garantías, avales o fianzas, en favor de terceros extraños a la misma, sin que medie el citado requisito del 75 o|o del capital. — Octavo: Anualmente, se practicará al 31 de diciembre, un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas o Inventario. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social. El saldo, previa deducción de las reservas facultativas que los socios decidan constituir, se distribuirá entre los componentes de la sociedad en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, deberán soportarse en idéntica proporción. — Noveno: Para el supuesto de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán decidir entre continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería que deberán efectuar éstos; o por el contrario abonar a tales herederos o al representante del socio incapacitado, el valor de las cuotas correspondientes. — En este último supuesto, así como en el caso que los herederos o el representante del socio fallecido o incapacitado no aceptaran incorporarse a la sociedad, se dispondrá la confección de un inventario y Balance General a la fecha del deceso o incapacidad. El importe que resulte será abonado a los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés equivalente a la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina. — Décimo: Ninguno de

los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas, sin la conformidad de los restantes socios en los términos del Art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Undécimo: Lo socios se reunirán cada vez que uno cualquiera de ellos lo solicite para la consideración de la marcha de los negocios sociales y por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores al cierre del ejercicio, a efectos de la consideración del Balance General, Inventario y Estado de Resultados. De dichas reuniones deberá labrarse la correspondiente acta en el libro especial destinado al efecto. — Duodécimo. La liquidación de la sociedad, si fuere el caso, estará a cargo de la o las personas, socios o no, que designen los socios por mayoría de capital y de acuerdo a las normas vigentes al respecto en la época de la misma. — Decimotercero: Les está prohibido a los socios desarrollar por su propia cuenta o de terceros, operaciones o actividades similares a las comprendidas en el objeto social, salvo autorización expresa de la totalidad de los restantes socios. — Decimocuarto: Las divergencias que pudieran suscitarse durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad serán resueltas por arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada parte con intereses contrapuestos, los que a su vez designarán un tercero para el supuesto de discordia. El laudo será definitivo e inapelable. En los términos de las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la presente modificación y adecuación del contrato social de "Graphic Service Sociedad de Responsabilidad Limitada", en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Angel Riveira. — Juan C. Formica. — José A. Verga. — H. A. Pérez Tarrié. — O. J. Rodríguez. — Adel M. Gómez. — Anexo "A": Inventario de Mercaderías efectuado el 2|1|74 de propiedad de los Sres. Adel Manuel Gómez y Osvaldo Jorge Rodríguez, en partes iguales que integran a Graphic Service S. R. L. como aporte a la misma. — 640 kgs. papel obra encolado superficial p|escritura, 57 grs. en resmas de 72 x 92 cmts., el kg. $ 6,85: $ 4.384.—; 580 kgrs. papel obra encolado superficial p|escritura, 70 grs. en resmas de 72 x 92 cms., el kg. $ 6,85: $ 3.973.—. Total: $ 8.857. — Anexo "B". Graphic Service S. R. L. — Balance General al 31|12|73. — Activo: Disponibilidades, $ 36.464,04. — Créditos: Deudores varios, $ 38.122,85. — Bienes de cambio: Mercaderías, pesos 37.522. — Bienes de uso: $ 8.613,58. — Cargos diferidos, $ 530.—. Total del Activo, $ 121.252,47. — Pasivo: Deudas, pesos 14.890,23. — Provisiones, $ 5.125.—. Previsiones, $ 203.—. Total del Pasivo, $ 20.218,23. — Capital, reservas y resultados: Capital, $ 4.000.—. Reservas: pesos 7.693,96. — Resultados, $ 340,28: pesos 101.034,24. — Total Pasivo más Patrimonio Neto, $ 121.252,47. — Anexo "C". — Inventario de Bienes y Mercaderías, efectuado el 2|1|74, de propiedad de los Sres. Angel Ramón Riveira, Horacio Alberto Pérez, Juan Carlos Formica y José Angel Verga, en partes iguales, que integran a Graphic Service, S. R. L., como aporte a la misma: 1 máquina impresora automática, marca Givot Nº 760, usada, modelo 1969, con motor Motorarg, Nº 47.882, $ 69.000.—; 1 máquina Minerva, usada, marca Chandler Price, formato 28 x 46, $ 15.000.—; 1 estantería con rieles y ménsulas, compuesta por 9 estantes de madera, usada, $ 1.450.—; 2 mostradores vitrina con 20 cajones c|u., tapa de fórmica, con cristales, usados, pesos 1.850.—; 1 escalera marca Eterna, con peldaños reforzados en hierro, pesos 450.—; 1 ventilador de pie, marca Genalex, de 16", $ 650.—; 1 lote de artículos de librería, s|detalle: 100 cuadernos Rivadavia, tapa dura, de 200 hojas c|u., rayados y cuadriculados, a $ 7,10 c|u., $ 710.—; 50 cuadernos Rivadavia, tapa dura, de 150 hojas c|u., rayados, a $ 5.15 c|u., $ 257.50; 200 cuadernos Rivadavia(tapa flexible, de 100 hojas c|u., rayados, a $ 3,40 c|u., $ 680.—; 100 cuadernos Rivadavia, tapa flexible, de 48 hojas c|u., rayados, a $ 1,50 c|u., $ 150.—; 48 cuadernos Rivadavia, tapa flexible, de 24 hojas c|u., rayados, a $ 0.90 c|u., pesos 43,20; 50 cuadernos Rivadavia, p|música de 50 hojas c|u., tapa de cartón, a $ 5,30 c|u., $ 265.—; 212 repuestos Rivadavia, rayados y cuadriculados, de 96 hojas c|u., a $ 3,45 c|u., $ 731,40; 50 repuestos Rivadavia, rayados y cuadriculados, de 48 hojas c|u., a $ 1,90 c|u., $ 110 20; 10 cajas de sobres esquela, telado forrado, 500 unidades envasadas en cajas de 100 c|u., a $ 39,50, c|caja, $ 395.—; 150 cuadernos Arte, con espiral, formato internacional, de 100 hojas c|u., 21|27 rayados y cuadric. a $ 4.— c|u., $ 600.—; 320 repuestos Rivadavia de 8 hojas rayados y cuadriculados, a $ 0,31 c|u., $ 99,20; 20 resmas de papel oficio mensaje (conteniendo 80 cuadernillos de 5 hojas c|u.) rayados sin margen, a $ 40,20, $ 804.—; 26 mapas murales fto. 90 x 130 cmts. a $ 11,25 c|u., $ 292,50; 100 tacos calendario 1974 con vtos. a $ 6,75 c|u., $ 675.—; 30 perforadores Dinamit 85 a $ 6,55 c|u., $ 256,50; 30 agendas marca Meridiano Nº 201, a $ 17,90 c|u., $ 537.—; 48 repuestos tanques Parker color rojo y negro, 4 milímetros diámetro, trazo fino, a $ 3,40 c|u., $ 163,20; 150 cajas de broches Nepaco Nº 65 x 1.000 unidades a $ 1.—, $ 150.—; 250 marcadores Pelikan 700, color negro, rasgo fino a $ 1,60, $ 400.—; 100 sacapuntas de metal, con una cuchilla de repuesto a $ 3.—, $ 300.—; 100 biblioratos oficio, lomo ancho E. S., cartón gris. ABO a $ 7.15 c|u., $ 715.—; 50 biblioratos carta, lomo ancho E. S., cartón gris, ABO a $ 7.— c|u., $ 350.—; 10 tijeras de acero de 25 cms. de hoja forjada a $ 33.— c|u., $ 330.—; 500 carpetas oficio de 3 solapas, en cartulina ficha de 75 grms. a $ 0,85 c|u., $ 425.—; 500 carátulas oficio en cartulina ficha de 75 grms. a $ 0,44, $ 220.—; 30 reglas de madera de 30 cms. borde biselado, lustradas, a $ 2,20 c|u., $ 66.—; 36 alfileteros tarjeteros de bakelita a $ 4,20 c|u., $ 151,20; 50 lápices portaminas Otopen Nº 2.002, a $ 24.— c|u., $ 1.200.—; 24 bases portatacos calendario, metal a pesos 2,75 c|u., $ 66. — 1 lote de pequeños artículos de perfumería, valuados en pesos 457,10. — Total: $ 100.000.—. Valor Total de este Inventario, pesos Ley número 18.188 cien mil. — Fdo.: Angel Riveira. — Juan C. Formica. — José A. Verga. — H. A. Pérez Tarrié. — O. J. Rodríguez. — Adel M. Gómez.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1974. —

$ 956,25 e. 24|10 Nº 92.932 v. 24|10|74

Aerocar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Rosario Caratozzolo, argentino, casado, de 43 años de edad, viajante de comercio, L. E. Nº 4.066.711, con domicilio en Portugal Nº 1589, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, Roberto Oscar Monechesi, argentino, casado, de 41 años de edad, viajante de comercio, L. E. Nº 4 817.602, con domicilio en Bertagnolio Nº 1853, Castelar, provincia de Bs. As.; Miguel Arsenio Ortiz, argentino, casado, de 53 años de edad, militar retirado, Lib. Enr. 1.236.579, con domicilio en Avda. Sarmiento Nº 2383, Castelar, provincia de Bs. As. y Cosme Pinelli, italiano, casado, de 35 años de edad, artesano, C. I. número 5.931.635, extendida por Policía Federal, con domicilio en Benito Pérez Galdós Nc 3850, Pablo Podestá, provicia de Bs. As.; todos ellos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "AEROCAR S. R. L." y su domicilio legal se constituye en la ciudad de Buenos Aires, en la Avda. Salvador María del Carril Nº 4774. — Por resolución unánime de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de (30) treinta años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación y|o exportación de productos de carpintería metálica y en maderas, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación de productos y subproductos relativos a la industria de los metales ferrosos, no ferrosos, aleaciones y de las maderas en general. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social será de cuarenta mil pesos ($ 40.000,00), dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una ($ 100.—) y está totalmente suscripto e integrado por los socios por igual razón de diez mil pesos (pesos 10.000,00) cada uno. — Dicho capital está compuesto por los bienes detallados en el inventario que se acompaña suscripto por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La representación, dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta para tomar decisiones y obligar a la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar creditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o privado, nacional o extranjero, municipal provincial, del país o del exterior, así como representar a la sociedad ante aduanas nacionales o extranjeras y ante toda repartición pública, privada o mixta, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones presentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Les queda expresamente prohibido utilizarla en negocios u operaciones ajenas a los intereses y objeto de la sociedad, ni comprometerla en fianzas, avales y garantías para terceros. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin la conformidad del resto de los socios, quienes tendrán prioridad para su adquisición. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal o física parcial o total, declarada judicialmente de alguno de los socios, la sociedad continuará su existencia con los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán en tal caso, unificar su representación. — Octava: El día treinta de setiembre de cada año se confeccionará un inventario general, balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, la misma será realizada por los mismos socios o por quienes éstos designasen al efecto, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado — Décima: El gobierno de la sociedad será ejercido por los socios, quienes podrán reunirse conforme al régimen supletorio establecido en\el artículo 159 del Decreto Ley 19.550. — También se admitirá cualquier resolución adoptada mediante el sistema de consultas por escrito. — Asimismo son válidas las decisiones adoptadas por los socios cuando aparecen instrumentadas por escrito y firmadas por todos ellos. — Décima Primera: Los gerentes podrán realizar otras actividades fuera de la sociedad, aunque fuesen similares a las de ésta, con tal que no impliquen competencia con la misma, en cuyo caso les está prohibido realizarlas tanto por cuenta propia como asociada a terceros o en relación de dependencia o como directores, administradores o gerentes de otras sociedades. — Décima Segunda: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios firman de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Detalle de los aportes efectuados por los socios de Aerocar S. R. L., según lo mencionado en cláusula cuarta del texto del contrato. — El señor Rosario Carotozzolo aporta: 2 bancos de herrero, de metal: $ 150,00. — 2 morsas de herrero para banco: $ 240,00. — 4 caballetes de hiero "T": $ 320,00. — 3 soportes con rodillo extensibles: $ 120,00. — 1.645 Kg. de chapa Nº 18 plegada a $ 4,85 el Kg.: $ 7.978,25. — 66.200 kilos perfil aluminio Nº 338 a $ 18,00 el kilo; $ 1.191,75. — $ 10.000.00. — El señor Roberto Oscar Monechesi aporta: 33 aireadores de 0,60 x 0,46 a $ 209.12: pesos 6.901,00. — 4 aireadores de 0,70 x 0,46 a $ 171,00: $ 684,00. — 3 aireadores de 0.60 por 0,66 a $ 204.00: $ 612,00. — 2 aireadores de 1,00 x 0.66 a $ 231,00: $ 462,00. — 4 aireadores de 1,00 x 0,86 a $ 269,00: pesos 1.076,00. — 1 aireador de 0,50 x 1,06 a $ 265 00: $ 265,00. — $ 10.000. — El señor Miguel Arsenio Ortiz aporta: 22 kg. Aluminio (en chapa) a $ 18,00 el kg.: $ 396,00. — un corte del aluminio citado a $ 2,00 el kg.: $ 44,00. — 9,300 kg. perfil aluminio Nº 338 a $ 18,00 el kg.: $ 167,40 — 106 planchuela de hierro 3|4 $ 3,30 el kg.: $ 349.80. — 1 lata de pintura completa: $ 130,00. — 1 lata de pintura rebajada: $ 80,35. — 33 kg. de hierro redondo de 3|8 a $ 3,45 el kg.: $ 113,85. — 18 kg. de grapas de chapa a $ 2,50 el kg.: $ 45,00. — 37,5 litros de nafta común a $ 1,60 el litro: $ 60,00. — 21 kg. de electrodos a $ 6,60 el kg.: $ 138,60. — 7 movimientos de aluminio de 10 aletas y 2 movimitntos de aluminio de 8 aletas: pesos 350,00. — 6 aireadores de 1,50 x 1,06 a $ 517,00 c|u.: $ 3.102,00. — 5 aireadores de 1,20 x 0,86 a $ 395,00 c|u.: $ 1.975,00. — 7 aireadores de 1,00 x 1,06 a $ 308,00 cada uno: $ 2.156,00. — 2 aireadores de 1,00 x 0,56 a $ 223,00 c|u.: $ 446,00. — 2 aireadores de 0,50 x 0,86 a $ 223,00 c|u.: $ 446,00. — $ 10.000,00. — El señor Cosme Pinelli aporta: 1 máquina punzonadora con matriz a cremallera, cola 19 punzón 10, con base: $ 1.200,00. — 1 máquina cortadora de perfiles, con motor "Corradi" Nº 21160, de 1 H.P., con disco de 16 cms. de diámetro, con plataforma y base: $ 2.150,00. — 1 máquina pulidora marca "Makita" a disco: $ 1.800,00. — 1 máquina agujereadora marca "Brablek": $ 350,00. — 1 equipo soldadura eléctrica marca "Mir-Maxi" Nº 15|1|71 de 3 Kw —Amp. Bto. 150.: $ 1.500,00. — 1 equipo de soldadura eléctrica marca "Mir-Maxi" Nº B1|873, de 4 Kw Amp. Bto. 200: $ 2.000,00. — 1 cizalla de mano de 15 centímetros: $ 200,00. — 1 base de hierro con plancha del mismo material: $ 100,00. — 1 batea de chapa de hierro para baño de pintura: $ 100,00. — $ 10.000. — Los bienes de uso fueron valuados a sus respectivos precios de compra menos las depreciaciones consideradas. Los bienes de cambio fueron valuados a sus precios de adquisición Todos los aportes precitados fueron constituidos en bienes cuya valuación, en el estado en que se encuentran, no sobrepasan los valores de plaza. — Rosario Carotozzolo. — Roberto Oscar Monechesi. — Miguel Arsenio Ortiz. — Cosme Pinelli. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 015352061. — Edmundo Esponda, Escribano. — Registro. Certifico: en mi carácter de escribano público titular del Registro Nº 5 de la Capital Federal, que las firmas que oblan al pie del instrumento anexo, ligado al presente, mediante mi sello son auténticas de Miguel Arsenio Ortiz. — Rosario Carotozzolo. — Oscar Monechesi. — Cosme Pinelli, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que han firmado en mi presencia, habiéndose elevado el acta número 493|4|5|6, del Libro de Registro de firmas Nº uno de este Registro, a los fines de esta certificación, que se otorga en Buenos Aires, a 30 de enero de 1974. — Edmundo Esponda, escribano. — Los bienes de uso aportados fueron valuados a sus respectivos precios de adquisición menos amortizaciones acumuladas, de acuerdo a comprobantes de compra obrantes en poder de los socios aportantes. — Los bienes de cambio fueron valuados a sus precios de adquisición de acuerdo a facturas de compra en poder de los socios aportantes. — Asimismo aclaramos que todos los aportes efectuados fueron constituidos en bienes cuya valuación en el estado en que se encuentran no sobrepasa en ningún caso los precios de plaza.

Buenos Aires, agosto 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 795 e. 24|10 Nº 92.953 v. 24|10|74

N. C.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre el señor José Raúl Noya, de nacionalidad argentina, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casado, Cédula de Identidad tres millones diez y seis mil ochocientos ochenta y ocho de profesión Perito Naval, domiciliado en Cuzco 610, Capital, y Horacio Cándido Catena, de nacionalidad argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil casado, de Profesión Ingeniero, Cédula de Identidad, dos millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres, domiciliado en Ambrosetti 277, Piso 11, dpartamento "A" Capital, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad conforme a las cláusulas que a continuación se indican: Primera: La Sociedad se denominará "N.C. SOCIEDAD DE RESONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio en Lavalle 2641, 8º Piso, Oficina 807, Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de Estudio y proyecto de Construcciones Navales y Portuarias, así como también se ocupará en Instalaciones Eléctricas, Detención y control de incendios, interviniendo en la Construcción, Industrialización y venta de los elementos que concurren a lo ex-

puesto así como también hacerse cargo de representaciones en todo a lo que a Construcciones Navales y Portuarias e Incendios se refiere. — Tercera: La duración del contrato será de diez años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, retrotrayendo las operaciones sociales a la fecha de iniciación de sus actividades. — Además de los actos y contratos inherentes a su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar los siguientes actos jurídicos: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos por el régimen común o de Propiedad Horizontal, arrendarlos, transferirlos o gravarlos con derecho real de Prenda o Hipoteca; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, inhibirse voluntariamente en garantía de cualquier obligación u operación; aceptar prendas con registro, constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías y materiales, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; percibir, efectuar pagos, transacciones, y celebrar contratos de arrendamientos y rescindirlos; presentarse en toda clase de licitaciones nacionales, provinciales, municipales, de reparticiones públicas y/o autárquicas o particulares, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, querellas y acusaciones, dar y tomar posesión, tomar parte en otras sociedades ya existentes o que se constituyan o fusionarse con ellas; financiar toda clase de negocios y operaciones propias de su objeto social; importar materiales, herramientas, máquinas y efectos destinados al cumplimiento de su finalidad, ejecutar operaciones bancarias de toda índole, con los bancos, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otras provincias, de Desarrollo de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales y/o particulares creadas o a crearse en el país o en el extranjero, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, y giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos y renovarlos, estar en juicio de cualquier clase, fuera o dentro de su jurisdicción, como actora, demandada o parte interesada; para todos estos fines podrá otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas o documentos privados que sean menester, y realizar cuantos más actos, contratos y operaciones sean conducentes al mejor desarrollo de los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Quinta: El Capital social será de Diez Mil Pesos ($ 10.000) divididos en cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptos totalmente por sus componentes en este acto, por partes iguales o sean cincuenta cuotas cada socio, e integradas en especie mediante los bienes muebles, útiles y demás que se detallan en el inventario suscripto por las partes — Sexta: La Administración y Gerencia de la sociedad, será ejercida por ambos socios, indistintamente. Los gerentes tienen las más amplias facultades para obligar a la sociedad con la sola prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. Ambos socios gerentes quedan expresamente facultados para dedicarse a otras actividades y operaciones que no sean de la misma clase de las que constituyen el objeto de la sociedad. — Séptima: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en al misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios el otro socio podrá optar por continuar la sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar su representación o disolver la sociedad. — En este último supuesto se practicará un inventario y balance general dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho y la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado será abonada a sus derechohabientes o representantes legales designados. — Novena: En caso de disolución los Gerentes serán los encargados de la liquidación pagando las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del capital. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia y los demás libros establecidos en el Código de Comercio. — Cualquier dificultad o controversia que se suscite entre los socios será sometida a los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en Buenos Aires a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres. — Entre líneas: Oficina 807, Sobreborrado: ambos, incendios, recibir, clase, conducentes, vale. — Suscriptas Diez mil pesos (10.000) valen. — H. C. Catena. — J. R. Noya. — Inventario de los bienes muebles y útiles de la sociedad "N. C. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Quinto del Contrato Social: — Una mesa escritorio de roble con cristal de 1,20 metros por 2,40 metros. Valor $ 1.500; Seis sillas de cuero, Valor $ 2.000. — Seis sillas de plástico. Valor $ 900. — Un sillón de cuero Valor $ 600. — Una máquina de Escribir Olivetti Lexicon 80, 115 espacios, nueva. $ 2.800. — Una máquina de Escribir portátil Olivetti Lettera Nº 1159480. Valor $ 1.700. — Utiles de oficina y dibujo. Valor $ 500. — Total $ 10.000. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — J. R. Noya. — H. C. Catena. — Buenos Aires, marzo 9 de 1974. Formulan Manifestación. — Señor Juez Nacional, José Raúl Noya, y Horacio Cándido Catena, ambos en calidad de únicos socios de "N. C." S. R. L. con el mismo domicilio en autos N.C. S.R.L. s/Inscripción a V. S. decimos: Que atento la observación formulada venimos expresamente a manifestar que 1º) Que en lo que se refiere a la cláusula séptima del Contrato se manifestó el diez por ciento, cuando en realidad debió decir el veinte por ciento y 2º) Que en lo que se refiere al valor de los muebles que integran el capital social déjase aclarado que los mismos son nuevos superando actualmente el valor declarado y que por otra parte existen en nuestro poder boletas de compra que ratifican lo manifestado. Sírvase V.S. tenerlo presente que será justicia. — J. R. Noya. — H. C. Catena.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 393,75 e.24|10 Nº 92.945 v.24|10|74

Hotel Español

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE SABER por un día que según declaratoria de herederos dictada en los autos "Díaz, Cipriano, s|Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil numero 17, secretaría Nº 33, de esta Capital y que fue presentada ante este Juzgado en lo Comercial de Registro con fecha 27 de diciembre de 1973, fueron declarados herederos del causante, sus hijos Angel Luis Díaz y Eloísa Angélica Díaz y su esposa doña Josefa Loredo, esta última en cuanto a los bienes propios si los hubiere, con respecto a las cuotas que el causante poseía en la Sociedad "HOTEL ESPAÑOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.24|10 Nº 92.982 v.24|10|74

Remsa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 6 de junio de 1974 en la sociedad "REMSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Samuel Antonio Moreno, cede, vende y transfiere a los señores Samuel Presman, Santiago Presman y Abram Ajzyc Presman, sus mil cuotas de capital de diez pesos cada una, que hacen un importe de diez mil pesos ($ 10.000.—) que posee en la sociedad, quienes las adquieren por el valor nominal de las mismas. — En consecuencia se modifican las siguientes cláusulas del contrato social original: Tercera: El capital de la sociedad estará integrado en las siguientes proporciones: Samuel Presman: 2.800 cuotas o sea $ 28.000.—, Santiago Presman: 2.000 cuotas o sea $ 23.000.—; Abram Ajzyc Presman: 3.400 cuotas o sean $ 34.000. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta por los señores Samuel Presman, Santiago Presman y Abram Ajzyc Presman y la firma de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — Sexta: Las utilidades se prorratearán entre los socios en las siguientes proporciones: Samuel Presman: 40 por ciento; Santiago Presman: 40 por ciento y Abram Ajzyc Presman: 20 por ciento. — Las demás cláusulas siguen sin modificarse. — Firmado: Samuel Antonio Moreno, Marta Teresa Paz, Santiago Presman, Samuel Presman y Abram Ajzyc Presman.

Buenos Aires, agosto 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93,75 e.24|10 Nº 92.984 v.24|10|74

Patiño y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Enero de 1974, don Oscar Julio Gibellini, soltero, argentino, de 25 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 5.090.213 y con domicilio en Luis Viale 975, departamento 4 de esta Ciudad, en su carácter de socio de PATIÑO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según surge de la modificación del contrato social inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 12 de Diciembre de 1973, bajo el Nº 1897, al folio 222, del Lº 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere a su valor nominal las cuarenta cuotas de 100 pesos cada una que le pertenecen a sus socios y en la siguiente proporción: a don Juan Manuel Patiño 20 cuotas; a doña María Elena Patiño de Gibellini 10 cuotas y a don Jorge Alberto Taurozzi 10 cuotas, con efecto retroactivo al 30 de Abril de 1973, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad a esa fecha y sin derecho a reclamación alguna por ningún concepto, ni tampoco de los cesionarios por haber recibido de los mismos el importe de sus cuotas, sirviendo la firma del presente de suficiente recibo y los socios que continúan resuelve modificar las siguientes cláusulas: Cuarta: El capital social asciende a la suma de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Don Juan Manuel Patiño cien cuotas de cien pesos cada una, doña María Elena Patiño de Gibellini cincuenta cuotas de cien pesos cada una y don Jorge Alberto Taurozzi cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Séptima: Los socios Juan Manuel Patiño y Jorge Alberto Taurozzi tendrán el carácter de socios gerentes de la sociedad y el uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de Juan Manuel Patiño y Jorge Alberto Taurozzi y con la firma individual de cada uno de ellos obligan en cualquier caso a la sociedad y actuando en forma indistinta los gerentes podrán realizar todas las operaciones que se mencionan en la cláusula séptima de la modificación del contrato social que han sido citado precedentemente y con la única limitación que en esa cláusula expresamente se cita. — En prueba de conformidad con todo lo expuesto así lo ratifican y firman en el lugar y fecha mencionada. — Oscar Julio Gibellini. — Juan Manuel Patiño. — Jorge Alberto Taurozzi. — María Elena Patiño de Gibellini. — La cláusula primer queda redactada así: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "Patiño y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá por objeto la compraventa de materiales para la construcción, ferretería industrial y artículos sanitarios". — Todos los socios son de profesión comerciantes.

Buenos Aires, agosto 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168,75 e.24|10 Nº 92.969 v.24|10|74

Lesa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, Abraham Garcik, de treinta años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle La Rioja 1244, Capital Federal, con cédula de identidad número 5.003.899 de la Policía Federal; Julio Raisman, de treinta y un años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle La Rioja 1244, Capital Federal, con cédula de identidad número 4.452.984 de la Policía Federal; Perla Fedora Schnaiderman de Garcik, de veintinueve años, casada, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Ancaste 3277, Capital Federal, con cédula de identidad número 5.123.043 de la Policía Federal; Juana Frida Wachs de Raisman, de veintiocho años, casada, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Ancaste 3277, Capital Federal, con cédula de identidad Nº 6.626.166 de la Policía Federal, acuerdan en este acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las prescripciones de la Ley 19.550, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "LESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Argerich 1425 de esta Capital Federal, siendo sede y administración de dicha sociedad, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio del país, como de trasladarlo a cualquier otro lugar que consideren necesario o conveniente. — Segundo: El objeto de la sociedad será el alquiler, compraventa y construcción de casas, edificios y departamentos de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros; y como contratistas, directores o subcontratistas, y la administración de propiedades. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 $ 60.000 (sesenta mil), dividido en 6.000 cuotas de $ 10 ley 18.188, las que están suscriptas por los socios en la siguiente forma: Abraham Garcik, 1.800 cuotas de $ 10.—; Julio Raisman, 1.800 cuotas de $ 10.—; Perla Fedora Schnaiderman de Garcik, 1.200 cuotas de $ 10.—; Juana Frida Wasch de Raisman, 1.200 cuotas de $ 10. — El aporte de los socios es integrado en este acto en un cincuenta por ciento, cada uno de ellos, en dinero en efectivo, lo que se acreditará con la correspondiente boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. — El cincuenta por ciento restante será integrado, asimismo, en dinero en efectivo en el plazo de un año a contar de la fecha de este contrato. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. — Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados, sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado, podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de 50 años a contar de la fecha de este contrato, sin perjuicio de ello cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado a la sociedad con seis meses de anticipación, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio, para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, el haber que le corresponda le será abonado en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha del respectivo balance anual, con más un interés del ocho por ciento anual pagadero en cada cuota, suscribiendo la sociedad, al efecto, los respectivos documentos. — Queda expresamente establecido que el haber que se refiere la presente cláusula, lo es sobre las utilidades líquidas y realizadas, por lo que para el caso de existir obras en ejecución, al tiempo de retirarse el socio, deberá éste esperar la completa terminación de las mismas, material, financieramente, a los fines de determinar su participación en las ganancias o en las pérdidas que arrojaren, y el haber en su favor, para el caso, le será abonado en las mismas condiciones consignadas anteriormente a partir de la fecha del balance de terminación de la obra, obligándose en el caso de pérdida a la restitución del importe proporcional, por lo cual queda facultada la sociedad a descontarlo de las sumas que debe entregar, de conformidad con lo expuesto ut supra. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad está a cargo de los señores Abraham Garcik y Julio Raisman, quienes a este efecto revisten el carácter de gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente. — Sexto: La sociedad, con la firma de los socios que tienen el uso de la firma social, de acuerdo al artículo 5º, podrán adquirir bienes inmuebles, tomar dinero en préstamos e intereses en el Banco de la Nación Argentina, Banco Provincia de Buenos Aires u otros; hipotecar, vender, permutar, prendar, subdividir propiedades y conferir mandatos y representaciones de cualquier naturaleza jurídica; efectuar todas las operaciones bancarias necesarias para su giro; librar y endosar cheques, letras de cambio y otros papeles de comercio, comparecer en juicio como actora o demandada, ante tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, realizar cuantos actos fueren necesarios a los efectos de la buena marcha de la administración del giro social, de acuerdo a sus bienes, siendo la enumeración precedente de carácter enumerativo y no limitativo. — Séptimo: Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales; las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Octavo: Anualmente deberá destinarse un 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 20 o|o del capital. — Noveno: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. — Décimo: Anualmente, el 31 de marzo de cada año, se practicará un balance general e inventario, sin per-

juicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier término. — Dicho balance general e inventario se considerará aprobado si transcurridos treinta (30) días de la fecha en que se ha puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Decimoprimero. En el caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los restantes socios proceder en cualquiera de las tres formas siguientes: proceder a la disolución y liquidación total de la sociedad o continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería en una sola persona, o proseguir el giro social abonando a los herederos la parte que le corresponda, siguiendo igual procedimiento que el mencionado en la cláusula cuarta. — Decimosegundo: En caso de que la sociedad entrase en liquidación, por cualquier causa, se tendrán en cuenta estas normas: 1º) Las tareas de liquidación se efectuarán por intermedio de un contador público nombrado por los socios; 2º) Primeramente se cancelarán las deudas sociales; 3º) Con el remanente se reintegrará a los socios sus aportes particulares y capital social; y 4º) El saldo, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Durante el periodo de liquidación, la sociedad seguirá actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento de "en liquidación". — Decimotercero: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Decimocuarto: Quedan autorizados, cualquiera de los socios y el señor Oscar Alberto Atelman, en forma indistinta, para solicitar la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto requieran. — Decimoquinto: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 19.550 y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fueran aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir en un todo y conforme a derecho. — Leida y ratificada la firman como acostumbran hacerlo. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 581,25 e.24|10 Nº 93.008 v.24|10|74

Marión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores don Mario Bruno Manuel Lema, argentino, de estado civil casado, domiciliado en Barcena dos mil ciento cincuenta y cuatro (2154), de esta Capital; Omer Armando Echeverría, argentino, de estado civil casado, domiciliado en Burela dos mil quinientos sesenta y tres (2563), de la Capital y Dilio Angel Menichelli, argentino, de estado civil casado, domiciliado en Holmberg dos mil cuatro (2004), de esta Capital, todos mayores de edad, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará MARION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Lugones tres mil trescientos treinta y ocho (3338) de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y es la sucesora de la sociedad Marión S. R. L. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será la fabricación de juguetes plásticos y sus accesorios, pudiendo los socios dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los mismos decidan de común acuerdo. — Tercera: El capital social asciende a la suma de $ 60.000 sesenta mil pesos, dividido en (6.000) seis mil cuotas de ($ 10) diez pesos cada una y suscriptas por los socios en la misma proporción o sea, dos mil cuotas cada uno, que representan la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) para cada socio, todas las cuales se encuentran integrados totalmente según balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta sociedad estará a cargo en forma indistinta de todos los socios, quienes revestirán el cargo de gerentes de la misma. — Las facultades de los gerentes serán los general de administración, quedando facultados para todo acto o contrato que la sociedad esté autorizada ejecutar y estándoles prohibido utilizar la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma individual o indistinta, bajo la fórmula Marión Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la firma del gerente interviniente, con la sola limitación de que para el caso de enajenar o gravar con derechos reales bienes inmuebles, se requerirá la firma de todos los socios. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo 1881 del Código Civil, 508 del Código de Comercio y de la Ley 11.645, que se dan aquí por reproducidas; podrán asimismo operar con toda clase de bancos inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, como asimismo las demás instituciones bancarias oficiales y particulares; podrán también adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y de cualquier otra naturaleza, a título oneroso o gratuito, constituir hipotecas y cancelarlas, otorgar poderes generales y especiales y otorgar, firmar y aceptar cuantos documentos públicos y privados se requieran en el ejercicio de sus cargos, como así también revocar los poderes otorgados. — Sexta: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se practicará un balance inventario general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades que resulten, se separará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar a formar el fondo del 10 o|o del capital. — Se harán las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva y el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios podrán retirar una suma de dinero de $ 1.000 mensuales sobre las utilidades realizadas y líquidas. — Octava: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a terceros sin consentimiento por escrito de los otros socios, pero podrá solicitar la disolución de la sociedad antes del vencimiento del plazo establecido para su duración, si se comprobara una pérdida del veinte por ciento (20 o|o) del capital. — Novena: La duración de este contrato será por el término de 10 años a contar del 1º de abril de mil novecientos setenta y dos, pero transcurridos 2 años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso a los demás, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor a noventa días. y los demás socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del saliente según inventario y tasación que al efecto se practique, para establecer el justo valor de sus cuotas y que serán abonadas por los cesionarios en seis cuotas trimestrales con el doce por ciento (12 o|o) de interés anual, debidamente documentadas en pagarés. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá en las condiciones pactadas con los herederos del fallecido o con los responsables del incapaz, debiendo estos últimos en todo caso unificar la representación dentro de los ciento ochenta días de producida la circunstancia. — Si dentro del plazo de ciento ochenta días los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, optaran por retirarse de la sociedad, los socios que permanezcan en la misma tendrán la preferencia de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, cuyo valor se determinará en forma establecida en la cláusula anterior del presente contrato y se abonará en la misma forma también. — Decimoprimera: Además en los libros exigidos por el Código de Comercio y los auxiliares que exige la buena práctica contable, la sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado donde se asentarán por orden cronológico todas las resoluciones de las asambleas de socios y que serán firmadas por los mismos. — Decimosegunda: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte con facultades éstos de nombrar un tercero en caso de discordia y el laudo de los mismos o del tercero será inapelable y su cumplimiento obligatorio para los socios. — Decimotercera: De conformidad, las partes reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a los cuales se someten, firmándose en Buenos Aires, a los 8 días del mes de setiembre de 1972. — Inventario general al 8 de setiembre de 1972. — **Activo: Disponibilidades: $ 1.931,50. — Créditos:** Deudores comunes: $ 39.975,56. Documentos a cobrar: $ 12.742,88. — Total de créditos: $ 52.718,44. — Bienes de cambio: Materias primas: $ 37.982,88. — Mercaderías: $ 23.904,97. — Total bienes de cambio: $ 61.987,85. — Bienes de uso: Maquinarias: $ 32.181,34. — Amortizaciones 1966-1972: $ 26.580. — Total de maquinarias: $ 5.600,34. — Muebles y útiles: total de muebles y útiles: $ 3.372,30. — Amortizaciones 1966-1972: $ 1.835,40. — Total de muebles y útiles: $ 1.536,90. — Inmuebles: Total de inmuebles: $ 35.023,41. — Total de bienes de uso: $ 42.160,65. — Total del activo: $ 158.799,44. — Mario Bruno Manuel Lema. — Omer Armando Echeverría. — Dilio Angel Menichelli.

Buenos Aires, agosto 30 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 431,25 e.24|10 Nº 93.005 v.24|10|74

Cavarozzi Cereales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Aldo Cavarozzi, argentino, de 41 años de edad, casado, comerciante, con dédula de identidad 3.060.237 de la Policía Federal, con domicilio en Argañaraz 58 de la Capital Federal, y María Rosa Adela Lanese de Cavarozzi, argentina de 42 años de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad 2.869.835 de la Policía Federal, domiciliada en Argañaraz 58 de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación "CAVAROZZI CEREALES S.R.L.", con domicilio en Argañaraz 58 de la Capital Federal, asiento principal y sede de la sociedad, que podrá trasladarlo, establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse directamente por sí, en sociedad con terceros, o en representación de terceros o por terceros, a la producción, compraventa, industrialización, comisión, consignación, mandato o depósito, relativos a toda clase de cereales, oleaginosos, semillas, legumbres frutas, hortalizas, frutos y productos del país y haciendas. — Tercera: El Capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una; suscripto íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Aldo Cavarozzi ochocientas cuotas por valor de ochenta mil pesos y María Rosa Adela Lanese de Cavarozzi doscientas cuotas por valor de veinte mil pesos. — El capital ha sido integrado en efectivo por los socios en un cincuenta por ciento de su valor, proporcionalmente a sus respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el resto en el plazo de dos años a partir de la inscripción del presente contrato. — Cuarta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso del otro socio, debiendo al respecto darse cumplimiento a lo establecido en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550. — El haber correspondiente a un socio, por su retiro, fallecimiento o incapacidad declarada, será establecido mediante inventario y balance, extraído de los libros de comercio de la sociedad, conforme las normas técnico contables y legales vigentes a ese momento. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus derecho-habientes se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas respectivas lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales. — Quinta: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del presente contrato, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma individual indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad, pudiendo obligarla bajo sus respectivas firmas. — Desempeñarán sus funciones de gerentes durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de sus funciones de gerentes los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar o recibir poderes generales o especiales, realizar toda operación, acto o contrato por los cuales se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y de otro tipo y efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco nacional, provincial, municipal, privado o mixto del país o del extranjero, o con cualquier bolsa, mercado, empresa o repartición del país o del exterior, constituir hipotecas, e incluso los actos comprendidos en los artículos 782, 806, 839 y 18.881 del Código Civil y en el artículo 9 del Decreto Ley 5965|63, y todos los demás actos lícitos. — La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo realizar todas las demás operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al objeto social, ni en garantías o avales a terceros. — Séptima. El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, inventarios, cuadro de ganancias y pérdidas y demás estados contables exigidos por las disposiciones legales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de puesto en conocimiento de los socios no fuere observado. — Octava: Las ganancias realizadas y líquidas o las eventuales pérdidas que resultaran se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y en el capítulo I secciones XII y XIII de la Ley 19.550. — Cancelado el pasivo, el remanente que hubiere será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales integrados. — Décima: La fiscalización social será ejercida por los socios. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas y serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, excepto los casos en que se requiere unanimidad de acuerdo con el primero y segundo apartados del artículo 160 de la Ley 19.550, confiriéndose a cada cuota de capital un voto. — Undécima: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y de los Códigos Comercial y|o Civil en su caso. — Duodécima: La señora María Rosa Adela Lanese de Cavarozzi, manifiesta que la integración de su aporte es con dinero proveniente de sus recursos propios. — Se deja constancia que Aldo Cavarozzi, se encuentra inscripto bajo el número 369.948-007-9 y su cédula fiscal se encuentra vigente a la fecha y la socia María Rosa Adela Lanese de Cavarozzi, se encuentra inscripta bajo el número 37.467-007-7 cuya cédula fiscal en trámite tiene validez hasta el 30 de setiembre del año en curso. — De conformidad, los socios firman el presente contrato, en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Fdo.. Aldo Cavarozzi. — M. R. L. de Cavarozzi. — Entre líneas: S.R.L.. Vale.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 442,50 e.24|10 Nº 93.025 v.24|10|74

Edial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Edial Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número: tres mil doscientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Juan Pedro Eduardo Castelli, argentino naturalizado, ingeniero agrónomo, nacido el 26 de marzo de 1938 en Nevilly Sur-Seine, Francia, con Cédula de Identidad número 2.354.536, expedida por la Policía Federal, hijo de Eugenio Juan Emilio Castelli y de Jacquelina María Teresa Georgina Germana Vincent, casado en primeras nupcias con María Isabel May Zubiría, domiciliado en Arroyo 1160, quinto piso; don Alvaro Pereira, argentino, empresario, nacido el 4 de febrero de 1923, con Cédula de Identidad número 2.166.092, expedida por la Policía Federal, hijo de Eugenio Pereira y de Consuelo Delgado, casado en primeras nupcias con Irma Beatriz Paz Montes, domiciliado en Tucumán número 1748, noveno piso; y don Eduardo Luciano Castelli, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Carmen Pegasano, nacido el 16 de agosto de 1940, Con Cédula de Identidad 3.832.291, domiciliado en Arroyo 1160, cuarto piso, hijo de Eugenio Juan Emilio Castelli y Jacquelina María Teresa Georgina Germana Vincent; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren con el propósi-

to de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto Ley número 19.550|72 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "EDIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán número 1748, noveno piso, departamento dieciocho, pudiendo establecer sucursales, depósito y|o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir del 19 de diciembre de 1973. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, administración, de inmuebles urbanos o rurales, fraccionamientos de tierras, urbanización, construcción de inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal. — b) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas y forestales, propiedad de la sociedad o de terceros; cría, invernada, compraventa, capitalización de ganado y haciendas de todo tipo; forestaciones y las demás operaciones propias de la actividad rural. — Cuarta: El capital social se fija en veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) dividido en dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Juan Pedro Eduardo Castelli: mil doscientas cincuenta cuotas; Alvaro Pereira: seiscientas veinticinco cuotas; y Eduardo Luciano Castelli: seiscientas veinticinco cuotas. — De las cuotas suscriptas, los socios han integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento, obligándose a completar el saldo dentro de los trescientos sesenta días de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Juan Pedro Eduardo Castelli, Alvaro Pereira y Eduardo Luciano Castelli, quienes revestirán el carácter de gerentes y podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistinta, con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965|63, requieren poder especial, con la única prohibición de otorgar fianzas o avales a favor de terceros o por operaciones ajenas al giro social. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará el Balance General e Inventario y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la Reserva Legal, las provisiones y|o reservas especiales que se resuelva realizar y la retribución a socios gerentes que la Asamblea resuelva otorgar, se distribuirá entre los socios, en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo los herederos y|o representantes unificar la representación, pudiendo optar éstos, dentro de los ciento ochenta días del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, por retirarse de la sociedad, — En este caso, el haber patrimonial será liquidado por Balance especialmente practicado al efecto, el día de manifestarse la opción. — El importe que resulte, será abonado en el plazo de un año, con el interés bancario que rija en el momento. — Octava: En caso de disolución, la que se regirá de acuerdo con lo que determina el artículo 94 del Decreto Ley número 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los gerentes o de la persona o personas que se designen al efecto, con las facultades que se le otorguen. — Novena: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución, por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. — El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida la sociedad "Edial Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fue, se ratifican y la firman por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Emilio Castelli y Jacquelina María Teresa Georgina Germana Vincent. — Raspado: terceros, social, dentro, sesenta, cada, debiendo, árbitros, amigables, designen. Vale. — Firmado: Juan Pedro Eduardo Castelli — Alvaro Pereira — Eduardo Luciano Castelli. — Hay un sello. — Carlos W. Oliva. — Es Primer Testimonio fotográfico de su matriz que pasó ante mí al folio 11.345 del Registro 446 a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos W. Oliva.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 356,25 e.24|10 Nº 93.048 v.24|10|74

Ceprimi - Centro Privado de Medicina Integral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Entre los señores Eugenio Leonardo Oszust, de 33 años de edad, argentino, casado en 1ras. nupcias con Marta Labanca, médico, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1679, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento 7.716.130; Adolfo Héctor Gómez, argentino, de 33 años de edad, casado en 1ras. nupcias con María Rosa Alfaro, nacido el 15 de febrero de 1941, de profesión comerciante, domiciliado en Heredia 1201, Capital, con libreta de enrolamiento Nº 4.370.328 y Salvador David Mesch, argentino, de 39 años de edad, con libreta de enrolamiento 4.145.698, contador público, casado en 1ras. nupcias con Ema Fischman, domiciliado en Salguero 613, 5º piso, departamento 45, Capital, todos hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social: La sociedad girará con la denominación de "CEPRIMI - CENTRO PRIVADO DE MEDICINA INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su asiento legal en Av. Pueyrredón 676, 2º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier punto del país. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del 1º de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social y principal la explotación de los servicios médicos asistenciales integrales y demás actividades afines relacionadas con su objeto específico. — Quinta: Capital Social: El capital social se establece en la suma de cincuenta mil pesos, ($ 50.000) dividido en 500 cuotas de pesos cien ($ 100) cada una y que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Eugenio Leonardo Oszust 166 cuotas por un total de dieciséis mil seiscientos pesos ($ 16.600); Adolfo Héctor Gómez; 166 cuotas por un total de dieciséis mil seiscientos pesos ($ 16.600); y Salvador David Mesch 168 cuotas por un total de dieciséis mil ochocientos pesos ($ 16.800). Los importes mencionados han sido totalmente integrados por los socios, constando en balance que se acompaña al presente y forma parte constitutiva del mismo. — Sexta: Administración: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Salvador David Mesch, con el cargo de Gerente; el señor Gómez tendrá el cargo de Director Administrativo, y el señor Eugenio Leonardo Oszust tendrá el cargo de Director Médico, teniendo el uso de la firma en forma individual para operar en el área que le corresponda y que se asignen los socios entre sí. — Pero para obligar a la sociedad, para operar en cuenta corriente en descubierto, a crédito o en cualquier otra forma, ya sea con los bancos Central, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, ya sean oficiales, privados o mixtos, presente o que se creare en el futuro, deberá firmar el señor Gerente en forma conjunta con cualquiera de los otros dos socios. También podrán peticionar ante las autoridades públicas ya sean nacionales, provinciales o municipales, poderes judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, en su carácter de representante legal de la sociedad, el gerente Salvador David Mesch, podrá demandar, contestar demandas, poner y absolver posiciones, plantear tercerías, transar, pagar, percibir, dar recibos y realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su función, dejándose expresamente aclarado que la enumeración de sus facultades es solamente enunciativa y no taxativa, pusto que se le acuerdan las más amplias atribuciones para actuar por la sociedad. Quedan prohibidas a los gerentes las facultades de utilizar la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad, en especial en prestaciones gratuitas, o en fianzas o garantías a terceros. Estas últimas operaciones solamente podrán ser realizadas contando los socios con la autorización del sesenta y seis por ciento de los votos de los socios. Toda resolución tomada por los gerentes podrá ser modificada cuando el 66% de los votos de los socios así lo disponga; asimismo dicho porcentaje será necesario para el nombramiento y remoción de los gerentes. — Séptima: Remuneración de los socios: Todos los socios firmantes del presente contrato que efectuaren prestaciones efectivas en la sociedad, recibiendo por tales servicios remuneraciones a determinarse por acta aparte y con la aprobación del sesenta y seis por ciento de los votos; tales egresos se cargarán a "Pérdidas" de cada ejercicio comercial. — Octava: Estados Contables: El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año, practicándose en dicha fecha un balance general, inventario y cuadro de rendimientos. — Novena: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades de cada ejercicio, calculadas según lo especificado en el artículo anterior, serán distribuidas entre los socios en la proporción de sus cuotas de capital. Igual procedimiento se seguirá respecto de las pérdidas, que se transferirán a una cuenta especial, dejándose expresamente aclarado que no se podrá distribuir utilidad alguna, si previamente no se han cubierto las pérdidas. Con el voto favorable del 66% de los votos podrá decidirse la capitalización y su no distribución de hasta el 50% de las utilidades. — Décima: Renuncia de socios: Cualquiera de los socios podrá renunciar a la sociedad en cualquier momento, aun antes del plazo especificado en el artículo tercero, debiendo comunicarlo al domicilio de la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de tres meses. Los socios restantes tendrán privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente, en las mismas condiciones que terceros extraños a la sociedad. Si entre los socios remanentes hubiera más de un interesado, la adquisición se hará a prorrata en proporción a sus respectivos capitales. Dicha opción deberá efectuarse dentro de los tres meses de conocido el valor de la transferencia. Para el supuesto que la transferencia se efectuare a un tercero, el nuevo socio deberá juntamente con la firma de la transferencia de cuotas, prestar su conformidad a este contrato, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los demás socios, en aceptar las tareas que los gerentes les asignen. — Undécima: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente demostrada de alguno de los socios, previa unificación de la representación ante la sociedad, podrán los herederos o derecho-habientes, según el caso, optar por: Primero: Incorporarse a la sociedad con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, excepto el que no podrá prestar servicios ni percibir ningún tipo de remuneración por dicho concepto. — Segundo: Proceder según lo especificado en el artículo 10 del presente contrato. — Duodécima: Disolución y Liquidación: La sociedad podrá disolverse y liquidarse por la votación favorable del sesenta y seis por ciento de los votos. Los liquidadores podrán ser terceros ajenos a la sociedad, según se resuelva por decisión del mismo porcentaje de votos. Los saldos se distribuirán de acuerdo a las cuotas suscriptas; si alguno de los socios fuese deudor de la sociedad deberá efectivizar su deuda cuando el liquidador lo requiera. — Décima Tercera: Asambleas y Votos: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas suscriptas por cada uno. Para todos los casos en que se hace referencia a votos se entiende que cada cuota suscripta de diez pesos equivale a un voto; y que los porcientos de votación se refieren a la totalidad de los votos sociales y no de votos presentes. Anualmente y dentro de los tres meses siguientes de cerrado cada ejercicio, los gerentes convocarán a asambleas personalmente o por telegrama colacionado en los domicilios denunciados en este contrato, para considerar el balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. En esta ocasión los gerentes podrán dar cuenta de su actuación ante los socios. Toda resolución que se tome en esa Asamblea será transcripta en el libro de actas, que firmado por los socios tendrá validez de una cláusula del presente contrato. En prueba de conformidad se firma el presente contrato social en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Los socios, el señor, el Gerente Salvador David Mesch, aceptar, Contrato Social en la. Todo Vale. — S/ raspado: cien. Vale. — S. Mesch. — E. L. Oszust. — A. H. Gómez. — Sigue la certificación de firmas. — Entre los señores Eugenio Leonardo Oszust, de 33 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Labanca, médico, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1679, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento 7.716.130; Adolfo Héctor Gómez, argentino, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con María Rosa Alfaro, nacido el 15 de febrero de 1941, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Heredia Nº 1201, de Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 4.370.328 y Salvador David Mesch, argentino, de 39 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.145.698, contador público, casado en primeras nupcias con Ema Fischman, domiciliado en la calle Salguero 613, 5º piso, departamento 45, de Capital Federal, todos hábiles, manifiestan lo siguiente: Que la sociedad constituida con fecha 22 de febrero de 1974, bajo la denominación Ceprimi - Centro Privado de Medicina Integral Sociedad de Responsabilidad Limitada, se sujeta a las disposiciones de la Ley 19.550 de 1972. — Que el artículo Cuarto queda redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: Objeto social: La sociedad tendrá por objeto social la explotación de servicios médicos asistenciales integrales y demás actividades médicas afines relacionadas con su objeto específico. Se hace constar que los comprobantes de la adquisición de los bienes detallados en el inventario adjunto se hallan depositados en la sede central y los precios allí consignados son al día 1º de enero de 1974. También manifestamos que la máquina de escribir marca Olivetti L 88 tiene la siguiente numeración 176493; y que la heladera marca Kelvinator tiene el número 048A108, ambos bienes se hallan declarados en el inventario adjunto y por omisión no se había consignado el número respectivo. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los 11 días del mes de julio de 1974. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 015750654. — J. E. Martínez Santana, escribano. — Activo y Pasivo de Ceprimi - Centro Privado de Medicina Integral S. R. L. al 1º de Enero de 1974. — Activo: Muebles, útiles e instalaciones $ 50.291,00; Capital Social $ 50.000,00; Eugenio L. Oszust $ 291,00. — $ 50.291. — Pasivo: — Ceprimi - Centro Privado de Medicina Integral S. R. L. — Hay tres firmas. — Marcos Grinberg, Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº XXI Fº 20. — Hay una firma.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 652,50 e.24|10 Nº 92.997 v.24|10|74

Trumatic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Jorge Víctor Schnitman, argentino, comerciante, casado, nacido el 13 de enero del año 1946, domiciliado en Olazábal número 4423, Capital Federal, cédula de identidad número 5.273.024, expedida por la Policía Federal; y Liliana Noemí Kizlansky, argentina, comerciante, casada, nacida el 23 de noviembre del año 1946, domiciliada en Monroe Nº 4731, Capital Federal, cédula de identidad número 4.515.505, expedida por la Policía Federal; ambos mayores de edad y hábiles para este acto; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sometida a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 19.550 y, en especial, por el siguiente ordenamiento, a las cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TRUMATIC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio real, legal y social en la Avda. Juan B. Justo número 2233 en Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte de la República Argentina o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de cincuenta años (50 años) a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, retrotrayendo su actividad comercial, legal y jurídica al día 1º de enero del corriente año 1974. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, fabricación, comercialización, reparación, importación, exportación, representación, distribución, comisión y compraventa por cuenta propia o de terceros, de maquinarias, equipos, herramientas, instalaciones, muebles y útiles y accesorios para la industria el comercio, oficinas y demás actividades afines y conexas, sin limitación de ninguna naturaleza que los socios estimen de interés social. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los señores socios en partes iguales, es decir: 1.500 cuotas de diez pesos cada una, equivalente a quince mil pesos por cada socio, suscriptas e integradas. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los señores socios en muebles y útiles, instalaciones y mercaderías, según inventario físico tomado al efecto y firmado de plena conformidad por los socios, formando parte integrante del presente contrato social, declarando expresamente que no se encuentran afectados por prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza, y sus valores, cantidad, calidad y precio de plaza han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías, muebles y útiles e instalaciones incorporadas a la

sociedad, de plena conformidad y de acuerdo con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: Firma social. — Será ejercida por ambos socios, los señores Jorge Víctor Schnitman y Liliana Noemí Kizlansky, quienes por este acto quedan designados Gerentes. — A los socios gerentes les corresponderá la representación jurídica de la sociedad y el uso de la firma social, conforme a lo establecido en el art. 58 de la Ley 19.550, única forma para obligar a la sociedad. — Para el movimiento de fondos en las diversas instituciones bancarias que tengan relaciones con la sociedad, se efectuarán en forma individual precedidas del aditamento "Trumatic" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: La sociedad por intermedio de sus gerentes tendrá capacidad jurídica para: a) Comprar, vender, permutar, gravar, dar o recibir en pago toda clase de inmuebles urbanos o rurales, muebles, semovientes títulos, acciones, constituir o aceptar hipotecas sobre los mismos; usufructos, servidumbres, anticresis, prendar con o sin desplazamiento, cauciones y cualquier otro derecho real; b) Dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, urbanos o rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años (6 años); c) Comprar o vender establecimientos industriales o comerciales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo; d) Crear, registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes, enseñas y nombres comerciales; e) Dar y tomar dinero en préstamo, pactando los intereses, por sí o por cuenta de terceros. con o sin garantías reales o personales de particulares, comerciantes, personas jurídicas, privadas o públicas; aceptar y acordar fianzas, avales y garantías requeridas por el giro social y normal de sus negocios; f) Participar en forma accidental o permanente en cualquier empresa o sociedad, aportando todo o parte del capital; g) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de carácter oficial o privados; entre ellos, el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos, oficiales, particulares o mixtos, ya sean con sus casas matrices, sucursales, agencias o casas centrales; h) Gestionar ante los poderes nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y demás reparticiones oficiales, del país o del exterior, toda clase de concesiones, privilegios, exenciones de impuestos, permisos. licencias u otras peticiones que se relacionen con las mismas; i) Conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos, firmar por intermedio de su representante toda clase de escrituras públicas de compra, venta, hipoteca, concelaciones, prendas o cualquier otra admitida en derecho, con todas las cláusulas de estilo, transmita derechos de propiedad, posesión y dominio, haga la tradición de los bienes vendidos, quede obligado a responder con el saneamiento conforme a derecho; cobre, perciba, otorgue toda clase de recibos y cartas de pago. designe a unas personas para actuar en juicio, absolver posiciones, ya sea en forma judicial o ante autoridades administrativas o de conciliación; j) Girar, extender, aceptar, endosar, firmar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar garantías requeridas por el giro normal de los negocios; dar carta de crédito, emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte, guías o conocimientos, endosar pólizas, celebrar toda clase de contratos y realizar todos los demás actos de enajenación y administración que sean necesarios y convenientes, por cuanto la enumeración que antecede es simplemente enunciativa pero no limitativa. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se realizará un inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobaciones o de saldos en cualquier momento. — El primer ejercicio será cerrado el 31 de diciembre del año 1974. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas y|o soportadas por los socios en roporción al capital integrado. — Novena: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales serán tomados por mayoría de votos, excepto los cuales en que la ley requiera unanimidad de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. — Cada cuota social es representativa de un voto. — Los socios se reunirán anualmente dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio para la consideración y aprobación del balance de la sociedad, sin perjuicio de las que puedan solicitar los socios gerentes en cualquier momento para tratar asuntos de urgencia; a tal efecto, se comunicará a los demás asociados en forma fehaciente y por lo menos con cinco días de anticipación, y lo resuelto se hará constar en el libro de Actas, la que será firmada por todos los presentes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo de los socios supérstites a capacitados, a lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su personería; c b) Reintegrar a los herederos o representantes legales los aportes de capital, valor de llave establecidos, el cual se determinará de acuerdo entre los socios periódicamente, tomándose como base el último determinado para la liquidación o utilidades de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, y los pagos se harán en 24 cuotas consecutivas e iguales con más un interés similar al que aplica el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. — El primer vencimiento de la liquidación practicada se operará a los noventa días (90 días) del fallecimiento o de la fecha de su incapacidad legal. — Undécima: Los socios podrán ceder sus cuotas a sus consocios y|o a terceros, condicionando las cesiones a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Duodécima: La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de los socios. — Para la liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de socios con las facultades de que se lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización del Activo y extinción del Pasivo social, antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Decimotercera: Todas las dudas, divergencias sociales o dificultades que se suscitaren durante la vigencia o liquidación de la sociedad entre los socios herederos o representantes, que no pudieren ser resueltos por mayoría, se efectuarán por intermedio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia: y éstos nombrarán un tercero antes de tratar el asunto, para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo los trece artículos que anteceden, queda constituida la sociedad "Trumatic" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Todo lo no previsto en el presente contrato social queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y del Código Civil en lo que fuere de aplicación. — Leído que fue por todos sus otorgantes, lo firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro. — S|r.: Olazábal — treinta y un. Vale. — E|l.: no se. Vale. — Firmado: L. N. Kizlanskyl. — J. V. Schnitman. — Balance general de "Trumatic" Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado el 31 de mayo del año 1974. — Activo. — Bienes de cambio: Mercaderías (costo). $ 23.020. — Bienes de uso: Instalaciones - Valores originales, $ 2.440; Muebles y útiles - Valores originales, pesos 4.540 — $ 6.980. — Total del Activo: $ 30.000. — Pasivo. — Capital social: Capital integrado, 3.000 acciones de $ 10.— cada una, $ 30.000. — Total del Pasivo: $ 30.000. — Firmamos de plena conformidad el presente balance de aportes, a los 31 días del mes de mayo de 1974. — Firmado: L. N. Kizlansky. - J. V. Schnitman.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 675 e.24|10 Nº 93.059 v.24|10|74

Selene

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos veintisiete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Benjamín Tobío Romero, casado en primeras nupcias, español, nacido el ocho de febrero de mil novecientos veintisiete, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.227.726 y Lola Lucía Cozzani, casada en primeras nupcias, argentina, nacida el trece de mayo de mil novecientos treinta y uno, con Libreta Cívica número 3.455.876, ambos comerciantes y domiciliados en la calle Once de Setiembre número 2140, **primer piso, departamento "K", Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y manifiestan:** Que vienen por este acto a formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones establecidas por el Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SELENE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y social en la calle Once de Setiembre número 2140, piso primero, departamento K, de la Capital Federal, sin perjuicio de las facultades que tienen los socios de cambiarlo y de establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto social será la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, incluida la compraventa, construcción, refección, locación de propiedades, de y para la Sociedad, por cuenta de terceros y o asociada a terceros, constitución de hipotecas y todo lo relativo a su objeto". — Tercera: El capital social asciende a la suma de tres mil pesos Ley 18.188 ($ 3.000) dividido en 300 cuotas de diez pesos cada una. — El capital social es suscripto totalmente por los socios a razón de ciento cincuenta cuotas cada uno e integrado en efectivo, en este acto. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad queda establecido en veinte años a partir del día seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por ambos socios, quienes quedan investidos del cargo de "gerentes". — La sociedad por intermedio de sus gerentes, tendrán capacidad jurídica para constituir toda clase de derechos reales. permutar, ceder o enajenar bienes muebles o inmuebles; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos nacionales, provinciales, municipales oficiales y|o privados del país o del extranjero. Actuarán con todas las facultades inherentes al cargo, sin restricción alguna y la forma más amplia que convenga a los intereses sociales. — El uso de la firma social será ejercida en forma conjunta, única manera de obligar a la sociedad, pudiendo incluso ejecutar todos los actos y contratos previstos en el Decreto Ley Nº 5.695|63 y Art. 1.881 del Código Civil que se tienen aquí por reproducidos, excluidos los incisos quinto y sexto del mismo. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento y por cualquiera de los socios o por quien éstos nombren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros contables y demás documentación de la sociedad, exigiendo en su caso balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que adopten en reuniones que se efectuarán por lo menos dos veces al año. Asimismo se llevarán los registros contables a que alude la ley finalizando los ejercicios comerciales el día 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se realizará un Balance General y Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social como mínimo, se distribuirán en proporción a las cuotas de capital integradas. Si el resultado del Banco fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cualquiera de los socios que quisiera retirarse de la sociedad, deberá preavisar a su consocio en forma fehaciente, con una antelación de tres meses al vencimiento del ejercicio comercial. — El restante socio tendrá prioridad en la adquisición de las cuotas de acuerdo a lo establecido en el Inc. 8º del Art. 94 del Decreto Ley 19.550 y en las condiciones y plazos ue en su oportunidad se establezca. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal o presunción de fallecimiento, de alguno de los socios, el sobreviviente o incapacitado, tendrá opción dentro del plazo de sesenta días de producidos los hechos a: 1º: Incorporar a los herederos que unificarán representación; 2º: Liquidar los haberes del socio fallecido a los herederos o representante legal de acuerdo al balance que se practique a la fecha de la causa en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas y sin interés. — Décima: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550. — La liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — Decimoprimera: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, o con los herederos, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor nombrado uno por cada parte y éstos nombrarán a un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable renunciando desde ya recurrir a los Tribunales Nacionales salvo para el **caso de hacer cumplir el laudo arbitrado.** — Decimosegunda: Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por el Decreto Ley 19.550 y Código Civil en lo que fuere de aplicación. — Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes dejan constituida la sociedad "Selene, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — B. Tobío Romero. — Lola L. Cozzani. — Hugo Rolando Chiegel. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.401 de este Registro 176 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en 3 copias fotoestáticas, habilitadas cada una con estampillas de $ uno, números 5053097|8|9, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 25 días del mes de julio de 1974. — Hugo Rolando Chiegel. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 601644 que se agrega. — La Plata, 29 de julio de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Hugo Rolando Chiegel, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5053099. — La Plata, 29 julio 1974. — Hay una firma ilegible. — Rosa Angélica Insúa. Escribana. Delegación La Plata. — Hay un sello.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450 e.24|10 Nº 93.060 v.24|10|74

Laboratorios Amaral Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos nueve. — En San Isidro, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen los señores Alberto Horacio Altieri, argentino, nacido el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con Cristina Cecilia Salerno, hijo de Salvador Horacio Altieri y Elena Orfano, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.419.339, domiciliado en Avenida Santa Fe 4452, piso once, departamento 88, Capital Federal; Raúl César Moschini, argentino, nacido el doce de agosto de mil novecientos nueve, casado en primeras nupcias con María Haydée San Martín, hijo de Aquiles Uberto Moschini y Delia Vinotti, comerciante, con Cédula de Identidad número 725.658, domiciliado en la calle Blanco Encalada 2649, tercer piso, departamento 6, Capital Federal; Ida Albino de Ambrosini, argentina, nacida el seis de abril de mil novecientos veintisiete, casada en primeras nupcias con Julio Ambrosini, hija de Andrés Albino y Flora Portos, comerciante, con Libreta Cívica número 126.819, domiciliada en la calle Pavón 1955, piso doce, departamento 3, Capital Federal. Oscar José Rodríguez, argentino, nacido el dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras nupcias con Azucena Herminia Distilo, hijo de José María Rodríguez e Isabel Orfano, médico, con Libreta de Enrolamiento número 4.393.188, domiciliado en la calle Pavón 1955, piso doce, departamento 1, Capital Federal; Guillermo Rafael Aleandro, argentino, nacido el nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, casado en primeras nupcias con Elena Liliana Schmider, hijo de Guillermo Olegario Aleandro e Irma Nelly Moretti, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.558.198, domiciliado en la calle Alberti 162, piso once, departamento L, Capital Federal, y Carlos Alfredo López, argentino, nacido el treinta de abril de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con Consuelo Leonor Ruiz, hijo de Luis López y Manuela Tirado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.605.049, domiciliado en la calle Arenales 1511, piso diecisiete, departamento G, Vicente López, provincia de Buenos Aires, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han convenido en formalizar por la presente, la constitución de una sociedad que se regirá por la Ley 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: Razón social y domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de LABORATORIOS AMARAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio es en la ciudad de Buenos Aires, calle Condarco número

cinco mil setecientos sesenta y siete, pudiendo trasladar su sede y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segunda: Designación del objeto: El objeto de la sociedad será: a) Comerciales: Mediante la compra y venta de mercaderías, productos, subproductos, principalmente vinculados con artículos de belleza, tocador, perfumería y de protección y seguridad industrial. — Y b) Industriales: Fabricación, elaboración, transformación e industrialización de artículos de belleza, tocador, perfumería, cosmética y de protección y seguridad industrial. — Tercera: Capital social y mensión del aporte de cada socio: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas iguales de diez pesos cada una, totalmente suscriptas en la siguiente proporción: Alberto Horacio Altieri, mil cuotas que representan diez mil pesos; Raúl César Moschini, mil cuotas que representan diez mil pesos; Ida Albino de Ambrosini, mil cuotas que representan diez mil pesos; Oscar José Rodríguez, mil cuotas que representan diez mil pesos; Guillermo Rafael Aleandro, mil cuotas que representa diez mil pesos; Carlos Alfredo López, mil cuotas que representan diez mil pesos. — Se integra el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha del presente. — Cuarta: Plazo de duración: El término de duración es de veinte años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: Dirección y administración: La dirección y administración estará a cargo en forma conjunta, de los señores Alberto Horacio Altieri y Guillermo Rafael Aleandro, quienes asumen el carácter de gerentes.

— Los gerentes nombrados gozarán de plenas facultades para obligar y negociar en nombre de la sociedad, aun para aquellos casos que se requiera poder especial. — Sexta: Reglas para distribuir utilidades y soportar las pérdidas. — Anualmente, el treinta y uno de julio de cada año, se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación de libros que se creyeren necesarios. — De las unidades líquidas que resultaren se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital. — El saldo se distribuirá así: a) Veinte por ciento entre los socios en proporción a sus aportes, salvo disposición en contra de los mismos. — b) Ochenta por ciento a aumento de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a los aportes. — Séptima: Cláusulas para determinar derechos y obligaciones de los socios: Los socios supeditan sus derechos y obligaciones entre sí y respecto de terceros a las disposiciones contenidas en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII, de la Ley 19.550. — Octava: Cláusulas sobre funcionamiento y liquidación de la sociedad. — Estará a cargo de los socios gerentes aplicándose las partes pertinentes del Capítulo I, secciones doce y trece de la Ley 19.550. —

Novena: Cesión de cuotas a terceros, entre socios y transferencia por causa de muerte: a) Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152, de la Ley 19.550, para el caso de oposición. — b) La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayoría: 1) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1). — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153, de la Ley 19.550. — c) En caso de fallecimiento de un socio, los restantes tendrán opción: 1) Para continuar con los herederos, quienes deberán unificar su representación; o 2) Abonarle su daber conforme al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento. — Décima: cláusulas especiales: a) La firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos al objeto de la sociedad, ni en garantías a terceros. — b) Ninguno de los socios podrá integrar otra sociedad similar ni ocuparse directa o indirectamente en actividades iguales, similares o afines a las que constituyen el objeto social, haciéndose pasible el socio contraventor a pagar una indemnización proporcional a los perjuicios sufridos por la sociedad y a su separación automática de la misma. — c) Todas las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de los socios que representen la mayoría del capital social con la única excepción de lo previsto en la Ley 19.550, artículo 160, apartado primero. — Se hace constar que en concepto de Impuesto Fiscal se ingresará la suma de seiscientos pesos. — Previa lectura que les doy a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad y como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — A. H. Altieri. — R. C. Moschini. — Ida A. Ambrosini. — O. J. Rodríguez. — G. R. Aleandro. — C. A. López. — Hay un sello. — Ante mí: H. O. Bossi. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, y queda al folio 811, de este registro número 2, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en 3 sellos notariales números 1838497 correlativos al presente 1838499, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Horacio O. Bossi, escribano.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 495 e. 24|10 Nº 93.064 v. 24|10|74

Estudio "A"

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 3 días de abril de 1974, reunidos Flavia Beatriz Albinati de Coviello, nacida el 21 de mayo de 1948, casada, argentina, arquitecta, domiciliada en Federico Lacroze 2285, 4º piso, Capital Federal, L. C. 5.915.190; Ricciotti Antonio Albinati, nacido el 2 de mayo de 1919, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en Tucumán 1581, Capital Federal, L. E. 409.551 y Angela Culino, nacida el 17 de febrero de 1917, soltera, argentina, jubilada, domiciliada en Acevedo 2330, 4º piso, Capital Federal, L. C. 134.175, resuelven organizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente contrato social, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Bajo la denominación ESTUDIO "A" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituida una sociedad comercial con domicilio en calle Lavalle 987, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta, comisión, representación, consignación, importación y exportación de artículos para decoración y para el hogar, materiales de construcción; confección de proyectos y planos y asesoramiento para la decoración de interiores. — Tercera: El capital social asciende a sesenta mil pesos dividido en 6.000 cuotas de $ 10,00 cada una, totalmente integrado en bienes que constan en el inventario que, firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. El valor de los bienes que integran el capital social ha sido establecido mediante facturas y demás elementos de determinación de costos, libres de todo gravamen, encontrándose la documentación probatoria en poder de la sociedad, correspondiendo 2.900 cuotas a Flavia Beatriz Albinatti de Coviello; 2.900 cuotas a Ricciotti Antonio Albinati y 200 cuotas a Angela Culino. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en diez años a contar de la fecha de firma del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Flavia Beatriz Albinati de Coviello y Ricciotti Antonio Albinati, en forma indistinta y con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5965/63, requieren poder especial. — Sexta: Anualmente, al 31 de julio se practicará un inventario y balance general. Previa deducción del 5% para constitución del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20% del capital social y de las sumas destinadas a las amortizaciones o a la constitución de otros fondos, las ganancias serán distribuidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido, previa unificación de la personería, o el representante del incapaz, ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de incapacidad, por continuar en la sociedad o retirarse. En este último supuesto, sus haberes serán liquidados por balance especialmente confeccionado al efecto, al día de la decisión de retiro, en el plazo de 3 años en cuotas trimestrales e iguales, sucesivas y sin interés, venciendo la primera a los 120 días de la decisión de retiro. — Octava: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que los socios consignarán las decisiones que estimen de importancia y sus apreciaciones respecto del balance anual. — Novena: Vencido el plazo de este contrato o de sus prórrogas o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadores los socios gerentes en forma indistinta. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Décima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o de lo que no se halle contenido en él, serán resueltas ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Undécima: Para todos los efectos los socios fijan domicilio legal en los indicados en el presente contrato. De conformidad y a un solo efecto firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor. Inventario de bienes que conforman el capital social de Estudio "A" Sociedad de Responsabilidad Limitada al 13 de mayo de 1974. — 5 puertas corredizas de madera de 0,80 x 0,60 m. $ 2.000,00; 1 puerta de madera de 2,10 x 0,60 m. $ 1.000,00; 1 mostrador de madera con fórmica de 2,00 x 0,40 x 1,10 m $ 1.800,00; 1 armario de madera de 0,45 x 0,60 x 0,50 m. $ 300,00; 40 estantes de cristal, con cremallera de 0,40 x 0,35 m. cada una pesos 10.000,00; 1 toldo de lona, forma abanico $ 2,700,00; 1 ventana aireadora de 2,00 x 0,60 $ 500,00; 11,80 metros de alfombra azul, con zócalos y varillas pesos 1.850,00; 13 lámparas "spot" para iluminación $ 1.420,00; 2 sillas conformadas, de plástico $ 1.400,00; 1 mesa de dibujo con lámpara y banco $ 2.322,00; 3 juegos de cubiertos "Gamuza" $ 1.723,00; 10 piezas de cobre: Platos, ollas y baldes $ 4.593,00; 10 piezas: paragüeros, leñeros y maceteros en cobre $ 2.015,00; 18 piezas cerámicas: platos, tabaqueras y ceniceros y dos juegos de café $ 2.672,00; 2 juegos de tazas de porcelana $ 1.560,00; 5 juegos de vasos y copas de cristal, jarros, baldes, botellones, floreros y candelabros de cristal $ 13.894,00; 10 piezas de hojalata y porcelana: posa-vasos, posa-botellas, bandejas y figuras $ 6.628,00; 13 artefactos eléctricos con lámparas pesos 1.308,00; 250 hojas de papel para embalaje $ 155,00; 450 hojas de papel de seda blanco $ 81,00; 1 porta-hilos $ 29,00. — Total: $ 60.000,00. — Sobre raspado: "3", "Tribunales", "ollas". Todo Vale.

Buenos Aires, agosto 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 330 e. 24|10 Nº 93.067 v. 24|10|74

Milsa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento catorce. — En la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante comparecen don Moisés Luis Chami, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Lidia Hamui, domiciliado en la calle Argerich 325, Séptimo Piso, Departamento 23 de la Capital Federal, de 33 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.945.046, comerciante, y don Ernesto Jorge Chami, argentino, casado en primeras nupcias con Mirta Susana Rosenkranz, domciiliado en la Avenida Corrientes 5248, Noveno Piso, Departamento C de la Capital Federal, de 26 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.071.408, comerciante, ambos comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MILSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán 2520. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda. El término de duración de la sociedad, será de veinte años, a partir del día 1º de marzo de 1974, a cuyos efectos se retrotraen el presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero la compra, venta, importación y exportación de artículos del ramo textil. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de doscientos mil pesos, divididos en veinte mil cuotas de diez pesos, cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente por partes iguales, es decir cien mil pesos, cada socio. — El Capital Social se encuentra totalmente integrado en bienes que constan en el Inventario que firman los socios, por separado que se agrega como cabeza de escritura, cuyos valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes y de acuerdo con la cantidad y calidad que obra en la Empresa y conforme lo disponen los artículos 51; 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Dicha integración se realiza íntegramente en mercaderías. — Quinta: La Dirección, Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios. — Para obligar a la sociedad deberán usar sus firmas precedidas del sello de la Razón Social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente, por justa causa. — En el ejercicio de la administración los Gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad; exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el 28 de febrero o último día de febrero de cada año deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los sesenta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

— Novena: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis meses.

— Los socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el Capital Social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el cinco por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de veinticuatro meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales, sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la Sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor según el Balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de

fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad, se les abonará el haber que le corresponda, en la forma y plazo previstos en la cláusula Novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resultasen de un balance que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décima Primera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 del Decreto Ley 19.550. — Décima Segunda: La liquidación será practicada por los gerentes o por una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de Liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo Social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Cuarta: La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Don Moisés Luis Chami y don Ernesto Jorge Chami, exhiben en este acto, las correspondientes Cédulas Impositivas, números de Réditos [illegible]-003-9 y 31665-007-4, respectivamente. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, tal como acostumbran, de lo que doy fe. — Moisés Luis Chami — Ernesto Jorge Chami. — Hay un sello. — Ante mí: Adolfo Enrique Ber. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 280 del Registro número 72 de Vicente López, a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cuatro Sellados Notariales numerados correlativamente del 1493238 al 1493241 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: comerciante — hábiles — extranjero — mil — cuotas — aportan — íntegramente — y — estará — indistintamente — subcontratar — extranjero — taxativas — efectuada — novena — fiscalización — efectuada — ley — unanimidad — realizadas — reserva — alcance — los — pérdidas — novena — que — preferencia — la — respectiva — los — desaparición — capital — satisfechos — aportes — en otro — contrato — respectivamente — sello: Vale. — Dr. Adolfo Enrique Ber, Escribano, está su firma y sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 594935. — La Plata, 21 jun. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90. inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Adolfo Enrique Ber obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1493241. — La Plata 21 jun. 1974. — Néstor Luis Ceriale, Escribano. Delegación La Plata, está su firma y sello. — Milsa Sociedad Responsabilidad Limitada — Balance General al 1º de Marzo de 1974. — Activo: Mercaderías: 520,90 mts. tela tapicería, art. 1217, el mt. $ 15.16: $ 7.896,84 — 1.190 mts. — Uso doméstico blanco 2 mts. ancho, el mt. $ 13.30: $ 15.827. — 887,80 mts. Uso doméstico blanco. 2,20 mts. ancho, el mt. $ 14,50: $ 12.873,10. — 600 mts. Batista cubana celeste. art. 252, el mt. $ 6.80: $ 4.080. — 450 mts. Uso color, art. 3309, el mt. $ 8.90: $ 4.005. — 550 mts. Uso blanco, art. 3307. el mt. $ 8,10.—. $ 4.455.—. 600 mts. — Uso blanco Art. 3307 el mt. $ 10.20: $ 6.120. — 200 mts. Tela sábana 500 Bco., art. 459, el mt. $ 8.40: $ 16.800. — 2.000 mts. Tela sábana 500 Bco., art. 459 el mt. $ 10.50: $ 21.000. — 2.000 mts. tela sábana color, art. 45º, el mt. $ 9,10: $ 18.200. — 1.500 mts. — Tela sábana color, art. 459. el mt., $ 13,50: $ 21.250. — 1.500 mts. Cotín 145 Algo., art. 459. el mt. $ 14.—: $ 21.000. — 500 mts. Cotín 148 Alg. Estampado, el mt. $ 31.—: $ 15.500. — 40 mts. Cubrecama, art. 801, el mt. $ 86,50: $ 3.460. — 75 mts. Repasador M., art. 5604, el mt. $ 68,15: $ 5.111,25. — 10 doc. Toallón. art. 6849, doc. $ 500. $ 5.000. — 100 doc. Toalla, art. 4023, doc. $ 60.14: $ 6.014. — 15 doc. Toallón, art. 4767, doc. $ 265.55: $ 3.983,25 — 15 doc. Toalla, art. 4833, doc. $ 260. — $ 3.900. — 15 doc. Toalla, art. 4838, doc. $ 263. — $ 3.945. — Total del Activo: $ 200.420,44. — Pasivo: Capital Social: $ 200.000. — Cuentas Particulares $ 420,44. — Total del Pasivo: $ 200.420,44. — Firmado: Moisés Chami. — E. J. Chami.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 795 e.24|10 Nº 93.105 v.24|10|74

Textil Tisa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento uno. — En la localidad de Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jorge Héctor Spilberg, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, hijo de Julio Spilberg y de María Mincoff, domiciliado en la Avenida Crovara 2303, de la Capital Federal, de 35 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.263.941, comerciante y doña Sara Bucovsky, argentina, divorciada de sus primeras nupcias con Elías Pedro Cherepinsky, según sentencia firme decretada en el año 1972, en juicio tramitado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 24 a cargo del doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría número 47, cuya partida de matrimonio y sentencia judicial en copias fotostáticas debidamente autenticadas, corren agregadas al folio 135 de este Registro, Protocolo corriente, domiciliada en la calle Lavalle 2134, Primer Piso E, de la Capital Federal, de 48 años de edad, titular de la libreta cívica Nº 2.916.163, comerciante, ambos comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TEXTIL TISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Junín 411. Por resolución de todos los socios la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del esterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir del día de le fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero la compra, venta, importación, exportación de artículo del ramo de géneros. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, divididos en doce mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan integramente en partes iguales, es decir sesenta mil pesos cada socio. El Capital Social se encuentra totalmente integrado en bienes que constan en el Inventario que firman los socios, por separado que se agrega como cabeza de escritura, cuyos valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes y de acuerdo con la cantidad y calidad que obra en la Empresa y conforme lo disponen los artículos 51; 149 y 150 de la Ley 19.550. Dicha integración se realiza de la siguiente forma: Mercaderías $ 101.768,80 y Muebles y Utiles e Instalaciones $ 18.231,20. — Quinta: La Dirección, Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios. Para obligar a la Sociedad deberán usar sus firmas precedidas del sello de la razón social. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa, únicamente. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaron a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el 30 de setiembre de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los sesenta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que ua misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis meses. Los socios tendrán preferencia de la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participacion en el Capital Social. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el cinco por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de veinticuatro meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales, sin interés. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el Balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda, en la forma y plazo previsto en la cláusula Novena del presente contrato. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resultasen de un balance que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décima Primera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550. — Décima Segunda: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Cuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera prfevisto en este contrato. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, tal como acostumbran, de lo que doy fe. — Jorge H. Spilberg. — Sara Bucovsky. — Hay un sello: Ante mí: A. Enrique Ber. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 279 de este Registro número 72 de Vicente López, a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 992244, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: María, cláusulas, asociada, del, durante, pertinente, reproducidos, designaron, documentos, Demostrativo, definitiva, deducción, proporción, de, revestirá, cualquier. Vale. — Sobrerraspado: sesenta. Vale. — Firmado: Dr. Adolfo Enrique Ber, Escribano. Está su sello. — Textil Tisa S. R. L. — Balance de iniciación al 1º de octubre de 1973. — Activo. — Mercaderías: 730 mts. popelina $ 9,20, $ 6.716; 920 mts. mixcel $ 12,35, $ 11.362; 340 mts. gabardina Karnak $ 17,55, $ 5.967; 250 mts. Uso doméstico Liso $ 14,34, $ 3.585; 150 mts. Uso doméstico Liso $ 15,98, $ 2.397; 150 mts. Griseta $ 21,27, $ 3.190,50; 610 mts. Terlino estampado $ 9,21, $ [illegible].618,10; 520 mts. Cloquet estampado $ [illegible], $ 10.826,40; 402 mts. Tobralquina $ [illegible]45, $ 3.798,90; 550 mts. Voile floreado $ 11,05, $ 6.077,50; 295,20 mts. Algodón 100 % $ 40, $ 11.808; 400 mts. sábana multicolor $ 16, $ 6.400; 400 mts. sarga lana $ 42,92, $ 17.168. — pesos 101.768,80. — Muebles, Utiles e Instalaciones: Escritorios, mesas, mostradores, estantes en instalaciones en Junín 411, Capital $ 18.231,20 — Total del Capital $ 120.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 641,25 e.24|10 Nº 93.106 v.24|10|74

Electrimat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA publicación del contrato de la sociedad ELECTRIMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 8 de mayo de 1974, la cláusula novena debe decir: Novena: El día 31 de diciembre de cada año y a partir del 31 de diciembre de 1972, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y en el que previa deducción de las amortizaciones y previsiones, las utilidades serán distribuidas en la siguiente proporción: a) Cinco por ciento (5o|o) al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social. — b) El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio señor Samuel Rosenbaum el 90 o|o y a la socia Catalina Sonia Zajac el 10 o|o. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e.24|10 Nº 93.026 v.24|10|74

Gioia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 30 de abril de 1974, la sociedad GIOIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de la suma de $ 5.000 a la suma de $ 50.000 con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1973. — Modifícase la cláusula 3ª del contrato social que dirá así: Tercera: El capital social de la sociedad lo constituye la suma de $ 50.000, representado por 5.000 cuotas de $ 10 cada una, valor nominal, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, la cantidad de 2.500 cuotas, equivalentes a $ 25.000 cada uno de ellos. — El capital se halla integrado en mercaderías, materia prima y maquinarias según balance e inventario firmado por los socios. — Buenos Aires, 30 de abril de 1974. — Certifico, mediante la presente, que el aumento de capital de $ 45.000 de la firma Gioia Sociedad de Responsabilidad Limitada, se efectuará mediante la capitalización de los saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares de los socios. — Dr. Marco N. Totah, contador público nacional.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 e.24|10 Nº 93.027 v.24|10|74

Pelsa

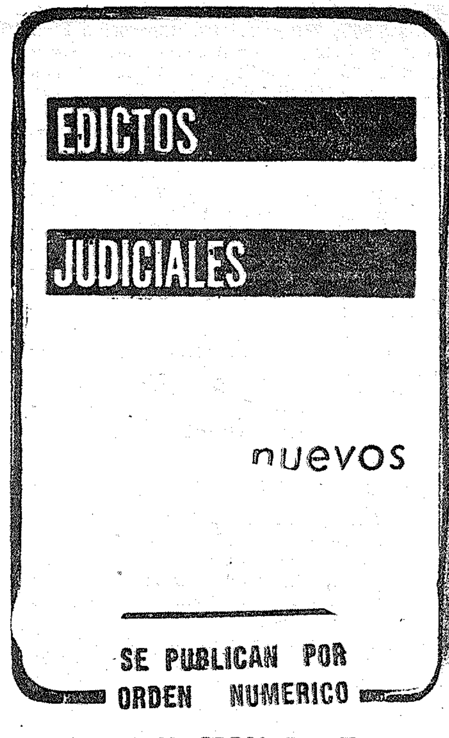
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano César Román del Rio, con fecha 25 de junio de 1974, bajo el Nº 37 al folio 105, del registro 113 a su cargo, la sociedad PELSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 12 de agosto de 1966, bajo el Nº 1964, al folio 181, del libro 54 de sociedades de responsabilidad limitada, ha conferido poder general al señor Marcelino José Ramón Giménez, socio de la sociedad, para la administración de la misma.

Buenos Aires, agosto 16 de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e.24|10 Nº 93.845 v.24|10|74



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Juzgado del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad INDUSTRIAL METALURGICA ARRECIFES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por asamblea general ordinaria del 21 de octubre de 1972, designó como directores titulares a: Horacio Carlos Beyer, Carlos Di Giovanni, José Antonio Manuel y Luis Cervino, y como directores suplentes a: Julio César Imondi, Sara Iris Volpini de Beyer, Estefanía García de Di Giovanni y Hortensia Felisa Guerrieri de Manuel, y por reunión de directorio del 21 de octubre de 1972 fueron electos presidente y vicepresidente los señores Horacio Carlos Beyer y Carlos Di Giovanni.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.24|10 Nº 4.411 v.24|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MUNDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" por disposición de asamblea ordinaria del 31 de octubre de 1973, procedió al nombramiento y distribución de cargos del directorio en la siguiente forma: Presidente: Sr. José Kleinburd; Vicepresidente: Sr. José Stupnicki; Vocal: Sr. Bernardo Forscher; Directores suplentes: Sra. Sonia Thumin de Kleinburd, Sra. Sara San de Forscher y Sra. Sonia Zolotow de Stupnicki; Síndico titular: Contadora Clara Kalmanovich de Silberstein; Síndico suplente: Contador Alberto Parrado.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.24|10 Nº 4.334 v.24|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en escritura pública del 12 de setiembre de 1974 pasada ante el escribano Carlos M. D'Alessio, se transcribieron las actas de las asambleas ordinarias de ROHENPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, del 11 de abril y de 30 de agosto de 1974 y del directorio del 2 de setiembre de 1974, en las que quedaron designadas las siguientes autoridades: Presidente el Sr. Alberto Julio Otero; Vicepresidente: El Sr. Roberto Grillo y director el Sr. Luis Armando Sormani, y miembros del Consejo de Vigilancia los Sres. Mauricio Gorman, Angel Manuel Stranglini y Osvaldo Primo López.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.24|10 Nº 4.345 v.24|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la asamblea ordinaria de accionistas de ARMCO ARGENTINA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL del 15|3|1074 y en la posterior reunión del directorio de la misma fecha, quedaron designadas las siguientes autoridades: Presidente: Ing. Luis Urbano Jáuregui; Vicepresidente: Sr. Héctor César Posse; Director Secretario: Dr. Osvaldo Facundo Costales: Directores titulares: Ing. Luis Alberto Cerisoli, Ing. Carlos Jorge Priante; Directores supletes: Sr. William S. Rose, Sr. Virgil A. Hunter, Sr. George Brown Moore.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50.— e.24|10 Nº 4.346 v.24|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del Juzgado del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "HARELEC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 4 de mayo de 1974, procedió a la designación del nuevo directorio que quedó así integrado: Presidente: Julio Ovsejevich; Vicepresidente: Norberto Resnik; Directores titulares: Olga Cogan, Eva Leonor Rotenberg, Aria Rotenberg y Aida Ovsejevich; como síndico titular fue designado el doctor Oscar Javkin y como síndico suplente el Contador Andrés Cangelosi.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.24|10 Nº 299 v.24|10|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9|10|74.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Acta de asamblea general ordinaria número 1, de fecha 10 de setiembre de 1974 y acta número 6 de directorio de fecha 13 de setiembre de 1974, el directorio de "ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA", queda así constituido: Presidente: Carlos Julio San Miguel; Vicepresidente Eduardo Hugo Pavito, y Vocales titulares: Carlos Alberto Florit, Osvaldo José Cornide y Américo Teodoro Guanziroli.

Buenos Aires, octubre 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50.— e.24|10 Nº 4.375 v.24|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta del directorio de fecha 26 de abril de 1973, FLORCALDE SOCIEDAD ANONIMA, TALLERES DE CALDERERIA Y AFINES, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Raúl A. Ondarts; Vicepresidente: Domingo Furlani; Directores: Manuel Castello, Fernando Muro de Nadal, Santiago Martinet, Luciano Favre, Erardo Juan Paldao, Rodolfo Bluthgen y Constantino Merineseu; Síndicos titular y suplente: Alfredo M. Galland y Emilio P. Giacchino, y por actas de asamblea y directorio de fecha de mayo de 1974, se aceptaron las renuncias del vicepresidente Domingo Furlani y el director Fernando Muro de Nadal, nombrándose en su reemplazo a los Sres. Antonio E. García Mutto y Jorge A. Pegoraro como vicepresidente y director respectivamente; Síndicos titular|suplente: Alfredo M. Galland y Emilio P. Giacchino respectivamente. — Raspado: Directorio. Vale. — E|L.: y. Vale. — Enmendado: Fernando. Vale.

Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.24|10 Nº 4.407 v.24|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de directorio de fechas 26 y 27 de abril de 1974 la sociedad "DESIRELLO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" designó para integrar su directorio: Presidente: Sr. Daniel Pollio; Vicepresidente: Armando Juan Pablo Desirello; Directores: Edmundo Osvaldo Desirello y Sra. Elisa Elena Busson de Pollio; Síndico titular: Alberto Jorge Martínez Prado.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33,75.— e.24|10 Nº 4.379 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que la Sociedad FORJA SAN MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1974, designó como directores a los Sres.: Carlos María Monmany, Alberto Bello, Angel Bello, Antonio Ruffa, y Jorge Modesto Rodríguez, y por reunión de Directorio del mismo día, fueron electos Presidente y Vicepresidente los Sres. Carlos María Monmany y Alberto Bello, respectivamente.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.24|10 Nº 4.412 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "CHERNOMORETZ HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", resultando designados los señores Levzer Chernomoretz y Samuel León Chernomoretz. — Y por Acta de Directorio de fecha 2 de mayo de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente Don Levzer Chernomoretz y Vicepresidente Don Samuel León Chernomoretz.

Buenos Aires, octubre 11 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.24|10 Nº 4.431 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria del 27 de abril de 1974 fueron elegidos directores de "ESTABLECIMIENTOS FENIX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" a los señores Américo Verardi, Domingo Nicodemo Bruzzese y Luisa Verardi de Bruzzese y por acta de directorio de la misma fecha fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma. Presidente: Américo Verardi; Vicepresidente: Domingo Nicodemo Bruzzese; Directora: Luisa Verardi de Bruzzese.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37.50 e.24|10 Nº 4.436 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 29 de setiembre de 1973 y Acta de Directorio Nº 98 del 1|10|73, han sido designados en calidad de Directores las siguientes personas: Hugo Orlano Jannetti, Presidente: Aldo Smeriglio, Vicepresidente: Oscar Cayetano D'Amelio, Director. Vale el directorio de "FINECO, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA Y DE MANDATOS". — Entre líneas: y Acta de Directorio Nº 98 del 1º|10|73. Todo vale.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.24|10 Nº 4.449 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 15 de marzo de 1974, en la sociedad "LAVASECO DUMBO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", han sido nombrados como Presidente, Federico Pérez: Vicepresidente: Federico Ramón Pérez; Director Titular: Alejandro Conde; Director suplente: Jorge Enrique Mattioni.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.— e.24|10 Nº 4.525 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera nstancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "LA CASA DE LOS METALES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL": Que por asamblea general ordinaria de fecha 30-4-74 y acta de directorio del 30-4-74 se ha designado directorio por un año, quedando constituido de la siguiente forma: Presidente: Mauro Scialabba; Vicepresidente: Dante Porciello; Directores: Fernando Segundo Dorronsoro y Alberto Dorronsoro; Síndico: Armen Gregorio Cholakian.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.24|10 Nº 4.533 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974 y de Directorio del 6 de mayo próximo pasado, el Directorio de "PUJADAS Y BASILE", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS", está así integrado: Presidente, Héctor A. Pujadas; Vicepresidente, Américo Basile; Síndico Titular, Jorge A. Gigante; Síndico Suplente, Ricardo Washington Forbes.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.24|10 Nº 4.?48 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974 y de Directorio de la misma fecha, el Directorio de "VALLALA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, IMPORTADORA, EXPORTADORA", está así integrado: Presidente, José María Vallarino; Vicepresidente, José María Vallarino; Vicepresidente, Beatriz Rosa Ana Lagomarsino de Vallarino; Vocal, Andrés José Luis Lagomarsino; Síndico Titular, Oscar Alberto Giorgiutti; Síndico Suplente, Manuel Emilio Dilernia.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e.24|10 Nº 4.549 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizatne, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de marzo de 1974 el directorio de "DEL CASTILLO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", quedó integrado en la siguiente forma: Presidente: Ernesto Lucilo Guillermo García Díaz del Castillo; Vicepresidente: Gustavo Adolfo Van Raap; director: Stella Maris Eguireun; director suplente, Elsa Díaz Stukenberg; Síndicos Titular y suplente, contador Celestino Robin y doctor Alberto Blousson. — Enmendado: "Eguireun"; "Blousson". Vale.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. —

$ 37,50 e.24|10 Nº 4.564 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. — Por Actas de Asamblea y Directorio del 15|4|74 de "PITTA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA, FORESTAL Y AGROPECUARIA", se fijo en cuatro el Nº de Directores quedando los cargos distribuidos de la siguiente forma: Presidente: Mario Blas Pitta, Vicepresidente. Mario Aníbal Pitta, Director Titular: Mabel Sara Pastorino de Pitta; Director Titular: Angela María Tessitori de Pitta; Síndico Titular: Héctor Adolfo Del Buono; Síndico Suplente: Héctor Oscar Paredes Baldini. Duración de mandantes: un año.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.24|10 Nº 4.590 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. — Por Acta de Asamblea del 29|4|74 se fijó el número de Directores de "VECOR" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA en tres y por Acta de Directorio del 30|4|74, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Américo Palorni. — Vicepresidente: Honorio E. Visintin. — Director Titular: Osvaldo Cacace. — Síndico Titular: Jorge E. Barbaglia. — Síndico Suplente: Héctor A. Del Buono.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.24|10 Nº 4.592 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. — QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Designación de directorio y distribución de cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974, y por acta de Directorio del 30 de abril de 1974, han sido designados administradores y síndicos de "Química True Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", las siguientes personas: Presidente: Domingo Gatto. — Vicepresidente. Cayetano Fatto. — Director Secretario: Alberto Modzelevsky. — Directores: Enrique Rauch. — María del Carmen Escalada de Gatto. — Lidia Alicia Saint Lary de Gatto. — Lilia Noemí Vero de Modzelevsky. —

Síndico Titular: Roberto Pereira. — Síndico Suplente: Jorge A. Musicllo Ramos.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 60 e.24 10 Nº 4.604 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. — "Toberal S.A." — Designación de Directores y Distribución de Cargos. — Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 26 de julio de 1974, y acta de directorio del mismo día, han sido designados administradores y consejeros de "TOBERAL S. A." las siguientes personas: Presidente: Ilda Paula Lazzaroni de Méndez; Vicepresidente: Sr. Julio A. Rossi, como Consejeros a los Sres. Santiago Vota, Armando Benedicto Bea y Elías Stigliano.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 45 e.24|10 Nº 4.605 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. — "SAN DIEGO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Que la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1973 nombró directores a los señores Lázaro Weschler, Raquel A Ferrari de Weschler y Aurora Vázquez de Ferrari. Como Síndicos Titular y Suplente a los Contadores Públicos Nacionales, señores David Rubinstein y Miguel Angel Servino respectivamente. Por reunión de directorio de fecha 31 de octubre de 1973, se designó Presidente al señor Lázaro Weschler, y Vicepresidente a la señora Raquel Aurora Ferrari de Weschler.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 45 e.24|10 Nº 4.619 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. — Que la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad "ARMANI HNOS. S. A., COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", celebrada el 27 de octubre de 1973, ha designado como directores titulares de la misma, a los señores Irene Armani Raimundo Armani y Juana Aicardi de Armani; como Directores suplentes a la señora María Luisa Schiavone de Armani; como Consejeros de Vigilancia titulares, a los señores Irene Lucía Daffonchio, Elisabet Berbery y Eduardo Berbery; y como Consejero de Vigilancia suplente a Ema Ana Arndt. — Asimismo, se hace saber que el Directorio de la expresada Sociedad en su reunión de fecha 30 de octubre de 1973 designó Presidente del Directorio al señor Guerino Armani, y como Vicepresidente al señor Raimundo Armani. Igualmente el Consejo de Vigilancia en su emisión del 30 de octubre de 1973, designó como Presidente del mismo, a la señorita Irene Lucía Daffonchio y como Vicepresidente al señor Eduardo Berbery.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 78,75 e.24|10 Nº 4.624 v.24|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. — Que por Asamblea de fecha 27 de agosto de 1973 y Reunión de Directorio de fecha 27 de agosto de 1973 en la Sociedad "EUMABLAN INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA" ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Cargo. — Nombre y Apellido. — Mandato. — Presidente: Edgardo José González Dazzori 1973|74. — Vicepresidente: Alejandro C. G. Giono 1973|74. — Vocal: Raúl A. Yorio 1973|74. — Síndico Titular: Juan Carlos Delconte 1973|74. — Síndico Suplente: Rafael Roberto Bejar 1973|74.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 52,50 e.24|10 N: 4.633 v.24|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOAQUINA PRUDENCIA AGNESE de LANES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 45 e.24|10 Nº 4.572 v.28|10|74

El Juzgado Civil Nº 1, secretaría número 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA PURITA de LADEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.388 v.28|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 1 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR ALESSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 45 e. 24|10 Nº 4.475 v. 28|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 1, secretaría número 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMELO MANCUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.473 v.28|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil número 1, secretaría número 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LAURA LOPEZ de SANTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.470 v.28|10|74

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, secretaría número 3, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFONSO NUÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 octubre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.599 v.28|10|74

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a herederos y acreedores de ENDOXIA SZYSKO de SOCHACKI. — Publíquese por 3 (tres) días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — Oscar Jorge Criocca, secretario.
e. 24|10 Nº 1.577 v. 28|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a herederos y acreedores de FRANCISCO DE VITO. — Publíquese por 3 (tres) días.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1974. Humberto Enrique Ballerini, secretario.
e. 24|10 Nº 1.578 v. 28|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil número 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza a herederos y acreedores de MANUELA ANFILOQUIA ALVAREZ de GATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.5.9 v.28|10|74

El Juzgado Civil número 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMINTHELEANDRO GEOFFROY SERRANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.361 v.28|10|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de AQUILES o AQUILES JUAN PEIRANO o PEIRANO y STURLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.584 v.28|10|74

El Juzgado Civil Nº 4, secretaría número 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE RIBADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 56,25 e.24|10-Nº 4.484 v.28|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR GARCIA de MORELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45. —e.24|10-Nº 4.460 v.28|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil número 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE MAZZOLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.335 v.28|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, secretaría número 8, cita y emplaza a los acreedores y herederos de TERESIO LARAVILLE por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.416 v.28|10|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELIA ESTHER PIAZZON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45 e. 24|10 Nº 4.414 v. 28|10|74

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CALOGERO CACHIA o CARLOS CACHIA o CARLOS CAQUIA, o CALOGERO CACCHIA o CARLOS CACHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 67,50 e. 24|10 Nº 4.504 v. 28|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO HANISCH. — Publíquese edictos por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e. 24|10 Nº 4.363 v. 28|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCRECIA MARIOTTI de MERLO. — Publíquese edictos por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e. 24|10 Nº 4.364 v. 28|10|74

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza a herederos y acreedores de ENRIQUE MARTI de RUBIO, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45 e. 24|10 Nº 4.618 v. 28|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL HUMBERTO VALIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45 e. 24|10 Nº 4.615 v. 28|10|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 45 e. 24|10 Nº 4.600 v. 28|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8 Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HIPOLITO OSCAR RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 45 e. 24|10 Nº 4.471 v. 28|10|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO FORTUNATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.552 v. 28|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN JORGELINA FLORES de LEONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.474 v. 28|10|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO NATALIZIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.565 v. 28|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO COMERCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1974. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 45. —e. 24|10 Nº 4.527 v. 28|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de don WERNER ENRIQUE LEOPOLDO HERZOG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 56,25 e. 24|10 Nº 4.500 v. 28|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de doña FELICIANA NAVARRO de CAMARGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.387 v. 28|10|74

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA EMMA AIDA LESSER DUMONT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.371 v. 28|10|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES HEREDIA de MARCOVECCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.608 v. 28|10|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA PONSONE de SCHEIDL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.512 v. 28|10|74

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE FULCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.450 v. 28|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil número 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por cinco días a don JESUS MARIA HERNANDEZ a que se presente en autos: "Hernández Marcela su adopción", bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 30.— e.24|10-Nº 4.339 v.25|10|74

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil número 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de setpiembre de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.645 v.28|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita yemplaza por 30 días a los herederos y acreedores de CARLOS ALFREDO PERIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.386 v.28|10|74

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUIDO JUAN ANTONIO POSSERINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 14 de octubre de 1974. — Ana María Cando, secretaria.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.469 v.28|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, secretaría número 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CARAMES para que comparezca a estar a derecho en este juicio sucesorio. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.360 v.28|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR HORACIO MAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.508 v.28|10|74

Nº 17

El Juzgado Civil Nº 17, secretaría número 34, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RUBBI y de doña CLOTILDE GUIDUCCI de RUBBI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.485 v.28|10|74

Juzgado Civil Nº 17, secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUSA SAN JUAN o JESUSA SAN JUAN, vda. de COLOMER o JESUSA SAN JUAN, vda. de EYHERAMONNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.540 v.28|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ENRIQUE PELLETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.383 v.28|10|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDICTA BLANCO de ZEBALLOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e.24|10-Nº 4.408 v.28|10|74

Nº 19

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA OYUELA de DEL CARRIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.483 v.28|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA CARBONEL de MALNATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.354 v.28|10|74

Nº 20

Juzg. Civ. Nº 20, Secret. Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMAN ANTONIO SEBASTIAN CASAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de Octubre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.502 v.28|10|74

Juz. Civ. Nº 20, Secret. Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELO LUIS MARIA ROZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de Octubre de 1974. — Salvador María Mammana, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.501 v.28|10|74

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA RENEE BRONZEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.579 v.28|10|74

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JULIO MARCOS ROTH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.594 v.28|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PONS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Leonardo Parisi, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.518 v.28|10|74

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de. ROSA DORA ROMEU. — Publíquense por tres días.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.513 v.24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia ne lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIDE BREDA de GROBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.514 v.28|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUGENE STANLEY GOTTOLD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.461 v. 28|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.372 v. 28|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de don JOSE DE LOIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.671 v. 28|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.374 v. 28|10|74

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA BALSAMO de BRAVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.603 v. 28|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de VALENTIN GONZALEZ y ENGENIA ANGEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.594 v. 28|10|74

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1974. — El Secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.452 v. 28|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AFIO PUGLISI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1974. — Antonio M. Coghlan, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.347 v. 28|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza a OCTAVIO AQUILES CHAPARRO para que dentro de los quince días comparezca a tomar intervención que le corresponde en los autos "Serralta de Chaparro, María Elda c| Chaparro Octavio Aquiles s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. — (Art. 343 del C. Procesal y 131 y 132 D.J.N.C.). — Jorge H. Alterini, Juez.
Buenos Aires, octubre 16 de 1974. — El Secretario.
$ 75.— e. 24|10 Nº 4.459 v. 25|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO SILVIO GOLDIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1974. — Antonio M. Coghlan, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 4.348 v. 28|10|74

Nº 26

Juzgado Civil 26, Secretaría 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TORIBIO CALLEJA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.665 v.29|10|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE ATILIO LUCCHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1974. — Guillermo Mercado, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.356 v.28|10|74

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA NYDIA o NIDIA ROJAS DE FABRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.538 v.28|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.337 v.28|10|74

El Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDITH NELLY SPADILIERO de GROTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.344 v.28|10|74

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN ESCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 1º de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.24|10 N 4.506 v.28|10|74

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría 56, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LIDIA MARIA CRISTINA IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.429 v.28|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON STRASZYNSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 17 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.447 v.28|10|74

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PABLO ZACARIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de setiembre de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
e. 24|10 Nº 1.579 v. 28|10|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de doña HAYDEE ENRICO o ENRICO y DONDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.583 v.28|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR COPPOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.442 v.28|10|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARLOTA TERESA BRIASCO de PERAZZO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.376 v.28|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en la quiebra de AMORMINO Y MARTINEZ, que Antonio Amormino y Pablo Victorino Amormino han pedido su rehabilitación.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 4.652 v.25|10|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de "CROSBY S. A. s|quiebra": síndica María Ignacia S. Bo.ino, con domicilio en Carlos Pellegrini 465, Esc. 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 22 de noviembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 21 de febrero de 1975, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición de la síndica, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la familia y|c administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 300.— e.24|10 Nº 4.368 v.30|10|74

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por un día, en los autos: "MASON IRMO s|quiebra - Incidente Calificación de Conducta", el siguiente auto: Buenos Aires, agosto 23 de 1974. — ....Y Considerando... Resuelvo: Calificar la conducta del fallido Irmo Mason como culpable y fraudulenta encuadrándolo en los arts. 169 incisos 3º y 4º y 170 inciso 8º de la Ley 11.719. — Notifíquese... — Fdo.: Juan Carlos Nievas. Juez. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.24|10 Nº 1.584 v.25|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, notifica por un día, en los autos: "LOS 49 AUTENTICOS S.A.C. s|quiebra" a Los 49 Auténticos S.A.C., el siguiente auto: Buenos Aires, setiembre 12 de 1974. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado por la Sindicatura y de conformidad con lo establecido por el art. 85 de la Ley 11.719, decrétase la clausura de los procedimientos en los presentes autos. — Importando el hecho una presunción de dolo o fraude por parte de la fallida, remítanse las presentes actuaciones a la Excma. Cámara en lo Penal a los efectos de proceder al sorteo del Juzgado de esa jurisdicción que entenderá en la misma. — Notifíquese por edictos por un día en el Boletín Oficial, sin cargo. — Publíquese por un día. — Fdo.: Juan Carlos Nievas, Juez.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 24|10 Nº 1.585 v. 24|10|74

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un día en autos: "NORMAR S.C.A. y DOMINGO OSCAR LAUDANI s|quiebra - Incidente de Calificación de Conducta - Expte. número 35.900", que del presente incidente traslado por el término de diez días a la fallida Normar S.C.A. y a su socio don Domingo Oscar Laudani, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e. 24|10 Nº 1.581 v. 24|10|74

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un día en los autos: "CREDILIBRO S.A. s|quiebra - Incidente de Calificación de Conducta- Exp. Nº 35.872" a los señores: Jorge Héctor Vázquez Alonso y Nefer Emilse Navarro de Vázquez Alonso la siguiente resolución: Buenos Aires, 19 de agosto de 1974. — De la adecuación de la conducta de la fallida y de sus socios traslado por el término de diez días. — Juan Carlos Nievas, Juez. — Todo ello bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e. 24|10 Nº 1.582 v. 24|10|74

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un día en los autos caratulados: "RODALIN S. R.L. s|quiebra - Incidente de Calificación de conducta" que en los mismos se resolvió calificar la conducta comercial de Rodalin S. R. L. y de sus socios gerentes Jorge Alberto Mitteroder y Gerta Augusta Clara Schober de Mitteroder como de fraudulenta (art. 235 inc. 1º) y culpable (art. 236, inc. 5º y 6º); resolución que se encuentra firme.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e. 24|10 Nº 1.583 v. 24|10|74

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría 23, comunica por dos días Expediente Nº 27.950, en los autos CREDITO HOGAR S. A. de AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA s/liquidación sin quiebra, que se ha presentado proyecto de liquidación y distribución de fondos el que se aprobará si no se formula oposición en el término de ocho días. Asimismo que se han regulado los honorarios del Sr. Eladio Arizu en catorce mil pesos, del Sr. Antonio Garcilaso Alvarez en doscientos pesos y los del Dr. Julio J. Claret en cuarenta mil pesos por sus actuaciones como síndicos liquidadores.
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 75.— e.24|10 Nº 4.644 v.25|10|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, hace saber que en los autos: "PRATI VAZQUEZ IGLESIAS s| cancelación de pagaré" se ha ordenado la cancelación de un pagaré librado por Cadma S. A. con domicilio en Viamonte 1430, Capital Federal a favor de Prati Vázquez Iglesias S. A. con domicilio en Bernardino Rivadavia 4402, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, pagaré librado el 22|7|74 en Buenos Aires, bajo el Nº 71, y pagadero en el mismo lugar el 15|10|74 y por $a. 316.013,68. Se advierte que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días de la última publicación de edictos no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 787,50.— e.24|10 Nº 4.645 v.14|11|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 10, cita por tres días a CAYETANO COSIMANO para comparecer en el juicio "Olcese de Cosentino, Elena Rosa c Cosimano, Cayetano y otros s| Desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Lilia Germano, secretaria.
$ 67,50 e.24|10 Nº 4.609 v.28|10|74

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PALACIOS RAMON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1974. — Martín M. Obiglio, secretario.
e. 24|10 Nº 1.580 v. 28|10|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCIA CRIBARO de FRANCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Mario R. L. Sánchez, secretario.
$ 56,25 e.24|10 Nº 4.610 v.28|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, en autos "Regueiro, Alberto José c|Pantuso, Jorge y otros|desalojo", cita y emplaza a JORGE PANTUSO y PEDRO MIGUEL TALAVERA a fin de que comparezcan a estar a derecho y tomen la intervención que les corresponda dentro del plazo de diez días a partir del día siguiente de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente en juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Mario R. L. Sánchez, Prosecretario interino.
$ 60 e.24|10 Nº 4.577 v.25|10|74

Nº 35

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial Civil y Comercial Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RITA ZULEMA ALEA de RISSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 45 e.24|10 Nº 4.551 v.28|10|74

Nº 47

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a herederos y acreedores de JUAN BUKTTAS. — Publíquese por 3 (tres) días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1974. — Ricardo R. Sangiore, secretario.
e. 24|10 Nº 1.586 v. 28|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 3

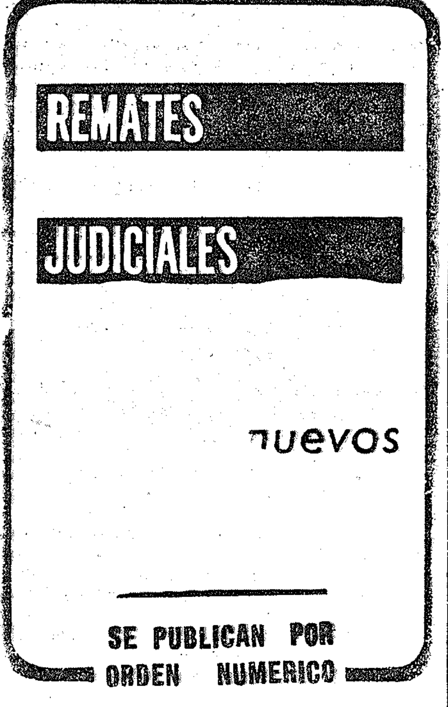
Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del Dr. Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 8, a cargo del Dr. Eduardo P. Irigoyen, cita por cinco días a la firma demandada AZOPARDO INDUSTRIAL COMERCIAL S. R. L. para comparecer a estar a derecho en el juicio "Fisco Nacional (Administración Nacional de Aduanas) c|Azopardo Industrial Comercial S. R. L. s|ejecución fiscal" (Expte. Nº 1.833), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1974. — Eduardo P. Irigoyen, secretario.
e. 24|10 Nº 1.587 v. 25|10|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN JUAN

Por disposición del Sr. Juez Federal de San Juan, Dr. Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.663, año 1973, c|AGUIRRE BERNARDO por Tent. de Defraudación. Damnif.: Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
San Juan, 17 de setiembre de 1974. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e. 24|10 Nº 1.588 v. 30|10|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos caratulados: "LEVI, AGUSTIN LORENZO, c| LAVALLE, DOMINGO, s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 17.263", que el martillero Gustavo Vicente Luján Lauría, rematará el día 28 de octubre de 1974, a las 10,00 horas en el salón de la calle Humberto I Nº 2042, Capital, un local sito en Corrientes Nº 2135|41, entre Junín y Presidente José E. Uriburu, Galería La Central, designado con el Nº 19 de la Planta Baja, que consta de: Planta Baja, Entrepiso y Depósito en Altos, con una superficie total de 36,73 m2., la que juntamente con una superficie cubierta común de 8,84 m2. totaliza: 45,57 m2.. Porcentual: 0,63 o|o. Registra las siguientes deudas: Obras Sanitarias: $ 609,05. Alumbrado, Barrido y Limpieza: $ 802,40. Expensas al 30|8|74: $ 3.353,68 (último cuatrimestre expensas: $ 473,57). Sale a la venta desocupado. Base: $ 20.000. Seña 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado 50 o|oo. La propiedad podrá ser visitada los días 24 y 25 de octubre en el horario de 10,00 a 12,00 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y abonar en efectivo.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 236,25 e.24|10 Nº 4.688 v.28|10|74

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, comunica por tres días, en los autos "FERREIRO de ESTEBAN, DELIA H. c|ELISAMBURU, JULIO ALBERTO y otros, s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Jorge José Polfranceschi rematará el día jueves 31 de octubre de 1974, a las 14.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de esta Capital, en block, el edificio de departamentos sito en la calle Godoy Cruz Nº 2824|26|28, de la Capital Federal, construido sobre un lote de terreno que mide: 8,66 mts. de frente al S. E., por 20 metros de fondo al N. O., según títulos, con una superficie de 173,20 m2. — La construcción se encuentra totalmente terminada y consta de dos locales a la calle, 15 departamentos de living comedor y un dormitorio, baño y cocina, 18 departamentos de un ambiente amplio baño y cocina, distribuidos en planta baja y 8 pisos altos; en el 9º piso existe terraza y el departamento de portería, totalizando una superficie cubierta total de 1.408,31 m2., según plano M. H. 180|70 de división en propiedad horizontal, aprobado por la Municipalidad de la C. de Buenos Aires el 27|8|70. — Todas las unidades se encuentran ocupadas según constatación e informe del Oficial de Justicia que obra en autos. — De acuerdo a la cláusula 4ª del título hipotecario la finca debe entregarse totalmente desocupada. — Base de Venta: Treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con noventa centavos ($ 33.446,90). — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de Ley: 5 o|oo. — Todo en dinero en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — A fojas 4|19 se agregó el Título de propiedad de la finca en cuestión.
Buenos Aires 18 de octubre de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 270. e.24|10 Nº 4.643 v.28|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 8, secretaría ... tres días, autos: "INSTITUTO ROSENBUSCH S. A. c|LACOSTE HORACIO ALBERTO y otros, s|Ejec. Hipotec." - Expediente 16.283.115, que el martillero Fernando de Izaguirre rematará el 31 de octubre, a las 9 horas, en Bernardo de Irigoyen 848, Cap. Federal, el lote de terreno 8, de la manzana 52 A, baldío y desocupado, de 369,50 mts.2. aprox., sito en la Avda. Irigoyen, en la Ciudad de Rauch, Ptdo. de Rauch, Pcia. de Buenos Aires. — Ver a diario. — Sin base, al contado, al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, efectivo. — El comprador fijará domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 112,50. e.24|10 Nº 4.419 v.28|10|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en los autos "APARICIO FRANCISCO C. contra SALVUCCI JOSE y otro, sobre Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 23.243, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati rematará el 28 de octubre de 1974, a las 10 hs., en Rocamora 4235, de esta Capital, la fracción de terreno ubicada en Pilar, Lote 22, Fracción J, con frente a la Avenida Nuestra Señora del Pilar, entre las Avenidas El Mojón y Garín. Libre de ocupantes. Adeuda a la fecha: Alumbrado, Limp. y Cons. vía pública: $ 100,36. Impuesto Inmobiliario: $ 24,60. — Puede ser visitado los días 25, 26 y 27 de octubre, en el horario de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Base: $ 8.170. Contado. Efectivo. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 123,75. e.24|10 Nº 4.654 v.28|10|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "CAPANO JUAN c|LOPEZ ARALDO MANUEL y|o DE LA VEGA ELOY, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 19.977|72, que el martillero Alberto Francisco Bergallo rematará el día 4 de noviembre de 1974, a las 10 horas, en Malabia 1040, Capital, el inmueble sito en la calle General César Díaz Nros. 4557|59|61, Capital. — Según informe del martillero de fs. 49, el inmueble se halla ocupado por el señor Manuel Héctor Ruiz, su esposa y cinco hijos mayores de edad, quien invoca el carácter de inquilino, circunstancia que no se encuentra acreditada en autos. — Consta de 6 piezas, dos baños, 1 cocina y un gran patio. — La antigüedad de dicho inmueble es de 50 años aproximadamente. — Puede visitarse todos los días, en el horario de 9 a 12 horas. — Base: $ 2.909,68. — Seña 20 o|o, en efectivo. — Comisión 1 ½, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 202,50. e.24|10 Nº 4.571 v.28|10|74

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días, en el juicio "CABREJAS JUSTO ANGEL c|PROCOPIO DE OTAL, ISABEL y otros, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 44.969, que el martillero Benito La Rocca rematará el día miércoles 30 de octubre, a las 17 horas, en Talcahuano 479, un lote de terreno ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Lomas de Zamora localidad denominada Banfield, calle Talcahuano número 346, entre las de Belgrano y Pueyrredón, designado en el plano de subdivisión con la letra A., conste tituído por la fracción, parte de los lotes 388 y 389, de la manzana N., del plano que expresa su título, y mide: 11m.30 centímetros de frente al Sur, por 43m.5 centímetros de fondo, o sean 492m.115 centímetros cuadrados. — Linda: por el frente calle Talcahuano; al Este lote 39 o finca Talcahuano Nº 364, hoy 366; al Oeste los señores Panizza y Detráz, antes Josefa Goiburu de Garrochategui y María Craemers de Segers y al Norte los señores Grillo y Tosso, antes Dowial. — Base: pesos Ley 18.188: 30.653,23, al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 157,50. e.24|10 Nº 4.578 v.28|10|74

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45 comunica por tres días en los autos "CAGNONI, ALBERTO RICARDO c/ LORETA RODRIGUEZ DE CODEVILLA CARMEN MERCEDES s/ejecución hipotecaria, Exp. 1.283", que el martillero Horacio Giménez Zapiola rematará el martes 29 de octubre a las 16.30 hs. en Perú 27, Bs. As., el inmueble sito en esta Capital Federal, Tucumán 2007/11 edificado en terreno que mide 8m09 frente S; 26m 42 costado E; 26m30 costado O. La propiedad se vende en el estado de ocupación en que se encuentra. Cláusula contrato de mutuo hipotecario: 4º "la deudora no podrá arrendar la finca gravada mientras subsista vigente el presente gravamen hipotecario, obligándose desde ya a entregar el bien totalmente desocupado en caso de venta judicial a quien resulte comprador al mes de aprobado el remate consintiendo asimismo que la publicidad del remate se efectúe con la constancia expresa de que el bien se entregará libre de ocupantes o intrusos". El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14 a 17 hs. Base $ 140.000 (m$n. 14.000.000) al contado. 8% seña, 3% comisión.
Buenos Aires, octubre 17 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 202,50 e.24|10-Nº 4.523-v.28|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días, en los autos "GACLEIN ARGENTINA S. C. A." s/quiebra, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, Exp. Nº 31.359. rematará sin base, con todo y al mejor postor, el día jueves 31 de octubre de 1974, a las 15 horas, en Humberto Iº Nº 2042/46, Capital, los siguientes cuadros: Un lápiz firma Manuel Giménez; Un lápiz firma Saverio Wittis; Un óleo firma Saverio Wittis; Un óleo firma Saverio Wittis; Un óleo firma Manuel Giménez; Un óleo firma Saverio Wittis; Un óleo firma Juan Otero; Un óleo firma Fernando Bonfiglioli; Un lápiz firma Indalecio Pereira; Un lápiz firma Indalecio Pereira; Un lápiz firma Raúl Schurjin; Un lápiz firma Domingo Mazzone. Seña 30%, comisión 10%, efectivo. Los compradores, deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Entrega de acuerdo Art. 565 del Cód. de Procs. Exhibición 28, 29 y 30 de octubre de 9 a 12 y 14 a 18 hs. en el lugar de la subasta.

Buenos Aires, octubre de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 105.— e.24|10-Nº 4.653-v.25|10|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "FERNANDEZ GARCIA JOSE c/CREO ESPAÑA B. s/ejecutivo" (Expte. Nº 37.127/72) que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en el salón de ventas sito en la calle Talcahuano 479 de esta ciudad el día miércoles 30 de octubre de 1974 a las 16 horas: cuarenta cuotas sociales de $ 10.00 cada una (diez pesos Ley 18.188) pertenecientes al demandado en la Sociedad "Sabará SRL." con domicilio en Avenida de Mayo 1199, Capital, según cesión de cuotas inscriptas con fecha 4/12/67, bajo el Nº 3.820, folio 437 del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio. La Sociedad tiene inscripto su contrato con fecha 6/12/66, bajo el Nº 3.006, folio 488 del Libro 51 y posteriores modificaciones inscriptas con fecha 4/12/69 bajo el Nº 2.369, folio 412, Libro 60. Los socios de dicha S.R.L. tendrán derecho a que se les adjudiquen las cuotas igualando la mejor postura efectuada para lo cual deberán concurrir al acto de la venta (Ley 19.550, Arts. 152/153 siguientes y concordantes). Venta sin base, al contado y al mejor postor. Seña y comisión de costumbre en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Jorge A. González, secretario.

$ 213,15 e.24|10-Nº 4.539-v.28|10|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días en los autos: "OLIVES, DANIEL c/ROZANSKY, JAIME ALDO s/Ejecutivo" que el martillero Enrique Félix Oliva Vélez rematará el día 25 de octubre de 1974, a las 18.30 horas, en el local sito en Venezuela 1318/20, Capital Federal, donde se exhiben permanentemente, los siguientes bienes, a saber: 40 cajas de jabón "Linzul Nuevo" conteniendo 20 estuches de 600 gr. cu; 30 bolsas de polietileno conteniendo algodón discriminadas de la siguiente manera: 25 bolsas de algodón con 12 paquetes c/u; 2 bolsas con 9 paquetes c/u; 2 bolsas con 10 paquetes c/u; 1 bolsa con 11 paquetes todas sin especificación de gramos; 1 máquina de calcular eléctrica marca "Olivetti", modelo Divisuma 26, sin número visible, sin funcionar, sin cable y motor separado, 1 máquina de escribir eléctrica marca "Olivetti", modelo Praxis 48, sin número visible, sin funcionar, sin cable, y su motor separado, 1 cajón metálico para dinero, cerrado, sin llaves. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 120.— e.24|10-Nº 4.650-v.25|10|74

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos: "BISCALDI MARIO S.R.L. s/quiebra" Expte. 18.097, que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el 29 de octubre a las 16.30 hs. en Venezuela 1318, exhibiéndose en Irala 590 diariamente de 9 a 18 hs.; Un guinche a vapor con caldera Nº 358, sobre rieles. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %. El bien se entregará en el estado que se encuentra y sujeto al Art. 565 del C. de P.

Buenos Aires, octubre 16 de 1974. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 60.— e.24|10-Nº 4.357-v.25|10|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en autos caratulados "BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA c|ETINGER PABLO y ENRIQUE, s|Ordinario" - Expediente [illegible], que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará el día 29 de octubre de 1974, a las 13 horas, en Talcahuano Nº 479, Capital, la sexta parte indivisa de la propiedad ubicada en la calle Acevedo Nº 113, esquina Morillo número 691. Capital con las siguientes medidas: 9 52 mts. de frente al S. O. s|cal e Morillo; 9.78 mts en costado S. E., lindando con lote 4; y 17,77 mts. en el N. E. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15, Sección 47, Manzana 134, Parcela 1. — Adeuda por Impuestos: O. S. N. $ 250.70; por Impuestos Municip. año 1973 Contribuc. Territ., $ 214; y Paviment., $ 117. — Se halla ocupada por la Sra. Rosa Stanislavsky de Ostrowiak, C. I. Nº 2.236.614, Pol. Fed., y abona por su ocupación $ 280, según recibo período 15|7|73 al 15|2|74; habitando el inmueble desde el año 1943. — La propiedad cuenta con varios ambientes en mal estado, algunos deshabitados, cerrados, dos ambientes ocupados por la Sra. Stanislavsky, con servicio telefónico a su nombre (55-5516); un baño incompleto: le faltan sanitarios: cocina mal estado; amplio patio. — Base de venta: una sexta parte indivisa sobre las dos terceras partes de la Valuación Fiscal, o sean $ 3.535,55. — El comprador deberá constituir domicilio en radio de Capital Federal y abonar el 8 o|o de seña y el 3 o|o de comisión. en dinero en efectivo o cheque certificado. — Informes: oficinas martillero. Tucumán Nº 1531. Capital, T. E. 40-9420|2445.

Buenos Aires 16 de octubre de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordrero secretaria.

$ 247,50. e.24|10 Nº 4.413 v.28|10|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28. comunica por dos días, en el juicio "CORTES HORACIO c|PONCE FELIX y otra, s|Ejec." - Expediente 32.795 que el martillero Amalia Direni de Bary, T. E. 38-1875, rematará el día 31 de octubre de 1974, a las 18 horas, en Venezuela 1320, donde se exhiben, de 9 a 17 horas, los siguientes bienes: una máquina de coser portátil. con valija, marca Sequenza, Nº G 1-19512: una máquina de coser eléctrica, marca Necchi, Nº U-77705, en buen estado. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordrero, secretaria.

$ 67,50. e.24|10 Nº 4.350 v.25|10|74

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por dos días, que Pedro E. Vinent de la Lastra rematará el día 25 de octubre de 1974, a las 10.30 horas, en la calle Venezuela 1318|20, Capital, donde se exhiben, de 14 a 18 horas, los siguientes bienes: una cocina Eslabón de Lujo; dos cocinas Sansur; una cocina Impacto; una cocina Oro Azul; dos lavarropas Eslabón de Lujo, mod. 9600 y otro mod. 6960; cinco estufas Oro Azul; dos estufas Rosario; dos pantallas Sansur; una pantalla Simplex; una estufa a kerosene Sansur; dos estufas Sansur, mod. 415; dos circuladores Rosario; tres circuladores Sansur; una radio portátil, marca Philips; un ventilador de mesa Philips; un secador de cabello Eslabón de Lujo; una plancha Atma; una plancha Chicago; una heladera eléctrica Antártida, para hacer helados, portátil, falta la tapa; una afeitadora Philips; un escritorio tipo dental, con tapa de vidrio; once gomas recapadas; una amoladora pulidora; una desarmadora "Bajatalón"; una desarmadora "Baja talón" de ruedas; una emparchadora eléctrica; dos garrafas vacías, de 10 kgs.; una máquina de calcular Albona; una biblioteca, de 1,70 por 1.50, de tres puertas, con vidrio. — Los artículos para el hogar, nuevos, para la venta. — Autos: "FATE S. A. I. C. I. c|PLATAMOR S.A.C.I.F., s|Ejecutivo". — Sin base, al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregan en el acto del remate.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 270. e.24|10 Nº 4.651 v.25|10|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 16, comunica por dos días en el juicio SIAM DI DELLA LTDA., S. A. c|González, Juan de la Cruz, ejec. prendaria, expte. 1.798|73, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 18 de noviembre de 1974, hora 10.30, los siguientes objetos: una heladera marca Siam, modelo 100, eléctrica, Nº 6.614, completa, que se exhibe tres días antes de la subasta, lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley, $ 1.476,30. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Zulema Wilde de Noziglia, secretaria

$ 75.— e. 24|10 Nº 4.398 v. 25|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 16, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c| SUAREZ, ALBERTO RAMON y otro, ejec. prendaria", expte. Nº 1.593|71, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 18 de noviembre de 1974, 10.30 horas, los siguientes objetos: un lavarropas marca Siam, modelo TP Nº 39.533, completo que se exhibe tres días antes de la subasta, lunes miércoles y viernes de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley, pesos 226.5?. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Zulema Wilde de Noziglia, secretaria.

$ 75.— e.24|10 Nº 4.399 v.25|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 16. comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c| MONZON, DIONISIO, ejec. prendaria, expte. Nº 1.723|73, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 18 de noviembre de 1974, 10.30 horas, los siguientes objetos: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 70, Nº 531.626, completa, que se exhibe tres días antes de la subasta, lunes, miércoles y viernes, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley, $ 980.20. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Zulema Wilde de Noziglia, secretaria.

$ 75.— e. 24|10 Nº 4.400 v. 25|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 16, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|MAZZA, Carlos Florencio, ejec. prendaria", expte. 290|73, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 18 de noviembre de 1974, 10.30 horas, los siguientes objetos: una heladera a querosene, marca Siam, modelo 860 K, Nº 5.201.161, completamente equipada, que se exhibe tres días antes de la subasta, lunes, miércoles y viernes, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley, $ 1.640.00. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Zulema Wilde de Noziglia, secretaria.

75.— e. 24|10 Nº 4.401 v. 25|10|74

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 29, comunica por un día en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|CANTINO. OSCAR HECTOR PASCUAL ejec. prendaria", Expte. 928, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 18 de noviembre de 1974, 10.30 horas, los siguientes objetos: una cocina a gas de garrafa, marca Siam, modelo GL Nº 196.106, completamente equipada, que se exhibe tres días antes de la subasta, lunes, miércoles y viernes, de 10 a 12 horas en Ventana Nº 3874. — Base ley. $ 531.00. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 37,50 e. 24|10 Nº 4.389 v. 24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 29, comunica por un día en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c| ZARZA, NESTOR AMERICO, ejec. prendaria", Expte. 682, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 18 de noviembre de 1974, 10.30 horas, los siguientes objetos: una heladera eléctrica, marca Siam, modelo Col Slop Nº 3968, completa, que se exhibe tres días antes de la subasta, lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base ley, $ 990.00. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 37,50 e. 24|10 Nº 4.390 v. 24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 29, comunica por un día en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|WERNICKE, ENRIQUE, ejec. prendaria", Expte. 913, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 18 de noviembre de 1974, hora 10.30, los siguientes objetos: un lavarropas marca Siam, modelo Turbo Power Nº 65.140, eléctrico, completamente equipado, que se exhibe tres días hábiles antes de la subasta, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley. $ 345,95. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 37.50 e. 24|10 Nº 4.391 v. 24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 29, comunica por un día en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|QUIROGA, JULIO RAMON, ejecución prendaria", Expte. 926, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 18 de noviembre de 1974, 10.30 horas, los siguientes objetos. una heladera eléctrica marca Siam. modelo 70, Nº 423.957, completamente equipada, que se exhibe tres días antes de la subasta, lunes, miércoles y viernes, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley, $ 747.50. — Al contado. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 37,50 e. 24|10 Nº 4.392 v. 24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 29, comunica por un día en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|ZARZA, JOSE NICOMEDES, ejecución prendaria", Expte. 914, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 18 de noviembre de 1974, 10.30 horas, los siguientes objetos: una cocina marca Siam, modelo G. G. Nº 106.283, completa, que se exhibe tres días antes de la subasta, lunes, miércoles y viernes, de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base ley, $ 444,00. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 37,50 e. 24|10 Nº 4.394 v. 24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 29, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|VILCHES, JUAN ANTONIO, ejecución prendaria", Expte. 895, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 18 de noviembre de 1974, 10.30 horas, los siguientes objetos: una heladera marca Siam, modelo 70, Nº 527.243, completa, que se exhibe tres días antes de la subasta, lunes, miércoles y viernes, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley, $ 603,20. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires. 14 de octubre de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón secretario.

$ 75.— e. 24|10 Nº 4.395 v. 25|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 29, comunica por un día en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|PASTORINI, CARLOS NORBERTO y otro, ejec. prendaria", Expte. 711, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 18 de noviembre de 1974, 10.30 horas, los siguientes objetos: una heladera marca Siam, modelo 100, Nº 517.545, completa, que se exhibe tres días antes de la subasta, lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base ley. $ 657.90. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 37,50 e. 24|10 Nº 4.396 v. 24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 29, comunica por un día en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|VILLARROEL, EARLI DAVID y otro, ejec. prendaria". Expte. 707, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 18 de noviembre de 1974. 10.30 horas, los siguientes objetos: una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 70, Nº 526.976, completamente equipada, que se exhibe tres días antes de la subasta, lunes, miércoles y viernes, de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base ley $ 942,50. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 37,50 e. 24|10 Nº 4.397 v. 24|10|74

Nº 36

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, comunica por dos días en autos: "MONTESANO AUTOMOTORES c| YAZURLO ROBERTO CARLOS s|ejec. prend."; (Expte. 149.547), que el martillero Carlos Gustavo Campagnoli rematará el 5 de noviembre de 1974, a las 10 hs. en el local sito en la calle Av. Pcias. Unidas 26, Lomas del Mirador, Pcia. de Bs. As., donde se exhibe: Un automotor marca Chevrolet, modelo Chevy S Coupe, año 1973, motor Nº A256-43103, chasis número A052796, dominio Nº C515182 en el estado en que se encuentra. Base: $ 23.135.—, al contado, entrega previo pago total del precio. Seña, 30 o|o, comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Luis de Preindlsperg, secretario.

$ 75.— e.24|10-Nº 4.620 v.25|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial 36 avisa 1 día, autos: "ROQUE D'ALOIA S.A.C.I. y F. c|BODEGA NEMESIO y otro s|ej.". Expte. 149.730, que el martillero Fernando de Izaguirre rematará el 25 de octubre

a las 9 hs., en Bernardo de Irigoyen 348 (Cap. Fed.), ver a diario de 8 a 20 hs.: "Un T.V. Floxo, de Luxe, pantalla grande, 5 botones al frente, s|nº visible, extrachato, gabinete de madera; una mesa de madera, giratoria, para T.V., c|ruedas; un estabilizador automático para T.V. Tremarch, Nº 55915". — Sin base, al contado. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. —
$ 33,75 e.24|10-Nº 4.418 v.24|10|74

Nº 37

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 37, hace saber que el Martillero Higinio A. Hernando con oficina en Lavalle 1494, piso 5º derecha, ha sido designado en autos: SURREY S. A. C. I. F. I. A. contra DI CATARINA NESTOR ALCIDES, sobre cobro prendario, Expediente 86.674|74, el cual procederá a vender en pública subasta sin base: Un acondicionador de aire marca Surrey, modelo M.X.25.C.T., con número de fabricación 11.218.409, que puede examinarse de lunes a viernes de 8 a 11 y de 15 a 17 horas, en la calle Junín 151, de esta Capital Federal, en cuyo lugar se realizará la subasta el día treinta y uno de octubre de 1974, a las quince horas. La venta se efectúa con pago al contado en el acto de la subasta, con dinero efectivo, cuya unidad subastada, será entregada cuando el Juzgado apruebe el remate. El comprador deberá identificarse y fijar domicilio dentro de la Capital Federal. Comisión: 10 o|o a cargo del comprador. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1974. —
Héctor E. Kenny, secretario.
$ 213,75 e.24|10-Nº 4.415 v.28|10|74

Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 39, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|ANDIDORO FRANCISCO, ejec. prendaria", Expte. 145.729, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 18 de noviembre de 1974, hora 10.30 los siguientes objetos: Un lavarropas eléctrico, marca Siam, modelo Turbo Power Nº 42590, completamente equipado, que se exhibe tres días hábiles antes de la subasta de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base Ley $ 354,75. Al Contado. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. —
José A. Arancibia, secretario.
$ 112,50 e.25|10-Nº 4.402 v.28|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 39, comunica por tres días, en el juicio: "IBM WORLD TRADE CORPORATION c|EDITORA Y DIFUSORA MAGAZINE ARGENTINA S. A., s|Ejec. Prendaria, Expediente Nº 152.005", que el martillero Sr. Olegario Tempone, rematará el día 5 de noviembre de 1974, a las 10 horas, en la calle Anchoris Nº 86, donde también se exhibe de lunes a viernes de 9 hs., a 16 horas. Dos grabadoras de cinta magnética con escritorios, Nros. 301399| 378 con máquinas de escribir Nros. 019170 y 018901. 1 Unidad de control con unidad lectora Nros. 100857 y 200858. — 1 Componedora modificada con dispositivo multilingüe Nº 2315 ,todos marca IBM, en las condiciones que se encuentra y que resulta del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 106.197,18 Ley 18.188. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. Seña: 30 o|o en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. —
José Antonio Arancibia, secretario. z
$ 225 e.24|10 Nº 4.892 v.28|10|74

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 29

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 29, comunica por un día en autos "SIN UNICO TRABAJA. EDIF. RENTA y HORIZONTA c. CONS. EDIF. ROCAMORA 4280 s|incumplimiento de convenio, (Expediente Nº 19.952)", que el martillero Eduardo A. Discoli, rematará el día 25 de octubre de 1974, a las 19 horas, en Rocamora Nº 4235|37 (Depósito Ceferino Namuncurá), exhibiéndose en Rocamora Nº 4280 de 9 a 12 hs., lo siguiente: Un espejo con marco de madera de aproximadamente 2 m. por 1,50 m., un motor marca Sicem Nº 5.888 de 7 1|2 HP, y una bomba centrífuga con motor incorporado marca Motorarg Nº 57.086 de 5 HP. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total. Desarme y traslado por cuenta de los compradores.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. —
Miguel Angel Spinelli, secretario.
$ 37,50 e.24|10 Nº 4.916 v.24|10|74

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría NºNº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALCIRA BENITA LIPARELLI de LANDONIO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. —
Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.238 v.24|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don ROGELIO SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. —
Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 455.— e.22|10 Nº 3.980 v.24|10|74

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Dn. FRANCISCO FREGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. —
El secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.287 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN CAPALBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974.
— Heriberto Enrique Ballerini
$ 45.— e.22|10 Nº 3.977 v.24|10|74

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERMINIA PUCCI de LAINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1974. —
Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.217 v.24|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don LEONARDO IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1974. —
Omar J. Cancela, secretario.
$ 54.— e.22|10 Nº 4.188 v.24|10|74

Nº

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO FERRARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. —
Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.310 v.24|10|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don RAUL CAGEAO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1974. —
Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.281 v.24|10|74

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO LUIS INSUA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1974. —
Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.303 v.24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL ROSA MARIA FRANGI de NUÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. —
Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.311 v.24|10|74

Juzgado Nacional en lo CivilNº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS GUILLERMO DELIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. —
Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.314 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HERMOGENES RAMIREZ MURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. —
Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.245 v.24|10|74

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO PANTUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. —
Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.166 v.24|10|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS CASSERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. —
Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45 e.22|10 Nº 4.195 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE SARDI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1974. — El Secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 3.987 v.24|10|74

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO HECTOR BOTTONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1974. —
Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.099 v.24|10|74

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ASUNCION MAYORDOMO o MARIA ASCENSION MAYORDOMO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de septiembre de 1974. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 98.920 v.24|10|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3|10 al 10|10|74.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DOMINGO MUTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. —
A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.324 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL PIETRANTUONO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1974. —
Carmen Ubiedo, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.253 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO ENRIQUE MAZZANTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1974. —
A. M. Copolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 3.986 v.24|10|74

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO AGUSTIN DE AZEVEDO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. —
Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.139 v.24|10|74

Nº 13

El señor Juez doctor Jorge Escuti Pizarro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELINA OCAMPO de VILELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. —
Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.059 v.24|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MIGUEL BIDUEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. —
Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.171 v.24|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMARO GARCIA o GARCIA PRIETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. —
Fernando Vocos, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.224 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO SUSEVICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. —
Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 3.978 v.24|10|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CASIMIRO RAMOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. —
Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.191 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LILIANA EMMA ANTINORI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. —
Graciela Elvira González, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 3.996 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FRANCISCO LOPEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. —
Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.097 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO AMESTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. —
Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 3.976 v.24|10|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil N 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MATILDE ORTIZ de MACCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1974.
— Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 56,25 e.22|10 Nº 4.323 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO RAUL OLALLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. —
Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.271 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIOCONDA de LISIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974
— Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 3.992 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO LORENZO CARLOS ZUCCOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. —
— Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 21.041 v.24|10|74

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría número 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA REIL de LADOUX. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1974.
— Hugo Mclteni, secretario.
$ 56,25 e.22|10 Nº 4.142 v.24|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO CECILIO BERISSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. —
Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.066 v.24|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría número 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN SALOS RUIZ. — Publíquese por tres días.
Bueno sAires, 14 de octubre de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 56,25 e.22|10 Nº 4.179 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIL MAIER WAINFELD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.282 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO DANIEL AUSIMOUR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.087 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURORA CAUBET, LUISA CAUBET e ISABEL ROSA CAUBET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.040 v.24|10|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL MARIO MONTERO. Publíquese por tres días
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrodán, secretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.046 v. 24|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLOTILDE EDILIA BOLOGNA de YOUNG. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1974 Víctor J. Marrodán Muñoz, escretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.047 v. 24|10,74

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA D'AGOSTINO de TRILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1774. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.203 v. 24|10|74

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MARIA PAFUNDI de MUSCIO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.186 v. 24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de de MARIA GARIGLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.092 v. 24|10|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORA ISAAK de HIRSCHLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.246 v. 24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA RAFAELA NERO de STRANGES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 45. —e. 22|10 Nº 4.123 v. 24|10|74

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de de don HECTOR DOMINGO STURLA. — Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 56,25 e. 22|10 Nº 4.016 v. 24|10|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA JOSEFINA CRUZADO Y LAMAS de REY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.148 v. 24|10|74

Juzgado Civil 22, Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ BECHER Vda. de CERNADAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.162 v. 24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL BILOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.132 v. 24|10|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.283 v.24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MODICA, publíquese por tres días en el diario "Boletín Oficial"
Buenos Aires, setiembre 24 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.216 v.24|10|74

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANASTASIA RADVILAVILICAITE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 56,25 e.22|10 Nº 3.993 v.24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NOEMI LEONOR BIANCHI de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e.22|10 Nº 4.001 v.24|10|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS FERMIN CATALANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.315 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaaz por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE BONELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.316 v.24|10|74

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL DEL PRETE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 3 de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.081 v.24|10|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO AGUERREBEHERE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 4 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.116 v.24|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER FILOMENA ROTONDARO de GRIGAITIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 4 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.327 v.24|10|74

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaaz por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA NELIDA RODRIGUEZ de FREIJE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 72.— e.22|10 Nº 4.100 v.24|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DELIA MONTES DE OCA de AUBERT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubzre 11 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 3.984 v.24|10|74

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESARIO FIORE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.243 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LEDESMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.244 v.24|10|74

Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de AIDA NOTARI de ARONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.113 v.24|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL FERRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.114 v.24|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MOISES LIEBER TUNES y|o TUNIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 56.25 e.22|10 Nº 4.226 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DONATO MIGUEL LAROCCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 3.979 v.24|10|74

Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de don ZACARIAS QUINTANA a estar a derecho. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.018 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59. cita y emplaza a acreedores y herederos de don LEVON TERZIAN por 30 días a estar a derecho.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.020 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA EDELMIRA NEMESIA BOMBAL de MASCIALINO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.042 v.24|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días que en los autos: "CONCEPCION ARENAL 1635 S. C. A. s|quiebra, S|CONCURSO ESPECIAL FINCA CHACABUCO Nº 732" en los que se hace saber a los señores acreedores el estado de distribución de fondos proyectado y los corréspondientes honorarios de los profesionales intervinientes, con la prevención que será homologado judicialmente si no merece observaciones legales dentro del plazo de diez días de la última publicación. — Los honorarios regulados son: trescientos pesos al apoderado del acreedor peticionante de la quiebra; en mil pesos al letrado patrocinante del acreedor peticionante de la quiebra; en cien pesos al escribano; en veinte mil al Síndico; en mil ochocientos pesos al letrado patrocinante del Síndico; en veintidós mil pesos al Liquidador; en dos mil doscientos pesos al mismo profesional como letrado en causa propia; en catorce mil pesos los del nuevo Liquidador; en mil cuatrocientos pesos los del mismo profesional como letrado en causa propia y en dos mil pesos los de los escribanos Isaac Molina y Pedro Lartigau en conjunto.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1974. — Jorge A. González, secretario.
e.18|10 Nº 1.544 v.24|10|74

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comuni ca por cinco días la quiebra de "DON BARTOLOME S. C. A. Y SOCIO SOLIDARIO LORENZO BARTOLOME VALLECILLO". Es Síndico Alberto Brañas, con domicilio en Florida 274, 3º piso, Of. 34, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 11 de octubre de 1974. — En caso de corresponder su celebración la Junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 24 de abril de 1975 a las 9 hs. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Juzgado por intermedio del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley 19.555 en veinticuatro horas y para que se someta al Art. 107 de esa ley.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.18|10 Nº 1.545 v.24|10|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días los autos caratulados "E. de BORELLO ANA o E. de BORELLO ANA M. s|quiebra". Expte. 35.627, síndico Alfredo Antonio Folico, con domicilio en Córdoba 1388, piso 5º "B" que impedida la audiencia fijada para el día 13 de septiembre debido a la feria judicial, fíjase nueva fecha de junta para el día 27 de noviembre de 1974, a las 9.30 horas. a los mismos fines y efectos.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.18|10 Nº 1.548 v.24|10|74

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días la quiebra de AGENCIA ARTISTICA ARGENTINA S.C.A. y NILDA PERSICO, síndico Estela Beatriz Barrenechea, domicilio Viamonte 1592, 6º piso "I" que se ha modificado la fecha y hora de la Junta que se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de febrero de 1975, a las 9 horas.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
e.18|10 Nº 1.550 v.24|10|74

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días la quiebra de ADAJA S. A. C. I. F. I. C. A., síndico Angélica Susana Cattaneo, domicilio San Martín 50, 2º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 8 de noviembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 6 de marzo de 1975 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
e.18|10 Nº 1.549 v.24|10|74

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, en los autos caratulados "BANCO POPULAR ARGENTINO s|Cancelación de Letra de Cambio", hace saber: "Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. ...Y Vistos: Atento lo dispuesto por el art. 199, Cód. Proc. acéptase la caución ofrecida, debiéndose prestar la misma ante el actuario. En atención a lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63. dispónese la cancelación de la letra de cambio número 38972, reposición fiscal "G 0402245", librada por Matrihilplas S.R.L. con vencimiento a los 123 días vista es decir el 1º de octubre de 1973 por la suma de pesos 5.000, pagadera en la Capital Federal y aceptada par el Banco Popular Argentino

en el mismo día de su libramiento, 31 de mayo de 1973. Autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la última publicación edictal que "infra" decrete el presente proveído. — Publíquese presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese por cédula al librador. — Arturo A. J. Sayus, Juez".
Buenos Aires, agosto 28 de 1974. — Atilio C. González, secretario.
$ 1.125.— e.21|10-Nº 3.657 v.11|11|74

Nº 20

Juzgado Comercial 20, Secretaría 40 hace saber que en autos "BERTUCCI JOSE y otra s|cancelación de letra de cambio", se resolvió: "Buenos Aires, agosto 20 de 1974. Autos y Vistos: Atento la presentación de José Bertucci y María Pía del Mistro de Costantin como tenedor legitimado de la letra de cambio cuya cancelación se intenta, que fuera librada por Ako S. A. C. I. F. I., siendo sus beneficiarios José Bertucci y María Pía del Mistro de Costantin y habiéndose denunciado el extravío de la cambial cuyas características son: emitida en Buenos Aires el día 22 de mayo de 1973, por Ako S. A. C. I. F. I. con vencimiento a los trescientos sesenta y cinco días de su libramiento, es decir el 18 de mayo de 1974 por la suma de pesos 12.900 y aceptada por el Nuevo Banco Italiano (Nuevo Instituto Financiero S. A. Compañía Financiera), teniendo asimismo en cuenta las citaciones realizadas al librador y aceptante, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de la letra de cambio antes detallada por la suma de $ 12.900. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del decreto-ley 5.965|63, hágase saber al librador y aceptante del documento mencionado en el presente proveído que deberán después de 60 días contados desde la fecha de la última publicación proceder a su pago, si no hubiera oposición de interesados. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. Notifíquese. — Alfredo Jorge Di Iorio.
Buenos Aires, setiembre 17 de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 1.406,25 e.4|10 Nº 99.083 v.24|10|74

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, en autos caratulados: "SZ. LIKER S.A.I.C.I. s|cancelación de pagaré" ha dictado la siguiente resolución. "Buenos Aires, setiembre 11 de 1974. Autos y Vistos: Atento a lo expuesto y estado de autos, bajo la fianza personal de la parte actora quien deberá comparecer a Secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el Actuario, dispónese la cancelación del siguiente pagaré: "Número 8958 librado por "Etam S. A." a la orden de "Godeco" de Gregorio Tkach con vencimiento el día 6 de mayo de 1974 por la suma de $ 6.309,91. El domicilio del librador es en la calle 3 de Febrero 826 de Capital Federal. El lugar de pago de dicho pagaré es en esta Capital Federal. El mencionado pagaré fue endosado por Godeco a favor de Impacto S. A. I. C., ésta a su vez lo endosó a favor de Sz. Liker S.A.I.C.I., según resulta de los informes producidos por "Godeco" Gregorio Tkach que obra a fs. 15 y el de Impacto S.A.I.C. que luce a fs. 13. A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley 5.965|63, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. Se autoriza el pago del pagaré mencionado para después de transcurridos sesenta días del vencimiento de la última publicación ordenado precedentemente, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. Notifíquese la presente resolución a los libradores y endosantes. — Martín Harriague Castex, Juez Nacional de Comercio". — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 1.237,50 e.10|10 Nº 1.420 v.30|10|74

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber por quince días que en los autos "MUÑOZ, JOSE ENRIQUE s|cancelación de letra de cambio", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 23 de setiembre de 1974. — Autos y Vistos Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el artículo 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, bajo la fianza personal de la parte actora, quien deberá comparecer en Secretaría a efectos de librar el acta de ley ante el actuario, dispónese la cancelación de las siguientes letras de cambio números 51.240 y número 51.241 libradas en Capital Federal con vencimiento el día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cuatro por la suma de pesos diez mil cada una, libradas por Philips Argentina, S. A., pagaderas en Capital Federal. — El girado es el Nuevo Banco Italiano, S. A. y el beneficiario José Enrique Muñoz. — A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Se autoriza el pago de las letras de cambio mencionadas para después de transcurridos sesenta días del vencimiento de la última publicación ordenada precedentemente, siempre que en ese lapso no se dedujera oposición por su tenedor. — Notifíquese la presente resolución al librador y al aceptante. — Martín Harriague Castex.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Carlos M. Gentile, secretario.
$ 1.125.— e. 4|10 Nº 99.306 v. 24|10|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional Especial y Comercial Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PEDRO SELLECCHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974 — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 45 e.21|10 Nº 3.730 v.25|10|74

Nº 34

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALFREDO CACCHIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Eduardo A. Rozas, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.049 v.24|10|74

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EULOGIA ROSA OLIVERA de PRATA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Eduardo A. Rozas, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.050 v.24|10|74

Nº 49

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña NOEMI NELLY RODRIGUEZ por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Federico A. Young, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.069 v.24|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Crim. Correc. Federal Nº 2, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIAN WASHINGTON MARQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por daño, atentado resistencia a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1974. — Norberto F. Zappala, secretario Federal
e.21|10 Nº 1.555 v.25|10|74

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL GAUNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Luis María Ragucci (h), secretario.
e.21|10 Nº 1.556 v.25|10|74

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LIDIA CRISTINA SANCHEZ de PELUFFO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Luis María Ragucci (h), secretario.
e.21|10 Nº 1.557 v.25|10|74

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Augusto Gentile, Secretaría Nº 16, del Dr. Julio C. Strassera, en el pedido de extradición solicitado por la República de Chile a su respecto — Causa Nº 2232, cita y emplaza a CARLOS ALBERTO PONCE OLGUIN, Documento de Identidad Chileno número 2.794.002, a que comparezca a estar a derecho en la misma, en el término de cinco días a contar desde la última publicación del presente. — Publíquese por cinco días.
Julio C. Strassera, secretario.
e.21|10 Nº 1.558 v.25|10|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo VICTOR EUGENIO VERON, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.517|74, que se le sigue por Infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 12 setiembre de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.21|10 Nº 1.559 v.25|10|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del Dr. Roberto Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga MARIA LUIS NOVARINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.447|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 17 de setiembre de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.21|10 Nº 1.560 v.25|10|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga MABEL EDITH DIEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.506|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 18 de setiembre de 1974. — Francisco José Jáureui, secretario.
e.21|10 Nº 1.561 v.25|10|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga ADELA BOCHTEIM, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.484|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 16 de setiembre de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.21|10 Nº 1.562 v.25|10|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga SOIA GOTBUNDWA de BORODAY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.243|74, que se le siue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Héctor Luis Jour, secretario.
e.21|10 Nº 1.563 v.25|10|74

Nº 2

Jorge Luque, Juez Federal de Primera Instancia, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Torres", Jorge Orlando s|Defraudación, Expediente Nº 26.029", que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JUAN CARLOS OVIEDO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de 15 días a contar de la última publicación que se hará por cinco días en el Boletín Oficial del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y cotumaz. — de ser declarado rebelde y contumaz.
San Martín, 17 de setimbre de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.22|10 Nº 1.573 v.28|10|74

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ANDRES CORREA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional en la causa que se le sigue por Inf. al art. 189 bis y 213 C.P., a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su captura.
Secretaría, 17 de setiembre de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.22|10 Nº 1.574 v.28|10|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JACINTO MARIO CRUGNALE y a RUBEN MARTINEZ, para que dentro del término de 15 días a contar de la última publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa 13.726 que se les sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y oficiarse para sus capturas.
Secretaría, 19 de setiembre de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.22|10 Nº 1.575 v.28|10|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a LUIS GUERRA, ENRIQUE SCHUNGLE (a) "TUMBA", JUAN CARLOS LELLIZA o LEYIZA y MARIA ROSA GALLO (a) "CHAVELA", para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional en la causa que se les sigue por secuestro extorsivo, robo calificado, atentado y resistencia a la autoridad y lesiones, a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y procederse a su captura.
Secretaría, 19 de setiembre de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.22|10 Nº 1.576 v.28|10|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos "CRIVELLE DE PRADO, CARMEN ANGELA y otro, c|SALWE, ISRAEL ISAAC, s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 33.144, que el martillero Manuel Vázquez (T. E. 27-9059), rematará el 30 de octubre de 1974, a las 14 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, la Unidad Funcional Nº 2 (Local de negocio actualmente ocupado por el demandado), ubicado en la planta baja del inmueble sito en calle Olavarría números 536|38|40 y 542, con entrada exclusiva de la unidad por el número 538, Capital Federal. Sup. cubierta: 32 metros cuadrados; porcentual: 2,11 por ciento. — Deudas: Municipales, al 25|6|74, $ 401,40; O. S. N. al 28|8|74, $ 312,60. Promedio mensual expensas comunes, 100 pesos. Base $ 19.000.— al contado. Seña ocho por ciento; comisión tres por ciento. Visitar días hábiles de 9 a 11 y de 16 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 135.— e. 22|10 Nº 4.054 v. 24|10|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días en el juicio: "POLLASTRI, EMILIO GILBERTO c|PERRU, HECTOR y otro s|Daños y Perjuicios", Expte. 1939, que el martillero Enrique Michemberg rematará el 25 de octubre de 1974, a las 18 horas, en Venezuela 1320, con exhibición en la calle Yerbal 1260, de 9 a 12 horas: Un camión Mercedes Benz,

chasis tipo recolector de residuos, con cabina modelo L 1112/42, patente de Capital Federal Nº C 514.130, Interno 132, Venta sujeta a aprobación judicial. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 90.— e.23|10 Nº 4.522 v.24|10|74

—— Nº 9 ——

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: "GOMEZ, JUAN ANDRES, s|sucesión" (Expte. 17.086), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 31 de octubre de 1974, a las 16 horas, la propiedad sita en la localidad de Ciudadela Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con frente a la Avenida Díaz Vélez Nº 982, esquina a la calle Cuevas, que mide 291,86 metros de superficie. — Base: $ 58.000.— al contado. El inmueble consta de dos locales de negocio y vivienda interior. Se hace saber que la propiedad se encuentra desocupada y sus llaves en poder del martillero. Se visita de 14 a 17 horas. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal y oblará ocho por ciento del precio como seña y tres por ciento de comisión, en efectivo y en el acto del remate.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 157,50 e. 22|10 Nº 41.38 v. 24|10|74

—— Nº 10 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20 comunica por tres días en los autos "SBERNA, ANTONIO F., contra GAYOSO de OLANO, DOLORES, sobre ejecución hipotecaria, Expediente Nº 17.569" que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati, rematará el 28 de octubre de 1974, a las 10,30 horas en Rocamora 4235, la propiedad de la esquina Buen Orden, hoy La Rioja y Roldán (Lote Nº 2 de la Fracción D), en la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, ocupada por el demandado. Adeuda a la fecha: Inmobiliario: $ 90,24; Servicios Generales: 260,64 pesos. Pudiendo ser visitada los días 25, 26 y 27 de octubre de 1974, de 9 a 12 hs. y 15 a 18 horas. Base: $ 6.960.—. Contado. — Efectivo. — Seña: ocho por ciento. Comisión: tres por ciento. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Padino, secretario.
$ 112.50 e. 22|10 Nº 4.285 v. 24|10|74

—— Nº 12 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos "LARTITEGUI ALEJANDRO A., contra NIETO MIGUEL A. sobre ejecución hipotecaria. Expediente Nº 30.692", que el martillero Arnaldo Cristóbal Bolleti, rematará el 28 de octubre de 1974, a las 9 horas, en Rocamora 4235, de esta Capital la propiedad de la calle Antártida Argentina Nº 422 de General Sarmiento Provincia de Buenos Aires, ocupada por el demandado y correspondiente al lote 9 de la manzana 13. Adeuda a la fecha: Alumbrado y Cons. Vía Pública. $ 348.85; Inmobiliario, $ 161.10. — Pudiendo ser visitada los días 25, 26 y 27 de octubre de 15 a 18 horas. Base: $ 3.116. Contado. Efectico. Seña: ocho por ciento. Comisión: tres por ciento. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 112.50 e. 22|10 Nº 4.286 v. 24|10|74

—— Nº 16 ——

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en autos "SIGNATTI, IRMA ALICIA CELINA y otra, c|LAFUENTE de CAMARASA, NELIDA IRMA y otros, s|ejecución hipotecaria, Expediente 22.362", que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día viernes 25 de octubre de 1974, a las 16 horas, en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente bien: Unidad 3, planta baja de la finca de la calle Rincón número 975, Capital Federal. — Superficie propia: 68,66 ms2. — Porcentual: 21,184 por ciento. — Consta de patio, dos habitaciones, cocina, baño y en altos, pieza chica y azotea. — Base: $ 10.506.66. — Seña: ocho por ciento y a cuenta de precio. — Comisión: tres por ciento. Efectivo. — Se encuentra ocupado y la cláusula 3ª del mutuo establece que la deudora se compromete a entregar el inmueble desocupado. — Horario de visitas, días hábiles, de 10 a 12 horas — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 180.— e. 22|10 Nº 4.282 v. 24|10|74

—— Nº 19 ——

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en el juicio: "PODOLSKY, MIGUEL, s|sucesión, ejecución honorarios doctores ROCHA, Y. VIALE y G. MAGRASSI", (Expte. número 24.411), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en Perú 27, Capital Federal, el día viernes 25 de octubre de 1974, a las 15,30 la Unidad Nº 2 del edificio calle Avda. Presidente Quintana 246|50 e|Rodríguez Peña y Montevideo. Sup. cubierta: 272,77, semi cubierta 10,49. Des. 25,48, balcón 0,94. — Total 309,68 m c, complementada con la Unidad II de uso exclusivo y prop. común, ubicada en la planta del sótano, con sup. de 2 65 m c. — Porc. 12 86 por ciento. — La unidad se encuentra totalmente desocupada. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Adeuda por expensas comunes: $ 2.991,67 al 30 de abril de 1974. — Se visita de 14 a 17. — Base. $ 164.233,33. — Al contado. — Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento, en dinero efectivo.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 168,75 e. 22|10 Nº 4.215 v. 24|10|74

—— Nº 21 ——

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por 3 días en autos "GUZMAN de CAPUTO, JULIA, s|sucesión", que el martillero Alfredo D. Tissera (30-5492), rematará el día 29 de octubre de 1974, a las 14 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de Capital, los siguientes bienes inmuebles: Calle Giribone 3083|85 de esta Capital, base 2|3 partes de su valuación, o sea $ 34.254, al contado, seña 8 o o comisión 3 o|o en efectivo; y calle Intendente Casares 572 de la localidad de San Andrés Partido de General San Martín de Buenos Aires, base 2|3 partes de su valuación, o sea 61.026 pesos al contado. — Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento en efectivo. — Según constancias de autos, la propiedad Giribone se encuentra ocupada por el señor Vicente Caputo, en carácter de heredero propietario y la de Intendente Casares por Juan Carlos Caputo y su esposa, en carácter de heredero. — El o los compradores podrán optar por efectuar las compras abonando la mitad del precio al contado en el momento de la escrituración, que se efectuará dentro de los 60 días por ante el escribano que designen los herederos y la otra mitad en 2 cuotas iguales, con interés del 20 por ciento sobre saldos, garantizándose con hipotecas en primer grado. — Las propiedades podrán visitarse los días 24, 25 y 26 de octubre de 9 a 12 horas y los compradores deberán abonar el cincuenta por ciento del sellado del boleto de venta respectivo.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 270.— e. 22|10 Nº 4.306 v. 24|10|74

—— Nº 26 ——

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en los autos: "GIMENEZ ZAPIOLA VIVIENDAS S.A. c|VERGARA, JOSE ALBERTO s|ejecución hipotecaria", Expt. Nº 9.890, que el martillero Jorge C. Pin rematará el viernes 25 de octubre, a las 14.30 horas, en Perú 27, Buenos Aires, el inmueble ubicado en Morón, calle Ortiz de Rosas 798 esq. 25 de Mayo edificado en terreno designado con los Nos. 20 y 21 que miden: Lote 20: 10 m. al O. por 22m76 al S.; 22m61 en el N. y 10 m. en contrafrente. Sup.: 226,85 m.c. Lote 21: 8m30 al O. por 18m21 al N.; 6 m. ochava: 22 m.61 al S. y 12m86 al E. Sup.: 276,73 m.c. Cláusulas contrato mutuo hipotecario: 10º: "La venta se hará libre de ocupantes por lo que la parte deudora se compromete a efectuar dicha desocupación con un mes de anticipación a la fecha del remate. 12º: "Queda expresa y terminantemente prohibido a la parte deudora alquilar o subalquilar total o parcialmente el inmueble hipotecado". La propiedad se encuentra ocupada por el demandado y su familia. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14 a 17 horas. Base $ 73.645,46, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 202,50 e.22|10 Nº 4.147 v.24|10|70

—— Nº 28 ——

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por 3 días en autos :"LONGHI de TADDEO ELVIRA AMELIA y otro c|COCK'S S. C. A. s|ejecución hipotecaria", Exp. 9.030, que el martillero Mariano M. Espina Rawson rematará el 25 de octubre de 1974, a las 12 hs., en Humberto I 1042, Capital, el inmueble sito en Intendente Neyer número 1215, Beccar, Pcia. de Buenos Aires, compuesto de dos locales al frente, sin revocar, de 3 x 7 mts. aprox. c|u., accediéndose por una puerta en ese frente a un pasillo en cuyo fondo existen 2 viviendas. Ocupadas por quienes dicen ser inquilinos, sin acreditar título. Sup. 300 mts.2. El comprador debe constituir domicilio en Capital y abonar el 5 por mil para sellado de boleto. — Base: $a 30.000,00. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Ambas en efectivo.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 135.— e.23|10 Nº 4.505 v.25|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

—— Nº 6 ——

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 10 días en el juicio: "PEDRO RIAL S. R. L. s|quiebra", expediente Nº P-895, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 31 de octubre de 1974 horas 17, en el hall de ventas de la calle Talcahuano 479, Capital Federal, los inmuebles unidos en un solo block, ubicados en esta Capital Federal, sobre la calle Fraga esquina 14 de Julio sin número, de acuerdo a los siguientes antecedentes: a) Finca calle Fraga 1301, esquina 14 de Julio, cuyo terreno se señala como parte mitad del lote uno, de la manzana "L", y mide 8.66 mts. de frente al Sud por 43,30 mts. de fondo o frente al Oeste. — b) Finca calle Fraga 1309 entre las de Heredia y 14 de Julio, edificada en terreno compuesto de 8,66 mts. de frente al Sud por 43,30 mts. de fondo. — c) Finca calle Fraga 1321, 1323, 1327, 1329, 1333 y 1335, entre las de Heredia y 14 de Julio, edificada en 4 lotes de terreno designados con los números dos, tres, cuatro y cinco de la manzana "L", los que unidos miden: 34.64 mts. de frente al Sud por 43,30 mts. de fondo. — d) Finca calle Fraga 1341, 1347, 1355 y 1359, entre las de Heredia y 14 de Julio, edificada en los lotes seis y siete de la manzana "L", los que juntos miden: 17,32 mts. de frente al Sud con igual extensión en el contrafrente al Norte por 43,30 mts. de fondo en cada uno de sus costados Este y Oeste. — e) Dos lotes de terreno ubicados en la calle 14 de Julio entre las de Fraga y Roseti, señalados con los números veinticinco y veintiséis de la misma manzana, los que unidos miden 17,32 mts. de frente al Este por 56 29 mts. de fondo. — f) Fracción de terreno que fue parte del inmueble calle Heredia 949, se halla unido a los fondos de la descrita en el punto e) y está constituida por parte de los lotes doce y trece de esta manzana, cuya fracción mide: 17,32 mts. en cada uno de sus lados Este y Oeste, por 13 mts. cada uno de sus lados, Norte y Sud. — Los citados inmuebles se hallan unidos formando uno solo, a saber: calle Fraga números: 1301, 1309, 1321, 1323, 1327, 1329, 1333, 1335, 1341, 1347, 1355 y 1359 esquina 14 de Julio, y miden en conjunto: 69 28 mts. de frente al Sud sobre la calle Fraga, 60,62 mts. en su otro frente al Este, sobre la calle 14 de Julio, 60,62 mts. en su costado Oeste y 69,29 mts. en su costado Norte. — La presente venta se realiza con las medidas y linderos que surgen de autos con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo. Ad corpus y en el estado en que se encuentra. — Totalmente desocupado. — Base: $ 1.350.000 ley 18.188. Al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en dinero efectivo o cheque certificado, previa identificación del librador. — El saldo de precio de la compra, será abonado dentro de los 30 días y una vez aprobada la subasta. — Se reciben ofertas bajo sobre. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. — A fs. 513|524, se encuentra agregado el título de propiedad y estado de dominio. — Visitas diarias de 14 a 18 horas.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 1.650 e.18|10 Nº 3.333 v.31|10|74

—— Nº 9 ——

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "BONAR S.A. s|liquidación sin quiebra", Expte. Nº 29.629|71, que los martilleros Alberto Benoit y Cía. venderán en pública subasta, al contado y al mejor postor, el día martes 5 de noviembre de 1974, a las 16 horas, en Perú Nº 27, Capital Federal, tres terrenos baldíos y desocupados, ubicados en el Partido de Tigre, Prov. de Buenos Aires, pueblo "El Talar", a saber: Lote 5: mide 10 m. de frente por 58,33 m. de fondo, lindando frente al SO. calle 25 (Canadá), al SE. con parte de los lotes 11, 8, 3, 7 y 6 y NO. lote 4. Sup.: 583,30 m2. Base $ 953.33. Lote 14: mide 11 m. de frente al SO. calle 25 (Canadá), 4,24 m. en la ochava al Oeste; otro frente al NO. mide 19,33 m. sobre calle Nº 6 (Defensa), al NE. 14 m. lindando parte lote 15 y al SE 22,33 m. linda con lote 13. Sup.: 308.12. m2. Base $ 1.300. Lote 15: mide 11 m. de frente por 28 m. de fondo lindando: frente NO. con calle Nº 6 (Defensa), al SE. parte lote 12, costado al SO. fondos lotes 13 y 14 y al NE. con parte lote 16. Sup.: 308 m2. Base $ 1.126.66 Designación según Nomenc. Catastrales: Circ. II, Secc. D, Quinta 10, Manzana 10 c. parcelas 14, 20 y 21 respectivamente; ubicación en la manzana comprendida por las calles Defensa, Cuba, R. Peña y Canadá, aprox. 5 cuadras de Estación "El Talar" del F.N. G.B. Mitre y a 2 cuadras de la Ruta número 197. Se visitan diariamente de 9 a 17horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 por mil. Todo en efectivo.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 315.— e.22|10 Nº 4.270 v.24|10|74

—— Nº 14 ——

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos caratulados: "BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES S.A. c|CONSTRUGAL S.A.C.F.E.I. s|ejecución hipotecaria", Expte Nº 32.485, que el martillero don Alberto W. Dana (Paraná 586, piso [illegible]), rematará en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital, el día 30 de octubre de 1974 a las 15 horas, el inmueble ubicado en la Avenida Avellaneda Nos. 2652|2654, entre Bolivia y Condarco, que mide: 32,45 mts. frente al Norte; 33,20 mts. contrafrente al Sud; 51,79 mts. fondo en costado Oeste; 52,06 fondo en costado Este, lo que hace una superficie total según títulos de 1.704,16 m2. El inmueble se entrega desocupado, por haberse establecido en el contrato hipotecario agregado en autos (fs. 4|9) cláusula tercera, ratificado a fs. 10|15. De acuerdo al informe practicado por el martillero sobre el inmueble hay edificación afectada para depósitos, vestuarios, oficinas, que ocupaba la firma demandada, actualmente en estado de quiebra. Dichas instalaciones son cuidadas por un encargado, el señor Juan Almazan Tejerina, en forma permanente. Se visita todos los días en el horario de 8 a 18 horas. El comprador deberá constituir su domicilio en el radio de la Capital Federal. Base $ 943.245,00. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado Fiscal 5 o|oo, en dinero efectivo. El precio obtenido en la subasta deberá ser abonado con las siguientes facilidades: treinta por ciento (30 o|o) al contado y setenta por ciento (70 o|o) en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas, con un interés del 22 o|o anual, pagadero por trimestres adelantados. Información y datos en el Juzgado o en las oficinas del martillero.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 360.— e.22|10 Nº 4.289 v.24|10|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

—— Nº 1 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 1 comunica por tres días en el Boletín Oficial, el derecho en autos: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS RIVADAVIA 1253|61 c| FIBRALON S.A.C.I. y F. s|ejec.". Expte. Nº 160.580|71, que el martillero Homero D. S. Ascone rematará el 25 de octubre de 1974, a las 16 horas, en Talcahuano 479, Capital, la Unidad Nº 53 del inmueble sito en Capital Federal calle Rivadavia 1253|61 entre Libertad y Talcahuano, denominada en el edificio con el Nº 213, que consta de una superficie cubierta propia de 18,28 ms.cs., correspondiéndole un porcentual de 0,53 o|o. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 14 Sección 5ª, Manzana 93, Parcela 27. Base $ 1.500. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado boleto: cinco por mil cada parte. Al contado, todo en efectivo. Visitas diariamente de 16 a 19 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 180.— e.22|10 Nº 4.291 v.24|10|74

—— Nº 34 ——

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por tres días en autos: "CONCESIONARIA RIVER MOTORS S. A. C. I. c|PONCE MARIA MERCEDES s|ejecución prendaria, Expediente 165.004", que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Avda. del Libertador 2229, Olivos, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el 6 de noviembre de 1974, a las 18 horas, un automóvil Fiat modelo 600|R, año 1972, motor Nº 100—D—039 2846465, chasis 100—D—138 Nº 2534578, patente Nº B.831587 de la Prov. de Buenos Aires, usado, en el estado en que se encuentra, base $ 19.452,64 Ley 18.188. Venta al Contado, Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Eduardo A. Rozas, secretario.
$ 112,50 e.22|10 Nº 3.991 v.24|10|74